

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

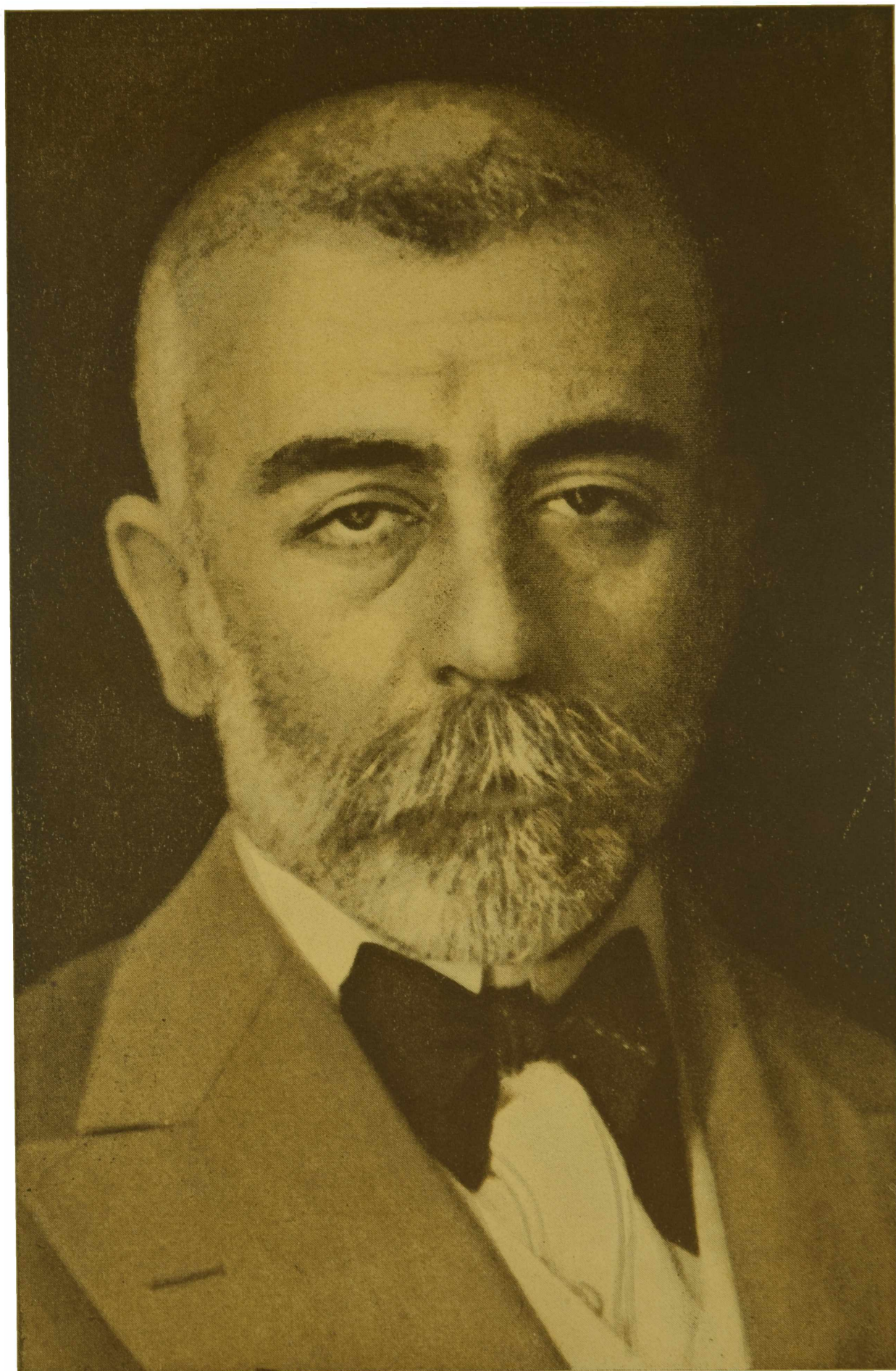
OBRAS COMPLETAS
DE
JOAQUIN V. GONZALEZ

*Edición ordenada por el Congreso
de la Nación Argentina*

Volumen I

BUENOS AIRES
1935

OBRAS COMPLETAS
DE
JOAQUIN V. GONZALEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

OBRAS COMPLETAS

DE

JOAQUIN V. GONZALEZ

*Edición ordenada por el Congreso
de la Nación Argentina*

Volumen I

B U E N O S A I R E S

1935

Es propiedad. Se ha hecho el depósito de ley.

IMPRESA MERCATALI, ACOYTE 271. — BUENOS AIRES.

SANCION DE LA LEY DEL CONGRESO

LEY 11844

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Encárgase a la Universidad Nacional de La Plata, la recopilación e impresión de las obras publicadas e inéditas del doctor Joaquín V. González.

Art. 2º — La publicación se denominará: *Obras completas de Joaquín V. González. Edición ordenada por el Congreso de la Nación Argentina.*

Art. 3º — El Poder Ejecutivo entregará de rentas generales a la Universidad Nacional de La Plata, a medida que ésta lo requiera, a los fines de la presente ley y con imputación a la misma, hasta la suma de \$ 100.000 moneda nacional.

Art. 4º — La edición será de 2.000 ejemplares; su distribución y administración se efectuará por intermedio de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y el producido de la venta será destinado a aumentar su fondo de provisión de libros.

Art. 5º — La Universidad Nacional de La Plata se reservará 100 ejemplares para su biblioteca pública, sus institutos y facultades.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

JULIO A. ROCA

GUSTAVO FIGUEROA
Secretario del Senado

MANUEL A. FRESCO

CARLOS GONZÁLEZ BONORINO
Secretario de la Cámara de Diputados

RESOLUCION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 1º de abril de 1931.

Esta Universidad debe gratitud perenne al hombre que la concibió y le dió vida. Nació, se ha desarrollado y vive en la ruta que señalara el pensamiento luminoso de Joaquín V. González, ilustre hombre público, reformador de la Universidad argentina y expositor de una doctrina sobre la cultura superior. La Universidad en cuyo sello se inscribió, como inspiración y norma, “por la ciencia y por la patria”, fué fundada para cumplir una alta misión y no para agregar una Universidad más; y se la apartó en su orientación de los moldes tradicionales, para que fuera, como es, un centro de investigación científica y foco de irradiación de cultura, donde convergen, de distintos puntos del país y aun de América, jóvenes que no sólo vienen a graduarse en una profesión sino a ennoblecer su espíritu con el contacto diario de sus profesores en aulas, laboratorios, gabinetes y seminarios, en los que se trabaja en procura de la verdad y se aunan voluntades en una alta aspiración de mejoramiento individual y colectivo y de sanos ideales nacionalistas.

Joaquín V. González ha creado en La Plata la auténtica ciudad universitaria con su vida estudiantil y ha dado a esta Universidad no sólo su admirable plan docente y científico sino un alma de paz y de justicia. Por todo ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD,

RESUELVE:

Proponer al Consejo superior se solicite del Gobierno de la Nación una partida de \$ 80.000 m. n. con la cual la Universidad publicará las obras completas de Joaquín V. González, que llegan a cincuenta volúmenes, las que, como las de Mitre, Sarmiento, Alberdi y Estrada, deberán distribuirse gratuitamente en escuelas y bibliotecas públicas.

RICARDO LEVENE
S. M. AMARAL
*Secretario general y del
Consejo superior*

*El proyecto fué aprobado por unanimidad
de votos del Consejo Superior, en la sesión
del 6 de abril de 1931.*

**DISCURSO DEL Dr. ALFREDO L. PALACIOS
EN EL SENADO DE LA NACION**

25 de setiembre de 1933

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Encárgase a la Universidad Nacional de La Plata, la recopilación e impresión de las obras publicadas e inéditas del doctor Joaquín V. González.

Art. 2º — La publicación se denominará: *Obras completas de Joaquín V. González. Edición ordenada por el Congreso de la Nación Argentina.*

Art. 3º — El Poder Ejecutivo entregará de rentas generales a la Universidad Nacional de La Plata, a medida que ésta lo requiera, a los fines de la presente ley y con imputación a la misma, hasta la suma de \$ 100.000 moneda nacional.

Art. 4º — La edición será de 2.000 ejemplares; su distribución y administración se efectuará por intermedio de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y el producido de la venta será destinado a aumentar su fondo de provisión de libros.

Art. 5º — La Universidad Nacional de La Plata se reservará 100 ejemplares para su biblioteca pública, sus institutos y facultades.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo L. Palacios. — R. Patrón Costas. — Rudecindo S. Campos. — Carlos A. Bruchmann. — Atanasio Eguiguren. — Eduardo Laurencena. — Antonio Santamarina. — Mario Bravo. — Lisandro de la Torre. — Carlos Serrey. — M. G. Sánchez Sorondo. — Ramón S. Castillo. — Francisco R. Galíndez. — Raúl Ceballos Reyes. — Pío Montenegro. — Cruz Vera. — Horacio Vera Ocampo. — Juan R. Vidal. — Francisco E. Correa. — Mariano P. Ceballos. — Mario Arenas. — Alberto Arancibia Rodríguez. — Guillermo Rothe.

Sr. PALACIOS. — Pido la palabra.

Por este proyecto que firman conmigo los senadores Mario Bravo, Lisandro de la Torre, Francisco Correa, Robustiano Patrón Costas, Guillermo Rothe, Alberto Arancibia Rodríguez, Carlos A. Bruchmann, Atanasio Eguiguren, Rudecindo S. Campos, Eduardo Laurencena, Matías G. Sánchez Sorondo, Antonio Santamarina, Ramón Castillo, Juan R. Vidal, Carlos Serrey, Mariano Ceballos, Cruz Vera, Mario Arenas, Francisco Galíndez, Pío Montenegro, Horacio Vera Ocampo y Raúl Ceballos Reyes, se dispone que la Universidad Nacional de La Plata deberá recopilar e imprimir las obras publicadas e inéditas de Joaquín V. González, efectuándose la distribución y administración de la edición por intermedio de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, y destinándose el producido de la venta a aumentar su fondo de provisión de libros.

Joaquín V. González es uno de esos grandes constructores del espíritu que ha producido nuestro país, en cada una de sus épocas o períodos culminantes, para levantar el edificio ya imponente de nuestra nacionalidad.

Recién, después de pasadas las horas de bonanza y prosperidad advertimos y apreciamos plenamente las virtudes de los generosos espíritus que nos precedieron. Y al retornar la vista hacia ellos, se verifica y comprueba el milagro de que sus palabras y sus obras, que parecían un simple trasunto, o encarnación del instante, habían sido grabadas en un metal perenne, al que en vez de corroer, daría pátina y relieve el mordiente de los tiempos. Y comprendemos que, entonces, aquellas palabras, sólo podrían alcanzar la totalidad de su significado cuando fuesen abonadas por las lecciones de la experiencia colectiva.

Así ocurre, entre nosotros, con los proyectos de Rivadavia, con las obras de Alberdi, de Sarmiento y Estrada; de todos nuestros grandes conductores.

Así sucede, también, con las obras y palabras de Joaquín V. González, quizás el menos sibilino, el más efusivo y llano de nuestros grandes maestros y que ahora, a pocos años de dis-

tancia, aparece ya casi como un augur por la certera profundidad de su visión.

Así, afirmaba que "*nuestro pueblo se halla trabajado por gravísimos males, por peligrosos enemigos interiores, que lo arrastran, sin apercibirse, hacia objetivos contrarios a su bienestar, a su seguridad y al destino que le marcaron los autores de su independencia y de sus libres instituciones escritas.*"

Y esos gravísimos males y enemigos peligrosos que nos amenazan o que nos afectan, los percibe en el desarrollo alarmante y en la persistencia de los odios ancestrales y de los odios domésticos; en que nadie combate por la "salud de la patria" sino por el exterminio del adversario; en que la propaganda que da más éxito, es la que está inspirada en la ferocidad con que se adoptan todos los medios para ejercitar la afrenta, la calumnia y la injuria más extremas; y en que, cualquier obra individual suscita la contradicción envenenada contra su autor y el deseo de anular aquélla en lugar de mejorarla.

Advertía, en una palabra, con la visión penetrante del verdadero hombre de ciencia, la tempestad que ya se cernía sobre nuestro horizonte y que con tanta violencia viene azotando nuestro país. No ignoraba, tampoco, que tendríamos que afrontar las consecuencias de la guerra desencadenada en Europa y expresaba con justeza: "parece indudable que la humanidad ha perdido la brújula de su derrotero en el tiempo presente. Una red inextricable de sendas y rumbos divergentes la han extraviado y confundido y no atina a ver sobre el horizonte la *luz magna* que el profeta anuncia, guiando al pueblo errante en la tiniebla".

Contra el concepto de bancarrota de la ciencia a la cual se acusaba como ahora de causante de esos males, afirmaba que "la ciencia no es responsable, sino en la medida de su libertad, de los resultados de sus descubrimientos y experiencias sobre la felicidad de los hombres".

Abomina de la guerra cuya misión es "aniquilar y cegar fuentes de vida", ahondar los antagonismos entre razas y na-

ciones; y le opone como remedio, el de la ciencia, que sólo vive en ambiente pacífico y que “encierra el secreto de la paz del mundo y de las conciencias, la unificación de los intereses materiales y de las aspiraciones morales, únicas bases positivas posibles de la igualdad social y de la justicia fundada en la verdad de la naturaleza humana”.

Observa, que, “cada día más, el hombre individual va dejando de pertenecerse a sí sólo para convertirse en unidad inseparable de un todo social que lo atrae, lo absorbe, lo asimila como una molécula de su energía, como una sustancia de su alma colectiva”; y descubre, así, el “designio socializador de la ley universal de la vida, así se aplique a los organismos infra o extra humanos, ya a los más amplios de las familias o de los estados”.

Ante la profunda conmoción como de catástrofe cósmica que agitaba el mundo entonces, y lo sigue agitando, todavía, nos invita a hundir la mirada en los vastos misterios, en la alta filosofía de las razas fundadoras; y encuentra una verdad última por encima de todos los cataclismos: *la ley de la vida misma, que nos impone tener siempre ante la conciencia “la inalterable solidaridad de las generaciones sucesivas y coetáneas”*.

Para él “está fuera de duda que el ideal del espíritu humano no es el del predominio de raza ni tipo de cultura o patrón institucional, sino el de la igualdad corporativa de las naciones, grandes o chicas, y el de la justicia y el derecho universales, como sanción de esa igualdad”.

Porque “el ideal democrático —sostiene— no es una ficción: es una realidad que prepara la primacía de una nación y levanta un continente hasta el contrapeso del mundo”.

Pero, las verdaderas democracias no se forman de pueblos adiestrados para tal o cual propósito particular o transitorio, sino de espíritus y voluntades inspirados en ideales permanentes de bien y armonía sociales o de civilización y cultura humanas. “El primer paso, dice González, de una conciencia educada, se dirige al bien, el segundo a la benevolen-

cia, el tercero al amor: educar los pueblos es, por tanto, fortalecerlos por la unión, armonizarlos con sus vecinos y crear la gran unidad del género humano.”

Es sabido que Joaquín González fué, ante todo, un gran educador; prosiguió en otro plano, la obra fecunda de Sarmiento. Las instituciones de enseñanza, de educación y de ciencia que ha creado, son monumentos vivientes que atestiguarán, por siglos, la gloria del fundador.

Plasmó la universidad de acuerdo a sus ideas. Le impuso su sello ideológico que no podrá borrarse jamás. Repudiaba el organismo universitario de tipo cerrado, especie de *mare clausum* de la ciencia, y creó el organismo abierto, expansivo y universal. Y dijo, magistralmente, que una universidad moderna que no tomara en cuenta el problema social presente, abriendo a su respecto un debate amplio, era una universidad exótica y sus fuerzas se perderían en el vacío.

Es que el fundador de la Universidad Nacional de La Plata era un creador de innovaciones; no temió jamás a las ideas ni pretendió apartar de ellas a la juventud que le rodeaba respetuosa. Admitía la libertad intelectual sin restricciones. Su estructura mental difería de la de muchos universitarios, que concluyen, aun teniendo talento, en un misoneísmo inexplicable.

El fundador creó, con un elevado concepto de la misión social de la universidad, una casa de estudio y de trabajo, que había de ser lazo de unión entre los pueblos, porque acogería a las almas anhelosas de concordia que bregaran por un continente armonioso y suscitaran un sentimiento permanente de americanidad.

“No sólo vendrán a la Universidad de La Plata, dijo en una ocasión, los alumnos más selectos de las escuelas de la populosa campaña bonaerense, sino de toda la República y de las naciones vecinas, invitados a participar de los beneficios de la ciencia argentina, tan altruísta como su política tradicional”. “Vendrán a renovar aquí, agregaba, a la sombra de estos añejos bosques, antiguas fraternidades que fueron tan

fecundas para la libertad como lo serán las del futuro para la causa, aún no ganada del todo, de la verdadera cultura y educación política de los estados sudamericanos.”

Y ensanchando siempre su visión, el fundador soñó con los soldados y obreros de una lucha más alta y más noble, la construcción de una patria y una humanidad nuevas, donde los hombres no se desgarran entre sí ni se disputen como los leones del bosque una presa para comer o una cueva para reposar y donde sea posible fundar la paz sobre los cimientos de la ciencia, que es región de igualdad, y por lo tanto, de suprema armonía.

El fundador echó la semilla de la “encina” con una fe inmensa. La tierra era fértil y cuando creció la planta, cuidó de los brotes e interrogó con mirada de zahorí las misteriosas películas que desgarraría la savia de la primavera, como el jardinero de Wagner, que al final del invierno, cuidadoso de su jardín, se paseaba a lo largo de las espalderas y los emparrados.

El sabía y lo dijo, que alguna vez, la “encina” iba a esparcir su sombra en un vasto espacio del suelo y de las almas, bajo del cielo y sobre la tierra sagrada de la patria.

Joaquín González no necesita nuestro incienso, ni su acción requiere nuestras alabanzas. Somos, en cambio, nosotros, quienes necesitamos, en esta hora turbulenta para el mundo, y de incertidumbre inquietante para nuestra nacionalidad, ir a recoger inspiraciones en la luz que irradiaba aquella mente, para encontrar nuestra ruta.

Y al retornar nuestro pensamiento a las doctrinas elaboradas y difundidas por aquel preclaro civilizador, reconocemos con alegría, en sus palabras, la clara y robusta voz de la nacionalidad argentina, que nos reconforta y nos alienta. En sus anhelos y aspiraciones, en sus principios y sus preceptos, encontramos el mismo aliento vasto, las altas idealidades, el impulso de superación redentora y universalista que siempre fueron característica de nuestros próceres.

Así, él espera que nuestra patria se convierta un día en

la patria de los hombres libres y civilizados de todo el mundo. Y en su concepto, la patria no es una simple palabra, ni un acta de nacimiento, ni el enrolamiento militar. Entiende, acertadamente, que la patria es el hogar y que el hogar no puede existir sin la propiedad del suelo que lo perpetúa. Por esa razón estima que "hacer patria" consiste en proteger al hijo de la tierra para que no se sienta desamparado y no se desafeccione, dejando aniquilar sus energías de lucha y de trabajo; y en ofrecer al extranjero la prenda suprema de confianza fraternal, representada por la propiedad exclusiva de la parcela de tierra, indispensable para el arraigo y la vida de su descendencia. Y considera que el extranjero que no sienta la ayuda del Estado y advierta que a los nativos tampoco se les protege, ante un cuadro semejante de abandono y de desidia hacia la propia conservación, tratará al país como una tierra de lucro o de pillaje, como isla sin dueño y sin ley, entregada al azar y al predominio del más fuerte o del más astuto.

González es un enaltecedor constante de la tierra y de la raza, pero, en su criterio, la nobleza de la raza no consiste en tradiciones muertas ni en títulos de papel más o menos legítimos, sino en la conducta que demuestra una selección moral. Distingue como esenciales y gloriosos caracteres de nuestra raza materna, la hidalguía en el valor y la generosidad en la victoria. Y abomina la calumnia y la mentira, sean públicas o privadas, como producto de la ignorancia y de la barbarie cuando no de la corrupción y de la decadencia.

Pero entre las muchas cualidades y aptitudes de este gran argentino, la que le asigna relieve predominante, es, sin duda, la de educador, porque en ella se funden y concentran todas las demás, ya que él ha educado siempre: con la palabra, con el ejemplo, con su obra benéfica y fecunda. Es un guerrero de la cultura, caudillo ilustre de la política del espíritu. Donde revisten, pues, sus palabras mayor significación, es en el aspecto educativo. Es aquí, principalmente, donde podemos juzgarlo como un maestro, como hombre que se ha formado una

personalidad moral auténtica y cuya profunda versación en distintos campos del conocimiento le permite abarcar y comprender la totalidad del panorama evolutivo y trazar las grandes líneas constructivas.

Esas líneas directrices, señaladas por Joaquín González, entrañan el sello augusto de las grandes construcciones, en las cuales se perfila el destino ascendente de los pueblos. La libertad es para él base fundamental de la educación y, en consecuencia, sostiene que la universidad como síntesis más amplia de toda ciencia y de todo sistema educativo, no puede existir sin libertad.

Es eso, precisamente, lo que se niegan a reconocer los dominadores políticos modernos, quienes sólo han aceptado la escuela y la universidad, según afirma González, cuando han comprendido que por medio de ellas “podían adiestrar a los pueblos para la obediencia pasiva, o para la matanza, a título de conquista. Han aceptado y exaltado la ciencia, cuando han visto que ésta creaba y perfeccionaba los instrumentos de la dominación”.

Se produce, de esta manera, el absurdo fenómeno, de consecuencias suicidas para el mundo, —cuyos efectos fatales presiente hoy la humanidad—, de que “el genio de la voluntad conduzca a los obreros del saber, como si un ciego guiase la peregrinación de un ejército de videntes”.

He aquí, señalada por González, una de las causas esenciales de la perturbación humana actual, contra la que él ha luchado con su voluntad de redentor y su fe luminosa de profeta. Y lo que prueba su ejemplo, es que el único medio eficaz de superar esta crisis del espíritu humano, consiste en que los obreros del saber se hagan capaces, como él, de encarnar el genio de la voluntad, transformándose, así, en apóstoles y realizadores de esta inconcusa verdad, enunciada por el gran educador: “La ciencia sin alma es un instrumento en manos de un autómeta; la ciencia animada de un ideal es la verdadera expresión del Verbo Supremo”.

La principal obra de su vida, la de efectos más trascen-

dentales, fué la consagración de sus esfuerzos a libertar la educación y la cultura, cuya alta misión humana era en su concepto, "la elaboración progresiva de las conciencias pacíficas, por la comprensión de los principios y leyes eurítmicas de la vida del mundo".

Sabía muy bien, que la Guerra del 14 significaba una tremenda convulsión que ponía en grave peligro los valores más acrisolados de la moral y el derecho universales; pero en lugar de dudar, por ello, de su eficacia y perduración, incitaba a los jóvenes a conservar firmemente su fe en la ciencia, guiada por la ética, y en el valor inmutable del ideal que conduce a los reinos inefables de la armonía y de la belleza.

Toda su existencia fué una lucha heroica, infatigable, por el triunfo de los altos valores permanentes, por la elevación intelectual y moral del hombre y la realización de anhelos espirituales. Por eso podía afirmar, con veracidad absoluta, que a él no lo había derrotado nadie, y que la derrota sólo habría conseguido hacerlo más idealista y más fuerte. Porque los únicos derrotados son los que no conciben un ideal, los que no ven más camino que el de su casa o de su negocio. Y en una magnífica exaltación de voluntad creadora, expresaba los recursos que tenía a su alcance para fatigar y vencer la resistencia del Enemigo; el cual, por otra parte, no podía renovar su gente, por la fuerza o el interés, que no resisten mucho tiempo; "y entonces, exclamaba, o se queda solo, o se pasa al amor, y es mi conquista, y se rinde con armas y bagajes a mi ejército invisible e invencible".

Admirable es en verdad, visto en conjunto y a la distancia, el espectáculo de aquella vida tan laboriosa, fecunda y múltiple, que da la sensación de una colmena por el rumor armonioso de sus pensamientos, el afán con que extraía las esencias y enseñanzas de los más distantes campos y esferas de la vida y la nutricia dulzura de los panales elaborados con la sabiduría de su mente y la savia de sus sentimientos.

Compleja y maravillosa caja de resonancia eran su men-

te y su corazón; en su alma resonaban, agrandados, todos los acordes de la Naturaleza y del espíritu y las disonancias exteriores se transfiguraban en armonía y musicalidad.

Por sobre todas las cosas, hay en Joaquín V. González un poeta místico, de un misticismo humano y civil pero no menos ferviente que el de los místicos religiosos. Así lo revela aquel himno apasionado en que canta al alma de la tierra con palabras que parecen las de un Francisco de Asís moderno, enamorado, a la vez, de la belleza terrena y de la grandeza del espíritu.

“Alma de mi tierra nativa, exclama, peregrina luminosa de las cumbres, los valles y las llanuras; compañera incansable del cóndor y de la nube y del lampo de sol que los enciende y los transfigura”. Y termina, después de un encendido canto poético: “tú revelarás un día al alma contemporánea, el secreto de la armonía, de la Verdad y de la Belleza, cuando abras las puertas del Templo Infinito, bajo cuyas bóvedas amantes como el seno de las arpas de todos los profetas y bardos del mundo, irrumpa por fin la inmortal sinfonía, la del amor, germen de toda ciencia, creador de toda Belleza, dispensador de toda Justicia”.

Toda la obra de González, es una mansa corriente, vasta y profunda, semejante a la del Río de la Plata, que no se encrespa ni ruge, pero cuyo impulso es avasallador. Del constante fluir de esa corriente se desprende un lirismo poderoso y oculto, apagado, pero trascendente, que es como la esencia misma de nuestra argentinidad. Así se cumple en su obra, admirablemente, aquello que dijo él mismo de los poetas: que son, en realidad, los depositarios, sacerdotes y vigías del ideal nacional; “son como los viejos ídolos tenidos ocultos en los secretos rincones del alma y que sólo aparecen iluminados cuando los grandes peligros anuncian a los pueblos el momento de apelar a las fuerzas supremas, reservadas, del espíritu colectivo”.

En esta época de angustia, desorientación e incertidumbre, difundamos la palabra inspiradora de González, a la vez sa-

bio y poeta, legislador y filósofo, arquitecto y constructor del alma de los pueblos.

El nos va a decir, en breves términos, su concepto esencial y perdurable respecto a nuestro destino, cuando afirma que “San Martín, cuyo pensamiento democrático tarda todavía en volverse conciencia y esencia moral de nuestro pueblo, ha dejado a todo soldado, —y todo ciudadano lo es en su hora,— el lema imperecedero de nuestra bandera ideal: “No desnudar jamás la espada contra la libertad de ningún pueblo, ni en lucha fratricida entre los pueblos de América, ni con el propósito de impedir, desde el poder, la libre expresión de la voluntad soberana para darse sus instituciones y sus gobernantes.”

Señores senadores: Con este proyecto rindo el homenaje de mi admiración y de mi respeto al gran argentino que en este recinto, con apariencia de sonámbulo, hablaba como en sueños y para consigo mismo, pero que era un formidable hombre de acción cuya labor asombra por su magnitud.

Rindo mi homenaje al positivista que fundó la Universidad experimental, siendo un místico y un poeta; al aristócrata del espíritu que era a la vez el más fervoroso cultor de los ideales democráticos.

He dicho. (*¡Muy bien! en las bancas*).

Sr. SERREY. — Pido la palabra.

El proyecto fundado por el señor senador por la Capital de una manera tan elocuente y definitiva, está firmado por mucho más de la mayoría absoluta, por veintitrés señores senadores, entre los cuales hay representantes de todos los sectores de esta Cámara. Importa, pues, una verdadera consagración y una expresión de la conciencia nacional.

Por esto, y por estar firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión, a la cual podría pasar, hago moción — con el objeto de destacar más la importancia de este homenaje del Senado a quien fué uno de sus miembros más prominentes,— para que, apartándonos de la costumbre que rige

para estos casos que implican gastos, sea tratado sobre tablas, inmediatamente después de considerarse el proyecto sobre adhesión a la Liga de las Naciones.

—Apoyado.

Sr. PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción formulada por el señor senador por Salta.

Se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

Despachado por unanimidad el proyecto por la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados, ésta lo sanciona, convirtiéndolo en ley, en la sesión del 22 de junio de 1934, después de un discurso del miembro informante de la Comisión, diputado doctor Enrique Mouchet, sobre la personalidad del doctor Joaquín V. González.

JOAQUIN V. GONZALEZ

1863 - 1923

JOAQUIN V. GONZALEZ

1863-1923

Joaquín V. González nació en Nonogasta, departamento de Chilecito, provincia de La Rioja, el 6 de marzo de 1863.

Fueron sus padres don Joaquín González y doña Zoraida Dávila, riojanos como sus abuelos y bisabuelos de ambas ramas.

En la casa paterna y en la escuela de la villa natal aprende las primeras letras. Cursa sus estudios secundarios en el Colegio de Monserrat, de Córdoba, e ingresa después a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esa ciudad.

Se inicia en el periodismo y en la vida literaria en 1881, con colaboraciones en los diarios *Córdoba*, *El interior*, *El progreso* y *La revista de Córdoba*, donde publica sus primeras composiciones, no llegado aún a los 19 años: *Armonías silvestres* (1881), *El Genio* (En la muerte de Andrade) (1882), *El poema de un ángel* (1882), *Oscar* (1883), *La visión de la montaña* (1883), *Canto a La Rioja y Catamarca* (1883), *Byroniana* (1883), *Mirando al cielo* (1884), *Resurrección* (1884), *Canto a la libertad de conciencia* y *Rimas* (1885), versos juveniles que Joaquín González nunca incorporó al conjunto de sus obras.

En el año 1884 ingresa a la enseñanza, dictando las cátedras de historia, geografía y francés, en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

En 1885, a la vez que actúa en el periodismo local y en los círculos estudiantiles, escribe y publica su tesis doctoral,

Estudio sobre la revolución, “179 páginas que quedaron después de suprimidos dos capítulos, por consejo de censura”. El 26 de mayo de 1886 obtiene el título de Doctor en jurisprudencia (*Gradum licenciati et doctoris in jure civili*), en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

En 1886, de regreso a La Rioja, el gobierno lo comisiona para que estudie la determinación de su límite oriental con Córdoba, trabajo que presenta en forma de *Memorandum* en el mes de abril, y cuyas conclusiones fueron adoptadas en la solución que posteriormente se dió a ese litigio.

El 26 de julio de ese año, es elegido diputado nacional por La Rioja, incorporándose a la Cámara el 27 de agosto, cuando aún no tenía la edad constitucional. Desempeña su mandato hasta el 30 de abril de 1888. El 28 de julio, el gobierno de La Rioja le encarga, en unión de don Rafael Igarzábal, la redacción de la nueva Constitución para la provincia, trabajo que concluyen el 15 de febrero de 1887. De vuelta a la Capital Federal, ingresa al diario *La Prensa*. Reúne parte de su obra periodística en *Intermezzo, dos décadas de recuerdos literarios* (1888-1908). Publica el *Proyecto de Constitución para la provincia de La Rioja*, comentado (1887).

En 1888, con *La tradición nacional*, Joaquín González se presenta a las letras argentinas. Con este motivo, los escritores de entonces le tributan un homenaje que más tarde, el 28 de mayo de 1889, comparte el General Mitre con un juicio crítico, agregado a las ediciones posteriores de esta obra.

El 8 de mayo de 1888 reingresa a la Cámara; el 12 de junio de 1889, renuncia la banca para ocupar el gobierno de su provincia, hasta 1891. Publica *Mensajes a la Legislatura de La Rioja* (1890-1891).

El 9 de julio de 1889 contrae enlace en La Rioja con doña Amalia Luna Olmos. De nuevo en Buenos Aires, abre su estudio de abogado, y se reincorpora a *La Prensa*, de cuya redacción forma parte hasta 1901.

En 1892 es elegido por tercera vez diputado nacional por La Rioja, mandato que ejerce desde el 4 de mayo de ese

año, hasta el 30 de abril de 1896. Terminado aquél, el Poder Ejecutivo lo designa, el 21 de julio, Vocal del Consejo Nacional de Educación.

En 1893 publica su segunda obra literaria, *Mis montañas*, con una carta prólogo de Rafael Obligado.

En mayo de 1894 inaugura la cátedra de legislación de minas, recientemente creada en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, iniciándose con ella en la enseñanza universitaria. Publica *Cuentos...*

El 31 de enero de 1896, el gobierno lo comisiona para que estudie y proyecte las reformas al Código de Minería, que el Congreso convierte en la ley 10.723, en 1917. El 31 de diciembre, creada la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo designa, para constituir la, Académico titular a Joaquín V. González en unión de los señores Bartolomé Mitre, Bernardo de Irigoyen, Carlos Pellegrini, Rafael Obligado, Paul Groussac, Ricardo Gutiérrez y Lorenzo Anadón.

En 1897 edita el *Manual de la Constitución Argentina*, texto de instrucción cívica para los establecimientos de enseñanza secundaria.

Al año siguiente, el 30 de enero de 1898, Córdoba lo elige Convencional para la reforma de la Constitución Nacional. Nuevamente La Rioja lo envía de diputado por el período que va desde el 2 de setiembre de 1898 hasta el 10 de setiembre de 1901, en que renuncia, llamado por el Presidente Roca a la cartera del Interior.

El 1º de agosto de 1899 es nuevamente nombrado Vocal del Consejo Nacional de Educación, cargo que acepta con permiso de la Cámara de Diputados del 2 de agosto de ese año. Escribe *Actos irrevocables del Poder Ejecutivo*.

El 4 de junio de 1900 el gobierno de Francia le confiere el grado de Oficial de Academia, que Joaquín González acepta previo permiso del Congreso acordado por ley 3944. Publica ese año *Patria, Historias, Enseñanza obligatoria, Legislación de minas y Problemas escolares*, este último en 1901.

Ministro del Interior desde el 7 de setiembre de 1901, en 1902 ejerce interinamente el ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde el 15 de enero hasta el 28 de abril. El 8 de mayo fallece el ministro de Relaciones exteriores y Culto, Dr. Amancio Alcorta, y el Presidente de la República confía a Joaquín V. González esa cartera, que desempeña como interino desde el 9 de mayo hasta el 11 de agosto y desde el 20 de julio de 1903 hasta el 9 de setiembre de este año. Durante el primer interinato le toca actuar en el arreglo de la paz con Chile y la correspondiente discusión, en ambas cámaras del Congreso, de los pactos de mayo.

El 27 de agosto de 1902, como ministro del Interior, proyecta la reforma de la ley de elecciones vigente, que sustituye por el sistema de escrutinio uninominal (ley 4161), que permitió la entrada al Congreso del primer representante del partido socialista.

El 13 de abril de 1903 obtiene el título de abogado, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Publica luego *Ideales y caracteres* y *La reforma electoral argentina*.

El 6 de mayo de 1904 envía al Congreso el proyecto de Ley Nacional del Trabajo, código obrero, base de la actual legislación sobre la materia. Ejerce otra vez interinamente la cartera de Justicia e Instrucción Pública desde el 23 de mayo hasta el 12 de octubre. Publica *Debates constitucionales*, *Los tratados de paz de 1902* y *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo*.

El 12 de octubre del mismo año se hace cargo del Gobierno el Presidente Quintana, quien designa a Joaquín González titular de la cartera de Justicia e Instrucción Pública, durante cuyo desempeño funda la Universidad Nacional de La Plata el 19 de setiembre de 1905. Publica *Educación y gobierno* y *La Universidad Nacional de La Plata*.

El 11 de marzo de 1906, al ocurrir el fallecimiento del doctor Manuel Quintana, Joaquín González presenta la renuncia de su cartera al Vicepresidente en ejercicio de la

Presidencia, quien lo designa el 17, con acuerdo del Senado de 15 de junio, primer Presidente de la Universidad Nacional de La Plata (1906-1909). Dicta desde el 15 de noviembre de 1906 la cátedra de Derecho Internacional Público e Historia Diplomática en el nuevo Instituto, al que hace donación de su biblioteca particular.

El 24 de marzo de 1906 la Real Academia Española de la lengua, lo designa individuo suyo en la clase de correspondiente extranjero. Ese mismo año el Poder Ejecutivo lo nombra delegado argentino a la Tercera Conferencia Internacional Americana que se reúne en Río de Janeiro. Desempeña en ella la presidencia de la VI comisión; toma parte en los debates y dictamina sobre codificación del derecho internacional, propiedad literaria y artística, etc.

De regreso al país es llamado al ministerio del Interior el 25 de setiembre de 1906 día en que también es elegido Consejero de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires. Renuncia el ministerio el 21 de noviembre de ese año.

En mayo de 1907 se incorpora nuevamente al Congreso como Senador de la Nación por su provincia (1907-1916). Publica ese año *Escritos y opiniones en derecho y Universidades y colegios*.

El 18 de marzo de 1909 la asamblea de profesores de la Universidad Nacional de La Plata lo elige Presidente por el período 1909-1912, a cuyo término es reelegido por el de 1912-1915, y luego por el de 1915-1918.

El 17 de octubre de 1910, el Presidente Sáenz Peña lo designa en su reemplazo, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, para integrar la representación argentina constituida por los doctores Luis María Drago, Estanislao S. Zeballos y Carlos Rodríguez Larreta. Publica *International arbitration and argentine policy, La Argentina y sus amigos, y Política espiritual*; escribe para *La Nación*, *El juicio del siglo*, que dedica a la patria en su primer centenario.

En 1912 publica *Hombres e ideas educadores*, con una introducción de don Adolfo Posada. El 25 de junio, solicita

el permiso constitucional del Congreso para aceptar el grado de Comendador de la Legión de Honor de Francia.

El 18 de julio de 1913, la Universidad de Córdoba le confiere el título de Académico Honorario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Edita, entonces, en volumen, *El juicio del siglo o Cien años de historia argentina*.

Al año siguiente, 1914, es designado miembro de la rama argentina del Instituto Americano de Derecho Internacional. Publica *Jurisprudencia y política*.

En 1915 edita *La expropiación ante el derecho público argentino y Política universitaria*.

En 1916 ingresa al diario *La Nación*. Publica *Bronce y lienzo*. Este año cesa en su mandato de senador, cargo para el que es reelegido por el período de 1916-1925. El 18 de diciembre es designado miembro honorario de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba.

El 18 de marzo de 1918 se retira de la Universidad de La Plata. Con este motivo, y correspondiendo al homenaje público que los círculos universitarios le tributan en el teatro Argentino de esa ciudad, Joaquín González ofrece a la revista *Atenea* su versión al castellano, del original inglés, de los *Cien poemas de Kabir*, de Rabindranath Tagore.

En esos años edita, además, *La propiedad de las minas* (1917), *Cien poemas de Kabir* (1918), *El Senado Federal* (1919) y *Patria y democracia* (1920).

Joaquín V. González muere en Buenos Aires, el 21 de diciembre de 1923, a los sesenta años de edad. Por disposición del gobierno de la Nación y a pedido del gobierno y pueblo de La Rioja, sus restos fueron trasladados a Chilecito, el 14 de agosto de 1926. Los acompañó una comitiva de legisladores, profesores, escritores y artistas, presidida por el ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Antonio Sagarna, en representación del poder ejecutivo nacional; delegados de: ambas cámaras del Congreso, las cinco universidades de la República, gobiernos de provincia, Consejo Nacional de Educación, instituciones científicas y culturales,

academias de la historia y de bellas artes; representantes de la prensa nacional y extranjera y centros estudiantiles.

Después de su muerte se publica como obras póstumas, sobre los originales preparados personalmente por su autor: *Fábulas nativas* (1924), *Rubaiyát de Omar Kháyyám* (1926), *El centinela de los Andes* (1929), *Estudios constitucionales* (1930), *Estudios de historia argentina* (1930), *El censo nacional y la Constitución* (1931), *La patria blanca* (1931), *Mitre* (1931), *Un ciclo universitario* (1932), *Ritmo y línea* (1933), *Política internacional* (1934) e *Intermezzo* (1934). Quedan aún inéditas: *La revolución. Ensayo de derecho político*, *Actos irrevocables del Poder Ejecutivo*, *Política ferroviaria de la Constitución Argentina* y *Diplomacia parlamentaria*.

Las obras completas de Joaquín V. González, forman un total de 51 títulos, clasificados por él en jurídicas y políticas, educativas y literarias, vale decir, cuatro aspectos de su actividad intelectual.

Como un homenaje de la Nación y a iniciativa del senador doctor Alfredo L. Palacios, el Congreso sanciona el 22 de junio de 1934, el proyecto de ley de edición de las obras completas de Joaquín V. González, por cuenta del Estado.

Joaquín González era Miembro Correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua; Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; Académico Honorario de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid; miembro de la American Academy of Political and Social Science de Filadelfia; miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid; Profesor Honorario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Río de Janeiro; Miembro Honorario de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de Chile; Miembro de la Academia de Buenas Letras de Barcelona; Miembro de la Academia Central Mejicana de Jurisprudencia y Legislación; Presidente Honorario del Instituto Español Criminológico de Madrid; Profesor Honoris Causa de la Universidad de Oviedo; Miembro

de honor del cuerpo de antiguos alumnos de la Universidad de Oviedo; Miembro de la Junta de Historia y Numismática Americana; Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires; Académico titular y consejero de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires; Académico honorario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; Miembro de la Academia Americana de la Historia; Miembro de la Sociedad Científica Argentina; Miembro honorario de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba; Comendador de la Legión de Honor de Francia; Oficial de Academia de Francia; Comendador Ordinario de la orden civil de Alfonso XII; y Gran Cruz de la orden civil de Alfonso XII.

BIBLIOGRAFÍA

DE

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

La presente bibliografía ha sido compuesta, —ampliada con nuevos títulos,— sobre la que preparó don Manuel Conde Montero para el Boletín de la Junta de Historia y Numismática Americana.

SIGNOS Y ABREVIATURAS

- = Línea, bigote, filete, pleca.
- [] = Anotaciones del autor. Títulos que Joaquín V. González puso a sus escritos.
- * = Adornos tipográficos.
- anv. = Anverso.
- bl. = Blanco.
- col. = Columna.
- ed. = Editor, edición
- emb. = Emblema.
- esc. = Escudo.
- h. pl. = Hoja plegada.
- h. s. = Hoja suelta.
- imp. = Impresor, impreso.
- m. = Marca.
- v. = Vuelta.
- vol. = Volumen.

Las medidas que damos corresponden a las tomadas de la primera a la última línea y al ancho de la composición tipográfica, sin tener en cuenta las signaturas fuera de *caja*.

1883

1. [*En un recuadro*]: Joaquín V. González | — | OSCAR
| — | Canto de invierno | — | Córdoba | Imprenta de
“El Interior” | Calle Unión Núm. 14 | — | 1883.

[*Portada interior*]: Joaquín V. González | — | OSCAR
| — | Canto de invierno | — | Córdoba | — | Imp. de
“El Interior”, Calle Unión N^o 14 | — | 1883.

11.5 x 6.7.

40 págs.

1885

2. Joaquín V. González | — | RIMAS | * | Córdoba |
— | Tip. “La Epoca”, Dean Funes 25 y 27 | — | 1885.

[*Portada interior*]: RIMAS. | de | J. V. González | * |
Córdoba | Establecimiento tipográfico de “La Epoca”. |
— | 1885.

13 x 8.

53 + tres págs.

1885

3. Universidad Nacional de Córdoba | — | ESTUDIO | so-
BRE LA | REVOLUCIÓN | — | Tesis | presentada a la | Fa-
cultad de Derecho y Ciencias Sociales | para optar al
grado de | Doctor en Jurisprudencia | por | Joaquín
V. González | — | Córdoba | Tip. La Velocidad — Casa
de impresiones rápidas | 1885.

16 x 9.9.

179 + una + 1 + una + 1 + una págs.

1887

4. PROYECTO | DE | CONSTITUCIÓN | PARA LA | PROVINCIA
DE LA RIOJA | por | Rafael Igarzábal y Joaquín V.
González | — | Buenos Aires | Imprenta de Pablo E.
Coni e hijos, especial para obras | 60 — calle Alsina —
60 | — | 1887.

16.3 x 9.9.

XXVIII + 290 págs.

1888

5. Joaquín V. González | — | LA | TRADICIÓN | NACIONAL |
[m. del ed.] | Buenos Aires | Félix Lajouane, Editor
| 49 — calle Perú — 53 | — | M DCCC LXXXVIII.

11.5 x 7.3.

535 + una págs.

V. de la falsa portada: "Imprenta de P. Coni e hijos, Alsina, 60; Perú 334".

Tiraje: "De esta obra se han impreso 8 ejemplares en papel de Holanda | [van Gelder] numerados del 1 al 8, y 52 sobre papel teinté superior, numerados | desde 9 a 60". Todos estos ejemplares en formato mayor.

1890

6. MENSAJE | del | Gobernador de la Provincia | al
inaugurar las sesiones | de la | Honorable Legislatura
| en Junio de 1890 | [esc. de la provincia] | Rioja |
Talleres de "La Constitución" | 1890.

15.5 x 9.

52 + dos págs.

1891

7. MENSAJE | del | Gobernador de la Provincia | al
inaugurar las sesiones | de la | Honorable Legislatura |
en Junio de 1891 | [esc. de la provincia] | Rioja | Talle-
res de "La Constitución" | 1891.

17.2 x 9.

96 págs.

Imp. Antonio S. Filco.

1893

8. Joaquín V. González | — | MIS MONTAÑAS | * | Buenos Aires | Félix Lajouane, Editor | 79 — Perú — 79 | — | 1893.
10.2 x 5.5.
XXXVI + 382 + dos págs.

V. de la falsa portada: "Imprenta de Pablo E. Coni e hijos, Perú 680".

Se han tirado ejemplares en papel vergé especial.

1894

9. Joaquín V. González | — | CUENTOS... | * | Buenos Aires | Imprenta de Pablo E. Coni é hijos | 680 — calle del Perú — 680 | — | 1894.
10.1 x 5.5.
IX + una + 197 + una + 1 + una págs.

1894

10. LEGISLACIÓN DE MINAS | — | Apuntes in extenso | — | del curso dictado | en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales | de la Universidad Nacional de la Capital | por el Doctor | Joaquín V. González | — | (Por un estudiante) | * | Buenos Aires | — | Imprenta de la "Tribuna", calle de Bolívar 288 | — | 1894.
14.4 x 9.
59 + 1 pág.

El ejemplar existente en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, contiene anotaciones marginales de Joaquín V. González. Pertenecía a su biblioteca particular.

1895

11. Universidad de la Capital | — | Facultad de Derecho y Ciencias Sociales | — | PROGRAMA | DE | DERECHO DE MINAS | para el curso de 1895 | — | Catedrático | Dr. D. Joaquín V. González | — | Buenos Aires | Imprenta y Librería de Mayo, de C. Casavalle, Chacabuco 344 | — | 1895.
15.6 x 9.4.
24 págs.

1895

12. LEGISLACIÓN | DE MINAS | — | Apuntes in extenso | del curso dictado en la Facultad | de Derecho y Ciencias Sociales | de la Universidad Nacional de la Capital, | por el doctor Joaquín V. González | — | (Por un estudiante) | — | Buenos Aires | Imprenta y Librería de Mayo, de C. Casavalle, Chacabuco 344 | — | 1895.
16.2 x 9.5.
278 págs.

1895

13. Joaquín V. González | — | MIS MONTAÑAS | Tercer millar | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | Félix Lajouane, editor | 79 — Perú — 89 | — | 1895.
10.2 x 5.5.
XXXVI + 382 págs.

Imp. de Pablo E. Coni e hijos, Perú 680.

1897

14. Universidad de la Capital | — | Facultad de Derecho y Ciencias Sociales | — | PROGRAMA | DE | DERECHO DE MINAS | para el curso de 1897 | — | Catedrático | Dr. D. Joaquín V. González | * | Buenos Aires | — | Librería científica de Agustín Etchepareborda, Tacuarí 359 | 1897.
9.1 x 14.7.
24 págs.

1897

15. MANUAL | DE LA | CONSTITUCIÓN ARGENTINA | — | Es-
crita para servir de texto de | instrucción cívica | en
los | establecimientos de instrucción secundaria | por
| Joaquín V. González | Doctor en Derecho y Ciencias
Sociales | [m. del ed.] | Buenos Aires | Angel Estrada
y Ca. — Editores | 466 — calle Bolívar — 466 | 1897.
13.6 x 8.7.
826 + dos págs.

*Al final: "Imprenta de Juan A. Alsina; Buenos Aires, Mé-
xico 1422".*

*De esta edición se hicieron muchas reimpresiones. Véase el
Nº 142.*

1900

16. LEGISLACIÓN | DE MINAS | — | Lecciones | dictadas en
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales | de la
Universidad Nacional de la Capital | por el Doctor |
Joaquín V. González | [m. del ed.] | Buenos Aires
| — | Félix Lajouane, Editor | 79 — Perú — 85 | — |
1900.
14 x 8.2.
540 + 1 + tres págs.

1900

17. Joaquín V. González | — | PATRIA | [m. del ed.] |
Buenos Aires | Félix Lajouane, editor | 79 — calle
Perú 85 | — | 1900.
13 x 8.
200 + 1 + siete págs.

*"De esta obra se han impreso | diez ejemplares en papel del
Japón (Nos. 1 a 10) | y veinte en papel de Holanda [van Gelder]
(Nos. 11 a 30) | numerados en la máquina".*

*V. de la portada: "Buenos Aires. — Imprenta y Casa Editora
de Coni Hermanos, Perú 684".*

1900

18. Joaquín V. González | — | HISTORIAS | [*m. del ed.*] |
Buenos Aires | — | Félix Lajouane, Editor | 79 —
Perú — 85 | — | 1900.
12.6 x 7.2.
XXVII + una + 250 + dos págs.

Tiraje: "De esta obra se han impreso | cincuenta ejemplares en papel de Holanda | [van Gelder, en formato mayor] (Nos. 1 a 50) | numerados en la máquina".

1900

19. ENSEÑANZA OBLIGATORIA | — | CENSO ESCOLAR | DEL |
DISTRITO IV | — | Noviembre de 1899 | — | Publicado
por encargo del Consejo Nacional de Educación | por
el | Dr. Joaquín V. González | Vocal del Consejo |
[*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Félix Lajouane, Edi-
tor | 79 — Perú — 85 | — | 1900.
12.6 x 8.1.
150 págs.

1901

20. Universidad Nacional de la Capital | — | Facultad
de Derecho y Ciencias Sociales | — | PROGRAMA | DE |
DERECHO DE MINAS | — | Catedrático | Dr. D. Joaquín
V. González | * | Buenos Aires | Librería científica
de Agustín Etchepareborda, Tacuarí 359 | 1901.
9.1 x 14.7.
24 págs.

1901

21. PROBLEMAS | ESCOLARES | por el | Dr. Joaquín V.
González | Vocal del Consejo Nacional de Educación,
| etc., etc. | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Félix
Lajouane, editor | 79 — calle Perú — 85 | — | 1901.
12.3 x 7.2.
Cuatro + XVII + una + 285 + cinco págs.

1902

22. [LA EDUCACIÓN NACIONAL Y SUS FUNDAMENTOS] [BASES ORGÁNICAS Y DIRECTIVAS DE LA ENSEÑANZA NACIONAL] | Discursos | del | Dr. Joaquín V. González | Ministro del Interior | En el Congreso Pedagógico de Febrero 1902 | * | Paraná | — | Estab. Tipográfico “La Razón” — Calle Santa Fé esq. Venezuela | — | 1902.
14.5 x 9.
52 págs.

1902

23. [EL IDEAL DE JUSTICIA Y LA VIDA CONTEMPORÁNEA] Facultad de Derecho | — | Colación de grados | — | Discurso del Ministro del Interior | Dr. Joaquín V. González | — | Buenos Aires | — | 1902.
12.9 x 6.6.
24 págs.

1903

24. Universidad Nacional de Buenos Aires | — | Facultad de Derecho y Ciencias Sociales | — | PROGRAMA | DE | LEGISLACIÓN DE MINAS | Y RURAL | — | Catedrático titular: | Dr. Joaquín V. González | suplente en ejercicio: Dr. Eleodoro Lobos | edición oficial | “Las ciencias” | Librería y casa editora de Nicolás Marana | Av. de Mayo 620 | Buenos Aires | 1903.
9 x 14.6.
26 págs.

1903

25. Joaquín V. González | — | EL MINISTERIO PÚBLICO | Y EL | PODER EJECUTIVO NACIONAL | — | Aplicación de la ley de represión | de los | juegos de azar | — | Resolución del Ministerio del Interior | * | Buenos Aires | — | Imprenta y Encuadernación de la Policía | — | 1903.
12 x 7.2.
26 + dos págs.

1903

26. J. V. González | — | IDEALES Y | — | CARACTERES | —
| * | La Plata | Talleres Gráficos Sesé y Larrañaga |
1903.
12.3 x 7.3.
Dos + X + 269 + tres págs.

1903

27. LA | REFORMA ELECTORAL | ARGENTINA | — | Discursos
del Ministro del Interior | Dr. Joaquín V. González
| — | (1901-1902) | [*dentro de un recuadro*]: Con un
apéndice que contiene: | I. — Mensaje del Poder Eje-
cutivo. | II. — Proyecto de Ley. | III. — Texto oficial
de la nueva Ley de Elecciones | Nacionales. | IV. —
Discurso del miembro informante en la Cá- | mara de
Diputados. | V. — Discurso del miembro informante
en el Se- | nado. | VI. — Decreto de división de la Repú-
blica en 120 | circunscripciones. | VII. — La justicia
electoral. Artículo del autor (1894). | VIII. — Caso de
Mc. Pherson v. Blacker (U. S. S. C. R. | t. 146, pp. 1-41)
sobre la constitucionalidad | del sistema uninominal. |
Buenos Aires | — | Imprenta "Didot" | — | 1903.
14 x 8.2.
395 + tres págs.

Ed. F. Lajouane & Cía.

1903

28. Colación de grados del 8 de diciembre de 1903 |
Córdoba | — | LA | UNIVERSIDAD | DE CÓRDOBA | EN LA
CULTURA ARGENTINA | Discurso del Doctor Joaquín V.
González | Ministro del Interior | en las fiestas de
inauguración de la estatua del fundador | de aquella
Universidad, Fray Fernando de Trejo | y Sanabria
| — | Buenos Aires | Imprenta y casa editora de Coni
hermanos | 684 — calle Perú — 684 | — | 1903.
14.8 x 7.2.
46 + dos págs.

1904

29. MEMORIA | DEL | DEPARTAMENTO DEL INTERIOR | 1901-1904 | presentada al | Honorable Congreso de la Nación | por el | Ministro del Interior | Dr. Joaquín V. González | [*esc. nacional*] | Buenos Aires | — | 1904.
16.9 x 10.1.
125 + una págs.

1904

30. Ministerio del Interior | — | PROYECTO | DE | LEY NACIONAL DEL TRABAJO | — | Buenos Aires | Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco | Calles Chile, 263, y Cangallo 557-59 | 1904.
16.8 x 10.
LXX + dos + 268 + dos págs.

1904

31. J. V. González | — | DEBATES | — | CONSTITUCIONALES | — | (1898-1902) | — | Tomo I | * | La Plata | Talleres Gráficos Sesé y Larrañaga | 1904.
12.5 x 7.2.
308 págs.
Tomo II. 219 + una págs.

Los dos tomos se publicaron en un volumen.

1904

32. LOS | TRATADOS DE PAZ | DE 1902 | ANTE EL CONGRESO | — | Discursos | del | Ministro del Interior | encargado de la cartera de Relaciones Exteriores | Dr. Joaquín V. González | * | Buenos Aires | — | Imprenta "Didot" de Félix Lajouane & Ca. | 143 — Calle Perú — 143 | — | 1904.
13.2 x 7.3.
Dos + 254 + dos págs.

1904

33. Colación de grados del 8 de Diciembre de 1904 | Córdoba | — | IDEAS | DE | REFORMA UNIVERSITARIA | Discurso | del Doctor Joaquín V. González, Ministro de Justicia | e Instrucción Pública | * | Buenos Aires | Imprenta de Coni hermanos | Calle Perú, 684 | — | 1904.

14.8 x 7.2.

dos + 27 + tres págs.

1905

34. Congreso de la Asociación Nacional del Profesorado | — | EL | PROFESORADO NACIONAL | Discurso del Ministro de Justicia | é Instrucción Pública | Doctor Joaquín V. González | en la sesión inaugural de dicho congreso | el 2 de enero de 1905 | — | Buenos Aires | Imprenta de Coni hermanos | calle Perú, 684 | — | 1905.

14.8 x 7.2.

23 + una págs.

1905

35. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública | — | ESCUELA PENITENCIARIA | — | Nuevo plan de estudios | 28 de Enero de 1905 | * | [por Joaquín V. González] | Imprenta y casa editora de Coni hermanos | 684 — calle del Perú — 684 | — | 1905.

15.4 x 9.

30 + dos págs.

1905

36. Segunda conferencia de profesores de enseñanza secundaria y normal | 9 de febrero de 1905 | — | ESTUDIOS SECUNDARIOS | Discurso de apertura | por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública | Doctor Joaquín V. González | — | Buenos Aires | Imprenta de Coni hermanos | Perú, 684 | — | 1905.

14.8 x 7.2.

48 págs.

1905

37. Joaquín V. González | Manuel B. Bahía | * | ESCUELA NORMAL NA- | — | CIONAL DE CHIVILCOY | — | Discursos pronunciados | — | en el acto de la inaugura- | — | ción por el Excmo. Señor | — | Ministro de Justicia é Ins- | — | trucción Pública de la Na- | — | ción y el Señor Director | — | General de Escuelas de la | — | Provincia de Buenos Aires | — | * | 12 de Abril de 1905.

14.7 x 7.2.

47 + una págs.

Imp. Sesé y Larrañaga. La Plata.

1905

38. LA | UNIVERSIDAD NUEVA | — | Conferencia | dada por el Exmo. Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública | Doctor Joaquín V. González | en la Biblioteca Pública de la ciudad de La Plata | al inaugurar el día 28 de Mayo de 1905 | las "Lecturas Dominicales" del establecimiento correspondiente | al mismo año | * | La Plata | — | Taller de impresiones oficiales | — | 1905.

17.2 x 8.1.

45 + tres págs.

1905

39. COLEGIO NACIONAL DE LA PLATA | — | COLOCACIÓN | DE SU | PIEDRA FUNDAMENTAL | Discursos del Ministro de Justicia | é Instrucción Pública | Dr. Joaquín V. González | y del | Ministro de Gobierno | Dr. Manuel F. Gnecco | * | Buenos Aires | — | Imprenta de Vicente Daroqui y Cía. Alsina 752 | — | 1905.

14.8 x 7.3.

32 págs.

1905

40. Colegio Nacional de La Plata | — | EL | INTERNADO MODERNO | Discurso del Ministro de Justicia | é Instrucción Pública | Dr. Joaquín V. González | en la colocación | de la piedra fundamental del edificio | de | dicho Colegio | * | Buenos Aires | — | Imprenta de Vicente Daroqui y Cía. Alsina 752 | — | 1905.

14.7 x 7.2.

27 + una págs.

1905

41. EL COLEGIO SECUNDARIO | ARGENTINO | — | Conferencia del Ministro de Justicia | e Instrucción Pública | Dr. Joaquín V. González | en el Colegio Nacional de Buenos Aires | el 4 de Julio de 1905 | * | Buenos Aires | Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco | Calles Chile 263 y Cangallo 557 | 1905.

14.7 x 8.1.

30 + dos págs.

1905

42. EDUCACIÓN | Y | GOBIERNO | — | Discursos | del | Ministro de Justicia é Instrucción Pública | y | ex Ministro del Interior | Dr. Joaquín V. González | (1902-1905) | * | Buenos Aires | — | Imprenta "Didot" de Félix Lajouane & Ca. | 143 — calle Perú — 143 | — | 1905.

13 x 7.2.

Dos + 285 + una págs.

1905

43. Biblioteca técnica del Ministerio de Instrucción Pública. — Vol. I | — | LA UNIVERSIDAD NACIONAL | DE LA PLATA | — | Memoria sobre su fundación | por el | Dr. Joaquín V. González | Ministro de Justicia é Instrucción Pública | — | Buenos Aires | Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional | 1905.

14.3 x 8.7.

XXX + dos + 177 + una págs.

Con ilustraciones en h. s.

1905

44. LEGISLACIÓN | DE MINAS | Lecciones | dictadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales | de la Universidad Nacional de la Capital | por el Doctor | Joaquín V. González | [m. del ed.] | 2ª edición corregida | Buenos Aires | — | Félix Jajouane, Editor | 79 — Perú — 85 | 1905.

14 x 8.2.

540 + 1 + una págs.

1905

45. LEGISLACIÓN | DE MINAS | — | Lecciones | dictadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales | de la Universidad Nacional de la Capital | por el doctor | Joaquín V. González | — 2ª edición corregida | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Librería e Imp. Europea de M. A. Rosas — Casa editora | 143 — Calle Perú — 143 | — | 1905.
14 x 8.2.
540 + cuatro págs.

1905

46. Joaquín V. González | — | MIS MONTAÑAS | Segunda edición | * | Buenos Aires | Cesáreo García, Librero - editor | Rivadavia, 615 | — | 1905.
12.3 x 7.2.
268 + 1 + una + 1 + una págs.

Colofón: "Se imprimió la segunda edición de | "Mis Montañas" en Madrid, en | la oficina tipográfica de | Fortanet, dándose fin | el 12 de Octubre | de 1905".

1906

47. Joaquín V. González | — | HISTORIAS | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía., Editores | Librería del Colegio — Alsina y Bolívar | — | 1906.
13.3 x 9.
XIV + 202 + dos págs.

1906

48. Joaquín V. González | — | HISTORIAS | 2ª [*tercera*] edición | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía., Editores | Librería del Colegio — Alsina y Bolívar | — | 1906.
13.3 x 9.
XIV + 202 + dos págs.

1906

49. Joaquín V. González | — | PATRIA | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía., Editores | “Librería del Colegio” — Alsina y Bolívar | — | 1906.
13.5 x 8.1.
184 + 1 + cinco págs.

1906

50. Joaquín V. González | — | PATRIA | 2ª [*tercera*] edición | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía., Editores | “Librería del Colegio” — Alsina y Bolívar | — | 1906.
13.5 x 8.1.
184 + 1 + cinco págs.

1906

51. République Argentine | — | Bibliothèque Technique du Ministère de l'Instruction Publique. — Vol. I. | — | L'UNIVERSITÉ NATIONALE | DE LA PLATA | — | Mémoire sur sa fondation | par le | Docteur Joaquin V. González | Ministre de la Justice et de l'Instruction Publique | — | Buenos-Ayres | Ateliers Graphiques du Pénitencier National | 1906.
14 x 8.2.
Dos + VI + [3—234] + dos págs. Con ilustraciones.

A este volumen se ha agregado la traducción al francés de la conferencia LA UNIVERSIDAD NUEVA, registrada bajo el número 38.

1906

52. Argentine Republic | — | Technical Library of the Department of Justice and Public Education. — Vol. I. | — | THE NATIONAL UNIVERSITY | OF LA PLATA | — | Report relative to its foundation | by | Dr. Joaquín V. González, | Secretary to the Department of Justice and Public Education | — | Translated by | George Wilson-Rae | Sworn Public Translator | — | Buenos Aires | Graphics works of the National Penitentiary | 1906.

14 x 8.2.

Dos + VI + 237 + tres págs. Con ilustraciones.

A este volumen se ha agregado la traducción al inglés de la conferencia LA UNIVERSIDAD NUEVA, registrada bajo el número 38.

1907

53. ESCRITOR Y MAESTRO | — | (Dr. Antonio Atienza y Medrano) | Discurso pronunciado en la velada de la Asociación | Patriótica Española de Buenos Aires, en conme- | moración de los señores D. Fernando López Benedito, D. Tomás Lasarte y Dr. Antonio Atienza y Medrano, | el 22 de Marzo de 1907; por el | Dr. Joaquín V. González | * | Buenos Aires | — | Establecimiento gráfico, Robles y Cía. — Defensa 257 | — | 1907.

15.2 x 7.7.

Dos + 28 + dos págs.

1907

54. LA | UNIVERSIDAD NACIONAL | DE | LA PLATA | — | SUS ORÍGENES, ESTADO PRESENTE Y DESARROLLO FUTURO | por | “Un amigo de la educación” [Joaquín V. González] | [m. del ed.] | Buenos Aires | — | Librería Nacional | J. Lajouane & Cía. — Editores | 270 — Calle Bolívar — 270 | — | 1907.

17 x 9.9.

65 + tres págs.

1907

55. **ESCRITOS Y OPINIONES** | — | **EN DERECHO** | — | **Constitucional, Judicial, Minero** | **é Internacional** | por | **Joaquín V. González** | **Profesor titular de derecho internacional público** | en la | **Universidad Nacional de La Plata** | — | **Volumen I.** | — | **Buenos Aires** | **Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional** | 1907.

12.7 x 7.3.

350 + dos págs.

Volumen II. 308 págs.

Ed. Arnoldo Moen y Hno.

1907

56. **UNIVERSIDADES** | **Y** | **COLEGIOS** | — | **Conferencias, discursos y actos** | **de gobierno** | por el | **Dr. Joaquín V. González** | **Presidente de la Universidad Nacional de La Plata** | **y profesor titular de Derecho Internacional Público** | [*m. del ed.*] | **Buenos Aires** | — | **J. Lajouane & Cía.** — **Libreros - editores** | 270 — **Calle Bolívar** — 270 | — | 1907.

12.6 x 7.2.

501 + tres págs.

1908

57. **LA** | **UNIVERSIDAD NACIONAL** | **DE** | **LA PLATA** | — | **Su DESARROLLO, PROGRESOS** | **Y ÉXITO COMPROBADO** | — | **Mensaje a sus detractores** | por | **“Un amigo de la educación”** [**Joaquín V. González**] | [*m. del ed.*] | **Buenos Aires** | — | **Librería Nacional** | **J. Lajouane & Cía.** — **Editores** | 270 — **Calle Bolívar** — 270 | — | 1908.

17 x 9.9.

52 págs.

1908

58. Joaquín V. González | — | HISTORIAS | 3ª [cuarta] edición | [m. del ed.] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía., Editores | “Librería del Colegio” — Alsina y Bolívar | — | 1908.
13.3 x 9.
XIV + 202 + dos págs.

1908

59. Joaquín V. González | — | PATRIA | 3ª [cuarta] edición | [m. del ed.] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía., Editores | “Librería del Colegio” — Alsina y Bolívar | — | 1908.
13.5 x 8.1.
184 + 1 + cinco págs.

1909

60. Universidad Nacional de La Plata | — | EXTENSIÓN UNIVERSITARIA | Conferencias de 1907 y 1908 | [Conferencia inaugural por el Presidente de la Universidad Dr. Joaquín V. González] [emb. de la Universidad] | 1909 | — | Talleres gráficos Christmann y Crespo — Diag. 80-822 | La Plata.
14.2 x 10.
372 + 2 + dos págs.

1909

61. Universidad Nacional de La Plata | MEMORIA | DE LA UNIVERSIDAD | [Joaquín V. González] | (Marzo 1906-Agosto 1909 | — | (Publicación oficial) | [emb. de la Universidad] | Buenos Aires | “Imprenta Nacional” de J. Lajouane & Cía. | 270 — calle Bolívar — 270 | — | 1909.
17.2 x 9.6.
XV + una + 136 págs.

1910

62. [POLÍTICA DE AMISTAD, FRATERNIDAD Y JUSTICIA] República Argentina | — | Senado de la Nación | — | Recepción | de los señores senadores | de los | parlamentos extranjeros | — | (Publicación oficial) | — | Buenos Aires | — | 8280 — Imprenta El Comercio, Moreno 1969-71 | — | 1910. [Discurso pronunciado por el senador doctor Joaquín V. González].

6.3 x 13.5.

63 págs.

Esta sesión especial no figura en el Diario de Sesiones del Senado.

1910

63. [emb. de la Universidad] LA "BIBLIOTECA CENTENARIA DE LA UNIVERSIDAD | NACIONAL DE LA PLATA" [por J. V. González, Presidente de la Universidad].

21.2 x 15.5.

[3] págs. + una pág.

Impreso en papel Japón Z R C Torpes.

1910

64. LA ARGENTINA | Y SUS AMIGOS | — | Discursos | sobre política internacional | por el | Dr. Joaquín V. González | Senador de la Nación | Presidente de la Universidad Nacional de La Plata | y profesor de Derecho Internacional Público | é Historia Diplomática en la misma | — A la patria | 1810-1910 | [m. del ed.] Buenos Aires | — | Librería Nacional | J. Lajouane & Cía. — Editores | 270 — Calle Bolívar — 270 | — | 1910.

13 x 7.2.

320 págs.

1910

65. INTERNATIONAL ARBITRATION | AND ARGENTINE POLICY
 | — | Speech delivered by the informing member |
 and President of the committee | of Constitutional and
 Foreign affairs | of the National Senate, | during the
 session of the 26th August 1909, | in connection with
 the | italian-argentine | treaty of general arbitration |
 of the 18th September 1907 | by | Dr. Joaquín V. Gon-
 zález | President of the National University of La
 Plata | and professor of International Public | Law and
 Diplomatic History of the same | Translated by | Mr.
 William J. Shilton | * | Buenos Aires | J. Lajouane &
 Co. — Editors | — | 1910.

12.6 x 7.3.

127 + una págs.

1910

66. POLÍTICA ESPIRITUAL | — | Discursos académicos, | so-
 ciales y parlamentarios | (1905-1909) | por el | Dr.
 Joaquín V. González | Senador de la Nación | Presi-
 dente de la Universidad Nacional de La Plata | y pro-
 fesor de Derecho Internacional Público | en la misma
 | — | A la patria | 1810-1910 | [*m. del ed.*] | Buenos
 Aires | — | Librería Nacional | J. Lajouane & Cía. —
 Editores | 270 — Calle Bolívar — 270 | — | 1910.

12.8 x 7.1.

303 + una págs.

1911

67. [SARMIENTO Y LA UNIVERSIDAD MODERNA] Universidad
 Nacional de La Plata | — | Actos públicos | — |
 Colación de grados | Apertura de cursos | y | conme-
 moración de Sarmiento | — | [Discurso del Dr. Joaquín
 V. González] | [*emb. de la Universidad*] | Buenos
 Aires | — | “Imprenta Nacional” de J. Lajouane y Cía.
 | 270 — Calle Bolívar — 270 | — | 1911.

16.2 x 10.

44 + cuatro págs.

1911

68. Dr. Joaquín V. González | — | SARMIENTO | — |
 Discurso pronunciado en | — | el Teatro Colón el 15
 de | — | mayo de 1911 | — | * | (De “Humanidad
 Nueva” T. 4, Nº 5 | * | Buenos Aires | — | Est. tip.
 E. Malena, Sarmiento 2021 | 1911.
 16.5 x 9.
 17 + tres págs.

1911

69. Joaquín V. González | — | PATRIA | 4ª [quinta] edi-
 ción | [m. del ed.] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía.,
 Editores | “Librería del Colegio” — Alsina y Bolívar
 | — | 1911.
 13.5 x 8.1.
 184 + 1 + cinco págs.

1911

70. Dr. Joaquín V. González | — | LA ENSEÑANZA | DE LA
 | GEOGRAFÍA FÍSICA | — | Introducción a la obra | “La
 naturaleza y el hombre” | Geografía física general |
 por | Delfín Jijena | [m. del ed.] | Buenos Aires | — |
 Librería Nacional | J. Lajouane & Cía. — Libreros-
 Editores | 270 — Calle Bolívar — 270 | — | 1911.
 15.3 x 9.9.
 23 + una págs.

1912

71. Universidad Nacional de La Plata | — | ACTOS UNI-
 VERSITARIOS | 1911 | — | Discurso del Dr. Joaquín V.
 González en la Asamblea General de Profesores de 18
 de Diciembre de 1911 | Publicación oficial | [emb. de
 la Universidad] | Buenos Aires | — | “Imprenta Nacio-
 nal” de J. Lajouane y Cía. | 270 - Calle Bolívar - 270 |
 — | 1912.
 17.5 x 10.
 XX + 12 págs.

1912

72. Joaquín V. González | — | [ENSEÑANZA DE LA HISTORIA NACIONAL] | Introducción | a las | lecciones | de | historia argentina | del | Dr. Ricardo Levene.
15.5 x 8.5.
36 págs. Con grabados.
Prospecto de los editores J. Lajouane & Cía.

1912

73. Joaquín V. González | — | LA BIBLIOTECA | Y | LA CULTURA PÚBLICA | Conferencia | en la inauguración de la “Biblioteca Argentina” del Rosario | 24 de Julio de 1912 | — | 1912 | Talleres de la Biblioteca Argentina | Rosario.
17.2 x 10.
23 + una pág.

1912

74. Dr. Joaquín V. González | LA BIBLIOTECA Y LA CULTURA PÚBLICA | (Conferencia en la inauguración de la “Biblioteca Argentina” | del Rosario de Santa Fé, 24 de Julio de 1912). | * | (De “Humanidad Nueva”, revista de Sociología, Arte y Educación) | Buenos Aires | Imp. A. Ceppi — Perú 538 | 1912.
16.5 x 9.
22 + dos págs.

1912

75. [MENÉNDEZ Y PELAYO] Universidad Nacional de La Plata | — | Actos universitarios | — | Homenaje en memoria | de | Don Marcelino Menéndez y Pelayo | (21 de Agosto de 1912) | [Discurso del Presidente de la Universidad Dr. Joaquín V. González] | — | Colación de grados | — | (Publicación oficial) | [emb. de la Universidad] | Buenos Aires | — | “Imprenta Nacional” de J. Lajouane y Cía. | 270 — Calle Bolívar — 270 | — | 1912.
17.1 x 10.
XXIII + una + 46 + dos págs.

1912

76. Informe del Dr. Joaquín V. González | — | LAS CARRE-
RAS DE CABALLOS | EN DÍAS DE TRABAJO | Y SU | PROYEC-
TADA SUPRESIÓN | ANTE LA LEGISLACIÓN VIGENTE | * |
Buenos Aires — 20 Septiembre | — | 1912.
12.8 x 8.3.
20 págs.

1912

77. Joaquín V. González | — | HISTORIAS | 4ª [quinta]
edición [m. del ed.] | Buenos Aires | — | Cabaut y
Cía., Editores | Librería del Colegio — Alsina y Bolí-
var | — | 1912.
13.3 x 9.
XIV + 202 + dos págs.

1912

78. Joaquín V. González | — | LA TRADICIÓN | NACIONAL |
Nueva edición | con una carta del General Mitre | — |
Tomo I | — | Buenos Aires | — | Librería “La Facul-
tad”, de Juan Roldán | 418 — Florida — 418 | 1912.
12.6 x 7.2.
164 + cuatro págs.
Tomo II. 278 + dos págs.

1912

79. Joaquín V. González | — | PATRIA | 5ª [sexta] edición
| [m. del ed.] | Buenos Aires | — | Cabaut y Cía., Edi-
tores | “Librería del Colegio” — Alsina y Bolívar | — |
1912.
13.5 x 8.1.
184 + 1 + cinco págs.

1912

80. HOMBRES E IDEAS | EDUCADORES | — | (1908-1912)
 | — | por el Dr. Joaquín V. González | Senador de la
 Nación, | [etc., etc.] | — | Con una Introducción bio-
 gráfico-crítica | por D. Adolfo Posada | profesor de la
 Universidad de Madrid | [m. del ed.] | Buenos Aires
 | — | Librería Nacional | J. Lajouane & Cía. — Editores
 | 270 — Calle Bolívar — 270 | — | 1912.
 12.2 x 7.2.
 395 + cinco págs.

1912

81. JURISDICCIÓN PROVINCIAL | SOBRE | FERROCARRILES | —
 | Comunicación dirigida | al S. Gobierno de la Nación
 por la Provincia de Buenos Aires | 28 de Octubre de
 1912 | [por Joaquín V. González] | * | La Plata |
 Taller de impresiones oficiales | — | 1912.
 17.5 x 10.
 Dos + 26 + seis págs.

1913

82. [EL CÓDIGO DE MINERÍA ANTE LA CONSTITUCIÓN] |
 Nulidad legal | del | Decreto | del | Gobierno de la
 provincia de Santa Fé | De fecha Agosto 19 de 1913,
 mandando | — | reservar una zona con cinco mil metros
 | — | de radio alrededor de la perforación | — | hecha
 por el Ministerio de Obras Pú- | — | blicas de la Na-
 ción, en la Estación | — | San Cristobal | — | Estudio
 jurídico del Dr. Joaquín V. González | * | Salatín
 hermanos | Imprenta — Litografía — Encuadernación |
 Santa Fé.
 15.3 x 9.9.
 31 + una págs.

1913

83. Ministerio de Obras Públicas de la Provincia | de Buenos Aires | — | JURISDICCIÓN PROVINCIAL | SOBRE | FERROCARRILES | — | [por Joaquín V. González] | Comunicaciones dirigidas | al S. Gobierno de la Nación por la Provincia de Buenos Aires | 28 de Octubre y 19 de Diciembre de 1912 | * | La Plata | Taller de impresiones oficiales | — | 1913.
17.6 x 10.
Dos + 42 + dos págs.

1913

84. [LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA EN LA EVOLUCIÓN INTELECTUAL ARGENTINA] Universidad Nacional de Córdoba | Facultad de derecho y ciencias sociales | — | Recepción académica | del doctor | Joaquín V. González | — | Publicación ordenada por la Facultad | [*emb. de la Universidad*] Córdoba | “Imprenta Argentina” | Beltrán y Rossi | 1913.
13.4 x 8.1.
37 + una págs.

1913

85. EL JUICIO DEL SIGLO | Ó | CIEN AÑOS DE HISTORIA ARGENTINA | por el | Dr. Joaquín V. González | Senador de la Nación, | [*etc., etc.*] | * | Buenos Aires | — | Librería “La Facultad”, de Juan Roldán | 436 — Florida — 436 | 1913.
13.2 x 7.2.
Dos + 298 + 1 + una + 2 págs.

V. de la falsa portada: “Imp. Tragant — Belgrano 438 al 472 — Buenos Aires”.

1914

86. Universidad Nacional de La Plata | — | LA PAZ POR LA CIENCIA | Discurso en la colación de grados y títulos | de la | Universidad Nacional de La Plata | el 15 de Agosto de 1914 | por el | Dr. Joaquín V. González | Presidente de la Universidad | y Profesor de Historia Diplomática | [*emb. de la Universidad*] | La Plata | Talleres Gráficos de Christmann & Crespo, Diagonal 80 esq. 47 | — | 1914.
14 x 9.
31 + una págs.

1914

87. Joaquín V. González | — | MIS MONTAÑAS | Tercera edición | * | Buenos Aires | — | Librería "La Facultad", Juan Roldán | 436 - Florida - 436 | 1914.
12.3 x 6.7.
309 + tres págs.

1914

88. Joaquín V. González | — | MIS MONTAÑAS | Tercera [*cuarta*] edición | * | Buenos Aires | — | Librería "La Facultad", Juan Roldán | 436 - Florida - 436 | 1914.
12.3 x 6.7.
316 + cuatro págs.

1914

89. JURISPRUDENCIA | Y | POLÍTICA | Escritos y discursos
| por el | Dr. Joaquín V. González | Senador de la
Nación, [etc., etc.] | * | Buenos Aires | — | Librería
La Facultad, de Juan Roldán | 436 - Florida - 436 |
1914.

13.2 x 7.7.

437 + tres págs.

1914

90. Conciliación Internacional | Boletín especial | TRA-
TADO DE PAZ | ENTRE | LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS
ESTADOS UNIDOS | Reimpresión del Diario de Debates,
Cámara de Senadores, | 19 de Setiembre de 1914 |
[emb. del ed.] | por el Honorable Señor Doctor Don
Joaquín V. González | Presidente de la Comisión de
Relaciones Exteriores del Senado Nacional de la Re-
pública Argentina y Rector de la Universidad de La
Plata | Noviembre de 1914 | — | Asociación Americana
para Conciliación Internacional | 407 Oeste, de la
Calle 117, Nueva York.

13.4 x 8.4.

40 págs.

1915

91. [LA LABOR DE UN TRIENIO] Universidad Nacional de
La Plata | — | Actos universitarios | [por Joaquín
V. González] | 1914 | Publicación oficial | [emb. de
la Universidad] | Buenos Aires | Imprenta de Coni
hermanos | 684, Perú, 684 | — | 1915.

17 x 10.

19 + una pág.

1915

92. Biblioteca Argentina | — | LA BIBLIOTECA | Y LA CULTURA PÚBLICA | Joaquín V. González | * | “Biblioteca de la Biblioteca” | Vol. I | * | Talleres de la Institución | Rosario 1915.
10.5 x 6.9.
Dos + 1 + una + IV + 52 págs.

1915

93. Joaquín V. González | — | LA JUSTICIA INTERNACIONAL | EN AMÉRICA | — | Discurso pronunciado en la | sexta colación de grados | de la Universidad | Nacional de | La Plata | — | 24 de Mayo de 1915 | [*emb. de la Universidad*] | La Plata | — | Edición de la Universidad | — | 1915.
14.7 x 9.9.
23 + 1 págs.

Imp. en los talleres Christmann y Crespo — Diagonal 80 esq. 47. La Plata.

1915

94. Universidad Nacional de La Plata | — | Actos Universitarios | 1915 | Apertura de Cursos | 9 de Abril | Colación de Grados | 24 de Mayo | [LA JUSTICIA INTERNACIONAL EN AMÉRICA. Discurso de Joaquín V. González] | Homenaje a S. S. E. E. los señores ministros | de Relaciones Exteriores de la República de Chile | Doctor Alejandro Lira | y de los Estados Unidos del Brasil | Doctor Lauro Müller | 25 y 27 de Mayo | [POLÍTICA PACÍFICA Y SOLIDARIA. Discurso de Joaquín V. González] [*emb. de la Universidad*] La Plata | Talleres Gráficos Christmann y Crespo, Diagonal 80 esq. 47 | — | 1915.
14.7 x 9.9.
90 + dos págs.

1915

95. LA EXPROPIACIÓN | EN EL | DERECHO PÚBLICO ARGENTINO | Discurso en el Senado Nacional, el 30 de julio de 1907. | Revisado, ampliado, enriquecido con notas jurídicas, | históricas y bibliográficas, hasta 1914, y seguido de un | Apéndice, con la legislación y la jurisprudencia federal | por el | Dr. Joaquín V. González | Senador de la Nación, [etc., etc.] | Tomo I | *Doctrina* | [m. del ed.] | Buenos Aires | — | Librería La Facultad, de Juan Roldán | 436 - Florida - 436 | 1915.
13 x 7.7.
206 + dos págs.
Tomo II. *Legislación y Jurisprudencia*.
VI + [7 - 224] págs.

1915

96. POLÍTICA UNIVERSITARIA | por el | Doctor Joaquín V. González | Presidente de la Universidad Nacional de La Plata | y profesor de historia diplomática | [m. del ed] | Buenos Aires | Librería "La Facultad" | Florida, 436 | 1915.
12.4 x 7.2.
340 págs.
V. de la portada: "Imp. Tragant — Calle Belgrano 438-452 — Buenos Aires".

1916

97. [LA UNIVERSIDAD Y LOS PROBLEMAS NACIONALES] Universidad Nacional de La Plata | — | Actos universitarios | 1916 | [Discurso del Dr. Joaquín V. González] | — | Apertura de cursos | y | Homenaje a Cervantes | 25 de Abril. | Colación de grados | y entrega de títulos | 24 de Mayo. [emb. de la Universidad] | La Plata | — | 1916.
14.7 x 10.
80 + dos págs.

1916

98. [COOPERACIÓN INTERPARLAMENTARIA ARGENTINO-BRASILEÑA] Centenario de la Independencia | de la | República Argentina | — | 1816 — 9 de Julio — 1916. [Discurso del Dr. Joaquín V. González en la sesión especial de recepción del Embajador de los Estados Unidos del Brasil, Dr. Ruy Barbosa, en el Senado de la Nación].

27.2 x 19.3.

12 págs. a tres col.

Edición en gran papel del N.º 6 del "Diario de Sesiones", correspondiente al 6 de Julio de 1916.

1916

99. Dr. Joaquín V. González | * | BRONCE | Y LIENZO | [m. del ed.] | Buenos Aires | Librería "La Facultad" de Juan Roldán | 436 — Florida — 436 | 1916.

13.3 x 7.8.

202 + 3 + una págs.

Colofón: "Este libro, compuesto de labor homogénea, | y el cual semeja un taller de artista, lo | dedica el autor a sus amigos el es- | cultor Zonza Briano y el pintor | Alice. Se acabó de imprimir en | Buenos Aires, el 6 de Octu- | bre del año MCMXVI, | por la imprenta de | López, Tacuarí | 761".

1917

100. Universidad Nacional de La Plata | — | Actos Universitarios | 1917 | — | [LA UNIVERSIDAD Y LA DEMOCRACIA] | Apertura de cursos | 30 de Abril | [LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN MORAL] | Colación de grados | 24 de Mayo | [emb. de la Universidad] | La Plata | — | 1917.

15 x 10.

79 + una pág.

1917

101. LA PROPIEDAD DE LAS MINAS | Estudios legales y constitucionales | relativos a la reforma del | Código de minería | por el | Dr. Joaquín V. González | Senador de la Nación | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Librería “La Facultad” de Juan Roldán | 436 — Florida — 436 | 1917.

13.3 x 8.1.

262 + una + 1 + dos págs.

Colofón: “Este libro acabó de imprimirse el | día 10 de agosto de MCMXVII | en la Imprenta López | calle Tacuarí 761 | Buenos Aires”.

1918

102. Joaquín V. González | — | LA | UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA | (1906-1918) | — | (De la Revista Argentina | de Ciencias Políticas | Año VIII, Tomo XVI, pág. 9 y sgtes.) | * | Buenos Aires | Imprenta de José Tragant — Calle Belgrano, 438 al 472 | 1918.

17.1 x 10.9.

22 + dos págs.

1918

103. LOS FERROCARRILES | Y LA | LEGISLACIÓN FUNDAMENTAL ARGENTINA | por el | Dr. Joaquín V. González | Senador de la Nación | por la provincia de La Rioja | — | Edición de “La Nota” | — | Buenos Aires | Julio 1918.

15.3 x 9.

43 + una + 1 + tres págs.

1918

104. Exposição do pintor | argentino | ANTONIO ALICE | — | [por Joaquín V. González] [Fotografía de la tela “Confesión”] | “Confesión” | Salão da E. de Bellas Artes | — | Outubro de 1918 | Rio de Janeiro.

12.2 x 8.2.

doce págs.

Con reproducciones de cuadros de Antonio Alice.

1918

105. Año I. — Vol. I. Septiembre-Octubre Números 4-5. |
 [Dentro de un recuadro rojo:] ATENEA | Letras-Artes-
 Filosofía | Director: | Rafael Alberto Arrieta | Suma-
 rio: | La Dirección... A los lectores | CIEN POEMAS DE
 KABIR | Traducción, notas y prólogo | de | Joaquín V.
 González | Motivos: [etc., etc.,] Publicación bimestral
 | de la | Asociación de ex alumnos del Colegio Nacional
 de La Plata | 1918. | [Fuera del recuadro:] Precio de
 este número \$ 1.50.

17 x 9.5.

1 + [222-320] + 6 + dos págs.

Con una fotografía de Joaquín V. González en h. s.

*Colofón: "Acabóse de traducir la presente versión de los CIEN
 POEMAS | DE KABIR, -- hecha por Rabindranath Tagore al inglés,
 — en | esta residencia llamada Samay Huasi, que en idioma | de
 los Incas del antiguo Perú, tanto quiere | decir como casa del
 reposo, — en la Villa | Argentina del Famatina, provincia | de
 la Rioja, a los veintinueve | días del mes de octubre | del año
 MCMXV.*

1918

106. Joaquín V. González | — | CIEN POEMAS DE KABIR
 | — | edición de "Atenea" | Asociación de ex-alumnos
 del Colegio Nacional | La Plata | — | MCMXVIII.

16 x 9.5.

95 + 1 págs.

*Edición de cincuenta ejemplares numerados, fuera de comercio.
 Tirada aparte de la revista ATENEA de La Plata, números 4 y 5.*

1919

107. Universidad Nacional | La | Plata | Internado | [en
 un círculo a la izquierda:] Ulpianus | [Si...] [en un
 círculo a la derecha:] Original de Rud | yard Kipling,
 ver | tido al castellano | por los doctores | Joaquín V.
 González | y Segundo J. Tieghi pa | ra los ulpianos |
 Ismael Erriest, ornavit.

22.9 x 13.1.

Copia dibujada a mano e impresa en h. s.

1919

108. DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR | SENADOR DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ en | la sesión del honorable Senado del día | 10 de Junio (1919) sobre la situación política | de La Rioja.
6.3 x 22.4 a dos col.
4 págs.

Tirada aparte del Diario de Sesiones del Senado de la Nación. Buenos Aires. Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso & Cía. Belgrano 475.

1919

109. EL SENADO FEDERAL | — | Su constitución, facultades y privilegios | — | Dictámenes y discursos parlamentarios | (1916-1917) | por el | Dr. Joaquín V. González | Senador por la Provincia de La Rioja | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Librería “La Facultad” de Juan Roldán | 436 — Florida — 436 | 1919.
14.8 x 9.
220 + una + 1 págs.

Colofón: “Esta obra se terminó | de imprimir en la | Imprenta López, | Bolívar 535, el | 7 de julio | de 1919”.

1919

110. [LA UNIVERSIDAD Y EL ALMA ARGENTINA] Federación Universitaria de La Plata | Homenaje | al | Dr. Joaquín V. González | * | La Plata | Talleres Gráficos Olivieri y Domínguez | Calle 47 esquina 9 | — | 1919.
12.4 x 9.
31 + una págs.

1920

111. Biblioteca Atlántida | — | PATRIA Y DEMOCRACIA | por el | Doctor Joaquín V. González | * | Buenos Aires | 1920.
14 x 8.5.
174 + dos págs.

V. de la falsa portada: “Talleres Gráficos “Atlántida” — Patricios 249 | Buenos Aires”.

1920

112. Ediciones selectas | “América” | Joaquín V. González | MÚSICA Y | DANZAS NATIVAS | Lectura en el Museo | Nacional de Bellas Artes | Director [*de la publicación*] | Samuel Glusberg | Buenos Aires | 1920.

12.4 x 8.1.

2 + [35—64] págs.

*Número 14 de la colección “América”.**Con retrato en h. s. del autor, por Aarón Bilis.*

1920

113. [LA GLORIFICACIÓN CENTENARIA] Manifiesto que la Comisión Nacional de Homenaje al General Belgrano dirige al pueblo de la República | por el doctor Joaquín V. González. Buenos Aires, 20 de Junio de 1920.

56.3 x 43.8.

A tres col. en h. s.

1920

114. [MONOPOLIO FISCAL EN EL DERECHO PÚBLICO DE PROVINCIA] Juicio sobre la ley 759 | de la | Provincia de Mendoza | su inconstitucionalidad | por los doctores | Sr. D. Osvaldo Magnasco | Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos | Aires | [*etc., etc.*] | Sr. D. Joaquín V. González | Ex Rector de la Universidad de La Plata | [*etc., etc.*] | Sr. D. Manuel Augusto Montes de Oca | Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y | Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires | [*etc., etc.*] | * | Buenos Aires | — | Talleres Graf. Arg. de L. J. Rosso y Cía. — Belgrano 475 | 1920.

13.5 x 9.

39 + una pág.

1920

115. Dr. Joaquín V. González | BRONCE Y LIENZO | (Segunda edición) | [*m. del ed.*] | Buenos Aires | — | Librería “La Facultad” de Juan Roldán | 436 - Florida - 436 | 1920.

13.6 x 7.8.

258 + 1 + una págs.

*Ampliada con los siguientes capítulos:**VII. Juana Manuela Gorriti.**XVII. (II) Una de las características principales...**XX. El diablo, el loco y el enamorado.*

ESTROFAS SIN RIMA:

*VI. La vida del granito.**VII. Inmortalidad.**VIII. La música nativa.**IX. El dragón del álbum.**Colofón: “Se acabó de imprimir esta segunda edición | en Madrid el día 1.º de abril del | año MCMXX, en la Impren- | ta de Juan Pueyo | Luna, 29”.*

1920

116. J. B. Alberdi | OBRAS SELECTAS | Nueva edición | ordenada, revisada y precedida de una introducción | por el | Dr. Joaquín V. González | Senador nacional | — | Tomo I | Páginas literarias | (Vol. 1º) | * | Buenos Aires | Librería “La Facultad” de Juan Roldán | 436, Florida, 436 | 1920.

14.6 x 8.6.

1 + cuatro + II-LX + 1 + dos + 300 + 1 + tres págs.

*Con un retrato de Alberdi en h. s.**Esta edición consta de XVIII tomos.*

1921

117. [CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY DE IMPUESTO A LOS VINOS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE] Comisión pro-defensa de la industria vitivinícola |—| Ley | de | Impuesto a los vinos | del | Gobierno y Legislatura de Santa Fe | Opinión del Senador Nacional | Dr. Joaquín V. González | — | Buenos Aires | Est. Gráfico A. de Martino-Rivadavia 1529. | — | 1921.

7.5 x 13.5.

16 págs.

1921

118. Consejo Nacional de Educación | — | EL SILENCIO
DEL GENERAL SAN MARTÍN | por | Joaquín V. González
| * | Buenos Aires | — | 1921.
16.2 x 10.8.
24 págs.

“Conversación histórica en el salón de actos del Museo Escolar Sarmiento, el 13 de noviembre de 1920”. Versión taquigráfica.

1923

119. CIEN POEMAS DE KABIR | — | Versión inglesa de |
Rabindranath Tagore | — | Traducción al castellano
| con notas y prólogo de | Joaquín V. González | — |
(Segunda edición) | — | Buenos Aires | Librería “La
Facultad” | Juan Roldán y Cía. | 359, Florida, 359 |
1923.
11.7 x 6.9.
146 + 1 + cinco págs.

Con retrato de Joaquín V. González en h. s.

Impresión a tres tintas con todas las páginas orladas.

V. de la portada: “Imprenta de Juan Pueyo. Luna, 29. Madrid”.

*Colofón: “Acabóse de traducir la presente versión de los
| Cien poemas de Kabir — hecha por Rabindranath | Tagore
al inglés — en esta residencia llama- | mada Samay Huasi, que en
idioma de los | Incas del antiguo Perú, tanto quiere | decir como
Casa del reposo. — En | la Villa Argentina del Famati- | na,
provincia de La Rioja, | a los veintinueve días | del mes de octu-
bre | del año MCMXV. | Reeditada por Juan Roldán, librero-
editor, | Buenos Aires”.*

Se imprimieron 30 ejemplares, 12 dedicados, en papel de Holanda “Joseph Güarro”, reimpuestos en tamaño mayor y con retrato distinto al de la edición común. La carátula lleva el año 1924, y la portada 1923.

1924

120. FÁBULAS NATIVAS | — | por | Joaquín V. González
| — | Divididas en dos libros: | I. Sinfonía de la Ca-
landria. | II. Fábulas | * | Buenos Aires | Librería “La
Facultad” | Juan Roldán y Ca. | 359, Florida, 359 | 1924.
12.2 x 8.2.
168 + dos + 3 + tres págs.

Se tiraron ejemplares en papel de hilo reimpuestos en tamaño mayor. Imprenta “El día de Cuenca”. Madrid.

1925

121. Joaquín V. González | — | MIS MONTAÑAS | — | Cuar-
ta [quinta] edición | — | Buenos Aires | Librería “La
Facultad” | Juan Roldán y Ca. | 359, Florida, 359 | 1925.
13.5 x 7.7.
298 + 1 + una + 1 + tres págs.

Con retrato del autor en h. s.

Se imprimieron 30 ejemplares en papel especial reimpuestos en tamaño mayor y con retrato distinto al de la edición común.

*Colofón: “La cuarta edición de | este libro se acabó de | im-
primir el día 6 de | octubre de 1924, en | los talleres tipográfi-
cos de G. Hernández y | Galo Sáez, calle del | Mesón de Pa-
ños, 8, | Madrid”.*

1926

122. LOS AZAHARES | [poesía] | por | — | Joaquín V. Gon-
zález | — | 1926.
15 x 6.5.
[8] págs.

Editado en La Rioja, con motivo del traslado de los restos de Joaquín V. González.

1926

123. Joaquín V. González | MIS MONTAÑAS | Nueva edición
| [*m. del ed.*] | 1926 | — | Editorial Científica y Literaria Argentina | Atanasio Martínez | Belgrano 367 —
Buenos Aires.

12.9 x 8.

234 + 1 + una + 1 + tres págs.

1926

124. RUBÁIYÁT de | Omar Khayyám | Versión castellana
yuxtalineal sobre el texto | inglés de Edward Fitzgerald (2ª Ed.) por | Joaquín V. González | Con Introducción de Julio V. González | * | Editores: Juan Roldán y Cía. | Buenos Aires, MCMXXVI.

13.3 x 9.

131 + 1 págs.

*Retrato de Joaquín V. González en h. s.**Portada a dos tintas dentro de recuadros.*

Colofón: "Joaquín V. González compuso este libro para solaz de su espíritu y como la más fina floración de su vejez. | Publícase como obra póstuma y por voluntad de | los deudos del autor, bajo la dirección de Julio | V. González. La carátula fué dibujada | por Adolfo Travascio. Se realizó la | impresión en los talleres gráficos | de López y Cía. Buenos Aires, | y se dió fin a la obra el | 17 de Diciembre de | MCMXXVI".

Tiraje: Se imprimieron 25 ejemplares en papel ilustración Chamois, numerados en la máquina del 1 al 25 y 2 ejemplares en papel Registro, señalados V1 y V2.

1926

125. [*emb. del Club Español*] [LA RECONCILIACIÓN SECULAR] Discurso | pronunciado por el | Dr. Joaquín V. González | en el | Senado Nacional | el | 1º de diciembre de 1908. | — Homenaje | del | Club Español | — | Buenos Aires | —1926—.

13.5 x 8.1.

dos + 33 + una pág.

1927

126. Joaquín V. González | MIS MONTAÑAS | * | Buenos Aires.

12.9 x 8.

234 + 1 + una + 1 + tres págs.

Tomo XXIII, Segunda Epoca, de la "Biblioteca de Grandes Obras". Ed. Tor.

Esta edición se hizo con la composición de la que se registra bajo el número 123.

1929

127. Joaquín V. González | EL CENTINELA | DE LOS ANDES | Buenos Aires | Instituto Cultural Joaquín V. González | 1929.

11 x 8.

84 + 1 + una + 1 + una + 1 + una + 1 + una + 1 + tres págs.

Con un retrato en fototipia del autor.

Tiraje: De este libro se ha impreso en monoti- | po, 25 ejemplares fuera de comercio, so- | bre papel de Holanda "Joseph Güarro", | marcados desde la letra A hasta la W; y 500 | ejemplares de tamaño menor, sobre papel | pluma vergé, numerados del 001 al 500, todos | los cuales constituyen la edición original.

Colofón: "El Instituto Cultural Joaquín V. González publica | este libro en homenaje de su Autor y en el quinto | aniversario de su muerte, sobre el ejemplar original | manuscrito que posee doña Dolores Güiraldes de | Almonacid. El apunte es de Antonio Alice y la viñeta | de Emilio Centurión. Salió de los talleres gráficos | G. Ricordi e C. el día XV de enero del año de | MCMXXIX".

1929

128. Joaquín V. González | — | MIS MONTAÑAS | Quinta [sexta] edición | Buenos Aires | Librería “La Facultad” | Juan Roldán y Ca. | 359, Florida, 359 | 1929.

13.3 x 7.6.

296 + 1 + una + 1 + cinco págs.

Con un retrato del autor en h. s.

Colofón: “Acabóse de imprimir la quinta edición de este libro en los talleres tipográficos de G. Hernán dez y Galo Sáez, Mesón de Paños, 8, Madrid, el día 25 de Enero de 1929”.

1930

129. Joaquín V. González | ESTUDIOS DE | HISTORIA ARGENTINA | * | Samay Huasi | Buenos Aires | Instituto Cultural Joaquín V. González | 1930.

12.8 x 9.

368 + una + 1 + dos + 3 + una pág.

Colofón: “Constituyen esta primera edición de Estudios de Historia Argentina, 25 ejemplares fuera de comercio sobre papel Ledger marcados con letras desde la A hasta la W, y 1000 ejemplares sobre papel pluma vergé numerados del 0001 al 1000”.

Imp. y distribuidor: L. J. Rosso. Sarmiento 779. Buenos Aires.

1930

130. Joaquín V. González | — | ESTUDIOS CONSTITUCIONALES | Tomo I | Buenos Aires | — | Librería y Editorial “La Facultad” | Juan Roldán y Cía. | Florida 359 | — | 1930.

12.7 x 7.6.

dos + 342 págs.

Tomo II, dos + 242 págs.

Tomo III, dos + 261 + 1 + dos págs.

Colofón: “Esta obra se acabó de imprimir el 21 de mayo de 1930 en la Imprenta López calle Perú 666 Buenos Aires”.

1930

131. Joaquín V. González | — | LA TRADICIÓN | NACIONAL |
Tercera edición | con una carta del General Mitre |
Buenos Aires | Librería y editorial “La Facultad” |
Juan Roldán y Cía. | 359 Florida, 359 | 1930.
14 x 8.5.
294 + 1 + una pág.

Colofón: “Acabóse de imprimir la primera [tercera] edición de este libro en los talleres tipográficos de Galo Sáez, Mesón de Paños, 8 Madrid, el día 26 de Mayo de 1930”.

1931

132. Joaquín V. González | EL CENSO NACIONAL | Y LA
CONSTITUCIÓN | * | Samay Huasi | Buenos Aires | Instituto Cultural Joaquín V. González | 1931.
11.5 x 9.
323 + una + 1 + una + 2 págs.

Tiraje: “Constituyen esta primera edición de El censo nacional y la Constitución, 25 ejemplares fuera de comercio sobre papel Ledger, marcados con las letras desde la A hasta la W y 1.000 ejemplares sobre papel pluma vergé numerados del 0001 al 1000”.

Imp. y distribuidor: L. J. Rosso. Sarmiento 779. Buenos Aires.

1931

133. Joaquín V. González | LA PATRIA BLANCA | Buenos
Aires | Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso |
Sarmiento 779 y Doblas 955 | 1931.
12.7 x 8.1.
194 + 1 + una + 1 + una + 1 + una págs.

Tiraje: “Se ha impreso de esta obra, cuyos originales dejó preparados el doctor Joaquín V. González quince ejemplares fuera de comercio sobre papel Ledger marcados desde la letra A hasta la Ñ; y mil ejemplares sobre papel pluma vergé numerados del 1 al 1000, los que constituyen la primera edición”.

Colofón: “Acabóse de imprimir esta primera edición de La Patria Blanca en los talleres gráficos argentinos de Lorenzo J. Rosso, en Buenos Aires el día 14 de Julio de 1931”.

1931

134. Joaquín V. González | EL NIÑO ES DIVINO | Buenos Aires | M.CM.XXXI.

12.7 x 8.1.

28 + dos + 1 + una + 1 + una + 1 + cuatro págs.

Tiraje: "De esta obra se han impreso los siguientes ejemplares para la venta: | 3 en papel "Joseph Guarro", numerados del 1 al 3; | 3 en papel "Ingres", numerados del 4 al 6; | 20 en papel hilo "vergé"; | y fuera de comercio: | 3 ejemplares en papel "Auvergne" marcados de A a C; | 3 en papel "Joseph Guarro" de D a F; | 3 en papel "Ingres" de G a I; y | 10 en papel de hilo "vergé" de J a R; | todos los cuales constituyen la presente edición". Se tiró, además, un ejemplar fuera de justificación, en papel "Auvergne", marcado Æ.

Colofón: "El niño es divino | fué escrito por D. Joaquín V. González | en la Navidad de 1920. Se publica con un | apunte que ha tomado del natural, en Samay | Huasi, el pintor D. Antonio Alice y aca | bóse de imprimir en los Talleres Gráficos | Argentinos de L. J. Rosso, en día diez de | agosto de mil novecientos treinta y uno".

1931

135. Junta de Historia y Numismática | Biblioteca de Historia Argentina y Americana | Director: Ricardo Levene | XI | Joaquín V. González | MITRE | "El Ateneo" | Librería Científica y Literaria | Florida 371 — Córdoba 2099 | Buenos Aires | 1931.

14.2 x 9.

8 + IV + 196 + cuatro págs.

Con un retrato del autor, óleo de Gonzalo Bilbao, 1910, en h. s.

1932

136. Joaquín V. González | UN CICLO UNIVERSITARIO | 1914-1919 | Buenos Aires | Talleres S. A. Casa Jacobo Peuser, Ltda. | — | 1932.

11.8 x 8.1.

dos + 272 + 1 + tres págs.

Colofón: "Se acabó de imprimir esta primera edición | de Un Ciclo Universitario, cu | yos originales dejó preparados su autor, | el doctor Joaquín V. González, en los | talleres de Jacobo Peuser, en Buenos Aires, | el día 1º de enero de 1932".

1932

137. Biblioteca | del | suboficial | Vol. LXIV | MIS MONTAÑAS | por Joaquín V. González | * | Buenos Aires | 1932.
 [*Portada interior, en un recuadro:*] Biblioteca del suboficial | MIS MONTAÑAS | por | Joaquín V. González | * | Buenos Aires | Taller Gráfico de Luis Bernard | Billinghamurst 623 | 1932.
 15 x 9.5.
 205 + una + 2 págs.

1933

138. Joaquín V. González | RITMO Y LÍNEA | Prólogo | de | Arturo Marasso | Buenos Aires | Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso | 951 Doblas 965 | 1933.
 13.5 x 8.1.
 dos + 282 + 1 + cinco págs.

Tiraje: "Se ha impreso de esta obra, cuyos originales dejó | listos para la imprenta el doctor Joaquín V. González, | quince ejemplares fuera de comercio en papel de hilo | marcados desde la letra A hasta la Ñ; y quinientos ejem | plares en papel pluma vergé numerados del 1 | al 500, los que constituyen la primera edición".

Colofón: "Acabóse de imprimir | esta primera edición de | Ritmo y Línea | en los talleres gráficos | argentinos de | Lorenzo J. Rosso, | en Buenos Aires | el día 2 de | Enero de 1933".

1933

139. [*En una carátula ilustrada:*] | J. V. González | MIS MONTAÑAS | cts. | 30 | interior 0.40 | Biblioteca "La tradición argentina".
 [*Portada interior, en un recuadro ilustrado:*] Aparece todos los viernes | Biblioteca | La tradición argentina | — | MIS MONTAÑAS | Joaquín V. González | * | J. C. Rovira-Editor | Casilla de Correo 1451 | Buenos Aires. | Bca. La tradición argentina, Año II, N^o 33, 31 marzo 1933.
 12.9 x 8.
 seis + 21-234 + 2 págs.

Esta edición se hizo aprovechando la composición de la que se registra bajo el número 123. Se publica una biografía del autor y fragmentos de la carta de D. Rafael Obligado.

1933

140. [En una portada ilustrada:] | MIS MONTAÑAS | Joaquín | V. González | Lecturas selectas.

[Portada interior, en doble recuadro:] Lecturas selectas | Segunda serie — Volumen VIII | Joaquín V. González | MIS | MONTAÑAS | [m. del ed.] Agentes exclusivos para la venta: | Editorial Tor | Río de Janeiro 760 | Buenos Aires.

12.8 x 8.

234 + 1 + una + 1 + tres págs.

Esta edición se hizo aprovechando la composición de la que se registra bajo el N° 123. Se publica con una biografía del autor.

1933

141. “LOS CONSTITUYENTES DE 1853” | Cuadro de Antonio Alice | Una página de Joaquín V. González sobre la mencionada obra histórica | 1922.

20.5 x 25.8.

Hoja suelta a dos columnas, con una reproducción del cuadro.

[1933]

142. MANUAL | DE LA | CONSTITUCIÓN ARGENTINA | — | Escrita para servir de texto de instrucción cívica | en los | establecimientos de instrucción secundaria | por | Joaquín V. González | doctor en derecho y ciencias sociales | — | décimosexta edición | [m. del ed.] | Buenos Aires | Angel Estrada y Cía. - Editores | 466-Calle Bolívar-466 | — |.

13.8 x 9.9.

dos + 795 + una pág.

V. de la falsa portada: “Propiedad Literaria. Leyes 7092 y 9510”.

Estas reimpressiones, que no han sido dirigidas por su autor, adolecen de muchos errores.

1934

143. Joaquín V. González | POLÍTICA INTERNACIONAL | Prólogo | de | Mariano de Vedia | Buenos Aires | Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso | 951 Doblas 965 | 1934.

13.5 x 8.1.

326 + una + 1 + tres págs.

Con un retrato del autor en hoja suelta, óleo de Antonio Alice, propiedad de la Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires, 1910.

1934

144. “La cultura popular” | — | Joaquín V. González | — | POLÍTICA INTERNACIONAL | Prólogo | de | Mariano de Vedia | [m. del ed.] | Buenos Aires | Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso | 951 Doblas 965 | 1934.

13.5 x 8.1.

326 + una + 1 + tres págs.

Tiraje en papel económico de la edición anterior, sin retrato.

1934

145. Grandes escritores argentinos | Director: Alberto Palcos | L. | Joaquín V. González | INTERMEZZO | Dos décadas de recuerdos literarios | (1888-1908) | Prólogo de Rafael Alberto Arrieta | El Ateneo | Librería Científica y Literaria | Florida 371 — Córdoba 2099 | Buenos Aires | 1934.

13.5 x 8.1.

dos + 5 + una + VI + 307 + una + 1 + tres págs.

Con una nota bio-bibliográfica del autor.

[1934]

146. ORACIÓN | A LA | BANDERA | [Compuesta por el doctor Joaquín V. González] | “Liceo Nacional de Señoritas” N° 1 | “José Figueroa Alcorta” | N° 45 de las “Publicaciones del Liceo”.

9 x 6.5.

Hoja suelta, en cartulina con los colores de la bandera nacional.

INEDITAS

147. LA REVOLUCIÓN. Ensayo de derecho político. Contiene:
- I. Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, para optar al grado de Doctor en jurisprudencia, por Joaquín V. González. 1885.
 - II. La revolución. Disertación leída en la "Sociedad Tipográfica" de Córdoba. 1882
 - III. Córdoba religiosa. 1883-1884.
 - IV. La revolución de la independencia argentina. 1887.
 - V. La revolución y el Congreso de Tucumán. 1893.
148. ACTOS IRREVOCABLES DEL PODER EJECUTIVO. Contiene:
- I. Validez del decreto de 12 de mayo de 1888 ante el derecho administrativo.
 - II. Fundamentos del decreto de 12 de mayo de 1888 en el derecho constitucional argentino.
 - III. Validez del reconocimiento ante la doctrina y jurisprudencia internacionales.
 - IV. El reconocimiento de 1888 ante el derecho privado interno e internacional. 1899.
149. POLÍTICA FERROVIARIA DE LA CONSTITUCIÓN ARGENTINA. Contiene:
- I. Los ferrocarriles y la legislación fundamental argentina.
 - II. De la jurisdicción de los estados federal y provincial sobre los ferrocarriles.
 - III. La autoridad nacional y los ferrocarriles particulares de jurisdicción provincial. Dictámenes sobre cuestiones especiales.
 - IV. Los ferrocarriles y los territorios nacionales.

150. **DIPLOMACIA PARLAMENTARIA. Discursos en el Senado de la Nación Argentina sobre política internacional. 1914-1922.**
151. **FORM AND SYSTEM OF GOVERNMENT OF THE ARGENTINE NATION, ITS EVOLUTION DURING SEVEN DECADES. 1852-1920 by Joaquín V. González.**
152. **LA SENTINELLE DES ANDES. Traduit par Pierre Prud'homme. Buenos Aires, 1929.**

PROLOGO DEL Dr. RICARDO LEVENE

Presidente de la Universidad Nacional de La Plata

IDEAS SOCIALES DIRECTRICES

DE

JOAQUIN V. GONZALEZ

Argentinismo y humanismo de Joaquín V. González. — El sociólogo auténtico. — Contribución a la historia de las ideas sociales en Argentina: Alberdi y González. — Ideas sociales directrices de González. — Ensayos sobre la revolución y la religión. — Concepto de patria. — Nuestra democracia. — El odio en la historia argentina. — La paz. — La educación. — El arte. — Sus ideas viven en el corazón de sus conciudadanos.

Las “Obras completas de Joaquín V. González” se publican por mandato de ley de la Nación, a iniciativa del senador y eminente profesor Alfredo L. Palacios —ley votada con el concurso de todos los sectores del Parlamento— y al dar cumplimiento a ella, la Universidad Nacional de La Plata presta un servicio a la cultura de América y Argentina.

La producción intelectual de González fué ininterrumpida y progresiva. Escribió por más de cuarenta años, desde antes de los 20 hasta los 60, que fué la edad de su muerte. Es el escritor continuo, sin el estilo corto y rápido del polemista, con el movimiento amplio y el transporte ondulante del pensador.

En la extensión de su existencia su obra tiene un valor desigual, como es lógico imaginar, según el momento y circunstancias, pero tiene siempre un valor vital, para el cono-

cimiento del país, sus ideas, su política, su educación, su literatura.

Joaquín V. González, hombre interior, recogido e íntimo, no es el investigador aislado que se consagra a la especulación pura, o el espíritu huraño inadaptable a su pueblo y a su tiempo. Es, por el contrario, el ardiente luchador de sus ideales, mezclado y confundido con sus compatriotas, que ha edificado todos los días una parte de su labor constructiva, como maestro, poeta, estadista, legislador, ministro, viviendo las horas fugaces como si fueran eternas.

Tal la razón valedera —aparte el mandato legal— para publicar las “Obras completas” y no sus obras selectas, edición más restringida que se podría realizar con éxito, a cargo de bibliotecas de ilustración popular e integral, para la difusión de sus principales libros en el gran público.

Siguiéndolo pausadamente a lo largo de estas “Obras completas” o en forma intermitente en sus obras escogidas, con diferencia de grados, González es siempre el pensador de Argentina contemporánea, que después de su desaparición continúa despertando la sana inquietud de ideas e inspiraciones fundamentales que sustentó en la vida.

La Universidad Nacional de La Plata debe la expresión de su agradecimiento a la eficaz y desinteresada colaboración de uno de los hijos de Joaquín V. González, Carlos Alberto González, quien ha tomado a su cargo la complicada tarea de la búsqueda y preparación de los originales de las obras y ha dirigido la corrección de las pruebas confrontándolas con dichos originales. El lector advertirá enseguida que se trata de una esmerada y pulcra edición.

En la preparación de los volúmenes de estas “Obras completas”, se ha respetado la selección y el orden que observó Joaquín V. González de su propia producción; es decir, no figuran trabajos que él eliminó y en cuanto al orden, los primeros volúmenes contienen las obras jurídicas y políticas, los siguientes las educativas y los últimos las literarias incluyendo en este último núcleo las históricas, como él lo hizo.

Dentro de cada agrupación se sigue el orden cronológico de su publicación.

El tiempo transcurrido desde la muerte de Joaquín V. González, extiende la perspectiva histórica que permite ver su figura como un valor de excepción. Para hacer este panegírico no es necesario recurrir al paralelo pueril, por comparación con otros hombres contemporáneos, ni terminar en la tesis simplista del hombre de más valor de una época, pues el juicio histórico tiene que contemplar distintas facetas en la personalidad ejemplar.

La voz que proclama las excelencias de las virtudes ciudadanas y las cualidades del estadista desaparecido, no es la de la amistad o la del deber, siendo muy nobles tales inspiraciones como motivos de reacción sentimental ante la muerte, sino la de la justicia, es decir, la de la conciencia en el estudio crítico de nuestro pasado, que sitúa a Joaquín V. González en la dirección de la serie histórica iniciada en el advenimiento de la nacionalidad, con los que lucharon por la transformación moral del pueblo, con fe en la educación, como Belgrano y Moreno y en el advenimiento de la organización constitucional, con fe en la democracia, como Mitre y Sarmiento.

Su política espiritual, que encarnó y realizó con admirable sentido de continuidad histórica consiste en haber contribuído a elaborar las ideas directrices de la Nación y se comprende si se tienen presente los trazos profundos de su personalidad.

El espíritu de Joaquín V. González se ha nutrido en la tradición de la patria y está modelado por nuestra historia.

Ha sido un argentino genuino en cuya alma resonaron los ecos de la tierra y de la raza, alma que poseía un misterioso lenguaje para comunicarse con todo lo nuestro que fué y que existe superviviente en el plano de los valores eternos; y para desentrañar sus secretos y la síntesis de hombres y acontecimientos.

En toda su obra de publicista palpita esa emoción de la vida nacional y su nativa originalidad: en el derecho, al estudiar la Constitución, la Reforma electoral, el Proyecto de Ley del trabajo, el Censo nacional, el ensayo político de la Revolución; en la política internacional, al referirse a “Los tratados de paz de 1902”, “La Argentina y sus amigos”, “Europa y América después de la guerra”, “España y la República Argentina”; en las letras, con las evocaciones y cuadros de inmortal belleza de “La tradición nacional”, “Mis montañas”, “Fábulas nativas” y “Ritmo y línea”; en la pedagogía con la inmensa obra que es su “Política universitaria”, “Política espiritual”, “Universidades y Colegios”, “Hombres e ideas educadores” y “Un ciclo universitario”; en la historia, con aquel esquema arquitectónico granítico de “El juicio del siglo” o el fragmento “Sistema y forma de gobierno de la nación argentina”, o la galería de vidas consagradas, como San Martín, Belgrano, Güemes, Mitre, Esquiú.

El argentinismo de Joaquín V. González, he ahí el rasgo que le define en profundidad. Esta condición le preservó de la ligereza de esos hombres eminentes, que procedieron por imitación extranjera, haciendo con ideas prestadas las más deleznales combinaciones.

La impregnación de esta esencia de la vida nacional que le subía de lo hondo del ser, puso alas en su espíritu elevándolo a una visión transcendental, es decir, a la armonía de lo argentino y lo universal.

El poeta de los ideales que había en él desde la infancia, soñando y volando hacia las extraordinarias tierras, erizadas de matas espinosas, en el fragoso valle del Famatina; el filósofo que despertó en su conciencia en la juventud con fuerza de incontaminado idealismo e incesante superación —la infancia, la hermosa edad de las más perfectas asimilaciones, y la juventud, la de los anhelos más generosos, como él las definió— le inspiraron sed de amor a la naturaleza y a la humanidad.

En toda su obra palpita esa otra emoción poética, filosófica y mística como en "Cien poemas de Kabir", "Páginas confidenciales", "Patria y democracia", "El centinela de los Andes", "La patria blanca" con sus altas sugerencias sobre "Patria y humanidad", "El ideal nacional", "El niño es divino", "Las iglesias y la paz social".

El humanismo de Joaquín V. González, he ahí el rasgo que le define en extensión y lo presenta como el educador argentino que haya abarcado el horizonte de los problemas de la patria ilustrada para la realización del ideal superior. Su amor al rincón de su nacimiento, la patria lugareña, el Chilecito famoso por la belleza de sus mujeres y el temple sufrido, pero varonil de sus hijos, le acompañó en todo el recorrido del ciclo descrito cantando su humildad y su heroísmo, y esperó volver a él para confundirse y disolverse con los elementos en el lugar donde el hombre adquiere —según la observación de Keyserling— la conciencia de la propia mineralidad. "Allí estoy cuidando un naranjo, una parra y un rosal —escribió González— porque son puntos de cita de los pájaros que me traen la diaria confianza de la tierra donde duermen mis padres y así yo estoy en perpetua confesión y unísono con el alma de las cosas".

Aparte lo dicho sobre sus rasgos en profundidad y en extensión, para ver esta vigorosa personalidad, se impone referirse a su equilibrio interior entre su pensamiento y la acción, unidad vital integrada de plan constructivo y de voluntad de lucha. Joaquín V. González se ponía en la labor llevado por ideas generales fundamentales como que era dueño de una gran cultura y con aquellas ideas iluminaba el sendero que iba abriendo paulatinamente mientras arrojaba la siembra, en actitud cordial, para su germinación en las almas.

Este equilibrio, causa del triunfo de su vida pública, era su flexibilidad que le permitía replegarse en sí mismo para la meditación y reaccionar desperezándose con energía centellante, que hizo imposible el dramático desastre de esos otros hombres eminentes esterilizados en el antagonismo o la des-

proporción entre el ideal utópico que abrazan y el desconocimiento de la realidad y capacidad para la acción.

La mención y comentario de su obra y de su acción pública requiere un volumen. En el juicio de síntesis que pretende ser este Prólogo —que glosa sus estudios y corre arremado a su letra y espíritu— mi propósito es definir su ideario político o mejor desentrañar la cualidad que le distingue y se proyecta en la diversidad de su producción.

En Joaquín V. González hay la cualidad preeminente del sociólogo auténtico. Podemos llamarle así, ahora que esta expresión se aplica con severidad científica, restaurada y dignificada la Sociología contemporánea, en su carácter de ciencia de lo Institucional.

La facultad del sociólogo brilla en él, en primer término, por su espíritu inquisitivo que le permite fijar el contorno objetivo de las instituciones, particularmente las jurídicas y políticas que son el armazón de la convivencia colectiva, sagacidad que era su potente garra para extraer la distinción de un hecho social. A esta esencial condición, seguía la aptitud de la reflexión serena para la diagnosis de los signos y su profunda vocación de reformador de los males que aquejan a la sociedad argentina. Tal es la significación medular de Joaquín V. González.

La historia de las ideas sociales en Argentina, está por escribirse. En las contribuciones parciales que he podido realizar sobre este tema he llegado a la conclusión de que continuando a Juan B. Alberdi, la gran figura en nuestra investigación sociológica, es la de González.

No eran sociólogos doctrinarios y menos eruditos. No se trata de una sociología de cátedra, es decir, de exposición y crítica teórica. Desde tales puntos de vista podrían señalarse verdaderas lagunas o información unilateral por la influencia del positivismo sociológico con citas de Comte y Spencer, a quienes recuerdan pero no siguen en sus inspiraciones. Al pasar dejo consignado que este positivismo es puramente me-

todo lógico en Joaquín V. González, quien en sus estudios se dirige al fin de los hechos sociales, y no a la causa o sus antecedentes como es de rigor en todo positivismo como el de la escuela de Emilio Durkheim, por ejemplo. Es que Alberdi y González son sociólogos de acción, con aptitud para ver y percibir el paisaje exterior, argentino y americano, el hombre y el medio geográfico y social, síntesis creadora del alma colectiva, paisaje exterior que es parte también del mundo interior cuando el investigador siente la realidad que le circunda, es decir, cuando ama al pueblo.

En los libros de González hay tesoros de observaciones originales sobre nuestra patria y espacios libres e infinitos que ha poblado con meditaciones trascendentales.

Me atrevo a hacer la afirmación absoluta, de que todas sus páginas, aun las literarias, proyectan la visión del sociólogo que hay siempre en él.

Sin quererlo, la pluma impulsa a sugerir un posible paralelismo entre Alberdi y González, sugestión que podría ahondarse con provecho para aquella historia de las ideas sociales en Argentina, de que hablaba anteriormente. Comienzo por poner en evidencia la radical oposición entre ambos que se explica fundadamente en virtud del tiempo que los separa. Desde el punto de vista más general, el ensayo de una sociología es para Alberdi la aplicación del concepto del materialismo histórico, mientras que para González, la realidad social no se explica por lo económico sino por lo psíquico o lo ideológico. Más circunscriptamente mirado el contorno nacional o hispano-americano, España e Ibero-américa, tomadas como ejemplo experimental, son para Alberdi los sectores del Mundo donde imperaron las ideas caducas procedentes de una metrópoli bárbara, fanática y absolutista, en tanto que para González su voto es el de la España unida por el amor de todas sus regiones y de sus hijos de América, llegando a juzgar a la inmigración española, étnicamente la más valiosa pues que viene a aumentar y mantener en fermentación la levadura de la raza porque somos hijos de españoles

y ellos guardan nuestra ascendencia racial, en cuya virtud el pueblo argentino puede no llamarse un recién venido a la civilización y ostentar un nombre genealógico que lo entronca con los orígenes de la cultura contemporánea. En fin, en el plano de lo histórico Alberdi procede con total desconocimiento. En el antiguo mundo la historia es la llave de la política y del gobierno, decía; en cambio, en América, en que los estados son obra improvisada del concurso de todas las naciones, la historia no tiene interés. Según González, “la historia es para el pueblo” y constituye el auxiliar más poderoso en la educación del ciudadano de una democracia. Juzgando injustamente a grandes héroes del pasado especialmente a San Martín, Alberdi lo vé como vulgar caudillo en tanto que González lo ha elevado con serenidad a la categoría del hombre representativo de la orientación que debe seguir el pueblo argentino en su proceso de formación definitiva.

Un tema común asocia profundamente a Alberdi y a González: el de la paz. En su ensayo parcial sobre Alberdi que González escribió sin entusiasmo en horas intensas de su saber y sereno amor al estudio (en 1919) pasa en revista la enorme bibliografía de aquél y la comenta por momentos elogiosamente aunque destaca sus errores capitales que estribaron en su impotencia para separar durante la polémica el carácter personal del público en la apreciación de los hechos contemporáneos o históricos. Pero le defendió con eficacia para explicar acabadamente sus cambios de opinión y la terrible censura de traición efectiva a la patria, no juzgando las Repúblicas que se desprendieron políticamente del seno del Virreynato como entidades extranjeras en el absoluto sentido de la palabra.

Mi concepto es de que Alberdi se contesta con Alberdi, como he explicado en “La interpretación económica de la historia argentina” (t. I, cap. I, de “Historia económica del Virreinato del Plata”, La Plata, 1927), porque si desde cualquier ángulo se intentara disparar dardos contra su obra, paraliza el gesto advirtiendo en feliz expresión, que son los suyos “li-

*bro*s de acción escritos velozmente, aunque pensados con reposo, como obras hechas para alcanzar el tiempo en su carrera y aprovechar de su colaboración.”

González reconoce la significación de las “Bases” para la definitiva estabilidad de la República, la porción vibrante y polémica de sus escritos sobre la unión y consolidación nacional, las vastas proporciones de la concepción política y económica para pueblos jóvenes que son “Del Gobierno en Sud-América según las miras de su revolución fundamental” y “Estudios económicos”. En cambio, “El crimen de la guerra”, levanta su tono hasta la admiración. Alberdi es el precursor o impulsor de las más avanzadas doctrinas sobre la sociedad de las naciones. Si aquel libro se hubiera escrito en idioma y país más difundidos —proclama— habría alcanzado universal celebridad y autoridad. La creación de un estado de paz general en América, permitiría dedicarse a la actividad moral y material de su cultura y llega a preconizar no sólo una política de reconstrucción más equitativa de los territorios de las naciones, sino crear entre ellos los vínculos permanentes del comercio y la producción y asentar sobre las bases de justicia la regulación de las relaciones internacionales.

Recogió de Alberdi la antorcha del ideal de la paz pero no se limitó a estudiar el tema desde igual punto de vista sino que le dió un nuevo sentido, primero científico y luego espiritual, dedicándole su honda preocupación de estadista y de educador, como se demostrará más adelante.

Interesa conocer el González juvenil con sus rebeldías, cuando aun no tenía veinte años y ya disertaba sobre materia revolucionaria y religiosa en términos violentos o absolutos. Era una forma de impetuosa exteriorización, reveladora de pujantes inquietudes que él mismo corrigió rápida y fácilmente, por propia reflexión de su espíritu crítico sin esperar el lento madurar del tiempo o la costosa experiencia, recti-

ficación que no extinguió jamás su insaciable sed de verdad y justicia.

Habrà que detenerse un instante para comprender el carácter de un hombre que parecía adormecido y vivía inflamado de nobles ideales. El joven de indomables energías, que descubren sus primeros trabajos, le acompañó hasta el fin de sus días y armó su brazo de luchador, dispuesto a sublevarse contra la arbitrariedad o el error. "Soy revolucionario por temperamento aunque no sería de creerlo en algunas circunstancias de la vida", dijo cuando tenía 25 años, al fundar en 1890 nada menos que la biblioteca de maestros de la Rioja, (en la ciudad que fundó Ramírez "para explotar los veneros del Famatina") precisamente para proclamar su desdén por la barricada como simple anécdota, y su fé total en los valores del espíritu, en la educación y en la reforma moral del pueblo: lucecita encendida, conductora de vidas ejemplares.

"Los riojanos somos tímidos hasta el extremo. Está acaso en el fondo del carácter común de los hijos de aquella noble tierra tan amada. Esquiú era lo mismo y en su unción oratoria o poética, vibra su estilo como la carne de una gacela sorprendida en medio del bosque", escribió explicando su propia sensibilidad en la carta prólogo de "Aromas de Oriente", del obispo de Paraná Dr. Abel Bazán, en 1905.

La obra inaugural de Joaquín V. González que señala la dirección sociológica de su pensamiento, es la dedicada al estudio de las revoluciones. Fué primero un ensayo (la conferencia leída en la sociedad tipográfica de Córdoba en 1882 y el escrito sobre "Córdoba religiosa" de 1883) que se formalizó en su tesis de 1885.

En la disertación ya decía que la idea de soberanía era inseparable de la de pueblo, que en la época borrascosa de la ruina de la República romana la personalidad del hombre sucumbió, y fué Jesús quien la ha levantado de su esclavitud moral y política. La violación del pacto en cuya virtud el soberano se halla en el ejercicio del poder o la violación de los derechos del pueblo, y la tendencia natural del

espíritu humano hacia la libertad, han dado origen a la Revolución, dice González. Reconoce enseguida que las revoluciones llegan a ser una calamidad social y que “jamás ha descansado la libertad en convulsionar los pueblos”. La revolución se funda en algo más grande que las pasiones de un círculo pues es un derecho sagrado cuando tiene por objeto castigar un gobierno despótico que se arroga la suma de todos los poderes y niega al pueblo los derechos evidentes grabados por Dios en su conciencia, proclama su autor.

Luego de distinguir las revoluciones en las ciencias, arte, religión, industrias, literatura, tal como el Renacimiento o la Reforma y las de carácter político, destaca entre éstas últimas las producidas en Francia (1793-1848), Inglaterra (1668), Estados Unidos de la América del Norte (1776) y la de América hispánica (1810), que tuvieron por objeto la solución de principios universales como el de la independencia y soberanía de las naciones, la libertad de los esclavos y establecimiento de una forma de gobierno reclamada por las necesidades morales y materiales y por la voluntad general.

Decía González que si son peligrosos para la salud del pueblo los avances del poder, igualmente lo son los desbordamientos del pueblo en nombre de una democracia mal entendida. Las sediciones producidas por las agitaciones constantes de la masa popular —agregaba— traen como consecuencia inevitable la corrupción de usos y costumbres de una nación y el desorden de su vida política la detiene en el camino de su perfeccionamiento. El sistema republicano, explicaba, como una de las conquistas más caras de la ciencia del derecho público, es el más difícil de conservar por el elemento democrático que contiene y que fácilmente se desborda de sus límites naturales.

“Córdoba religiosa”, del año siguiente, tiene expresiones contra la Iglesia inflamadas de la pasión de la edad y del momento, y juicios terribles contra España y la dominación en América que daba por elaborados definitivamente por la historia, el derecho y la moral. Córdoba fué el asiento de

la dominación de los jesuitas, donde fundaron la Universidad. En sus cátedras no se trasunta otra enseñanza que las necesarias para servir a la Iglesia y a la monarquía, fanatizando a las masas ignorantes, dice su autor. Se ocupa de la entrada de los jesuitas en la ciudad de Córdoba "adecuada para establecerse tal vez porque su configuración topográfica tiene mucha semejanza con la naturaleza de la dominación que traían consigo, sombría y estrecha", reuniendo en poco tiempo el batallón de peones que levantan los edificios de la dominación de Loyola en la Provincia. Cree con la mayoría de los historiadores que la obra de los jesuitas en el Plata "fué de una gran importancia", para asegurar la conquista y someter a los indígenas a la civilización, prestando grandes servicios a la cultura con sus establecimientos de enseñanza y legando al porvenir la historia de aquellas épocas oscuras, pero está lejos de aceptar los principios que inspiraban su educación condenándolos en nombre de la naturaleza humana.

Los ensayos de 1882 y 1883 que no contenían sino fugaces impresiones políticas, sociales y religiosas como las recordadas con expresiones candentes y citas bibliográficas truncas, se convierte en el estudio que escribió en 1885 sobre "La Revolución", tesis doctoral. Como pocos trabajos finales de la carrera jurídica, es la demostración de que aparecía un talento original para la ciencia y un carácter abierto para la patria. Repito que este libro es revelador de cualidades de Joaquín V. González, que asomaron en su edad juvenil, y se desplegaron después en la extensión de su luminosa vida.

La elevación de su pensamiento se muestra al enseñar que las nuevas generaciones debían comprender que la ciencia de gobierno era eminentemente objetiva y que todos los que tenían un pensamiento ilustrado eran llamados a levantar el espíritu público, apartándose de los odios de partido y estudiando a fondo el alma, la historia y el carácter actual de la sociedad para dotarla de instituciones jurídicas que cimenten su progreso.

Este libro "La Revolución", exigiría un comentario de sus

once capítulos que no hago, recordando mi declaración de que el prólogo no lo es de la totalidad de su obra, sino de su sentido. Pero no resisto a la necesidad de apuntar su trascendencia.

Comienza advirtiendo las dificultades del tema, la idea que envuelve la palabra revolución, de atracción o de repulsión, según las afinidades del espíritu del oyente o estudioso, pero el que ha formado su criterio juzgando tranquilamente los acontecimientos humanos no se espanta ante el sonido de una palabra. Pudiera creerse que este trabajo es una profesión de fé partidaria y no la expresión de una conciencia, “un arma de combate y no el fruto de los desvelos de un joven”, pero nada le detiene en su afán de iniciar sus estudios de sociología sobre un gran problema.

Nos encontrábamos en una especie de fluctuación social, sin un resultado definitivo en nuestro progreso, con muy corta experiencia en relación a los históricos estados de Europa, males que habían trascendido en la legislación, interminable movilidad de nuestros elementos propios —incluyendo los caracteres psicológicos— que no permitía fijar en la ley el espíritu general.

La paz interna, he ahí el anhelo nacional por excelencia, proclama González y mientras ella no se consiga, nuestras leyes serán tan volubles, inciertas y débiles como las oleadas de anarquía que nos amenazan.

Los pueblos jóvenes como el nuestro —dice sagazmente— padecen de la efervescencia de sus sentimientos; como en todo despertar del espíritu, quieren ahogarse en su propia libertad, y forjan revoluciones sin número que les van llevando a una decadencia inevitable “especie de fiebre de soberanía que como todas las fiebres, casi siempre producen la pérdida del conocimiento”. Califica a este hecho que es enfermedad que aqueja a nuestra democracia de fiebre de la libertad sin ley.

El objeto de esta investigación sobre “el derecho de resistencia” o la revolución considerada en su más lato sentido

abrazando no sólo el orden positivo sino todas las esferas de la vida o cambio total en el organismo político de la Nación, es establecer el verdadero sentido jurídico de esos "estados de fuerza", excepcionales en nuestro sistema, con el fin de evitar que la violencia se aclimate en nuestra patria. De ahí su propósito también de enseñar a los jóvenes y a las masas en que consiste la verdadera libertad civil y política para que se acostumbren a ver en la autoridad un medio de realizar el derecho "y no un monstruo hambriento de la soberanía popular".

Luego de examinar diversas definiciones y someter a crítica los conceptos respectivos, adopta esta amplia doctrina: "Revolución es toda transformación radical del orden actual en todas o en algunas esferas de la vida, en sentido progresivo, trascendental y universal". Siguiendo a Bluntschli, repite la distinción entre los conceptos de reforma que es el desarrollo formal del derecho y revolución que es una transformación esencial de la fuerza del derecho, para inferir conclusiones originales sobre el espíritu revolucionario, que engendra y vive del odio a la autoridad y está siempre destruyendo y el espíritu liberal que introduce reformas tendientes a acelerar el progreso y está siempre creando.

Debe consignarse que mientras González va extendiendo el tema con tal amplitud sociológica, sin cesar trae al lector a la observación del fenómeno americano, siguiendo a Lastarria en su "Bosquejo histórico de la constitución de Chile" o a la de nuestro fenómeno siguiendo a publicistas argentinos, en sus discursos parlamentarios, Carlos Pellegrini, Delfín Gallo, Dardo Rocha.

Al terminar este capítulo segundo, tiene frases logradas declarando que "desde 1811 el pueblo argentino vive en medio de las revueltas: ellas engendran un Rosas y veinte años de tinieblas".

Cuando se ocupa del derecho y la religión, afirma el principio de la libertad racional debiéndose rechazar el hecho de que el Estado obligará a sus súbditos a abrazar deter-

minadas ideas o ritos de los cultos. Lo que hace imposible la universalidad de todas las religiones prácticas es que reemplazan el raciocinio por esa forma especial del conocimiento que es la fé y que se traduce necesariamente en dogmas, cultos y en un poder que se llama iglesia.

El medio de mantener la armonía social y de evitar los conflictos de los credos entre sí es establecer las relaciones de independencia del Estado con las confesiones religiosas, declara González.

No termino esta glosa de las ideas del autor de "La Revolución", sin decir que para abarcar la proyección de su pensamiento en materia religiosa, es honesto advertir que se impondría seguirlo en sucesivos artículos y trabajos parciales y orgánicos que van abriendo en extensión sus ideas.

Cinco años después, en el mensaje inaugural de la Legislatura como Gobernador de la Rioja en 1890, (véase el t. II de estas "Obras Completas"), dice que el pueblo es creyente en su gran mayoría y que estimaba que era su deber como gobernante regido por una constitución protectora, apoyar esas creencias sin perjuicio de la preciosa libertad que ese instrumento asegura a las demás confesiones y opiniones religiosas. Dice también que la armonía con ese poder ha sido un principio directriz de los grandes estadistas argentinos, a pesar de haberse mostrado siempre muy celosos por mantener ilesos los derechos del patronato o porque desde la primera constitución se reconoció el hecho indudable de que siendo las tradiciones del pueblo eminentemente católicas y católicos los sentimientos de la gran mayoría de la Nación, era un deber de la carta fundamental sancionar aquellas franquicias suficientes para satisfacer esas ideas, "sin menoscabar tampoco la libertad de las demás confesiones que la inmigración debía traer a nuestro suelo".

En el Mensaje del año siguiente, recordaba que las cuestiones religiosas al agitar de tiempo en tiempo los espíritus, dividen la sociedad en bandos. La República Argentina había pasado también por esas hondas convulsiones y agrega-

ba para fijar su posición personal: “Yo mismo he combatido en esas luchas con todo el fervor de mi juventud, llevando mi raciocinio a extremos desconocidos. Pero ahora que me veo colocado al frente de los destinos del Estado y en presencia de esta inmensa responsabilidad de su suerte, cuando he pesado los elementos de labor y he visto que no podía forjar para él en un día, la grandeza que soñaba. . . señores, ¿por qué no he de decirlo? he levantado mi pensamiento a la altura, he sentido la necesidad de una inspiración sobrenatural y he evocado el dios de mis mayores, el Dios de mi patria, el que evocaron los apóstoles de nuestra libertad”.

Se colocaba pues en la dirección de los grandes estadistas respetuosos del sentimiento católico de la mayoría del pueblo y defensor de su libertad de culto. Son numerosos sus trabajos en los que volvió sobre el tema religioso para tratarlo con elevación filosófica y pedagógica, y aun en transporte místico, como puede seguirlo el estudioso en “Las Iglesias y la paz social” (en “La patria blanca”), “Al margen del gran libro” (en “Bronce y Lienzo”), “Discurso a Esquiú” (en “Estudios de Historia Argentina”), “Meditaciones evangélicas” (en “Ideales y Caracteres”), y en el prólogo de “Cien poemas de Kabir”.

Joaquín V. González al juzgar favorablemente a Juan B. Alberdi decía que no se puede aquilatar la obra de un escritor cuya vida se marca por una íntima correlación entre la idea y la acción, por las contradicciones literales y aun fundamentales entre los juicios de una época con los de otra posterior. El momento contiene en primer término la explicación de estos cambios de opinión, el momento con sus ideas y creencias dominantes y sentimientos colectivos, tal es mi concepto que coincide con el de González, quien dice con razón que de otro modo desconoceríamos las leyes de la vida y no acertaríamos jamás con el camino de la verdad.

Se ocupó de la necesidad de la instrucción en los pueblos libres, tratando del Estado y la instrucción.

Si al pueblo no se le instruye, si no se moderan sus pasiones será fuerza para emplearse en la destrucción y exterminio.

Sin suficientes elementos de información —que por entonces era difícil obtenerlos y más tarde se hizo de ellos y amplió sus conceptos— González juzga equivocadamente la educación durante “la tiranía que España ejerció sobre sus colonias”, atribuyendo todos los méritos de las reformas a la Revolución y gobiernos posteriores de 1810. Aun persistiendo en su error de apreciación general, en el estudio “La enseñanza pública hasta 1810”, inserto en “Hombres e ideas educadores” tiene, sin embargo, la visión de la obra del Padre de San Alberto, hombre extraordinario para su tiempo por su espíritu democrático y humanitario “que puede inmortalizarse sin reparo en bronce o mármol.”

Tres capítulos le dedica a la revolución en el derecho público partiendo del concepto de que las revoluciones en su acepción más perfecta nacen del desacuerdo entre las ideas y las instituciones positivas, entre el derecho ideal y el derecho formal. ¿De dónde procede el estado crónico de rebeliones en nuestro país?, se pregunta González. En la falta de experiencia en nuestras instituciones —contesta—, en que los partidos se creen ya veteranos y se ofenden cuando ven aplicar las medidas que la misma constitución indica, en que están todavía tan cerca de las tiranías que las oprimieron, que fácilmente confunden con el despotismo lo que son medidas de orden.

De las lecciones de la historia y de los principios del derecho natural, han sacado algunos fanáticos, entre ellos el Padre Mariana, un pretendido derecho para quitarle la vida al soberano y la imaginación exaltada por la pasión, ha levantado altares a algunos asesinos políticos. Por más que obren en defensa de la patria y de los derechos sagrados de la humanidad, jamás dejarán de ser asesinos, dice con energía y con razón Joaquín V. González.

Los últimos capítulos de esta obra se ocupan de las revo-

luciones en la historia (con un párrafo para la revolución sud-americana) y de la legitimidad de las revoluciones. Al terminar, su autor ha podido decir con fundamento, que hasta entonces no había publicista alguno que le hubiera dedicado a la materia un cuerpo de doctrina.

A medio siglo de este ensayo, el problema recién comienza a interesar a los sociólogos modernos puestos ante el espectáculo teatral de las convulsiones de las sociedades políticas.

Tengo para mí, que de este trabajo inicial, arranca la profunda aversión moral que sintió siempre hacia las revoluciones de Sud América —con las excepciones que reconocía— y el repudio a la intromisión de la violencia como factor evolutivo social.

En la teoría del odio que elaboró después, la revolución era su siembra. Otras veces volvió sobre el tema aunque pasando periféricamente por él, pero no dejando de decir su palabra y juicio condenatorio.

Así, treinta años más tarde escribía cierta crónica periodística internacional, y al comentar una revolución política en Méjico, le dedicó un enjundioso comentario que tituló “Las revolucioncitas de South América ante la opinión internacional”. Demostraba González que las “clásicas” revolucioncitas habían creado el calificativo común de South América, pues todas las naciones de América hispánica ofrecían de tiempo en tiempo el doloroso espectáculo de las revueltas como único medio de llegar al poder.

El concepto de patria, como noción filosófica anterior y superior a todas las demás virtudes o síntesis de todas ellas —honradez, abnegación, justicia, amor al prójimo— ha sido estudiado por González como pocos, no sólo entre nosotros, sino entre los publicistas contemporáneos.

La pasión por este tema, le vino del espectáculo de su tiempo, dominado por un venenoso materialismo, que destruía los nobles ideales del hombre. Los países jóvenes co-

mo el nuestro —y siempre acontece lo mismo tratándose de estas convulsiones que conmueven periódicamente el escenario humano— han sido fáciles presas de tal debilitamiento o aun pérdida de sus sentimientos de amor al pasado y de idealistas preocupaciones sobre el porvenir.

El vértigo de la grandeza material, la fiebre que despierta la lucha por el progreso técnico, hacían languidecer las llamas vivas de las pasiones originarias —decía González— bajo las cenizas no removidas de los impulsos utilitarios dominantes. A las causas generales, que explicaban el fenómeno, se sumaban las propias, que el autor había observado con la conciencia que le distingue cuando se trata de los fenómenos argentinos. Entre las causas locales o circunstanciales que debilitaban nuestro patriotismo —pasada la época heroica de la independencia— figuraba el odio de partidos y de facción y terribles elementos de anarquía que dejaron en el fondo del espíritu del pueblo, gérmenes vivientes de disolución; la extensión territorial y la desigualdad y precipitada incorporación de inmigraciones heterogéneas; la falta absoluta de una política continua, de elevado patriotismo que han hecho aparecer verdaderas aberraciones, dejando tomar cuerpo y magnitud incontrastable a ideas divergentes de nuestro destino nacional.

Si tales fueron las causas que le llevaron a estudiar a fondo este tema, las conclusiones a que arribó lo presentan como un gran sociólogo, pues ha sido el pensador que ha armonizado, en su forma y en su contenido, los conceptos vitales y trascendentales de patria y humanidad.

Joaquín V. González resulta ser en esta materia el corifeo y expositor orgánico de lo que yo llamo “la teoría argentina de la patria” —una de nuestras contribuciones a la civilización contemporánea— creada por el pueblo, proclamada en el momento histórico de 1810 con la declaración política de la Revolución de Mayo y articulada jurídicamente en la Constitución de 1853.

Es una creación de nuestro pueblo, pues procede de su

entraña, viniendo de la época colonial la mayor afluencia y radicación de extranjeros en esta región sin minas y casi sin indios.

Hombres dirigentes de Mayo dieron la fórmula: en 1810, Mariano Moreno, llamándolos al trabajo de las industrias nacientes y cultivo de la tierra desierta y en 1812, Bernardino Rivadavia, promoviendo la inmigración con nuevos estímulos, hasta la declaración del Preámbulo Constituyente que comprende a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. Soy de los que creen que Argentina viene realizando un ensayo sin precedentes, racial y social, con la fusión de razas desde los orígenes coloniales y un experimento político de nacionalización de proyecciones, desde 1810.

Para fijar el alcance de la teoría argentina sobre la patria, téngase en cuenta no solo lo dicho y lo que a continuación se comenta sino lo que se expone más adelante sobre la democracia. Es que patria y democracia (tal es el título de uno de los libros de González), integran un solo valor vital e institucional para los argentinos.

La obra escrita de González está impregnada de esta pura esencia. En el libro "Patria" enseñaba que el cultivo de este sentimiento no es deleite sensual, sino obra de fundación de un ideal culto capaz de perpetuarse y de servir de foco inmortal de vida para todos los hombres y las generaciones de una sociedad. Tenemos una personalidad capaz y digna del más bello destino proclamaba y un sistema de libertades, derechos y gobiernos calculado para labrar la felicidad colectiva y conservar y engrandecer el legado patrimonial. Hay que exigir a todos los que la forman su parte de deber, de esfuerzo y de abnegación; hay que afirmar la solidaridad en los sentimientos y la armonía en las inteligencias. La educación argentina va extraviada de este derrotero salvador y supremo si en vez de elaborar este tipo nacional del porvenir, se echan los cimientos de otro inanimado y amorfo que lleva en su sangre gérmenes de decadencia que es la muerte de la nacionalidad. Este sentimiento que requiere una base pro-

fundada de virtudes y que por las inspiraciones que despierta tiene de humano y de divino, puede ser baluarte de las libertades contra las tiranías, las corrupciones, los halagos engañosos de la fortuna, las desesperanzas de la adversidad y en épocas de crisis de amor a la Patria es refugio y foco de una reacción gloriosa y fecunda. Amarla y hacerla amar de los otros, ennoblecerla y hermosearla con el culto de nuestra inteligencia y de nuestros corazones es honrar y perpetuar la memoria de los héroes que la fundaron y velan por ella desde la inmortalidad.

En el curso de su vida de publicista muchas veces se ocupó del asunto. En "Patria y humanidad" escrito al cumplirse un nuevo aniversario de la Revolución de Mayo (en 1921) elaboró una vigorosa síntesis filosófica sobre la espiritualidad del patriotismo. Comenzó por declarar que no estaba en el terreno de la utopía y que en punto a la humanización del concepto de patria, sin vanagloria nacional, los hijos de esta tierra pueden afirmar que el estatuto orgánico del país argentino es el único entre los existentes que ha fundado una patria para todos los hombres del mundo, no sólo en las palabras sino en la realidad de los hechos. Es que la Argentina se había propuesto crear un nuevo foco de agrupación de futuras avenidas humanas que vengan a buscar la realización de un tipo de vida mejor que las suyas originarias, fermentada con la levadura de la nacionalidad argentina surgida en 1810. "El programa de 1810, como el de 1826, como el de 1853-62, —dice Joaquín V. González con genial inspiración— era una anticipación sobre muchas promesas no cumplidas por la civilización antigua de las grandes naciones". Contiene en espíritu y en letra expresa la síntesis de todos los credos más liberales conocidos y lejos de afirmar el régimen de exclusión que codificara la política de la colonia, estampó declaraciones que permiten definir a esta nación como la patria de todo hombre que se proponga formar parte de una asociación de semejantes, con fines de trabajo, de cooperación y de cultura. Haciendo un razonado inventario

para explicar la grandeza material y moral de la Argentina, observaba con fundamento que había sido el resultado de la obra de los hombres de Mayo, de la Asamblea de 1813 y de los Congresos de 1816 a 1826, de los emigrados de la tiranía, de los Congresales de Santa Fe, de los ignorados patriotas que hicieron su vida oscura y sus hogares de virtudes en el interior del país, contra el hierro y el fuego de las épocas bárbaras de la anarquía, el caudillaje, la montonera y la horda desenfundada. “Todo ese capital acumulado de valores morales —agrega González— ha concurrido desde 1810 a modelar el espíritu público y a forjar una tradición de austeridad, honestidad, sencillez, grandeza moral y distinción exquisita, que han conquistado para la República el crédito universal y la amistad de sus vecinos”. Nuestra patria es una personalidad espiritual, después de serlo de la tierra, aguas y cielos incomparables, proclamaba el publicista, criticando la tibieza del sentimiento nacional y el olvido de los jóvenes que apenas conocen nombres de maestros o grandes autores, combatiendo las pretensiones de revolución antisocial y antinacional, el furor de la lucha de intereses y ambiciones y la ráfaga de odio doméstico, para afirmar solemnemente que la humanidad conoce el final trágico de los pueblos que se olvidan de sí mismos.

Insisto en este punto pues considero que es necesario ahondar en sus fuentes el estudio de la personalidad de la nación y la historia patria. El desconocimiento de lo nuestro sería fatal para un pueblo, cuyo espíritu está abierto a todas las corrientes, con tal de despertar y enriquecer las corrientes nacionales, del pensamiento y de la política. Hay que salir así de esta crisis de transformación para entrar en una etapa de definición.

La meditación sobre “El Ideal Nacional”, es breve pero de proyecciones. Escrita durante la guerra de 1914 con la preocupación de insistir en el examen del verdadero ideal argentino, le sirve de punto de partida la afirmación de Benjamín Kidd, según la cual, en el futuro de la civilización, la

fuerza de un Estado está en la ciencia de la emoción del ideal en el espíritu colectivo. Coloca frente a frente, el ejemplo alemán y el inglés. La nación alemana ha enseñado en sus escuelas, universidades y prensa, su propia manera de leer la historia y su propia idea acerca de lo que es la civilización. Para los ingleses el peligro y la fuerza real de Alemania no estaba en lo que sus estadistas o soldados hacen sino en lo que creen, pues estaban combatiendo no con un ejército sino con una falsa idea y nada la destruye sino el convencimiento de la verdad.

No hay necesidad de llamar la atención sobre el significado dramático de las falsas ideas en la educación de un pueblo. Las falsas ideas han producido males terribles en Ibero-américa, y de ellas se ha nutrido desgraciadamente el ideal nacional. He hecho alusión a este punto en todas las oportunidades en que he preconizado la necesidad de una nueva política espiritual —fundada en la verdad y en el conocimiento recíproco de los pueblos— para estrechar los vínculos de unión entre los que hablan un mismo idioma. Mientras para algunos pueblos el ideal es un propósito concebido como objetivo político o económico y como problema táctico por un hombre o un grupo de hombres adueñados del poder, para otros, el ideal es una suprema conciencia y sentimiento de la vida nacional y humana.

Destaco el valor de este concepto. González vió aparecer un hecho pedagógico nuevo entre la cortina de humo de la gran guerra y terminada ésta, se descubrió en auge y a plena luz una política pedagógica sectaria que se ha apoderado de la escuela en algunas naciones para imponerse por la violencia, deformando el ser natural, en vista de objetivos políticos tendenciosos, de derecha o de izquierda. La escuela argentina no tiene sino que servir a la Constitución de 1853 y sus instituciones democráticas.

Los argentinos debemos definir el ideal nacional, para abrazarlo con fé sirviendo de modelo en la enseñanza general y en la educación del pueblo. Nuestra democracia no es sinó-

nimo de agrupación nacional exclusiva o excluyente, es cooperativa, una forma de vida social, la paz por la educación de la paz, la justicia inmanente y habitual en las relaciones sociales y la creación de un ambiente moral, ético y estético, susceptible de abrigar y convertirse en ragazo amoroso de las más nobles virtudes y cualidades de la naturaleza humana. Es admirable la conclusión alentadora que González desprende de estos estudios sociales y conforme a la cual, somos felices los argentinos al haber hermanado nuestra suerte, al nacer, con la comunidad de las naciones de América, libres e incontaminadas de los milenarios odios europeos que nos permite renovar el alma y esencia de la cultura y que nos permitirá alcanzar el ideal nacional que consiste en establecer en nuestro suelo una democracia tan propicia al bienestar del pueblo y engrandecimiento de la nación que inspire a las demás del mundo el deseo y la acción de imitarla y asimilarla a su propia vida. Estas ideas fundamentales están más precisadas, al señalar su autor los males que corrompen la noción y el sentimiento del patriotismo, tal como lo hizo en su discurso universitario "Misión y deberes de la alta cultura en la sociedad moderna" (de abril de 1909). El anhelo de renombre y de honores, en estrecho maridaje con la fortuna han contribuido a aquella degradación y los políticos de baja fila, los demagogos, los aventureros, los ambiciosos, abusan del argumento patriótico hasta la saciedad induciendo "a plantear todas las cuestiones, aun las más nimias, bajo la faz patriótica, a adular y excitar a la muchedumbre, a calificar y condenar como traidores a la patria a todos sus adversarios o a los que contraríen sus intereses o sus proyectos de lucro o de escalamiento políticos": Repito con Joaquín V. González estas palabras de alta elocuencia sobre las desviaciones del sano ideal patriótico de nuestro pueblo: "Ese género de caracteres (continúa refiriéndose a los demagogos y aventureros) es el más peligroso en una república que aspire a engrandecerse y a perpetuarse, porque todos los problemas vitales los disfraza de su verdadero y recto sentido, con las falsas aparien-

cias de un patriotismo fingido... Son en todo tiempo los verdaderos enemigos de la república porque son ocultadores sistemáticos de la verdad, de los defectos y de las necesidades de su pueblo". En "Hombres e ideas educadores" se ocupó de "Patriotismo verbal y patriotismo real", censurando a los déspotas americanos que abusaron de las palabras patrióticas y ceremonias de efecto popular, fomentando el odio al extranjero. "Solo el grande y hondo patriotismo —predicaba González— que no se enseña ni se impone, ni se adopta a voluntad por personas ni pueblos, ese patriotismo constructivo, productor y creador, que nace con el concepto mismo de la civilización en los momentos excepcionales, ha sido capaz de inspirar ideas, fórmulas y mandatos como aquellos (que en la carta argentina define un tipo de sociabilidad abiertamente civilizadora) sobre los cuales únicamente se ha levantado esta poderosa fábrica, esta fuerza colectiva, esta entidad moral y política que es hoy la República Argentina".

La democracia es el problema de amplísimas dimensiones históricas que debe tratarse con severidad de método y extensión de concepto. Como se sabe nuestra democracia es el patrimonio institucional y constitucional de los argentinos de todos los tiempos. La primera generación de mayo cimentó sus bases y las sucesivas han levantado el edificio político de la patria y todas han puesto en esta obra lo mejor de sí, en acendrado esfuerzo y en ideal superior.

Siguiendo al escritor inglés Mr. Henry Frederick Cope, decía Joaquín V. González que la democracia es más que una forma de gobierno una idea social, un modo de vida y cualidad del espíritu humano y que no puede ser impuesta, sino que debe ser adquirida, es la aptitud de auto-determinación dirigida hacia fines ideales. El poder del pueblo es el último y total significado etimológico de la democracia y el pueblo argentino tiene por delante el problema de la realización de su sistema y forma de gobierno, que se mueve y debe concretarse cada vez más en una democracia culta.

La democracia argentina, vista desde el punto de mira político, se extendía ante este hombre público y hombre de estudio a la vez, con sus fallas al descubierto, y sus virtudes en potencia.

Lo que escribió más tarde —sobre los orígenes y caracteres de esta democracia en “El juicio del siglo” de 1910 y la evolución de la actual democracia en “Sistema y forma de gobierno”, de 1921— destaca los grandes méritos del hombre de estudio, pero lo que antes había obtenido con la reforma electoral, como ministro de la nación en 1902, pone de relieve no solo la virtud del hombre público, sino la unidad de vida del pensador y el gobernante. Afirmando que el hecho trascendental de la democracia argentina contemporánea es la ley electoral de 1912, del Presidente Roque Sáenz Peña, con el voto universal obligatorio y secreto y el sistema de la lista incompleta —hecho que ha traído aparejado graves obligaciones para gobierno y pueblo— pero es imposible admitir su adopción repentina sino paulatina y en el proceso que debe reconstruirse para comprender el advenimiento de ese hecho, figura la reforma electoral de Joaquín V. González de 1902 como el precedente no meramente episódico, sino fundamental, legislativo y político.

El espíritu de la reforma de 1902 es francamente liberal. (“La reforma electoral argentina”, Bs. Aires, 1903). Se oponía a toda limitación del sufragio, fundada en la edad, la cultura, la independencia económica. Cediendo al deseo de producir una elección quintaesenciada y pura, dice el mensaje del P. E. nos exponíamos a convertir el sufragio en el patrimonio de unos pocos, dado que la población argentina aun no llega a cinco millones de habitantes, que entre ellos se cuenta medio millón de analfabetos y que una gran cantidad vive en campañas dilatadas y de difícil acceso a los centros urbanos, donde el sufragio debe concentrarse, si no se le quiere convertir en una operación oficial carísima y llena de otro género de peligros. No se exigió la condición de saber leer y escribir para ejercer el sufragio, porque habría sido limitar el número

de electores a una cifra mínima en todas las campañas, donde una gran masa de población adulta no ha recibido los beneficios de la primera instrucción y para la cual la concurrencia a los comicios es un medio indirecto de cultura por su aproximación a los centros más civilizados. No está en la Constitución restringir el sufragio —agregó González en el debate de la Cámara de Diputados— la que ha querido establecer el gobierno del pueblo argentino considerado en la totalidad de su capacidad moral, llamando a participar a todos los ciudadanos en la formación de su gobierno y mientras no exista en toda la República la instrucción primaria universal y totalmente difundida, no podemos establecer como regla que solo los que saben leer y escribir tienen derecho al ejercicio del voto. ¿Porqué hemos de desconocer —observaba— que una persona iletrada o analfabeta no tiene el sentimiento de su deber cívico, no tiene el sentimiento de amor a su patria? Procuró hacer efectiva las condiciones del voto, sin las cuales son inútiles toda reforma escrita: el voto obligatorio y secreto. Así decía el mensaje. En el articulado de la Ley no se incorporó el voto compulsivo con sanción penal, introducido en las últimas legislaciones como en la de Bélgica. Se trataba de una gran innovación, desde que a los remisos, a los apáticos, a los indiferentes, no se les puede inducir al cumplimiento del deber sin una sanción penal. Era necesario reconocer —explicaba González— que la abstención electoral, negación del derecho mismo a constituir el gobierno, es en realidad la acción que más complejos resultados produce contra la existencia y progreso de las instituciones políticas, porque es hasta una renuncia de la condición de ciudadano. Pero la obligación será la reforma del porvenir, en virtud de los graves inconvenientes que se oponían a su inmediata aplicación, las dificultades para mover las masas electorales de la campaña argentina hacia los centros urbanos: realizado el censo se sabrá a ciencia cierta cuál es la fuerza política del país y cuál es la suma de la abstención voluntaria.

En cuanto al voto secreto, se le adoptó en la reforma de

1902 declarándose que es la única forma de asegurar la independencia del sufragante, la manifestación íntima y exclusiva del ciudadano respecto del elector “y, en cuyo instante, rompe todo linaje de servidumbre o dependencia, para ser el intérprete primario de la voluntad popular”.

Aparte del establecimiento de la libreta cívica y el padrón permanente, la reforma establecía el sistema de la elección por circunscripciones de un solo diputado al Congreso. La objeción de inconstitucionalidad con que entonces fuera combatido éste y todo otro sistema ya no persistía tan enérgicamente acusando un verdadero progreso de la razón pública, pues el propósito fundamental del texto de la Constitución era el de que la Cámara de Diputados fuera el conjunto de representantes de toda la Nación como un solo Estado. La presencia permanente de la minoría daría otro carácter a la vida política. Con la reforma electoral, su autor vió también el problema de la existencia y funcionamiento de los partidos políticos, indicando que nada importaba que las Provincias y la Nación se dividan en circunscripciones uninominales grandes o pequeñas, o que elija de a uno o de a varios representantes a la vez, si no existe una acción directiva de las afinidades de opiniones organizadas en partidos, de cualquiera denominación o tendencia, encargados de imprimir movimientos de vida y rumbo a la masa.

El sistema uninominal propiciado por Joaquín V. González fué puesto en práctica abriendo el camino para ser substituído más tarde por el de la lista incompleta. Defendió con tesón el sistema uninominal porque quebraba la unidad de las influencias personales para subdividirla y repartirla, devolviéndolas a sus legítimos dueños, los pueblos mismos. Aún ante la nueva reforma de 1912 con la lista incompleta decía González que no hizo más que restaurar la lista completa y restablecido el sistema, volvieron sus antiguos graves defectos: “el caudillo único en substitución de la deliberación popular y el gobierno elector en substitución del gobierno ideal”. (“Una

lección democrática”, de 1920, en “Estudios Constitucionales”, t. II, Buenos Aires, 1930).

Dije anteriormente que la reforma electoral de 1912 implicaba graves responsabilidades para gobierno y pueblo. Sería absurdo disimular o sonreír ante los peligros que rodean al sistema democrático, susceptible de ser corrompido demagógicamente, porque la verdadera y culta democracia debe realizar la libertad y la igualdad política, sin destruir el principio selectivo fundado en la capacidad o la virtud.

Joaquín V. González denunció los peligros de la tempestad social que la democracia puede engendrar, para prevenirlos o subsanarlos.

En el estudio de Mr. E. G. Concling sobre “Biología y democracia”, deducía su autor el mayor mal que amenaza a la democracia, que es el caudillo poco escrupuloso, pervertiendo y extraviando los instintos sociales del pueblo, con el fin de alcanzar propósitos egoístas o sectarios. Durante la guerra de 1914, se había cultivado en gran escala, el odio, la sospecha, el partidismo, el prejuicio, excitando los arrebatos del pueblo “la tendencia a la sensación y a la emoción y la falta de raciocinio”. La glosa de este estudio le sirvió a Joaquín V. González para hacer instructivas referencias a nuestro medio político en el capítulo “democracia y democracia estudiantil” (inserto en “La patria Blanca”).

En “La prueba del sistema electoral en vigor”, escrito con motivo de la renovación parlamentaria de 1920, decía nuestro autor, que de las experiencias realizadas desde la adopción de la reforma de 1912, se desprendían estos resultados: 1º afirmación del partido revolucionario y conspirador; 2º incapacidad de constituir partidos orgánicos constitucionales, exigidos por el progreso social y universal, siendo lo más que hasta ahora se ha obtenido, la formación de agrupaciones accidentales, pero no arraigadas en el espíritu de la Constitución ni dirigidas a la solución de problemas fundamentales; 3º no se ha logrado impedir la intromisión oficial,

para dar realidad y valor incorruptible al voto del elector de una democracia.

El artículo "La letra y el espíritu o la libertad del sufragio" comenta las profundas diferencias entre las costumbres políticas norteamericanas y argentinas. No es admisible la comparación con la práctica de los Estados Unidos donde se ha visto muchas veces al mismo Presidente de la República presentarse como candidato para la reelección sin renunciar su cargo, y no es admisible —observa González— por la diametral diferencia de educación que hace allí inconcebible la ingerencia del Presidente en la contienda y además porque los 48 Estados de la Unión eligen según sus propias leyes.

En "Si el pueblo pensara más..." (inserto como los dos anteriores en "Estudios constitucionales" t. II, Buenos Aires, 1930) se exponen reflexiones trascendentales sobre las exigencias de una democracia cuyo gobierno consiste "en pensar para obrar en conjunto, en corporación, en coordinación; la esencia de la soberanía no es individual sino colectiva" y por lo tanto, "para que un pueblo sea una democracia tiene que ser un pueblo capaz de entrar en sí mismo, pensar y descubrir sus propias calidades, escrutar su propio querer, desear y sentir. Mientras no llegue a este grado será, en el mejor de los casos, un menor, un incapaz, un aprendiz, un aspirante a soberano..."

Pasando de la definición política de la democracia a la económica, González fijó su posición en su "Proyecto de Ley nacional del Trabajo" de 1904.

Este código nació de las observaciones de las huelgas de 1902, que obligaron a dictar el estado de sitio para restablecer el orden alterado y la libre circulación del comercio interior y exterior. Hacía poco se había promulgado la llamada ley de residencia o ley de expulsión de extranjeros. Era necesario estudiar la situación de las clases trabajadoras del país y proponer un proyecto de ley que eliminara en lo posible las causas de las agitaciones, procurando la armonía permanente entre los dos factores esenciales, la mano de obra y el ca-

pital. También había llegado el momento de realizar la tarea de depuración y selección de las corrientes migratorias para impedir las aglomeraciones inactivas y malsanas que perturban la paz del derecho y desequilibran las leyes del trabajo, interdicción que debía declararse para todos los que significaban un peligro social, por razón de enfermedades, crímenes o corrupción.

Tal legislación del trabajo venía como consecuencia del crecimiento y complicación de la industria a medida que ésta envolvía “entre sus engranajes insensiblemente la personalidad del operario que la sirve como un insecto en medio de una inmensa telaraña y cuando sus momentos han sido difíciles y su libertad restringida a punto de desaparecer en múltiples casos, el despertar ha sido de violentas sacudidas”.

Tiene innegable valor sociológico la observación que hace González acerca del distinto modo como han soportado la prueba del tiempo nuestros dos más célebres monumentos legales, la Constitución y el Código Civil, respecto a las cuestiones del trabajo, pues mientras la Constitución ofrece aun abiertos sus amplios moldes al advenimiento de ideas y doctrinas sociales y políticas más nuevas, el Código civil presenta en diversas partes secciones muertas o paralizadas por su insuficiencia o falta de adaptación de la vida costemporánea. “Dentro de la Constitución caben y encuentran cómoda ubicación y exposición los más amplios vuelos del pensamiento moderno y las más inesperadas formas de la sensibilidad y el trabajo del hombre, mientras que en el Código civil unas veces por exceso de teorización y otras por exceso de detalle, infinidad de hechos de la vida y de formas que asumen las convenciones no encuentran en él un cauce, una expresión”.

De este proyecto de ley del trabajo ha podido escribir Adolfo Posada (en la introducción de “Hombres e ideas educadoras”): “El monumento ahí está, marcando rumbos y señalando la orientación que imponen las nuevas necesidades de la vida obrera en la gran República”.

El estadista que así abarcaba la extensión de la democra-

cia social, conocía profundamente la democracia argentina, en su proceso de formación histórica. Su libro "El juicio del siglo, o cien años de Historia Argentina" figura entre las creaciones de más quilates de la inteligencia argentina contemporánea por la densidad de pensamiento. En su interpretación del pasado González es más sociólogo o filósofo que historiador. Entre la montaña de datos acumulados por investigadores y confusión del hacinamiento, procuró sustraer la historia de la explicación de las pequeñas causas o de los hechos aislados para ensayar la deducción, sino de leyes, como él dice siguiendo la ideología positivista del momento, por lo menos de principios constantes o periódicos, radicados en los caracteres étnicos y territoriales y en la sistematización de las ideas.

Dispuesto a lanzarse entre las llamas de las pasiones de cada época y cruzando su infierno, González lo hace guiado por las firmes virtudes de hombre de estudio que existían en él y declarando que ni los reatos de partido, ni las rutinas de escuela, ni los prejuicios nacionalistas, ni los falsos fetichismos personales, lo desviarían de su propósito, comprendiendo que el más alto homenaje debido a la patria era el de la verdad.

Esta declaración moral que cumplió en todos sus términos, es sensacional. Debería ser la incommovible divisa de los hombres de estudio de nuestra patria: la verdad por encima de todo, fuente de luz como el sol, la verdad grata o ingrata a la vanidad nacional o a los intereses políticos transitorios, imperantes un momento y en crisis en el siguiente.

El capítulo dedicado a España y a juzgar la dominación en el Río de la Plata es equivocado, por los datos de que se sirve, y lógicamente, por las consecuencias que infiere. Acerca de este punto, su autor amplió su concepto con la franqueza que sabía hacerlo, según se ha visto al estudiar el fenómeno religioso. Pero la idea directriz en este parte de la Colonia, tan poco conocida en el momento en que él escribía hacia 1910 es admirable y le hace pensar que su

estudio en íntima correlación con los hechos posteriores de la vida independiente, ha de revelar misterios. La independencia política de España ha formado en el espíritu público un concepto de división material —agrega— a manera de muralla china, entre el pasado y el presente de una misma generación, olvidando que los vínculos de la sangre, la influencia de la tradición doméstica, la impresión de hábitos de familia, localidad o región o las huellas intelectuales, no se destruyen por el solo efecto de una revolución por violenta que sea. Este falso concepto, que una errada preocupación patriótica ha querido mantener en el estudio de la historia patria —hace decir a González sociólogo— influye en la apreciación de los fenómenos de la vida nacional hasta el grado de que prescindimos en absoluto de los factores retrospectivos y convertimos la historia en una sucesión de afirmaciones sin cimiento o en una armazón artificial que cederá hoy o mañana al advenimiento de la crítica razonadamente.

Tal meditación demuestra que este libro si comienza en 1810 y alcanza a 1910, sólo abarca los “últimos” “cien años de historia argentina” o sea un ciclo cuya explicación y entronque radica en las épocas precedentes de la Colonia y aun de la Historia de Castilla y León.

La penetración genial, ante el fárrago de los episodios del pasado político, se revela en el capítulo “Anarquía y disociación”, vislumbrando y explicando la crisis de nuestra democracia. Los primeros esbozos constitucionales de 1811, 1812, 1815, 1817 y 1819, se inspiran en afán evidente de derribar las instituciones monárquicas y despóticas, pero llevan en su entraña el vicio ingénito: la falta de expresión directa o sincera de la voluntad popular, libre y ampliamente consultada, y en cambio aparecen todas ellas, como obra exclusiva de la fuerza, de la imposición material de o contra los gobiernos de hecho que se suceden. El hecho inicial a que se hace referencia va creando la razón suprema de la fuerza o de la salud pública y los pueblos llegan a perder el concepto de la libertad política como función

y poder social, para reemplazarla por esa tácita delegación de sus derechos en los gobiernos "que ha sido y es aun la característica indeleble y persistente de la vida nacional", declara González mirando la continuidad del fenómeno a lo largo de la historia argentina.

Acerca de este error el autor sintetiza una explicación social diciendo que en vano los juristas y hombres de estado se esforzaron desde los primeros tiempos por hallar las fórmulas escritas que mejor expresasen los anhelos de libertad y progresos políticos para esta nueva democracia, pero buscaban principios abstractos de justicia y definiciones respetables de derechos y poderes, tales como habían sido proclamados en las Revoluciones de Francia y Estados Unidos. Poco o nada advertían la ebullición interior de la vida, en este organismo formado por asociación de pueblos, unidos por un mismo lazo de sangre y cohesión colonial y fraternizados en la pasión de la guerra, pero separados por desiertos, diferenciados por caracteres inconfundibles de ambiente, tradición local e intereses divergentes y así surge la lucha entre la fuerza unificadora y centralista de Buenos Aires con la particularista de las provincias, que no pudo resolverse en el campo de una conciliación que habría sido fecunda en los primeros años de gestación constitucional.

En el proceso de enfermedad y crisis que abatió a esta democracia, González estudia la ley del odio o discordia, proposición digna del breve párrafo aparte que le dedico más adelante.

Después de la anarquía el autor abarca el génesis de las fuerzas sociales de la tiranía. Los argentinos que habían destronado la autoridad real y concurrido a libertar a otros pueblos, fueron impotentes durante veinte años para derrocar el déspota doméstico, se pregunta González. No se trata de censurar y maldecir, en un movimiento de la conciencia honesta, sino de analizar, escrutar y filiar la tiranía en sus raíces y caracteres para defender el porvenir contra sus reviviscencias. En páginas meditadas, afirma que si la tiranía extrema

como la de Rosas, es una sensualidad intensa para el que la ejerce, lo es también para los que participan de ella porque unos gozan de las ventajas de su poder y otros suprimen las cargas y molestias inherentes a la libertad. Faltaba a la sociedad argentina de entonces —proclama el sociólogo— una fuerza suprema la única que resiste y supera a todas las demás en su trabajo de lenta disolución: la de la educación de la masa popular, educación intrínseca para formar la conciencia social y humana de su propio destino y educación cívica y política para afrontar los problemas de su propia vida en su propio territorio. La Revolución con todos sus nobles ideales de rehabilitación de la masa desheredada, no tuvo tiempo en medio de los combates y campañas emancipadoras para desarrollar una labor lenta e intensa y así todo el proceso constitucional y los actos políticos de los gobiernos transitorios se caracterizan por la ausencia efectiva del concurso popular.

El pensamiento de González logra alta expresión en los capítulos XII y XIII, en que se ocupa de la educación de la democracia.

La transformación del pasado para adaptarlo a las nuevas formas de vida, he ahí el problema, el más primordial de los problemas después de sancionada la Constitución, dice en potente síntesis. El punto de partida de esta política es la creación del Colegio del Uruguay y llamado de maestros europeos de la escuela francesa. Colegios secundarios y escuelas para el pueblo era el único medio para preparar al pueblo en la conciencia y ejercicio de sus derechos. La Constitución, esencialmente educadora, creaba el sistema combinado de los esfuerzos de la Nación y las provincias. Mitre, Sarmiento, Avellaneda, los presidentes escritores, encaminaron la acción educativa de la democracia, en una fiebre de fundación de escuelas.

Aparte el valor de esta cultura general la educación de la democracia implicaba una cultura cívica y política. Está descrita admirablemente esta etapa de la vida democrática argentina, la pelea a mano armada para asaltar el co-

micio, ocupar el atrio y secuestrar la urna. Ganar una elección era pues ganar una batalla. El sufragio sólo había sido una aspiración ideal, una promesa escrita en las constituciones de la nación y las provincias, una bandera revolucionaria. “Y es natural que suprimida la función esencial democrática y republicana, la libre expresión del voto popular, todas las demás fuentes de la vida cívica quedaban envenenadas y el vicio originario de la simulación, la fuerza y el fraude, reproducido sin cesar sobre sí mismo de generación en generación”. González vuelve a destacar el concepto de la delegación en los hombres superiores, los que por sus prestigios asumieron el papel habitual de directores o representantes de las agrupaciones del pueblo y de cuyo núcleo salían las personalidades para ocupar las altas posiciones del gobierno.

“He aquí una ley histórica nacional que tiene su vigencia continuada desde los primeros días de la Revolución, según la cual la suerte de los pueblos argentinos estuvo siempre en manos de un limitado número de hombres que asumieron las funciones públicas por la imposición de las circunstancias, por la necesidad del orden público, a manera de plebiscito tácito...”

Los gobiernos haciendo los gobiernos y los partidos excluidos o desalojados de representación, tales los antecedentes que explican la revolución como medio para desmontar la política oficial. Ante la acusación de que el pueblo no tiene aptitudes para la acción, que es inerte y que ninguna situación le interesa, González dice a su favor: ¿Quién es el conductor, caudillo, tribuno o jefe de partido que se preocupa de auscultar su conciencia, de estudiar la psicología social y desentrañar el programa que nace del fondo de su alma colectiva? No se puede condenar a un pueblo que no responde —repite en su defensa— cuando se le habla un idioma que no entiende, cuando se le incita a una acción que no le interesa, cuando se le quiere arrastrar tras una bandera que él no ha sancionado. “Y surge por forzosa consecuencia la afirmación de que existe entre ese pueblo y su clase gobernante...”

te una antinomia completa y una diferencia de nivel o de planos que hace su conjunción y asociación de ideas y fuerzas imposible”.

La admiración de González hacia Sarmiento viene de considerar esta vida, consagrada al supremo fin de educar a la democracia argentina, es decir, la misión educativa esencialmente política. (Discurso conmemorativo del Centenario de Sarmiento en 1911 e inserto en “Hombres e ideas educadores”). La masa social salía de un régimen de ignorancia llevada de súbito a las funciones del sufragio. Los “tutores de su ignorancia” formaron la clase inesperada de representantes sin mandato interpuesto entre el elector originario y la urna del comicio. El caudillo apareció en la vida política y este substitutivo, al echar raíces en el suelo argentino queda convertido en institución. González como Sarmiento proclama al unísono que el régimen constitucional no logrará consistencia verdadera, “mientras no se hiciese en el pueblo la conciencia de sus derechos, la noción de su destino colectivo”.

González sintió el culto por la personalidad de Mitre, a medida que iba estudiando el pasado en su evolución social, descubriendo en el patricio nuevas virtudes esenciales, llegando a la certidumbre de haber sido el inflexible paladín de la democracia y de la integridad material y política de la Nación, sobre la base del pensamiento de Mayo y de Julio. Si se lo estudia a Mitre desde el punto de vista ético, como un tipo ideal de ciudadano y hombre de Estado —decía González en junio de 1921 en el Senado de la Nación fundando su proyecto de la publicación de las obras completas del autor de la “Historia de Belgrano” —la República Argentina puede darse la satisfacción legítima de haber ofrecido un modelo de ciudadano y estadista para democracias mucho más completas que la nuestra.

Ya he dicho que González es el observador concienzudo de nuestra sociedad. Ahí están las pruebas. Lo glosado contiene un puñado de verdades políticas, valientemente dichas,

sin palabras engañosas, para que la juventud realice la misión que le corresponde, mejorando y corrigiendo los males de nuestra democracia.

La evolución de la democracia argentina contemporánea está sintetizada por González en "Sistema y forma de gobierno de la Nación Argentina" ("Estudios constitucionales" t. I) en el que estudia con criterio objetivo las siguientes proposiciones:

1º Grado de comprensión y realización que han alcanzado en la capacidad del pueblo, los principios de libertad civil y política, enunciados en la declaración de derechos. Aparte las valiosas consideraciones que enuncia sobre la continuidad del sistema del derecho civil romano-hispano-indiano, después de 1810, compara la situación de la Nación en la década crítica de 1852-1862 con la de 1910-1920, destacando el considerable progreso político cumplido.

2º Evolución de la forma de gobierno representativa republicana con relación al desarrollo del derecho social contemporáneo. Para contestar este interrogante se debe tener presente que no bastan leyes electorales libérrimas ni el propósito de practicarlas lealmente, pues es indispensable que la influencia del favor o intimidación oficial desaparezca de las luchas republicanas. Al amparo del desequilibrio que el peso oficial imprime a la vida total del país, erigiendo al poder ejecutivo en una autocracia personal, es imposible la libre rotación de las influencias y un estado de cosas semejante no es propicio al espíritu democrático.

3º Desarrollo progresivo de cada uno de los tres poderes. El proceso orgánico de nuestra historia política es la lucha entre el principio anárquico y disolvente y el centralismo autoritario, el primero sin un plan concebido y el segundo con el designio de crear un vínculo de unión y cohesión capaz de imponer orden en el caos, o sea la cimentación de la autoridad del Presidente, "el conductor político de la Nación,

y si él interpreta realmente el pensamiento nacional e insiste sobre él, es irresistible”, dice González repitiendo a Wilson.

4º Afirmación o debilitamiento hacia el federalismo más o menos descentralizado o hacia una centralización definida, que presenta en esquema desde 1810 a 1860 prevaleciendo la fuerza descentralizadora y desde 1860 al momento actual en que se ajustan y estrechan las partes del organismo público. Además de las causas políticas de esta evolución, el desarrollo económico de la Nación se realiza en forma centrípeta, hacia la cabeza o núcleo central del sistema general.

5º Situación conquistada por la República Argentina en el concierto internacional, que inspira a González páginas magistrales. La actual generación ha tenido la suerte de recibir de las que le precedieron un legado valioso de conquistas y resultados como un padre que deja a sus hijos “una fortuna saneada”. El legado ha consistido en que nuestros hombres de Estado han tenido la inspiración de orientar la política exterior de la patria, incorporándolo a la buena y alta tradición de la Europa liberal; no romper la natural solidaridad entre las nuevas naciones de América, política personificada en San Martín; participar en todos los progresos del derecho de gentes al punto de ser iniciadora y conductora de conquistas de la civilización como el arbitraje irrestricto, la justicia internacional y libérrima condición del extranjero dentro de las leyes civiles y políticas internas; y dar cumplimiento a las obligaciones económico-financieras en los mercados del capital en Europa y América.

Si la Argentina no ha podido realizar plenamente todas las declaraciones de su constitución, es una de las derivadas del régimen colonial hispano-americano “que más amplio campo ofrece a todo hombre libre para pensar o trabajar y una de las que en menor tiempo ha hecho más, y con toda la consagración de su alma colectiva, por concurrir al bienestar moral y material del género humano”, termina el estudio,

haciéndose tal valoración crítica de excepcional alcance institucional y moral.

Abarcando nuevos aspectos de la democracia actual al tratarse del proyecto del Censo nacional, González hizo una exposición sobre la necesidad de dictar esa Ley en el libro "El Censo Nacional y la Constitución".

Demostró que el censo era la base de la vida política del Estado pero que dentro de la Constitución debía desarrollarse la vida social y administrativa, pues el organismo político no vivía de las elecciones sino que existe para desarrollarse como una comunidad social organizada. El pensamiento de la Constitución al fijar diez años como período normal para el levantamiento del censo, ha contemplado el porvenir económico y financiero del país.

Ante el mapa de la República, González juzga la obra del censo en la vida política y económica de las Provincias, pues de este modo el legislador comprende el valor real de cada núcleo político o regional. No es simplemente el factor económico o la riqueza lo que determina la personalidad de una Provincia. Hay muchos elementos, entre ellos el factor social e histórico y el factor intelectual. Respecto a las consecuencias del censo, podría ser muy bien que el litoral por su población e industrias pesara excesivamente sobre la región del centro de la República, pero en cambio, los resultados de la evolución intelectual del centro podría ofrecer elementos suficientes de contrapeso o compensación para influir en los destinos del país. Las Provincias argentinas que han constituido la unión nacional, no son creaciones de la Constitución o de la ley sino entidades preexistentes, que la Constitución no ha podido destruir, porque es el resultado de un pacto entre todas las Provincias por medio del cual resolvieron crear en la Constitución un instrumento de gobierno. Es admirable asimismo, la actitud espiritual que rechaza las conjeturas pesimistas que se hacían en torno al censo y la alta interpretación —de González, hijo de una provincia pobre— según la cual existía una especie de mandato tácito de

la Constitución en el sentido de imponer a las generaciones sucesivas, la conservación íntegra de las entidades que realizaron el pacto federativo.

La selección de las razas la trata una vez más al discutirse el censo, fijando su atención en esas corrientes de limo humano que aumentaban el propio sedimento de la nacionalidad. Argentina tiene una producción mucho más importante con relación a otros Estados sudamericanos que tienen el doble de población, pero no de población blanca y europea.

Las proyecciones de este asunto lo llevaron a escribir el libro "Patria y democracia", en el que comienza desvirtuando la acusación de xenofobia que se le había hecho por periodistas de alarma o sensación y reclama la facultad de cada pueblo o nación para vivir y desarrollarse de acuerdo con las leyes más armónicas con su raza e ideales nacionales. Este párrafo inicial despeja con claridad la confusión de ideas que se había pretendido provocar: "Si como dice un reciente tratadista de sociología: "la sociedad ideal es aquella en la cual el elemento netamente egoísta, el deseo de explotar a las demás desaparece, y en la cual prevalece el deseo de suministrar a todo ser humano la oportunidad de desarrollar hasta su máximo los talentos", y se recuerda las cláusulas pertinentes de nuestra Constitución y leyes concordantes, se puede afirmar que la Nación Argentina ha sido organizada para ser la sociedad ideal en el mundo entero".

Joaquín V. González había proyectado la Ley del Trabajo en 1904, enseguida de las huelgas violentas de los trabajadores; había propuesto y obtenido la nueva ley electoral modificando el viejo sistema de lista reemplazándolo por el uninominal que dió entrada al Congreso al primer diputado socialista Alfredo L. Palacios.

Pero la celebración del Centenario de la Revolución de Mayo, fué ocasión de revelaciones nuevas de orden social y obrero. En la fecha del 25 de Mayo de 1910, se vió pasar millares de manifestantes precedidos de banderas rojas y negras con mueras a la patria. "Desde entonces quedó planteado

en mi espíritu el problema distintivo y selectivo que inspira este escrito y comprendí la necesidad de intensificar la labor de argentinización de la población nativa y extranjera y de acrecentar la fuerza propia del país para bastarse a sí mismo y para ser capaz de asegurar la vida, el trabajo y la libertad de los residentes no nacionales". De ahí, su posición a favor de las leyes de expulsión de extranjeros de 1902 y de defensa y seguridad social de 1910, a cuya materia le dedica un capítulo especial, defendiendo la acción preventiva y represiva de los poderes, para beneficio de la higiene social colectiva y la paz pública.

Las lecciones de la guerra de 1914 están recogidas, además, en este libro como prueba experimental de los valores sociales de las naciones. El ejemplo restrictivo y prohibitivo de la inmigración en los principales países europeos y americanos, conductores de la civilización, debe ser juzgada con respeto. Las leyes dictadas en Estados Unidos entre 1918 y 1919, aun terminada la guerra, se refieren no sólo al rechazo o devolución del inmigrante enfermo, vago, indigente, profesional de ideas subversivas contra el orden público político-social, sino al retiro de cartas de ciudadanía concedidas antes de la guerra, salvo que se insista en hacerse ciudadanos por declaración expresa, y al proyecto destinado a obtener la americanización de los extranjeros hasta el grado de eliminar en los programas de escuelas, la enseñanza de idiomas no ingleses. La situación de la Rusia soviética tiene al mundo en estado de vibrante sobresalto, advierte González, por el temor de los métodos ultradespóticos y terroristas en que fundan su disciplina y la extraña democracia proclamada que supera en horrores a la más ruda aristocracia haciéndose necesario continuar la alianza de las potencias contra el avance de las fuerzas dominadoras de Rusia.

Esta democracia liberal, generosa, justiciera y fraterna, tiene el derecho de crear un régimen de defensa y selección que le permita no sólo conservar y mejorar sus elementos ra-

ciales, sino también hacer de esta tierra según la fórmula Wilsoniana, un lugar seguro para la democracia universal.

Entre los errores cometidos frente al problema del extranjero en la Argentina, se destaca el vacío de la escuela argentina respecto de los ideales de la nacionalidad, escuela en la que han sido infructuosos los afanes por la educación aunque no por la instrucción.

“Patria y democracia” es el estudio del problema social argentino a la luz de la ciencia. Hay riqueza de observaciones originales en los capítulos dedicados a los factores adversos a la democracia argentina, ciencia social más que socialismo y las bases de soluciones del mal que se viene incubando y que promete tristes frutos, especialmente los párrafos sobre “Nueva educación”, “Argentinización”, “Tierra Pública Nacional” y “Legislación y acción sociales”.

En definitiva, por todo lo dicho, se puede afirmar rotundamente que Joaquín V. González es el publicista argentino que ha estudiado la democracia argentina contemporánea con más hondura, experiencia y serenidad de espíritu.

La realidad argentina, que González conocía y estudiaba no era meramente geográfica o histórica descriptiva. Síntesis de territorio y vida la realidad que inquiría y captaba, era la de orden psicológico. La exaltaba sin la mentira de las palabras sonoras, alabándola generosamente en sus auténticas virtudes, su espíritu igualitario y su sano nacionalismo y la combatía franca y abiertamente para reformarla o extirpar sus fealdades y vicios, sus desdichas y miseria, la anarquía, el odio.

No debemos avergonzarnos de nuestras guerras intestinas pasadas y nuestras pretensiones o frivolidades colectivas presentes: hay que denunciar la enfermedad y estudiarla con ciencia y con amor.

Es insuficiente el conocimiento de nuestra historia política por la documentación escrita y oficial, si no se tiene una penetración psicológica para cada generación de hombres políticos,

desentrañando los móviles que les inspiran y la ambición de mando, psicología que extendida en sus límites, se confunde con la psicopatología si ha de descender hasta el fondo nebuloso de las pasiones colectivas, del cual suelen surgir los caracteres combativos.

A Joaquín V. González, el sociólogo de las instituciones republicanas y filósofo de esa vida política, le sirvieron tanto su experiencia de estadista y conocimiento del alma de su pueblo, como los libros y las fuentes históricas.

Se inspiraba en Esteban Echeverría, aquel que al trazar el programa de vida pública de una generación, en el "Dogma Social", decía que no era posible detenerse en una contemplación estática y afirmaba la continuación de las tradiciones progresistas e independencia de las tradiciones retrógradas.

El drama pavoroso de los argentinos es la investigación psicológica y moral que González llamó la ley del odio, la enfermedad congénita de nuestro pueblo. Acerca de este tema se ocupó con persistencia, aunque en forma intermitente, en la mayoría de sus obras políticas e históricas y al volver a hacerlo sumaba nuevas reflexiones a las anteriores. El estudioso podría observar la ampliación panorámica que iba adquiriendo este gran asunto en su visión desde los párrafos de "El juicio del siglo" hasta las páginas que le dedicó en "Mitre", en "Política espiritual" y en los "Cien poemas de Kabir".

El grave mal de la desunión y la discordia generadora de desconfianzas, rencores irreconciliables y feroces pasiones, había traído la descomposición del cuerpo social bajo el imperio de la violencia, haciendo ineficaces los gobiernos hasta Rosas.

En el libro "El juicio del siglo, o cien años de Historia Argentina", le dedicó González una primera admirable página, examinando los males que más hondamente trabajaron el alma de la revolución, a punto de ponerla en riesgo de crisis. El elemento morboso que ya actuó en el seno de la junta de mayo y cuya génesis debemos buscar en los más remotos orígenes, es la discordia fundada en rivalidades personales o

en antagonismos latentes, de regiones y de facciones. Toda América se ha manchado con la sangre de estos sacrificios, pero en ninguno echó más hondas raíces que en el pueblo argentino. La hidra feroz envenenó y debilitó las fuerzas vivas de la Revolución invadiendo el organismo nacional, enfermando corazones sanos y arrojando a la inercia o a la rebelión las voluntades y carácter más bien forjados. Sólo el invencible poder del sentimiento y la conciencia social de la independencia comprometidas en una lucha en la que había que vencer, pudo sobreponerse a los peligros que la discordia alzaba contra la marcha de la Revolución. Las Juntas ejecutivas se disuelven y anarquizan, las asambleas legislativas o constituyentes se dispersan, la unidad directiva de la Revolución, se rompe en pedazos diluyendo la acción, pero a veces se despiertan aptitudes ignoradas como Güemes, que guerra con su pueblo, como Belgrano que descubre su inagotable bondad o como San Martín, que inspira y realiza el movimiento emancipador.

Para comprender su profundo arraigo hay que retroceder a los orígenes coloniales. Los primeros conquistadores apenas desembarcados, alzan una choza o plantan su estandarte en tierra y dividen en dos mitades la mísera población, de un lado el autócrata que manda y del otro el grupo que obedece, reflejo del soberano el primero y del vasallaje el segundo. Al lado del furor del mando, ardía el fuego de la protesta y la rebelión. Este es el tema trágico, desde Méjico a Buenos Aires, que se tiñen con la sangre de ejecuciones, asesinatos y violencias, "que siembran el suelo de odios inveterados a manera de riego maldito". A este odio hay que referirse cuando se pretenda explicar el fracaso de la acción revolucionaria para salvar incólume la unidad territorial del legado histórico. Estas desmembraciones territoriales del Virreinato, desde el principio de la guerra con Paraguay, Bolivia y Uruguay continuaron en la época de Rosas, particularmente con la ocupación en 1843, del extremo sur del continente sobre el Estrecho de Magallanes y fundación de la Colonia Punta

Arenas por parte de Chile. Debe transcribirse este párrafo de "Cien años de Historia argentina", por la verdad que encierra y la elocuencia que le inspira. "¡Lección penosa y terrible es ésta de nuestra historia, que nos presenta a los argentinos arrastrados como por un vértigo sangriento hacia las querellas fratricidas, despedazando y desintegrando en largas intermitencias el cuerpo inmenso en que debía residir el alma de la patria común, hasta que el azar de las fuerzas o el determinismo de las leyes históricas decidiese al fin la efectividad del dominio o la verdadera magnitud del patrimonio colectivo! ¡Lección profunda y amarga, que debiera repetirse sin cesar y con su hondo sentido patriótico a todas las generaciones escolares de hoy y de mañana, como la única forma de extirpar las raíces del primitivo mal, para que la semilla del odio que hubiera podido persistir aún en los surcos antiguos se transformase por lenta evolución en el germen del amor y la tolerancia, como ley social del porvenir y como exponente real de la nueva cultura!"

Para comprender la ramificación exterior de los males del odio su autor aduce el hecho inequívoco del debilitamiento o extenuación de fuerzas de defensa, en que quedábamos después de cada período de lucha interna, que dejaba a los gobiernos en condiciones desfavorables para negociar con los vencidos.

No era exclusivo privilegio argentino el haber recibido en gran caudal esta herencia lejana, en virtud de ser cualidad inherente a las sociedades en que el instinto de la lucha democrática ha movido los primeros pasos de la organización política. El veneno del odio doméstico ha empañado los monumentos del genio y la grandeza antiguas y modernas como retardaba el progreso argentino. De ahí la necesidad de arrancar el fruto de la mala siembra y de fecundar las siembras sagradas de las grandes abnegaciones a lo San Martín, que odió el odio y a lo Belgrano, alma limpia y blanca como la de un sabio antiguo, según sus palabras.

La siembra sagrada está dando sus buenos frutos en nues-

tra patria. Cada vez más —por influencia de la cultura general, tal es mi creencia— estas luchas inflamadas por el fuego del odio, que dieron lugar a los dramas pavorosos a que me he referido anteriormente, se reducen a choques personales y pugna de intereses inferiores, que pone en evidencia a sus desventurados actores, observándose que el medio social argentino o el de las instituciones respectivas es fértil para crear altos valores y es generoso para defender las fundadas iniciativas de significación colectiva que avanzan y se imponen contra la resistencia de los menos.

Hay que continuar transformando la patria bárbara de las montoneras en la patria culta de la nacionalidad.

Tenía el alma henchida de anhelos humanitarios y de amor a la paz. Para luchar por la paz se situó primero en los planos del derecho y la ciencia, pero aquel amor lo elevó hasta la esfera superior de la religión. Esta transmutación de su espíritu fué un proceso que González vivió y sufrió dramáticamente.

Le correspondió el honor insigne de actuar en algunos episodios, al lado del Presidente Julio A. Roca, en la celebración de los pactos de mayo de 1902, sin duda alguna, el hecho más trascendental de América, en lo que va de este siglo. Recuerdos diplomáticos de esa actuación y la crónica internacional sobre sucesos contemporáneos de la política americana van jalonando su labor por la paz y el imperio del arbitraje entre América y Europa para defender la paz universal.

Figura en la línea de Bernardo de Irigoyen, Amancio Alcorta y Luis M^o Drago, dice con razón Mariano de Vedia al juzgar a este “verdadero leader del arbitraje obligatorio” (Prólogo de “Política Internacional”, Bs. Aires, 1934).

Son admirables los puntos de vista de González en política internacional. En el senado de la nación, tratando los Pactos con Chile, (“Los tratados de Paz de 1902”, Bs. Aires, 1904) llamaba la atención de que desde los albores de nuestra inde-

pendencia la influencia europea se manifestaba preponderante en nuestras relaciones exteriores y decía ¿Por qué hemos de vivir encerrados en esta perpetua red de rencores y de animosidades sud-americanas? Hay que cimentar la paz, hay que desvanecer el fantasma secular de la guerra con Chile que ha venido ofuscando el criterio y destruyendo las fuerzas: “es necesario que echemos abajo esa cordillera”.

Al informar en el Senado —en setiembre de 1908— en el tratado de arbitraje entre Argentina y Brasil, González hizo exposición de ideas sobre la fórmula argentina del arbitraje amplio. Tal fórmula se encuentra consignada en el proyecto de tratado de Italia y dispone —como se sabe— que las controversias sometidas al arbitraje no versen sobre cuestiones que afecten los preceptos constitucionales de uno y otro país, en reemplazo de la reserva de las cuestiones que afecten a la soberanía e independencia de los países. La misma doctrina se contiene en los tratados con el Paraguay, Uruguay, Chile y luego con Brasil. No puede ocultarse la importancia excepcional para esta parte de la América, de la concurrencia en una misma doctrina —observaba González en “La Argentina y sus amigos”, Bs. Aires, 1910— de todas las naciones de idéntico origen y vínculos consaguíneos viniendo así a formar un núcleo irreductible de naciones respetables que proclaman una misma fórmula convencional de arbitraje como una deliberación colectiva.

La República Argentina ha estado a la cabeza del progreso jurídico en materia de arbitraje hasta llegar a la fórmula amplia y obligatoria de La Haya, y ante cierta tentativa de regresión al arbitraje con inclusión de la cláusula de excepción “de los intereses vitales, la independencia y la honra de los Estados contratantes”, fué el entonces diputado Carlos Saavedra Lamas —dice González en el prólogo de la obra “Problemas de Gobierno”, inserto también en “Estudios Constitucionales”, t. II, Bs. Aires, 1930— quien expuso y sostuvo, con tal elevación y energía la doctrina argentina, que ésta se salvó una vez más de los zarpazos de la novelería y la impremeditación.

El espectáculo de la guerra de 1914, le conmovió en sus sentimientos.

Su primer grito de protesta fué una esperanza, "La paz por la ciencia" (discurso de la colación de grados de la Universidad de La Plata, el 15 de agosto de 1914). Señaló el hecho sintomático de que la guerra había estallado en las más altas cabezas de la civilización, en las dos razas y núcleos directivos de la marcha de la humanidad contemporánea, la guerra de siempre, de matanza y aniquilamiento "bajo cuyos escombros renacerán más que las mieses, los nuevos odios destinados a renovar otras guerras en el futuro".

Contra la creencia de que la guerra crea y desarrolla virtudes, opuso otros heroísmos propios que consisten en arrancar a la tierra sus elementos de bienestar y amplitud de la vida y a la feroz ignorancia sus víctimas más miserables que las del hambre o de las fieras. La paz no es fruto de la guerra, sino de las artes y los medios de la paz. La ciencia es la fuente de todas las creaciones útiles y muestra la verdad única posible, la verdad "que es", que todos los hombres y naciones y razas deberán ver del mismo modo porque tienen los mismos ojos y la misma comprensión de las verdades simples u objetivas. "La ciencia es, así, decía el maestro, la única senda que conducirá a la armonía a las sociedades humanas más desemejantes y discordes, por la propia acción de sus métodos..." y la ciencia "encierra el secreto de la paz del mundo y de las conciencias, la unificación de los intereses materiales y de las aspiraciones morales, las únicas bases positivas posibles de la igualdad social". Los escritores que proclamaron la bancarrota de la ciencia estaban equivocados, observaba González, porque aun la ciencia no es libre ni gobierna con plena autonomía, ni los Estados la oyen ni le entregan sus instrumentos y medios de acción y la política la mantiene aherrojada y sometida a sus caprichos e intereses, sin permitirle desplegar la plenitud de su vuelo.

El primer beneficio de la labor docente debe ser la fundación de la paz social. "La paz es una educación como lo

es la libertad”, decía repitiendo a Alberdi. La guerra no es más que una preparación, un entrenamiento transitorio, porque la guerra no es un estado permanente de la humanidad. La alta misión humana de la educación y de la cultura, es la elaboración progresiva de las conciencias pacíficas, por la comprensión de los principios de la vida del mundo. La obra de la ciencia universitaria, difundida entre las naciones por la creciente cooperación e interdependencia va creando poco a poco la gran universidad mundial, única, por la vasta armonía de sus finalidades morales y múltiple por la infinita diferenciación de sus métodos para llegar al descubrimiento de las verdades, decía en su discurso de 1917, sobre “La Universidad y la educación moral”.

En estudios posteriores, la postura de González va cambiando frente a aquella guerra.

Al exaltarse, en vez de agudizar su espíritu de observación para percibir los hechos nuevos de ese fenómeno mundial y estudiarlos comparativamente con los hechos análogos de guerras anteriores, se dejó llevar en alas de su ideal pacifista alejándose cada vez más de la triste realidad de los hechos. Esta no es una guerra, dijo González en “La liga de las naciones y la justicia universal”, ésta es la guerra de la humanidad que se agranda y extiende hasta ocupar toda la tierra, dividiendo a los hombres y los Estados, en dos inmensos ejércitos. Al surgir la Liga de las Naciones, creyó en su eficacia, admitiendo que todas las potencias, aun las más grandes, reconocerían la justicia del alto tribunal y serían así iguales a las más pequeñas y no pudiendo rebelarse contra el fallo concluirán por establecer un orden inconvencible en todas las del mundo. Su fe en el progreso moral y político de la humanidad le inspira la afirmación de que una vasta democracia universal de individuos y de grupos, de naciones y de Estados, tendrá existencia positiva y juzgándose todos como miembros de una comunidad conjunta, como dentro de un solo país, medirán sus capacidades en el común estadio de los esfuerzos y de la lucha pacífica saldrá la selección humana.

Alrededor del gran tribunal se formarán los doctores del derecho nuevo —de amor y solidaridad— y se estudiará el fundamento ético de ese “corpus juris” de la nueva humanidad comenzándose la era de las conciliaciones definitivas.

Ya en ese estudio —que es de enero de 1920— y cuya glosa hacemos en estas páginas, discurre con vistas a la religión y la paz. La diferencia racial era sólo un problema a medias y la diferenciación moral o ética sólo una derivación activa del concepto que cada uno de los tipos de civilización tiene acerca de una sanción extrahumana sobre la conducta.

Aquel elenco de doctores de la ciencia y de la ley tendría que determinar el punto superior de convergencia de todas las religiones para eliminar de cada una los motivos o cláusulas de divergencia. Fácil será llegar un día no lejano a suprimir factores puramente materiales, formulistas o externos, para dejar a esas religiones depuradas de todo resabio sensual, en el espacio de la libertad espiritual del misticismo innato y ascensional.

El problema de las religiones parecía abandonado como factor de unión y conciliación entre hombres y pueblos, viéndose el espectáculo de un principio utilitario y materialista substituyendo el puramente ético del concepto religioso, creado por todos los fundadores de religiones.

“Las iglesias y la paz social”, que es de marzo de 1921, es el estudio de las causas de la inquietud social, considerando como principal entre todas el método revolucionario de hecho o la violencia sistemática, con prescindencia de todo freno moral o jurídico.

Como se sabe, tal es el espectáculo actual, consecuencia de la tesis de Jorge Sorel, el creador del sindicalismo y autor de “Reflexiones sobre la violencia”, considerando a la fuerza como fuente de salud, de purificación y de progreso. No se trata de la destrucción por la cólera, sino de la metodización en el uso de la violencia. Es el instrumento aplicado con idénticos resultados por las extremas de izquierda y de derecha. González llama la atención que tal mé-

todo es el que han usado en siglos anteriores las religiones expansivas, invasión, guerra a muerte, persecución y eliminación del infiel. Aunque la religión no excluya la revolución, su concepto de ella no puede ir hasta el uso de la fuerza o de la guerra, como medio lícito de acción.

Creía en la conciliación de la religión y la ciencia. Afirma el valor incuestionable del factor religioso en el plan curativo que ha de conducir al restablecimiento de la paz social pues su influencia ha sido decisiva en las crisis históricas de la humanidad.

Destaca por lo tanto la significación de lo psíquico, debiéndose tener en cuenta que no se puede prescindir de la conciencia y por el contrario hay que admitir su creciente expansión cada día, porque el efecto del progreso general es despertar y ensanchar la conciencia colectiva. La ciencia no podrá hacer desaparecer del espíritu humano la idea religiosa o mística entendida como una fuerza expansiva hacia una vida psíquica superior y universal. Por el contrario, la ciencia al rectificar los errores o afirmaciones de las religiones formales, no va hasta hacer desaparecer la esencia misma del alma. "En vez de mantener esta guerra entre la religión y la ciencia —predicada González— empéñense ambas en marchar unidas y en fundirse en una sola finalidad: la ciencia dará a la religión bases y medios de acción positivos e invencibles y la religión le devolverá sus dones en forma de inspiraciones supremas que le impedirán caer en el fango, en el crimen o convertirse en un simple y estéril mecanismo".

Admitió la influencia de la idea y el sentimiento religioso, conducidos por las iglesias de las diversas confesiones, puestas al servicio desinteresado de la paz social. Tal era el sentido del llamamiento dirigido en el congreso de las iglesias celebrado en Londres en octubre de 1920, por su presidente, el obispo de Chelmsford y cuyos propósitos eran de concurrir a restablecer la paz social, por una excitación de la idea religiosa más humana y más influyente en el espíritu

de la nación. “La iglesia ha sido convulsionada por la controversia, decía el presidente del congreso, la reunión con nuestros hermanos “separados” será retardada si nuestras desgraciadas querellas continúan”. Es notable la exposición de ideas modernas expuestas en ese congreso de iglesias, preocupados sus miembros de identificarse con las actuales necesidades y de interpretar aspiraciones de clases sociales y el bienestar de las demás del mundo con las cuales forman una hermandad solidaria. “Cristo no pudo prever los nuevos y complicados problemas morales que nos ha planteado el industrialismo moderno” dijo el dean de Carlisle, el Rev. J. Campbell. Por más que aguzáramos el análisis de las diferencias confesionales entre las iglesias protestantes y aun la católica, no hallaríamos un solo concepto que impidiese armonizar los esfuerzos de todos con el fin general de la paz social, dice González, procurando la cooperación que la gente de la iglesia debe prestar a la obra de la pacificación, porque el ministerio sacerdotal es un ministerio de paz, de inteligencia, de convivencia de todas las razas.

En el prólogo de los “Cien poemas de Kabir” —“escrito en la edad de las meditaciones definitivas”— se estampa esta duda afirmativa: ¿Por qué no sería posible construir la unidad moral del género humano por la inteligencia, y la fusión, en lo esencial que les es común, de las religiones que hoy se dividen el imperio de las conciencias?”. Lo único que se opone a su advenimiento, que está en el alma de las filosofías maternas, —índica, helénica, cristiana e islámica— “es una fatalidad histórica hasta hoy no destruída pero no indestructible”.

Este amor por la paz de los hombres es ahora más necesario que nunca. Ha explotado un nuevo espíritu de disconformidad y mala voluntad. Es imposible no darse cuenta de la reventazón de este fenómeno psicológico inesperado, que es causa y no resultante de las pasiones políticas desatadas y de la agudización de la competencia económica.

La conciencia de los derechos y de la vida se extiende cada vez más en los diversos planos de la sociedad, ilumi-

nando a todos los seres por humildes que sean y abriendo la luz tal como si fueran nuevas fuentes de energía. La historia humana ha dejado de ser el monólogo del hombre superior para ser el coro de todas las voces en inteligencia con el hombre superior. Hay que contar con la conciencia y la cultura de los hombres para predicar y hacer la paz.

González representa la esperada fusión de las ideas educacionales en nuestra historia.

Nada más absurdo que separar en grados las enseñanzas progresicas, poniéndolas en pugna entre sí. Se pueden distinguir las etapas en la evolución espiritual de un hombre o de un pueblo porque corresponden a estructuras de vida sucesivas, pero no se pueden oponer las unas a las otras sin desconocerse y destruirse. Están fuera del moderno concepto integral de la educación, lo mismo el político, que sólo atiende el problema de la escuela primaria o secundaria sin comprender que el maestro y el educador son de formación cultural superior, como el universitario, insensible a los solemnes reclamos de los pueblos para difundir y perfeccionar la escuela elemental, base de la democracia.

González ha señalado esa excepción, volviendo al modelo de Rivadavia en el momento de fundarse la Universidad de Buenos Aires. Al fundar la Universidad Nacional de La Plata, abarcó la universalidad del saber en intensidad y extensión, comprendiendo en su seno la escuela primaria. Esa escuela primaria modelo hoy ostenta su nombre, el nombre del autor de la meditación de la Navidad de 1920, "El niño es divino" —el poema del tesoro que está en la vida de los seres al nacer— en el que estampó estas palabras: "¿Quién tiene las manos tan limpias y suaves para recibir su primer contacto? ¿Quién ha aguzado tanto su oído y su vista para percibir el primer rumor y el primer matiz de la revelación?"; el nombre del autor del discurso "La buena maestra", en el que dijo: "Una maestra que ama a los niños no siente jamás fatiga, ni desaliento, ni antipatías porque las genera-

ciones infantiles son como las generaciones de las flores en un jardín, en el cual cada mañana sorprende con las variantes más adorables de la forma, el color y la gracia, desprendidas en el invisible trabajo de la noche”.

Esta concepción no es únicamente filosófica o pedagógica, sino política. Hay que leer sus páginas en que adhiere sin reservas a la teoría democrática del pacificador de la Nación que fué Mitre, sobre la instrucción del pueblo como condición de orden y civilización, porque si la ilustración no impone su sello en la frente del pueblo, el pueblo será ignorante y en posesión de la soberanía, “hará los gobiernos a imagen y semejanza suya y el nivel político bajará tanto cuanto baje el nivel intelectual”.

“Tenemos que cegar este abismo tenebroso en que podemos hundirnos todos”, decía Mitre sentenciosamente y ahora yo repito en un minuto de íntimo recogimiento.

“La necesidad de la escuela”, es el axioma de la educación argentina, como esencia del gobierno libre. Pero la opinión corriente y los gremios burocráticos —dice González— apegados al éxito de la educación como programa político, han llegado a descuidarlo como hecho real y así de un lado la cifra del analfabetismo ha revelado alarmantes realidades y del otro, el funcionarismo escolar, como la planta parásita, ha aparecido devorando y enfermando de anemia el árbol de la cultura verdadera. Con su talento y energía indomable de su carácter, señala graves males “de la degeneración de la enseñanza pública”, (en “Política espiritual”, sobre “misión y deberes de la alta cultura en la sociedad moderna”, abril de 1909, discurso en la Universidad Nacional de La Plata), como ser, el concepto que se había formado de la tarea docente, a punto de confundirla con el empleo lucrativo y sedentario que a manera de jubilación prematura buscan todos los incapaces para la lucha personal. De ahí su entusiasta adhesión a la formación del maestro y profesor en escuelas especiales y universitarias, no sólo porque aprenderán más, sino que durante su frecuentación de las

aulas se pondrán en contacto con los más altos espíritus que han civilizado y mejorado la humanidad y con los ideales superiores de la vida que inspiran el corazón, porque el maestro y el educador público puede ser el artífice de la patria, el forjador de caracteres que modelan épocas y civilizaciones.

Joaquín V. González profesaba ese concepto del magisterio, como tenía alta idea de la niñez, a que ya me he referido, y alta idea de la juventud, que expuso en el discurso sin desperdicio, "Fraternidad estudiantil" (de setiembre de 1909). En tal oportunidad hizo promesa pública de dedicación del resto de sus días a la misión de la cultura de la patria, buscando su cumplimiento en medio de las almas juveniles, "porque, en el seno de la grande alma de la juventud, como en el vasto corazón de las selvas vírgenes, se hallan en movimiento germinal todas las fuerzas y todos los impulsos que pueden renovar y corregir las trabajadas energías de las vidas sin reposo". Los niños y jóvenes salen de las aulas "con la cabeza llena y el corazón vacío", con presunción de saber en la mente y con frialdad de sentimientos en el alma. Tal la herida profunda que sangra sin cesar de la educación nacional. Además de considerar el valor de la unión de los jóvenes durante la edad feliz de las ilusiones del corazón y de la inteligencia, para una armonía más efectiva en las altas esferas de la sociedad y la política, formando y consolidando los vínculos amistosos entre los hombres de una misma generación, González auspiciaba el surgimiento de la casa del estudiante para estrechar vínculos entre maestros y alumnos. "Separados hoy en dos grandes agrupaciones rivales, dispuestos a la lucha, se asemejan en esto a las dos grandes divisiones igualmente falsas del orden político: pueblo y gobierno. Los estudiantes considerados como súbditos revoltosos e irreductibles; los profesores y académicos mirados por los estudiantes, en explicable reciprocidad de concepto, como autoridades despóticas y arbitrarias". De ahí el choque y la insurrección y "cuando uno y otro comprendan que nada es el uno sin el otro y que la amistad respetuosa que la cáte-

dra engendra es el mejor vehículo de transmisión de las ideas y de las sugerencias científicas, la Universidad se habrá regenerado y la cultura pública habrá tomado por fin su orientación moderna y definitiva”.

El reformador de la Universidad argentina fué Joaquín V. González. La ley de la Universidad de La Plata es la única que habla de los superiores fines de la Universidad: la enseñanza, la cultura pública y la ciencia universal. La enseñanza en todos sus grados, desde la primaria a la superior y la correlación de los estudios entre las distintas Facultades para su recíproca penetración; la cultura pública en todas sus formas, por la extensión universitaria; y la ciencia universal, por la incorporación al sistema universitario de los institutos de investigación en todas las ramas y de que son modelo el Museo de ciencias naturales y el Observatorio astronómico.

El Museo de ciencias naturales y el Observatorio astronómico han constituido la base de la concepción científico-docente de Joaquín V. González como lo revelan los artículos 17 y 18 de la Ley-convenio de la Universidad que establece que el Museo conservará los fines de su primitiva creación pero convirtiendo sus secciones en enseñanzas universitarias como Escuela Superior de ciencias naturales y el Observatorio se organizará de manera que constituya una Escuela superior de ciencias astronómicas.

El espíritu que preside esta transformación fusionando los Institutos de Estudios puros con Escuelas doctorales, tiene por fin elevar el nivel de la enseñanza universitaria y formar investigadores argentinos. Tal es nuestra experiencia pedagógica que está comenzando a rendir buenos resultados, siempre que se realice con respeto hacia la personalidad del investigador a quien hay que asegurarle el goce de las horas libres para sus estudios, además de su independencia económica.

La Biblioteca pública de La Plata ha constituido la base de la concepción cultural de Joaquín V. González como está patente en el artículo 1º de la ley en que al enunciarse las valiosas entregas que hace la Provincia a la Nación, se incluye

la Biblioteca para ser utilizada por la Universidad pero sin perder su carácter de Biblioteca pública.

En la reciente oportunidad en que se celebró el cincuentenario del Museo y la Biblioteca, (en setiembre de 1934), me he referido a la labor que he tenido el honor de presidir, en esa dirección: en el Museo dando importancia a la Escuela de ciencias naturales y en la Biblioteca, creando nuevas secciones como la Ibero-americana y procurando hacerla dotar por ley de su edificio propio que la erige en un nuevo órgano de cultura pública.

La Universidad Nacional de La Plata es hoy una inmensa fábrica en que sus profesores y alumnos trabajan por la grandeza material y moral de la patria.

Esta fábrica es precisamente la casa de trabajo, sobre la que insistía González en mensajes y memorias. El trabajo de la inteligencia es de la misma índole y modalidad que el de la célula orgánica en el vegetal: germina, brota y crece por virtud de su propia naturaleza, estimulada por el cultivo que es el estudio. Refiriéndose a este punto explicaba con razón (en "Revelaciones intelectuales", inserto en el N° 2 de la Revista "Ciencias Sociales" de estudiantes platenses) que en nuestra historia escolar ha sido proverbial la indiferencia del estudiante para todo trabajo extraño a la obligación estricta de la clase. El profesor que se estimaba debía delumbrar todos los días a sus discípulos con discursos elocuentes y asombrosos.

La enseñanza silenciosa, amigable, confidencial, es la que mejor resultado dá en la mente de los alumnos y ninguna ciudad tiene más atractivos que la de La Plata, para lo que en todos los países de alta cultura constituye "la vida estudiantil".

Joaquín V. González se ha referido en distintas oportunidades, al momento de la fundación de la Universidad Nacional de La Plata, pero en ninguna lo hizo con más elocuencia y emoción —explicables por la oportunidad— que en el discurso de marzo de 1918, al entregar la Presidencia al Dr.

Rodolfo Rivarola, después de haber desempeñado el cargo por doce años.

“Nació esta Universidad —dijo entonces su fundador en vigorosa síntesis— en un momento de honda conmoción del alma de la juventud argentina y de la opinión avanzada del país que pedían reformas de los sistemas vigentes y de las costumbres inveteradas en los antiguos institutos superiores”. Se sabe que esa crítica general en 1904, se refería al gobierno y labor de las dos Universidades argentinas.

Fué necesario ofrecer nuevos moldes a las nuevas corrientes del espíritu. “No era posible renovar directamente los venerables arcaes de Córdoba y Buenos Aires y no era posible destruir, a título de innovaciones parciales, la integridad de organismos susceptibles de reforma espontánea por propia iniciativa”. González habló siempre con gran respeto de las Universidades de Buenos Aires y Córdoba, como que estaba íntimamente vinculado a ellas y quería matar todo germen de rivalidad, funesto para la enseñanza.

El sistema de las diferenciaciones típicas de cada Universidad fué uno de los argumentos para erigir la tercera Universidad argentina: después de la de La Plata, se crearon las del Litoral y de Tucumán, hijas de otras regiones.

Al fundamento de la caracterización propia de cada una de las cinco Universidades, que debe acentuarse, hay que agregar ahora, en que se advierte a plena luz su importancia, el formidable hecho de que estas Universidades no son únicamente “fábricas de profesionales”, sino fuentes generadoras de cultura general y de investigación y por lo tanto constituyen palancas para levantar el nivel medio de la instrucción pública.

Tal es la misión que trajo al fundarse la Universidad nacional de La Plata, y que continúa desempeñando en solidaridad con las Universidades hermanas, por irradiación creciente de su influencia espiritual.

Para tener idea de los innumerables obstáculos, de todo género, que tuvo que vencer su fundador, bastaría hojear

el folleto "La Universidad Nacional de La Plata, su desarrollo, progreso y éxito comprobados, mensaje a sus detractores", que se publicó en 1908.

La nueva Universidad tiene una estructura distinta (con la incorporación a su sistema de los Institutos de investigación como el Observatorio astronómico y Museo de ciencias naturales, la Universidad científica, de que ya he hablado); de Institutos de cultura general como la Biblioteca pública y de escuelas como la agrícola-ganadera, la primaria y Colegios secundarios y tiene un sistema funcional distinto, por la integralidad y la correlación, o influencias recíprocas de estas partes integrantes de un organismo. Pero era nueva también por su espíritu.

La Universidad Nacional de La Plata ha forjado su alma propia, que es la Universidad misma por encima de cada una de las Facultades. La estrecha unión de profesores y estudiantes y el auspicio de la culta ciudad de La Plata han contribuido en mucho a esa creación.

Su fundador pensó en imprimir a sus aulas y laboratorios de investigaciones, el sello de la mayor libertad compatible con la disciplina propia de cada ciencia. Cátedra libre, debate libre, investigación libre, al alcance de toda conciencia ansiosa de saber o de enseñar lo que sabe, eran su divisa, o la fórmula del fundador de una de las más afamadas Universidades de Estados Unidos: "quiero una Universidad en la cual toda persona pueda adquirir todo conocimiento".

"Nunca he emprendido con más fe una obra de mi idea y de mis manos que en esta fundación... hija del amor, de la emoción de ideal que gobierna mi mente, y del impulso prospectivo que la fuerza adversa engendra en la acción", dijo en el discurso universitario de setiembre de 1919, leído en el homenaje que se realizó en su honor en el Teatro Argentino de La Plata.

El expositor de una doctrina universitaria entre nosotros, es Joaquín V. González.

Tal doctrina estaba fundada en el cabal conocimiento

de la experiencia argentina y en la bibliografía extranjera, particularmente inglesa, norte-americana y española.

Ejercieron profunda influencia en el espíritu de González, hombres como Leo S. Rowe, gran amigo de la Argentina, que le dió la visión plástica de la universidad norte-americana y profesores eminentes como Rafael Altamira y Adolfo Posada, que hacia 1910 pertenecían a la Universidad de Oviedo, famosa por estos maestros y por la labor de extensión universitaria realizada en forma ejemplar. En esta dirección, la obra de González es tan extensa como sólida, abarca todas las manifestaciones de la cultura superior y ahonda en la apreciación y reforma de sus hechos básicos.

En "Política Universitaria", de 1915, se insertan páginas fundamentales para el estudio del advenimiento de nuestra alta cultura, sobre "La Universidad de La Plata y la vida nacional", "La Universidad de Córdoba en la evolución intelectual argentina" y las Universidades del Litoral y Tucumán.

Desde que comprendió el problema educacional argentino, tal como lo veía, la idea de la diferenciación de las universidades ahondaba en su espíritu y más aun después de la magnífica experiencia inglesa de las múltiples creaciones universitarias de 1904, observando que la Gran Bretaña, gloriosa conquistadora y civilizadora de razas, emprendía la magna obra de la unificación imperial por las cátedras de sus Universidades. Lo que no es permitido ya dudar —decía este fervoroso creyente de la educación— es de la fuerza transformadora de la Universidad, sobre los caracteres geniales o históricos de las sociedades humanas y si la Gran Bretaña ha emprendido esa gran tarea política de "asimilación y cohesión nacional" por esa fuerza, no podemos vacilar nosotros en emplearla "para remodelar nuestro pasado, disciplinar nuestro presente y orientar nuestro futuro", sobre todo teniendo en cuenta el genio de nuestro pueblo, impresionable, dispuesto "a las tentaciones del despotismo y débil a las insinuaciones del desorden y la anarquía", ante "la marea de las cosas nuevas". Tales ideas de fondo dicen a

las claras en qué consiste la misión suprema de las Universidades argentinas.

En los discursos universitarios platenses de 1916 y 1917, fué ahondando otros temas transcendentales como “La Universidad y los problemas nacionales”, “La Universidad y la democracia” y “La Universidad y la educación moral”.

“Una Universidad es un laboratorio de observación y experiencia de la vida del medio en que actúa y si no es así, carace de razón de existir”, decía demostrando que al fundar la Universidad científica, quería significar que se instalaba un taller de estudio experimental de todos los problemas inherentes a la vida ambiente inmediata o sea la vida nacional. Los problemas de la República son nuestros problemas, sus ideales son los nuestros y el ritmo de sus pulsaciones repercute en los instrumentos de precisión de los laboratorios universitarios.

Hay una misión humana que cumplir, porque la Universidad es un organismo vivo en el medio humano. Hay una misión nacional y política que cumplir consistente en preparar hombres y las ideas que han de conducir la Nación a través de las crisis y las épocas normales, explicaba.

En esa educación política, la Universidad debe educar en y para la libertad, hacer una patria libre, culta y fuerte.

El estudio, la experiencia de la vida común escolar, colegial o universitaria (dijo en su discurso “La Universidad y el alma argentina”, de setiembre de 1919) debe tender a suprimir de la mente colectiva los postulados falsos o paradójicos que vician la arquitectura y los tejidos de toda democracia sana, como el de la igualdad, que mata, desde luego, todo proceso selectivo del individuo y de la masa y destruye la esencia de la democracia misma que se forma precisamente de la diferenciación de sus elementos, que son riqueza, vitalidad, duración y reproducción.

Destruid las desigualdades del talento y la aptitud y la vida se detendrá, repetía González con el presidente de la

Universidad de Columbia, afirmando que el ideal de la democracia es la selección del más capaz.

Solamente el conocimiento de la verdad, puede llevarnos al éxito, decía González con los colegas universitarios de Oxford. Pero el conocimiento de la verdad no es cosa fácil, es cuestión de pensamiento laborioso, de disciplina mental, “de esa humildad que consiste en contentarse con aprender y tener el valor de afrontar la verdad cuando es conocida”. “La verdad os hará libres”, era la expresión sentenciosa de la nueva educación. Y agregaba: “La ciencia sin alma es un instrumento en manos de un autómatas; la ciencia animada de un ideal es la verdadera expresión del Verbo Supremo”. La vieja Universidad “rara vez ha producido el genio, sino cuando éste le ha arrebatado sus aparatos y le ha revuelto el mostrador de sus retortas para salir a volar con sus alas”.

De estas ideas González inducía el principio de que la Universidad es una escuela grande como la escuela es una Universidad primaria y no pueden limitarse a la tarea de cultivar las solas aptitudes profesionales o manuales, sin convertirse en fábrica de muñecos más o menos admirables por su habilidad aparente. La Universidad y la escuela han comenzado a ser factores de cultura y de impulso ascendente, cuando han comprendido el valor del elemento humano y la necesidad de engranar sus ruedas con la vasta polea que los ligaba al dinamismo del mundo exterior.

El arte y la literatura se identificaron con sus ideas sociales. El despertar de su inteligencia fué eclosión de amor por la belleza. Julio V. González ha explicado en el libro “El místico de Samay Huasi” —justiciero tributo filial— la vida inicial y la evolución de la adolescencia de su ilustre padre.

Cuando no tenía 20 años, publicó las primeras páginas literarias. “Armonías silvestres” (1881), “El genio” en la muerte de Andrade (1882), “Oscar”, “La visión de la montaña”, “Canto a La Rioja y Catamarca” (1883), “Rimas” (1885) no figuran en estas “Obras completas”, eliminadas por su autor.

El espíritu de González fué revelado al mundo por la poesía, se desplegó en la plenitud por la ciencia, acendrándose por la religión en la gloria final. Belleza, Verdad, Amor, en un proceso de intensa espiritualización, elevaron su pensamiento a la sabiduría y a la pureza impoluta.

El arte fué pasión de su vida que alumbró con llamarada ardiente. La religión, la historia, la sociología, habían sido vistas a través de su temperamento de artista, intuídas con el corazón, ennoblecidas por el ideal de la belleza. El lo dijo admirablemente: “Debajo de una tupida corteza formada de política, derecho, didáctica, como las brasas dejadas bajo la espesa ceniza del fogón casero, he salvado vivo, para poder encender el fuego en caso necesario, el cultivo más acendrado por las bellas letras...”

Ante el choque de la realidad, áspera o sucia muchas veces con su reventazón de odios se alejaba en transporte lírico pero su alma volvía a ella nutriendo su genio creador de la riqueza de la vida brutal y episódica.

“Yo no se nada de arte en concreto —explicaba en “Música y danzas nativas”, inserto en “Ritmo y Línea”— no soy pintor, no soy escultor, no soy músico; pero confieso que tengo una facultad admirativa vivaz para lo obra plástica o pictórica, y en cuanto a lo último, sólo puedo ofrecer esta declaración sincera e íntima: yo mismo soy un instrumento de música, de una sensibilidad y una afinidad tan vasta y universal, que no hay forma, grado, intensidad o profundidad de música, que no halle en mi organismo o en alguna de mis facultades, una resonancia, una correspondencia, una comprensión”. Tengo esta aptitud “porque yo me considero un fragmento de piedra de la montaña...” agregaba.

“La tradición nacional” (de 1888) y “Mis Montañas” (de 1893) son expresiones de arte social en cuyas páginas se transparenta la influencia panteísta, geográfica y humana del medio. Son cuadros con coloridos de verdad vividos por la sangre y la fuerza.

Libro escrito “bajo las inspiraciones sanas de un patrio-

tismo ilustrado”, dijo Mitre de “La Tradición nacional”; “La propiedad artística de la cordillera argentina pertenece a Vd. de hoy para siempre como la de la llanura al poeta de “La cautiva”... Me pongo de pie para saludar en “Mis Montañas” el advenimiento de Los Andes a la literatura patria... Creo que Vd. por “Mis Montañas” debe ser llamado el Echeverría de los Andes”, escribió Rafael Obligado.

González encarna la poesía de la montaña, cuna de las leyendas primitivas, de donde los dioses americanos descendieron para inflamar las razas de genio y heroísmo. Los poemas sagrados que veneraran las razas de toda la tierra han nacido de la cumbre de las altas montañas, inaccesibles a la vista del hombre porque allí en el seno del misterio, hacen los dioses las revelaciones que luego el profeta anuncia a la multitud en medio de la tempestad.

“Quien sabe si al llegar (a ver las Pirámides o el Santo Sepulcro) no me quedaría mudo como me ha ocurrido en algunos parajes de los Andes”, le explicaba González al obispo de Paraná, doctor Abel Bazán, en la carta prólogo del libro “Aromas de Oriente”, retratando así la emoción del paisaje nativo.

Las obras del espíritu, decía González repitiendo a Taine, revisten los caracteres del clima bajo el cual fecundan y crecen. La naturaleza tiene su alma. Cuando el arte ha llegado a creerse independiente de ella, su fuente común originaria e inexhausta, entonces no es sino imitación y artificio hasta que exánime debe volver a nutrirse de nuevo en las puras fuentes de lo originario.

Pasadas las luchas históricas y entrado en la era institucional, el trabajo material absorbe las fuerzas, pero era necesario decorar y embellecer la nación con los primores del arte. Si por medio de la lucha, hemos conquistado nuestra independencia política no podemos decir lo mismo de nuestra independencia moral. Una es la revolución y otra es la evolución, explicaba el sociólogo González, pero no hay

duda que ambas tienen de común su acción transformadora del pasado.

Contra los que opinaban que no existía entre nosotros los elementos rudimentarios para formar una literatura nacional hace una fundada exposición en "Un año de historia literaria argentina" que es de 1888, inserta en "Intermezzo" (t. L. de la Biblioteca "Grandes Escritores Argentinos" dirigida por Alberto Palcos). Nuestra literatura se levanta erguida con el autor de "La Cautiva" y de "Avellaneda". Allí están nuestra naturaleza, nuestra raza, nuestras pasiones, nuestros sueños, nuestras glorias, nuestros martirios.

Esos poemas son la primera expresión del genio nacional, porque "Echeverría ha sido el creador, el profeta que ha arrancado de la peña el agua cristalina, dejándola correr por sus cauces naturales..." Enseguida vino una sucesión brillante de escritores, obreros que han elaborado la grandeza patria, concurriendo unos a las soluciones constitucionales, otros a la investigación histórica, los demás a la formación del arte nacional.

Han motivado oportunos comentarios de González, el periodismo y la literatura, destacando el valor de las revistas como la del Paraná, del Río de la Plata, la de Buenos Aires, etcétera; la literatura jurídica; la historia y los historiadores, particularmente, obras de Mitre y López, afirmando en síntesis admirable que "la historia es para el pueblo", porque en ella aprende a amar las glorias y la tradición de sus héroes, amor que educa su espíritu y arma su brazo para defender y sostener sus libertades; el género oratorio que acaba de resplandecer sobre la tumba de Sarmiento; la crítica, la novela, la poesía.

El último momento en la vida literaria de González, se condensa en "Rabindranath Tagore" (prefacio de "La cosecha de la fruta", 1917, versión castellana de Carlos Muzzio Sáenz Peña) y en "Cien Poemas de Kabir". Tagore resucita de su sueño de cinco siglos a Kabir, el poeta profeta de la raza y traduce al inglés los "Cien Poemas" "donde se contiene toda

una revelación-revolución desbordante de sugerencias creadoras y de concordancias maravillosas con el pensamiento de la ciencia contemporánea”.

Religión, poesía y ciencia integran esta unidad en un solo ideal que es vida y ascensión.

La sensación pública que produjo la muerte de Joaquín V. González, el 21 de diciembre de 1923, fué enorme. Transcurridos tres años, en 1926, sus restos fueron llevados a Chiclecito, por una gran comitiva nacional presidida por el ministro de justicia e instrucción pública, doctor Antonio Sargana. Diez años después de su muerte, en 1933, una delegación de profesores y estudiantes, desprendida de la Universidad nacional de La Plata, bajo la presidencia del que este Prólogo escribe, fué a la fuente originaria de la región del nacimiento y descanso de los restos de su creador y numen, con la placa labrada artísticamente por uno de ellos, el profesor César Sforza, condensando el sentimiento de gratitud de un pueblo universitario de más de 7000 voluntades cultas y vibrantes.

Al publicar y prologar sus “Obras Completas” realizo un homenaje más a la memoria del fundador de la Universidad Nacional de La Plata y llevo a cabo el más trascendental, porque considero que el tributo perenne debe consistir en leerlo, concentrar el espíritu para la meditación, seguirlo en la curva abierta de su luz, en su acendrado amor a la patria, a la que se dió sin reservas, con sus libros y su acción pública.

Al pasar la primera década de su muerte, el dolor de la desaparición ha ido serenándose pero el vacío se ha hecho grande.

“A mí no me ha derrotado nadie”, dijo aquel espíritu fuerte y sereno en el último de sus discursos universitarios en La Plata. “Los únicos derrotados en este mundo son los que no creen nada, los que no conciben un ideal, los que no ven más camino que el de su casa o su negocio...”

“A mí no me ha derrotado nadie”. Ni la muerte, porque

sus ideas, sus ideas sociales sobre la patria, la democracia, el amor, la paz, la educación y el arte, —que no son pálidas imágenes sino expresiones del sentimiento colectivo— viven en el corazón de sus conciudadanos.

RICARDO LEVENE

*Presidente de la Universidad Nacional
de La Plata*

Enero de 1935.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ESTUDIO

SOBRE LA

REVOLUCION

TESIS

PRESENTADA A LA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

PARA OPTAR AL GRADO DE

Doctor en Jurisprudencia

POR

JOAQUIN V. GONZALEZ

CORDOBA

TIP LA VELOCIDAD - CASA DE IMPRESIONES RAPIDAS

1885

LA REVOLUCION

ENSAYO DE DERECHO POLITICO

*Tesis presentada a la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales de la Universidad de
Córdoba, para optar al grado de Doctor en
Jurisprudencia.*

1885

A LA MEMORIA DE MI PADRE

CAPÍTULO I

PRELIMINARES

1. El tema y sus dificultades. — 2. Carácter especial de nuestra historia. Resultados, necesidades. El orden y el progreso material. — 3. La naturaleza de nuestras instituciones. Transformación necesaria. Misión de los legisladores. — 4. Influencia de los elementos naturales. — 5. Nuestra cultura propia. — 6. Influencia de las ideas religiosas. — 7. Aclaraciones. Objeto de este libro.

1. La palabra *revolución*, por la idea que envuelve, produce en el ánimo del que la escucha una sensación involuntaria y un movimiento instantáneo de atracción o repulsión, según el espíritu del lector u oyente, según sus afinidades políticas más o menos arraigadas y su fé religiosa más o menos profunda; pero los corazones tranquilos, temperados por un raciocinio maduro y por un criterio acostumbrado a juzgar de los acontecimientos humanos, no se espantan jamás ante el sonido de una palabra, sino que esperan el término del desarrollo del discurso para aplaudir o condenar, para aplicar el resultado de ese raciocinio a la vida social, o para disponerse a combatirlo y apartar a la sociedad de un breva-ge envenenado.

Estoy plenamente convencido de las árduas dificultades de una materia tan peligrosa para los pueblos jóvenes que en la efervescencia de sus sentimientos, como en todo despertar del espíritu, quieren ahogarse en su propia libertad, como los seres animados en la lujuriosa atmósfera del trópico; que en su anhelo por alcanzar el primer puesto en el concurso

de las naciones, hasta dudan de su propia felicidad, y temen que la misma amplitud de sus horizontes, que la bondad y latitud mismas de sus instituciones no sean mas que el brillo de una tiranía engañadora, y forjan en su cerebro, y aun en la vida práctica, revoluciones sin número que les van llevando sin sentir a una decadencia inevitable, cuando ellos piensan que son escalones de la gloria; y no ven que son paroxismos de libertad, especie de fiebre de soberanía, que como todas las fiebres, casi siempre producen la pérdida del conocimiento. Entonces se olvidan de que hay un principio moderador que nace de la misma condición humana, que hay una razón calculadora y fría con el poder de levantar del abismo a hombres y pueblos, cuando cegados por una libertad sin ley, se han derrumbado con estrépito en vez de erguirse sobre bases eternas; y creo más peligrosa mi empresa en los tiempos presentes en que las agitaciones políticas están en su apogeo (1), y cuando pudiera creerse que este trabajo es una profesión de fé del partidario, y no la expresión de una conciencia reposada; un arma de combate, y no el fruto de los desvelos de un joven que ha meditado sobre las cuestiones más difíciles de la ciencia del derecho público, y en fin, porque la exaltación de los partidos ciega de tal modo el criterio, que los hombres no creen posible escapar a la influencia de esas corrientes de opinión, más arrebatadoras y ardientes cuanto más libres son los Estados, cuanto más generosas sus instituciones, y que hace a las facciones “cruelles hasta en la paz” (2).

2. El carácter especial de nuestra historia política; el resultado práctico a que hemos llegado después de más de medio siglo de vida independiente, o mejor dicho, la falta de un resultado definitivo de nuestra evolución; nuestra corta experiencia nacional, en relación a los viejos Estados europeos, que nos ha impedido cimentar lo que llamaremos *genio*

(1) Este trabajo se escribió en abril, mayo y junio de 1885.

(2) TÁCITO, *Historias*, Lib. I. 1.

radical de nuestras instituciones, y la natural tendencia del pueblo a una libertad más amplia y absoluta, —esencia del principio democrático de nuestro sistema,— han producido un todo de condiciones externas e internas, que ha trascendido a la legislación misma, puesto que retardan la redacción de los códigos criminal y de procedimientos (3); y como la ley no puede cambiarse todos los días a causa de que es ese el peor de los males que pueden minar jamás la existencia de los pueblos, nos encontramos en una especie de balanceo indefinido, sin poder establecer la norma que ha de seguir nuestro desarrollo social, sin poder determinar nuestros caracteres psicológicos que debe tomar en cuenta nuestra legislación para que cumpla su misión de tal; porque en esta interminable movilidad de nuestros elementos propios, ¿cómo atinará la ley para fijar su espíritu general, ese espíritu que, a la vez que se armonice con el estado de nuestra cultura actual, abra una ruta segura para el progreso de la misma, sin peligro de encontrarnos más tarde en el duro caso de volver a modificar o cambiar las leyes para alcanzar a una cultura que las ha dejado atrás?

He ahí uno de los desastrosos resultados de tantas agitaciones, las más de ellas estériles, como llenan y nublan nuestro glorioso pasado; he ahí el resultado de no distinguir las ideas, llamando *revolución*, y santificando como tal, a esos estallidos violentos de las pasiones políticas que nada bueno engendran; a esos sacudimientos interiores que raras veces envuelven principios vitales, derechos que radican en la conciencia humana, y por lo tanto, dignos de llenar el significado de aquella palabra; a esos sacudimientos que por su reducida esfera no afectan el organismo general de la Nación, y no pasan de ser delitos colectivos, pero los que, por su frecuencia, ponen en peligro la tranquilidad y la seguridad públicas que el legislador está llamado a garantizar en sus có-

(3) El Código Penal está ya sancionado, como se sabe, y los de procedimientos en materia civil, comercial y criminal están en proyecto.

digos. ¿Qué institución se ideará para no causar un menoscabo en los derechos de libertad y soberanía individuales? “Cuando una sociedad vive agitada por pasiones políticas, dice un jurisconsulto argentino, el poder público debe asumir una actitud represiva contra los desórdenes que pueden nacer de la misma agitación. Le está confiada la paz y debe garantirla” (4). La paz; he ahí el *desiderátum* de nuestros problemas nacionales, y mientras ello no se consiga, nuestras leyes serán tan volubles, tan inciertas, tan débiles como las mismas oleadas de anarquía que de tiempo en tiempo nos amenazan; de donde se deduce que lo que precisamos es un gobierno fuerte, una autoridad rigurosa, capaz de mantener el orden en todas las esferas de nuestra actividad; el orden que engendra la paz, que desarrolla el comercio; pero una paz en que la libertad se manifieste en su verdadero esplendor, porque nada hay tan nocivo a la libertad como las frecuentes violencias de los partidos democráticos.

Es preciso convencerse de que nuestra grandeza se consumará con el desarrollo de la industria y del comercio; y léase lo que un notable jurisconsulto francés escribe historiando esa institución: “El espíritu de conquista de los antiguos, mostrándoles en perspectiva ricos despojos a partirse, era profundamente antipático al espíritu del comercio, cuyos productos, casi siempre lentos, son la recompensa de un trabajo pacífico.

“El comercio vive de libertad; pero la libertad de los antiguos Estados democráticos no era la libertad que conviene al comercio: la agitación de la plaza pública le es mortal: y los ciudadanos, creyendo no tener nada mejor que hacer sino deliberar en el *forum* y escuchar a sus oradores en el *agora*, dejaban el comercio a los esclavos y extranjeros que, poco seguros de lo que hubieran adquirido, sólo se dedicaban a él con temor y precaución” (5). Desde luego, se

(4) O. LEGUIZAMÓN, *Memoria de J., C. e I. P.* 1876, pág. IX.

(5) MASSÉ, *Le droit commercial, etc.*, t. I, N^o 7.

comprende, y la práctica lo demuestra, que mientras más continuadas y violentas sean nuestras conmociones populares, más nos apartaremos del término en que debiéramos conquistar un largo período de paz como horizonte de nuestra actividad industrial y comercial, y dificultaremos la tarea del legislador, que nunca alcanzará a conocer el terreno donde debe obrar la acción de la ley.

3. Pero lo que más exige la fijación de las ideas con relación a estas materias, es sin duda la naturaleza misma de nuestras instituciones, por los principios en que se fundan, por los derechos que reconoce y por la forma de su realización; porque así como la tiranía de los gobiernos es uno de los estados sociales más abominables, la tiranía de las democracias es algo que repugna a la humanidad, por cuanto implica el rompimiento de todo vínculo moral, de todo orden, de todo progreso; y con dificultad se encuentra una llama más voraz que la ambición de libertad en el corazón de las multitudes. Y el sistema republicano democrático que nos rige, y que ha sido el resultado de nuestra misma fecundación política, a la vez que consagra todos los derechos individuales, llamados en el derecho filosófico, *fundamentales*, en una palabra, lo que en este siglo se denomina *derechos del hombre*, eleva el orden como salvaguardia suprema, como dique invencible contra las pasiones desenfrenadas, encandecidas, desorientadas por las intrigas de los Maquiavolos políticos, visto que nada hay tan inflamable como los sentimientos de las masas, y con más razón en los pueblos eminentemente libres, hasta el grado de odiar por instinto la autoridad como la más vil tiranía, siquiera sea un gobierno modelo.

Es necesario que nuestras nacientes generaciones vayan aprendiendo a ver en la ciencia del gobierno una ciencia eminentemente positiva; que las sociedades humanas están destinadas a regirse por leyes prácticas, relativas, condicionales, desde que toman en cuenta la relatividad y condicio-

nalidad de la existencia; que las ideas abstractas de derecho no están condenadas a morir sin manifestación externa, y por lo tanto, que los sueños en materia de gobierno no son mas que sueños; y, en fin, es necesario que comience a formarse la convicción de que todos los que tienen un pensamiento ilustrado son llamados a levantar el espíritu público a la concepción de la realidad, y esto sólo se consigue apartándose de los odios de partido y estudiando a fondo el alma, la historia y el carácter actual de la sociedad, para dotarla de instituciones jurídicas que cimenten su progreso indefinido.

Luego, pues, si en nuestra Constitución se ha consignado todos los derechos que vienen a completar la personalidad de derecho natural, desprendiéndose de ella los que la declaración de la independencia de los Estados Unidos había establecido como inherentes a toda carta fundamental y anteriores a toda otra prerrogativa de la ley escrita, toca a los legisladores de los tiempos presentes plantear y esclarecer las nuevas doctrinas, que sin lesionar aquellos derechos primordiales, se armonicen perfectamente con el fin práctico y humano de la sociedad política, del Estado; y es por eso, sobre todo, que creemos necesario fijar las ideas sobre los delitos llamados políticos y sus efectos, y más aun, sobre ese sublime derecho de la humanidad concentrado en la palabra *revolución* en su sentido más lato.

4. El reinado del derecho es un todo de condiciones internas y externas que determinan el carácter del movimiento evolucionar del hombre o de la sociedad, y ambas esferas se compenetrar para producir un mismo círculo uniforme de acción, para determinar la tendencia moral de las agrupaciones y preparar asimismo su destino ulterior. La sociología ha venido a demostrar que de estas condiciones externas las que más influyen en el desarrollo del derecho, son la configuración del país en que aquellas agrupaciones existen y el clima de que gozar, y un eminente jurisconsulto moderno trae a propósito curiosas y fundamentales observaciones por

vía de ilustración de esta verdad (6). En su concepto, con razón, puede asegurarse que las condiciones topográficas son fácilmente vencidas por la incansable actividad humana, pero lo que es independiente de su voluntad, inmutable en relación a él, es el clima, y con gran dificultad puede escapar a su influencia. De ahí resulta que existen y han existido en la historia pueblos y razas cuya felicidad depende y ha dependido de estas condiciones externas, por cuanto su genio ha preparado su cultura, y ésta sus leyes.

¿Podemos decir nosotros que no hemos sufrido el influjo de estas condiciones? Indudablemente que los factores de nuestra nacionalidad son múltiples, pero ¿no tenemos miles de leguas pobladas de habitantes sometidos por completo a la acción de la naturaleza, ya sea en la cima de las montañas, en la aridez de los desiertos, ya en medio de selvas interminables, ya a la margen de inmensos ríos, los más de ellos navegables? Tenemos, pues, en nuestro enorme territorio todas las circunstancias físicas que presenta el globo, y ese territorio en su mayor parte inculto; y el único medio de neutralizar esas influencias, de vencer los malos factores, de aprovechar los buenos, de sacudir el letargo de los desiertos y llanuras abrasadas por un sol enervador, es hacer que la atención de los hombres se vuelva al seno de la tierra, al fondo de los ríos, a esos inmensos llanos cubiertos de verdura y de tesoros, que sólo esperan la extinción de las querellas civiles para entregarse al agricultor; es hacer que el individuo se vincule a la tierra como la planta, que fundemos, en una palabra, una nacionalidad propia, genial, imperecedera; y en fin, es hacer que los poderosos elementos de nuestro genio contribuyan a arraigar la libertad, sembrándola dentro del surco abierto por el arado en la tierra regada por los ríos, y no por los torrentes de sangre que arrojan las luchas fratricidas.

(6) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. I, l. III, C. II.

5. Es indudable que hay causas poderosas que impiden estos resultados, causas que vienen obrando desde hace algunos siglos, y son aquellas partículas que nuestros padres bebieron en la matriz del coloniaje; es la opresión que ha pesado sin solución de continuidad sobre todos los pueblos y en especial de los argentinos, unido todo esto a cierto carácter peculiar de nuestra historia independiente. Y como la transición ha sido brusca, de la opresión a la libertad, de la tiniebla a la luz, nuestro pueblo, como el Segismundo de Calderón, duda de si es verdad lo que le rodea; y como este mismo personaje, arroja por un balcón al primero que se acerca a imponerle una restricción, siquiera sea la más racional, en su libertad absoluta, sin tener en cuenta que “la libertad absoluta, en todo orden, es libertad para los poderosos, que son pocos individuos; y es opresión para los débiles, que forman las masas: es protección al capital, favor al rango aristocrático, y restricción para las capacidades democratas” (7). De estas consideraciones se desprende otra no menos importante, y es que nuestra vida de Estado es muy corta aun, y no hemos tenido tiempo de experimentar esos sacudimientos profundos que cambian el carácter de las razas o pueblos, y que somos niños al lado de los Estados europeos que cuentan siglos de existencia. Y a pesar de esto, ya queremos obrar como si tuviéramos bases incommovibles, como si tuviéramos una historia bien definida, como si los trastornos y agitaciones que sufrimos no fueran a conmover al mismo tiempo las más hondas raíces de nuestra nacionalidad. Creemos haber arraigado en nuestro suelo, haber formado nuestro derecho nacional, y no nos fijamos en que somos estudiantes que buscan la resolución de un problema capital, que ensayamos todos los sistemas, y que solamente nos hallamos cerca de dar con el definitivo que se amolde a nuestra índole particular. Esto sólo es un producto de la historia interna, sociológica, diremos así, combinada con los

(7) MARIANO FRAGUEIRO, *Organización del crédito*, C. V.

agentes externos de nuestro desarrollo; y seguramente, mientras todo no se consolide y establezca con caracteres firmes, la tarea del legislador será siempre difícil aunque no imposible. Luego, el blanco de nuestras investigaciones está en descubrir ese carácter peculiar, ese signo evidente de nuestra cultura propia, interna y externa, además del estudio de nuestras instituciones vigentes, para arrancar de su espíritu todo aquello que armonice con nuestra índole y con los fines a que estamos llamados en el futuro.

6. Los pueblos hispano-americanos están siendo objeto, en estos últimos tiempos, de una agresión inaudita, que amenaza ser permanente, por parte de la Iglesia Católica, que un tiempo los tuvo bajo su tutela; y proviene este movimiento, como lo hizo notar muy bien uno de nuestros hombres públicos (8), de que habiendo perdido en Europa el ascendiente que tuvo sobre los gobiernos y las sociedades, “dirige sus ojos hacia los países vírgenes que ofrecían un campo más vasto a sus proyectos, y la República Argentina, como uno de ellos, comienza a sentir los efectos de una inmigración de hombres y de ideas incompatibles con los altos propósitos que persigue en su calidad de Estado moderno y civilizado”. Y no es extraño que esto suceda, en cuanto que éste ha sido el teatro de su dominación más absoluta desde la conquista en el siglo XVI. Ella ha impuesto aquí el yugo de sus dogmas, de sus prácticas idolátricas, de sus supersticiones imaginadas por los jesuítas para dominar el mundo; y como el sentimiento religioso arraiga en las sociedades primitivas hasta lo profundo, y como la ignorancia es por instinto, servil, no tardó la Iglesia Católica en imponer sobre la América el negro sello de sus doctrinas sociales.

Un sabio historiador observa que donde quiera que el catolicismo ha imperado mucho tiempo, ha dejado el germen de los disturbios populares, ha dejado la semilla de la anarquía, porque degradando a los pueblos a la esfera de la propia

(8) E. WILDE, *Memoria de J., C. e I. Pública*, 1884, t. I, pág. 111.

negación, no pueden los hombres permanecer con su pensamiento, eminentemente libre, por esencia, sin que ejerza sus más nobles atributos, y por eso las reacciones son terribles; ese historiador, contestando a los que pretenden hacer creer que el catolicismo conviene a los príncipes porque cimenta su poder, dice: "Si esto es así, ¿en qué consiste que el foco de las revoluciones se halla en los países católicos? Los peores revolucionarios son los que quieren hacer violencia a la sociedad, a sus tendencias, a sus aspiraciones, para llevarla de nuevo a un estado que está en contradicción con sus ideas y sus sentimientos. No es posible hacer que la humanidad retroceda en su camino; los que lo intentan siembran revoluciones y recogerán tempestades" (9). Desde luego, ni a los príncipes ni a los pueblos conviene el catolicismo, puesto que subleva a los segundos contra los primeros, y a los primeros da un poder ilimitado sobre los segundos; y si seguimos un momento la historia de la Reforma, y las abominables guerras que son su consecuencia; si contamos la interminable serie de crímenes que se cometieron por ambos contendientes; y sobre todo, la multitud de principios contradictorios que predicaron los pontífices y los jesuitas, trastornando y revolviendo sus propios dogmas según convenía a sus intentos, ora revolucionando los pueblos contra los reyes, ora armando de hogueras a los reyes contra los pueblos; si estudiamos la naturaleza de su gobierno religioso sobre los americanos, y la semilla de tiranos que dejaron en la desdichada República del Paraguay, y los frutos de la inquisición americana (10) y los de la enseñanza jesuítica en nuestros primeros colegios y universidades; si analizamos el cúmulo de supersticiones estúpidas que atrofiaron el cerebro y el corazón de nuestras masas, envenenando las fuentes de nuestra vida futura, nos convenceremos de que el do-

(9) LAURENT, *Estudios sobre la historia de la humanidad*, t. VIII, lib. 4, sec. IV, § 1, 2.

(10) SARMIENTO, *Conflictos y armonías de las razas en América*.

minio omnímmodo del catolicismo sobre estos desgraciados países, es, sino la principal, al menos una de las principales causas de esta especie de enfermedad que aqueja a nuestras democracias, de esa fiebre de libertad sin ley de que hablamos más arriba. Pero, entiéndase bien: la Iglesia produce revoluciones, pero no porque reconozca los derechos eternos de soberanía que radican en nuestra naturaleza humana y que es uno de los mejores atributos de nuestra razón, sino por el solo efecto de los contrastes, porque exagerando la opresión, produce la libertad; pero como la lava comprimida, es libertad que abrasa y que destruye, y destruye a la misma Iglesia.

Odiamos el despotismo de los gobiernos y odiamos el despotismo de los pueblos; y por eso no nos cansaremos de proclamar bien alto que la doctrina y culto católicos son perniciosos a las naciones. Según el principio de la divinidad del poder, la Iglesia hace a los primeros inviolables, absolutos como Dios mismo, quitando a los segundos todo derecho de soberanía y por lo tanto de resistencia. Por eso los escritores católicos censuran al protestantismo su espíritu de libertad, lucha que se produce al juzgar la Reforma entre los publicistas de los dos bandos. Jurieu decía en el siglo XVII: "Sea cual fuere la causa de la opresión, los pueblos tienen el derecho de defenderse; es un derecho de conservación, y este derecho es inalienable". Pero Bossuet contesta: "¿Qué sería de los Estados si tales máximas se estableciesen?... El principio de rebelión que vive oculto en el seno de los pueblos, no puede ser desarraigado sino *arrancando de cuajo, al menos a los particulares, en cualquier número que sean, toda idea que puedan conservar de la fuerza, y no dejarles más que las oraciones y la paciencia contra el poder público*" (11). ¡La paciencia! Hermosas doctrinas que

(11) BOSSUET, *Advertencia acerca de las cartas de M. Jurieu*, t. IX, págs. 129, 131, 133. — LAURENT, *Estudios*, t. VIII, l. IV, Sec. IV, § 1, 2.

deben ser grabadas con letras inmortales! ¿Y así pretenden gobernar el mundo? Añádase a esto que la Iglesia rechaza la libertad de la instrucción y de la enseñanza, condenando a las calderas del Syllabus a los autores que se atrevieron a prescindir del *visto bueno* de la autoridad eclesiástica; y así, nunca hubo más ignorancia ni se cometió más iniquidades, ni hubo más reyertas entre pueblos y gobiernos, que cuando el clero dominó la sociedad humana (12); y si se niega la instrucción, ¿cómo es posible fundar la República? ¿Cómo es posible tener un pueblo consciente de sus derechos, y por lo tanto, cómo es posible establecer la paz entre las naciones? De suerte que resulta aplicable a la teoría católica lo que Bossuet decía del protestantismo, esto es, que haría de los Estados “una carnicería y un teatro perpetuo y siempre sangriento de guerras civiles” (13); puesto que la historia ha contemplado las contiendas entre el Rey y el Parlamento de Inglaterra bajo los Estuardos en donde el Pontificado intervino directamente, las luchas del pueblo fanatizado contra Enrique III y Enrique IV de Francia, hasta el grado de acudir al asesinato predicado en el púlpito y en los libros (14), y por último, las turbaciones de Alemania después de la paz de Augsburgo (15), sin contar, por cierto, la tiranía secular que ejerció sobre la desdichada, a la vez que heroica raza latina.

Pero, ¿ha realizado siempre estas doctrinas, y ha sido consecuente con ellas en las diversas épocas de la historia? Aunque nuestra respuesta negativa venga a herir la pretendida inmutabilidad de los dogmas, nunca época alguna fué más desfavorable a los intereses y al porvenir de la Iglesia que la que comprenden los siglos XVI y XVII, aunque el criterio demasiado positivista de Macaulay deduzca lo contrario. Y así encontramos en aquel luctuoso período en que

(12) MACAULAY, *Revolución de Inglaterra*, C. I, § XXII.

(13) Ver cita 11.

(14) MARIANA, *De Rege et Regis institutione*, C. VI.

(15) LAURENT, *Estudios*, t. IX, lib. I, C. III, § 1.

el sentimiento religioso ocupa el escenario humano, al lado de las conspiraciones más alevosas y de las ideas absolutistas del derecho divino proclamado en Inglaterra, las doctrinas más utópicas y criminales de libertad individual, armando el brazo de los asesinos Jacobo Clemente y Chatel, en nombre de la soberanía popular, en Francia, a la par de la sumisión más absoluta a Felipe II de España, la intriga para reconciliar a los jesuitas con Enrique IV. ¿A qué, pues, — como observa Laurent, si la Iglesia Católica da la libertad civil, — ese continuo cambio de colores? ¿Es que ella no quiere dar a nadie principios, ni reconocer derechos, ni fundar el progreso, sino dominar el mundo sujetándolo a su yugo absoluto, sin que le importe para ello el empleo de armas condenadas hace mucho por la moral y por el derecho universales?

Ahora bien; ella ve que esa dominación se escapa de sus manos, que las constituciones modernas sientan principios más inmutables que sus dogmas; y por tanto, los hombres van encontrando en ellas la realización de lo que los últimos jamás les dieron, la libertad política bien entendida. Al mismo tiempo reconocen que es posible obtener con las verdades políticas y sus prácticas la mayor suma de felicidad que con esas abstracciones religiosas que han ensangrentado la tierra desde las primeras cruzadas hasta el siglo XIX, y no han producido mas que lágrimas, atraso, miseria, y la misma obscuridad alrededor de esos dogmas que en vano la mente quiere iluminar con una apariencia siquiera de verdad; los hombres se van convenciendo de que tales doctrinas aun a través de diez y seis siglos, desde la adulteración del Evangelio, no han conseguido calmar un instante esa constante agitación del corazón humano que le impulsa hacia el porvenir, buscando un estado de perfección y de armonía entre todas las esferas de la vida individual y social.

Pero la Iglesia, —agitador perpetuo de la paz del mundo—, no descansa en su tarea secular de absorción; y ya que no tiene ni tendrá jamás un Gregorio VII y un Inocencio

III, ni tampoco una humanidad tan dócil como la de aquellos siglos, acude a la exaltación de las pasiones populares, resignándose a vivir de sierva cuando en otros tiempos fué venerada por los reyes. Hoy hace de las turbamultas inconscientes los instrumentos de su ambición desmedida, introduciendo el desorden en la vida del derecho, invadiendo jurisdicciones y esferas ajenas, empleando sus armas enmohecidas por el desprecio de la civilización, que ve en ella un poder decrepito, incapaz de seguir a la cabeza de los destinos sociales ni de satisfacer la naturaleza progresiva del espíritu humano. Los pueblos están cansados de discusiones ontológicas insolubles (16), y buscan naturalmente una vida más práctica, más compatible con sus fines positivos. Y la Iglesia que entre sus dogmas cuenta su independencia de todo poder extraño y su superioridad a la vez, no puede persuadir a sus fieles de ello, pues la ven mantenerse en la dependencia sin hacer nunca prácticas tal independencia y tal superioridad (17).

¿Cuál es, pues, la misión del derecho público en la actualidad y entre nosotros, en presencia de este estado de cosas? ¿Habremos de dejar que nuestras masas reciban esa venenosa semilla que ha agostado las generaciones pasadas, retardando durante siglos la realización del derecho, y que aprendan a desobedecer la ley y amotinarse cada vez que un prelado católico asegure, como en los tiempos de Enrique IV, que la Constitución no es tal porque no subordina el Estado a la Iglesia, o que tal hombre público no recibe todos los días la comunión, o que tal gobernante no lleva de la rienda la hacanea del Papa (18); o, en fin, cada vez que la Iglesia se resigne a servir de instrumento a los partidos políticos? No siendo nada de esto decoroso ni posible, la misión de la

(16) E. WILDE, *Memoria* citada, pág. 115.

(17) Id., id., pág. 116.

(18) FR. GASPAR VILLARRUEL, *Gobierno eclesiástico pacífico*, t. I, Parte I, Cuest. 1.^a, art. VII, N.º 12.

ley, debe ser, pues, independizar a la Nación de estas peligrosas influencias, tratar de evitar a toda costa “las luchas terribles a que daría lugar la pasión religiosa, que no razona ni transige” (19), y hacer que la esfera del Estado no sea invadida por ninguna autoridad extraña, y mucho menos inferior a él, pues se trata de mantener la soberanía y la dignidad del derecho, y ante este fin la ley nunca será rigurosa. Desde luego, pues, estúdiense las leyes penales, deslíndese las jurisdicciones, y dedúzcase la manera cómo nuestros códigos han de llenar este objeto primordial, imponiendo los castigos que merecen todas esas ofensas inferidas a la soberanía nacional y a la letra misma de nuestra Constitución.

7. Expuesto así, en general, lo que podemos llamar los motivos de este trabajo, y sin hacer distinciones, réstanos formular algunas declaraciones preliminares sobre el método y sobre el objeto de este estudio; él abraza lo que en sentido lato denominan los autores *derecho de resistencia* en todas las esferas de acción de la sociedad constituída y organizada, y más aún, en la alta esfera de la organización humana; no lo hemos titulado *de los delitos políticos*, porque, como se verá más adelante, no podemos calificar de delito a la revolución, considerada en su más lato significado, esto es, cuando ya ha salvado todos sus primeros pasos, y además, porque la revolución es una idea general que puede no comprender la rebelión, y que abraza un horizonte demasiado vasto. En una palabra, la revolución puede abrazar no sólo el orden puramente positivo, sino todas las esferas de la vida y ser una revolución general, un cambio total en el organismo político de la nación, mientras que la rebelión tiene un teatro y una acción más reducidos, una resistencia más directa contra el orden reinante, y por lo tanto, nuestras leyes la califican de delito. Esta será considerada en nuestro derecho público con la extensión estrictamente necesaria para fijar las ideas acerca de lo que nosotros llamamos revolución, así

(19) EDUARDO COSTA, *Vista fiscal*, de 6 de julio de 1884.

como la *sedición*, que ambas se hallan comprendidas entre los delitos cuyo juzgamiento corresponde a los tribunales federales.

Seguramente, como lo hizo notar el Dr. O. Leguizamon, hay en nuestras leyes gran confusión en orden a estas materias, pensando él que *rebelión* y *sedición* indican una misma idea (20), aunque según el Dr. Tejedor y algunos autores extranjeros, la distinción de nuestra Ley de Justicia Nacional puede permanecer, con algunas aclaraciones, y sobre todo, después de tomar en cuenta las teorías del derecho penal, al cual le corresponde calificar los delitos y graduar la pena.

Nuestro objeto, a la vez que buscar una base para nuestra legislación penal en la materia, estableciendo el verdadero sentido jurídico constitucional de estos *estados de fuerza*, excepcionales en el mecanismo de nuestras instituciones, pero que nacen por efecto de la naturaleza de ellas, es estudiar los medios de evitar que esas situaciones violentas se aclimaten en nuestra patria, lo que vendría a anular para siempre todos los esfuerzos de nuestros hombres de Estado y de nuestros jurisconsultos para encaminar la nación por la cultura del siglo; nos proponemos, finalmente, mostrar a los jóvenes y a las masas mismas, en qué consiste la verdadera libertad civil y política, para que se vayan acostumbrando a ver en la autoridad un medio de realizar el derecho, un poder ordenador de las relaciones sociales, y no un monstruo hambriento de la soberanía popular. Las tiranías son ya un imposible entre nosotros y en medio de nuestra cultura; y por lo tanto, la misión de la jurisprudencia consiste en hacer prácticos los ideales contenidos en nuestras leyes fundamentales y contribuir a la cimentación de una paz activa, laboriosa y educadora.

(20) *Memoria* citada, pág. X.

CAPÍTULO II

CUESTIONES FUNDAMENTALES

8. La ley del progreso. — 9. Fundamento filosófico. — 10. Fundamento histórico. — 11. Fundamento jurídico. — 12. Demostraciones. — 13. Declaración de la Independencia de los Estados Unidos. Constitución francesa de 1793, y Constitución argentina. — 14. Caracteres jurídicos de la revolución. — 15. Definiciones. — 16. Reformas y revoluciones. — 17. Espíritu revolucionario y espíritu liberal. — 18. La revolución y las constituciones.

8. Los historiadores filósofos, en presencia de los acontecimientos tan varios, tan bruscos, tan ilógicos muchas veces, que se producen en la vida de las sociedades, han tratado de hallarles un origen; y ante la oscuridad del misterio han atribuído todo aquello a una manifestación omnipresente de la providencia divina en la tierra; otros han creído establecer como ley histórica la predestinación, otros las tendencias naturales, los instintos, etc.; pero lo que a nadie se le ocurrió fué precisamente el verdadero punto de partida, el hombre mismo; pero no en sus atributos, sino en su esencia, no en una de sus manifestaciones externas, sino en el sujeto interno. Y cuando se le ha estudiado de este modo, y se descubrió la naturaleza eminentemente perfectible de las facultades humanas, fácilmente se pudo llegar a la invención de una palabra que lo comprendía todo: progreso. El progreso, es pues, la ley o causa permanente que rige los destinos humanos (1), y se manifiesta en los hombres desde su esta-

(1) LAURENT, *Estudios*, t. VIII, Intr., § I. 1.

do de cultura más embrionaria hasta los últimos grados de su civilización, ya como un instinto, ya como un principio.

Pero ¿podemos decir que esta marcha de perfectibilidad no se detiene un momento, y que en esos grandes períodos de retrogradación, de inercia o lentitud que la historia misma nos pone de manifiesto, dejó de obrar aquella misma causa? Esto sería así a no haber sido creado el hombre sobre la tierra con la condición de desenvolverse en medio de accidentes extraños, condicionales, que imponen a la libre actividad de su razón una relación de dependencia, por cuanto está compuesto de otro elemento finito y relativo. De esta idea de finitud y condicionalidad resulta que muchas veces se observa en la humanidad una especie de negación de su principio inmortal, incondicional y divino; resultan además, de aquellos mismos agentes externos, las profundas diferencias que separan las razas, que por efecto de su desarrollo especial, conciben fines diferentes, que requieren distintos medios de realización, originando así la lucha de pueblo a pueblo, de raza a raza.

Sin embargo el progreso existe y él se manifiesta en todas partes, bajo una u otra forma; él produce esas transformaciones, ora lentas, que avanzan con cada siglo, ora repentinas y violentas que parecen suprimir de un golpe todo el trayecto recorrido. ¿Diremos aún que la humanidad ha retrocedido? No. Todo es un efecto del progreso mismo, del impulso más o menos violento dado a la gran masa humana, y que, al traspasar el linde que debe llenar aquel impulso, se ha visto obligada a retroceder momentáneamente, hasta que el campo esté preparado. Un notable historiador ha patentizado este fenómeno con una comparación bellísima que, aunque aplicada a la historia de la Gran Bretaña, es la misma ley general que estudiamos. “El movimiento del espíritu público semeja al de las olas cuando sube la marea, durante el cual cada onda sucesiva se adelanta, se estrella y retrocede, sin que por eso la marcha general del flujo se suspenda, ni vacile siquiera, sino que avanza resueltamente... y

cuando se ve desaparecer unos tras de otros los obstáculos de la playa, las rocas, las marismas y las arenas, quedando todo envuelto y sepultado por el móvil elemento, ya no queda duda de la dirección general que lleva el Océano" (2). Macaulay llama a esto la historia del progreso.

Ahora bien, cada vez que la humanidad rompe alguno de esos períodos de quietud contradictorios con su espíritu, y por lo tanto, forzados; o para aprovechar la comparación de Macaulay, cada vez que la oleada se estrella en la playa, vemos producirse en las naciones que la llevaron a efecto, trastornos radicales, sacudimientos profundos, y en las riberas inundaciones y derrumbes. Pero esos cambios se producen también con lentitud, y la marcha se va acelerando poco a poco, y en este caso la renovación es, a no dudarlo, más segura.

Las revoluciones no son, por consiguiente, otra cosa que esas renovaciones o cambios radicales operados en el espíritu de la humanidad, o de las naciones, que son porciones de ella; verificándose ya en el espíritu mismo, ya en las leyes, ya en la moral, ya en la religión, ya en las costumbres. Pero, como observa Laurent, para que esas revoluciones se produzcan y no den un resultado negativo, es necesario que tengan su raíz en el tiempo. Desde luego, si la ley de la humanidad es el progreso indefinido, y cada período de este progreso es marcado por una revolución, esta idea, que es también una ley histórica, es inherente a la naturaleza de la humanidad.

9. Al estudiar al hombre en su naturaleza racional, encontramos que lleva como cualidad inherente la mutabilidad, y en consecuencia, la perfectibilidad, sin que esta reconozca límite, como la existencia misma de la razón. Unida a este tributo de la razón existe la libertad, que se manifiesta por la voluntad de obrar o dar trascendencia real a los

(2) MACAULAY, *Estudios políticos (Revolución de Inglaterra)*.

impulsos internos de la conciencia (3). Luego, si la razón humana es perfectible y es libre por naturaleza, no puede concebirse que una razón igualmente libre y perfectible pueda sobreponerse a ella ni introducir perturbación en su mecanismo; no puede haber coacción, no puede haber obstáculo ni opresión de una sobre otra; y hasta la razón divina que se invoca como religión, debiendo imponer a la razón humana restricciones en su libertad, queda sometida a un juicio previo de la conciencia libre del sujeto pasivo, que le indica si esa ley es o no justa, si está o no de acuerdo con su concepción propia de la religión. De aquí es que se originan las resistencias de los hombres contra las imposiciones de las religiones positivas, y de aquí también las violencias que ellas ejercieron en todos los tiempos y en todos los países. Y así como sucede en el orden religioso, acontece en el orden político, en el cual, cada uno, cada razón individual, concibe las relaciones sociales de una manera propia, sin permitir la imposición ni la coacción de parte de otra razón individual; porque siendo la vida un conjunto de relaciones, y debiendo éstas obedecer a una regla, a un orden, que es el derecho (4), esas imposiciones se presentan; pero al mismo tiempo hay un acto de la conciencia que juzga antes de obedecer a esa coacción; y la conciencia es un principio anterior a todo otro conocimiento, es la fuente del derecho mismo.

Desde luego, en la esfera de la filosofía pura, la idea de resistencia es natural a la razón humana; y como esta razón es no sólo un sujeto pasivo sino principalmente activo, que recibe e impone aquellas condiciones, podemos decir que la idea de revolución radica en la conciencia humana, ya como sujeto en resistencia activo que puede ejecutar y poner en movimiento las relaciones mismas de la vida.

De manera que, despojando a la conciencia de su libertad, sujetándola a una voluntad superior, imperativa sobre

(3) AHRENS, *Enciclopedia jurídica*, t. I, Cap. I, § I.

(4) AHRENS, *id.*, *id.*, t. I, Cap. I, § II.

ella, desaparece el elemento activo y no es sino un ente destinado a sufrir la opresión del activo superior. He ahí la doctrina teológica. Ella ha venido a matar a la libertad en su fuente misma, la conciencia (5), quitando a la razón toda iniciativa, y por lo tanto, suprimiendo toda reforma, puesto que no hay más sujeto activo que Dios, ni más voluntad esencialmente libre que la de Dios, transmitida a los hombres por medio de representantes necesarios. Al humanizarse esta voluntad, necesariamente se vería alterada por efecto de la imperfección humana que la aplicaría a fines especiales, cuando un imperativo divino se entiende dirigido a la humanidad entera. De aquí la imposibilidad y el absurdo de querer imponer al hombre religiones positivas, pues la única relación posible del hombre con Dios, sería aquella que se estableciera por un acto libre y directo de la razón humana hacia Dios, y un imperativo de éste, *directamente* impuesto al hombre.

De consiguiente, todo sistema filosófico que pretenda fundar el derecho en la dependencia del hombre con relación a otro hombre, de una conciencia individual con relación de dependencia de otra, suprimirá toda noción de libertad, y por deducción, toda idea de resistencia activa y pasiva. En último resultado, concluiremos que la doctrina teológica es incompatible con la libertad, incompatible con la existencia del derecho y con el gobierno político de la sociedad humana.

10. Pero donde la idea de revolución se manifiesta con toda claridad, imponiéndose a la razón misma, es estudiando la marcha de la humanidad en la historia. Esta ha venido a dar luz sobre materia tan peligrosa, deslindando la esfera de la revolución propiamente dicha, de lo que sólo es una resistencia individual, o una simple rebelión. Y es porque la mayoría de los jurisconsultos no tuvieron en cuenta este elemento histórico, que se ha producido una grave confusión al

(5) ESCALANTE, *Filosofía del derecho*, § 36.

respecto; en verdad, hoy no se distingue entre las palabras, revolución, rebelión, o insurrección, atribuyendo a las últimas la santidad y la justicia de la primera, y lo que es más grave aún, tachando a la primera de los vicios de las últimas. Si hemos dicho con Macaulay que la historia de la humanidad es la historia del progreso, y que todo progreso importa un cambio, reforma o renovación del espíritu o de la forma de las sociedades, no puede comprenderse que la revolución quede en un círculo estrecho de espacio y de tiempo, ni que se limite a un distrito, ni cuyas consecuencias benéficas no vayan a transformarse en una ley histórica; porque las revoluciones no son simples hechos de fuerza, como el derrumbe de una montaña, sino que deben envolver principios trascendentales para la humanidad entera, y aunque su teatro sea un pueblo señalado, su causa sea la causa de todos los pueblos; es necesario que aunque haya germinado en la conciencia de un hombre, su idea se convierta en patrimonio de la conciencia humana.

¿Tienen, acaso, los demás trastornos súbitos y violentos que ocurren en el seno de los pueblos estos caracteres? ¿Qué es necesario para que ese cambio reciba el nombre de revolución? Laurent lo ha dicho: "Toda revolución es la expresión violenta de ideas, de sentimientos, de necesidades, que han germinado mucho tiempo en el seno de un pueblo o de la humanidad, a los cuales se han opuesto diques y represión; pero cuando las ideas son verdaderas y las necesidades legítimas, la resistencia lejos de contenerlas, les da nueva fuerza. Toda revolución tiene, pues, sus raíces en lo pasado" (6). Pero la historia, como que recibe al hombre tal cual está formado y a los Estados constituídos, es más positivista que todas las demás ciencias filosóficas, y ante ella la revolución es un *acontecimiento*, y no un *principio* (7), pero un acontecimiento que puede producir un gran orden de prin-

(6) LAURENT, *Estudios*, t. VIII, Intr., § II, 1.

(7) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. III, L. IV, C. VII.

principios: ella no la considera en sí como un derecho, pero toma en cuenta los derechos que ella descubre, produce o proclama (8), y los nuevos rumbos que casi siempre abre al pensamiento y al espíritu de los pueblos. La historia tampoco tiene, ni podría tener un criterio uniforme para juzgar las revoluciones, pues ellas son la expresión del sentimiento de las pasiones de un pueblo o de una porción de la humanidad, y aplicar a todas el mismo criterio sería destruir la historia misma, sería no conocer la más leve noción de filosofía. De aquí que ella estudie sus efectos, sus principios, sus derechos, para enseñarlos al mundo si son buenos, o para condenarlos si se oponen al fin humano de la sociedad. De aquí también resulta que la historia es un juez severo de las revoluciones, pues ella contrapesa sus buenos y malos efectos; y tiene esta potestad porque, así como hay un fin para cada porción de la humanidad, hay un fin general superior a todos los fines especiales, y su misión es determinar la mayor o menor parte de bien con que los pueblos o autoridades revolucionarias hayan contribuído al fin común.

Pero no califica de revoluciones a esos cambios internos de los Estados que no atañen a los principios o a los derechos y sentimientos de la humanidad o de la comunidad de los pueblos, y que no tienen trascendencia al orden jurídico o moral. Por eso se ha visto alrededor de la Francia, cuando Voltaire presentía el gran cataclismo europeo de 1789, a todos los reyes, hacer apresuradamente concesiones a sus respectivos súbditos; pues veían que aquella explosión de la libertad comprimida tantos siglos no derribaría sólo el trono de Francia, sino que haría estremecer todo el suelo del continente. El sentimiento de la libertad es contagioso y arrebatador, y todas las revoluciones, teniendo por único móvil la libertad, ya sea política, ya económica o religiosa, traerán siempre un marcado sello de universalidad, y como los grandes incendios, siempre queman algo del fundo vecino.

(8) BLUNTSCHLI, obra y lugar citados.

11. Siendo toda revolución una alteración violenta del orden jurídico establecido, además del orden moral, social o religioso, veamos si tienen su fundamento también en la jurisprudencia. Ellas tienen su teatro en un Estado, y son casi siempre un efecto de la insuficiencia de las leyes o instituciones reinantes, pero impulsadas por un desbordamiento de las pasiones comprimidas desde largo tiempo, haciendo esto su mayor peligro, y su dificultad para estudiarlas. La cuestión sería, pues, saber si los hombres tienen derecho para modificar lo que ellos mismos establecieron, si pueden legalmente alterar el orden del derecho.

12. Hemos dicho que la razón es perfectible, y que ella ha sido dada al hombre para buscar su felicidad, y para cumplir los varios fines de la vida; y como las condiciones externas pueden a veces oponerse a esos fines, no hay duda que el hombre tiene poder para reemplazarlos con otros que se amolden con las exigencias internas de la cultura. Las costumbres pueden ultrapasar el alcance de las leyes, y entonces se produciría una restricción insoportable a la libertad humana y a la cultura misma, y vendría a matarse el progreso que es una ley de la humanidad. Por eso creemos, en este sentido general, que la revolución es un derecho de los pueblos, derecho que nace de la misma esencia racional, del progreso y de la libertad, factores todos que no pueden ser destruidos por las leyes; y por lo tanto, los que impusieran una marcha retroactiva a esos principios, contrariarían el fin racional de la vida, y en consecuencia, no deben existir. Mirada la cuestión bajo este aspecto diferimos en opinión con M. Bluntschli (9) que establece que la revolución no es un *principio* sino un *acontecimiento*. En efecto, el principio del progreso existe en el derecho, y el progreso, cada vez que se verifica en cualquiera esfera, engendra una revolución. Esta puede ser pacífica, verificándose por los medios constitucionales, como las leyes, la prensa, la cátedra; y pue-

(9) *Derecho Público Universal*, t. III, lib. IV, C. VII.

de ser violenta cuando estos resortes legales estén agotados sin fruto, cuando la Constitución no exista.

13. La declaración de la Independencia de los Estados Unidos del Norte y la Constitución francesa del 24 de julio de 1793 (10) habían establecido para siempre que el hombre posee algunos derechos que son inalienables, inderogables, imprescriptibles, y por lo tanto las leyes no podían jamás tocarlos. Nuestra Constitución se ha levantado sobre esos mismos principios, y a pesar de ser una de las que mejor concilian el orden con la libertad, no ha cerrado la puerta a las reformas, al progreso de la cultura material y moral, ni al desarrollo de las leyes mismas. Ella pone en manos del pueblo medios seguros de velar por la conservación de sus derechos, de imponer su voluntad a los gobiernos por medio de sus representantes, de la petición legal, etc. Pero ella, —la Constitución— es obra directa del pueblo, y por su voluntad existe; desde luego, cada vez que se convenciera de que esa ley fundamental era incapaz para impulsar su progreso, o mejor dicho, para amparar y sostener el progreso natural, nadie podría negarle el derecho de proponer reformas o alteraciones, y de *establecer el gobierno que quiera*, así como estableció el primero, pues su voluntad siempre subsiste (11). Esto ha sido previsto por la Constitución misma estableciendo que puede ser reformada con tiempo suficiente para que el poder de la cultura se manifieste.

Pero la revolución es, como dice Laurent, “un progreso en la vida de la humanidad que se manifiesta de una manera violenta, porque las pasiones se oponen a la transformación regular de las instituciones y de las creencias” (12); y desde luego parece que en la esfera de nuestra Constitución, no

(10) Arts. 1º al 7º.

(11) ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, pág. 343. — HALLAM, *Historia Constitucional de Inglaterra*, t. III, § 268. — BLUNTSCHLI, *Derecho Público Universal*, t. III, pág. 133.

(12) *Estudios*, t. IX, pág. 7.

cabe tal acontecimiento: cuestión que se estudiará especialmente más adelante.

14. Desde luego, pues, en el terreno jurídico la revolución tiene su fundamento en la voluntad popular autora de sus leyes, por efecto de una derogación de la misma; ¿pero cuáles deben ser sus caracteres? Ellos han sido fijados cuando enunciamos que debe ser trascendental, afectar el orden del derecho en su raíz con el objeto de producir también un cambio radical en las instituciones, ya en su totalidad, ya al menos en la parte que contenga la esencia de ellas.

No hay duda que la razón se resiste a conceder en principio tal poder, por cuanto puede, y por desgracia es frecuente, llevar a los hombres a una continua mudanza, a entronizar las pasiones más innobles y feroces en el corazón del pueblo, a retardar indefinidamente y para siempre la consolidación de las naciones, a debilitar más y más la unión nacional y la vida del Estado, a matar en germen todas las fuentes de la prosperidad, de la fuerza, de la libertad, a hacer de las masas tiranos de sí mismas, a enarbolar la bandera del desquicio y de las rebeliones cotidianas, y por fin, dar lugar a que el organismo social adquiera una enfermedad de anarquía crónica que sería la muerte segura de la nacionalidad (13); es por esto preferible y necesario rodear al gobierno de una energía y un poder reales, de una fuerza efectiva (14), de manera que haga posible el orden del derecho, el ejercicio moderado de la libertad y la coexistencia de la

(13) ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, pág. 346. — Discurso del Dr. CARLOS PELLEGRINI en la C. de DD. 1878 (*Diario de Sesiones*, pág. 225). — Discurso del Dr. L. L. GARCÍA, *Diario de Sesiones*, pág. 99. — ALVAREZ, *Derechos individuales (Revista de Legislación y Jurisprudencia)*, Buenos Aires, tomo V, pág. 149).

(14) No estaría de más transcribir aquí un hermoso pensamiento de FR. GASPAR VILLARRUEL, en su obra: *El gobierno eclesiástico pacífico*, sobre el rigor de las leyes, en la Part. II, Quest. XII, artículo V, N° 121, 122: "Cuando se trata con ángeles, vengan sin amenazas las leyes; pero con hombres duros, echen las leyes fuego".

libertad de todos, el desarrollo del comercio y la multiplicación de las industrias. Es preciso evitar a toda costa las revoluciones por medio de las reformas y hacer imposibles las rebeliones por medio de la fuerza, porque son un mal, porque no tienen el apoyo de la voluntad general, y porque son casi siempre fruto de las ambiciones personales o de círculo, y por eso Scribe dice: “Cuando no se tiene en favor la opinión pública, es decir, la nación, se puede suscitar turbaciones, complots, se puede hacer revueltas, pero no revoluciones”.

15. ¿Cómo definiremos entonces este estado social, este acontecimiento que se llama revolución, de tal manera que al definirla comprendamos todos sus caracteres? Ya conocemos las definiciones de Laurent, que a nuestro juicio son las más perfectas; pero este autor en otra de sus obras, confunde la *revolución* con una simple *rebelión* o *revuelta* (15); Mr. Tissot la define también de una manera muy estricta encerrándola en los escasos horizontes de un gobierno y de un pueblo (16); Mr. Bluntschli aceptando la definición de Laurent, la funda, en otro pasaje de su gran obra, en lo que se ha llamado la *última ratio* (17), que es también lo que establece Mr. de Laboulaye (18); el Dr. Alcorta está completamente de acuerdo con Bluntschli al considerar la revolución como un último recurso: “es necesario levantar los ojos al cielo, y con la fé profunda en su derecho, implorando el auxilio de Dios, buscar en la espada y en la sangre, el honor de la patria, el honor de la familia, su propio honor” (19); pero como se vé, este ilustrado autor estrecha el círculo de esta gran palabra, descuidando las lecciones de la historia que por medio de sus más grandes revoluciones, ha

(15) *Principes de droit civil*, t. I, pág. 72.

(16) *Principes de droit public*, t. I, pág. 175.

(17) *Derecho público universal*, t. III, l. IX, C. X.

(18) *El Estado y sus límites*.

(19) *Las garantías constitucionales*, págs. 351, 352.

venido a enseñar que no sólo las hay en los límites del estado, sino que pueden abrazar la humanidad entera; no sólo en la política, sino en las costumbres y en la religión. A los jurisconsultos prácticos no les agrada extender su significado a una esfera muy amplia, pero si se tiene en cuenta que tratamos de establecer el verdadero sentido y alcance de una palabra de tanta trascendencia, buscando su fundamento en todas partes y de estudiar sus importantes efectos, se nos hallará razón cuando fijamos la diferencia entre revolución y rebelión. Pero, se nos dirá, toda revolución comienza en una rebelión, y así ¿cómo establecemos la diferencia? Muy fácilmente. Estúdiense los efectos de cada una, la magnitud de su teatro de acción, la naturaleza de los sentimientos y pasiones que sublevan, los medios que se ponen en práctica, la oposición que levantan, las causas que las producen, los móviles de sus autores, la filiación que han merecido en las leyes, y se nos dirá si hay o no razón para distinguirlas. Además, prescindamos del aspecto práctico de la cuestión, y considerémosla en el terreno abstracto del derecho; la diferencia será manifiesta y así mismo la necesidad de esa diferencia. Un orador de nuestro Parlamento, el Dr. Delfin Gallo decía en 1878: “El derecho a la revolución es un derecho santo de los pueblos; pero *únicamente cuando tratan de realizar alguna de esas grandes evoluciones sociales tan necesarias para el perfeccionamiento de la humanidad.*” (20) Le llama también, pero en el mismo sentido de generalidad, “un recurso supremo de los pueblos” (21), en contraposición a las rebeliones, o alzamientos interiores, de los cuales dice: “en los pueblos constituídos son un atentado, aunque haya ingerencia oficial, aunque hayan fraudes en las elecciones” (22).

En una enciclopedia moderna encontramos una defini-

(20) *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1878, t. I, pág. 129.

(21) *Id.*, *ibid.*

(22) *Id.*, *ibid.*, 1878, t. I, pág. 127.

ción formal, pero limitando, como la mayor parte de los autores, los efectos de la revolución a la Constitución política de un pueblo, aunque se acerca mucho a la definición que buscamos cuando dice que es *todo cambio considerable* (23); de modo que una alteración momentánea, o en una parte sola de la *organización política*, no alcanzaría a ser una revolución, sino una revuelta o sedición, según su grado de cumplimiento. Es que una revolución afecta todas las esferas de la vida, o a lo menos, una sola esfera, pero en su totalidad y universalidad. Desde luego, podríamos definirla diciendo: *Revolución es toda transformación radical del orden actual en todas o en algunas esferas de la vida, en sentido progresivo, trascendental y universal* (24).

16.—Hemos dicho que las revoluciones pueden verificarse gradual y lentamente; pero no hablamos del progreso natural de las instituciones, y en general, de la cultura que es una ley histórica, sino de esos cambios que se adelantan a la marcha normal de los sucesos. Es decir que en toda revolución se nota la actividad del hombre imprimiendo mayor vigor a esa marcha natural. Casi nunca hay revoluciones que se verifiquen fatalmente, pues el fatalismo no es la ley del ser humano. Estas revoluciones han recibido el nombre de *reformas* y son “el desarrollo formal del derecho” (25), mientras que *revolución* en sentido más estricto, indica “una *transformación esencial* de la fuerza del derecho” (26). Pero copiemos a Mr. Bluntschli, un poco más: “La reforma supone: 1.º Un cambio emanado de la autoridad competente (especialmente del poder legislativo) según las formas legales; 2.º un cambio conforme en su esencia a los principios permanentes del derecho. Cuando falta una de estas condi-

(23) P. LAROUSSE, *Grand dictionnaire du XIXme. Siècle*, Vº, *Révolution*.

(24) Las citas de nuestro número 15.

(25) BLUNTSCHLI, Obra y lugar citados.

(26) BLUNTSCHLI, id., *ibid.*

ciones, puede llamarse revolución; luego esta es caracterizada por la violencia ilegal de la forma o la injusticia del fondo” (27).

Pero las definiciones transcriptas carecen a nuestro juicio de fundamento en gran parte. En efecto, en nuestro sistema político no cabría llamar reforma al primer caso de Bluntschli, pues que ello es precisamente el objeto del poder legislativo; pero el segundo caso sí, porque puede variarse la ley positiva sin desvirtuar por eso las bases filosóficas de la misma; aquí ya habría un cambio palpable, trascendental en relación al estado actual del cuerpo político que marcha según tal o cual ley formal. ¿Y será exacto decir que hay revolución cada vez que falta una de esas dos condiciones? En el primer caso, es decir, cuando el cambio no emana de la autoridad, suprimiríamos el mayor número de casos de revolución, en que hemos visto que los pueblos, encabezados por sus respectivas autoridades, han verificado una verdadera transformación esencial en el orden reinante, ya sea en el seno de otros Estados, por medio de una guerra de principios, ya sea en el dominio de la religión, que como es sabido, ha conseguido muchas veces constituir verdaderos Estados teocráticos, y además de esto, en la esfera misma de sus dogmas y de sus prácticas.

Tampoco nos parece exacto decir que la revolución es caracterizada por la injusticia en el fondo del derecho, pues con esta teoría renegamos de las más grandes revoluciones del globo que han emancipado la conciencia humana y al ciudadano, fundadas en la justicia más perfecta, dirigidas contra los despotismos más absolutos de los gobiernos y de las religiones, como han sido la Reforma, la inglesa, la francesa, la norteamericana, la de Sud América, revoluciones que han dado por resultado la civilización más acabada en materia de principios de gobierno. Sin embargo, no creemos que no haya revoluciones injustas o que no pueda haberlas en

(27) Obra y lugar citados.

el futuro, porque los errores suelen presentarse muchas veces con caracteres luminosos, arrastrando a los hombres y a los pueblos, aunque casi siempre son estériles, ineficaces, sin producir más que luto, llanto y miserias; y esto sucede porque “la revolución despierta ideas nuevas, ilusiones encantadoras, y atrae desde luego a muchos que por la novedad, o por un entusiasmo efímero, o por el deseo de mejorar de condición, la abrazaron sin fé y sin principios” (28).

Mr. Tissot hace también la misma distinción entre revolución y reforma, y otra entre transformación y disolución. Hay *revolución*, dice, “si el pueblo cambia la forma de su gobierno después de haber derribado al enemigo interior. Si, al contrario, este cambio se opera de una manera pacífica, por la vía legislativa; si siendo este cambio parcial, se completa con el tiempo, hay *reforma* solamente. Se dice que el gobierno se *transforma*, cuando pasa insensiblemente y sin conmoción, de una forma a otra. Pero no hace sino *disolverse* cuando degenera, porque entonces no hay cambio de forma, sino abuso de la forma existente. Sin embargo, la degeneración y la disolución son un camino a la transformación” (29). Desde luego, estos estados sociales puramente transitorios no merecen una calificación especial, sino como grados o factores del acontecimiento general que es la revolución; y la única distinción que nos parece admisible es la primera, aunque la reforma no sea más que un modo de la revolución, pues en ambos casos hay un cambio esencial en el orden jurídico.

17. Del concepto filosófico, histórico y jurídico de la revolución, se deduce una cierta semejanza entre lo que se llama espíritu revolucionario y el espíritu liberal en materia de creencias, pues que a ambos choca la lentitud con que marchan las reformas, y mucho más el *statu quo* en que sue-

(28) J. V. LASTARRIA, *Bosquejo histórico de la Constitución de Chile*, pág. 101.

(29) TISSOT, *Principes de droit public*, t. I, pág. 175.

len quedar muchas veces las sociedades en el camino de su desarrollo. El espíritu revolucionario ve en él una tendencia al despotismo, y el espíritu liberal, ve en toda detención un retroceso, pues la ley de la humanidad es la perfección. Se diferencian, sin embargo, en que el primero mantiene a la sociedad en perpetua agitación, acudiendo a cada momento a las armas, produciendo disturbios, perturbaciones estériles y fastidiosas al orden público y a la marcha de los poderes; mientras el segundo agita sólo el alma, las conciencias, las inteligencias populares, elevando la condición moral de las masas, produciendo leyes y reformas de todo género, fundando instituciones nuevas, combatiendo radicalmente a los partidarios de la quietud, en las cátedras, en los libros, en la prensa, en las tribunas. El primero engendra y vive del odio a la autoridad, produciendo constantemente la debilidad, la discordia, la anarquía, atrayendo a sí las fuerzas vivas de las naciones; el segundo trata de escalar el poder como medio más fácil y seguro de introducir reformas tendientes a acelerar el progreso, a mantener siempre viva la inteligencia nacional, en una palabra, a aumentar la vida natural de la nación con la vida artificial. El espíritu revolucionario está siempre destruyendo, el liberal está siempre creando. Y es por eso que las repúblicas cuyos congresos están formados de espíritus libres, desligados de preocupaciones oscurantistas, se elevan con admirable rapidez en la escala de las demás. Todo lo contrario sucede en los países cuyos destinos son dirigidos por inteligencias conservadoras y fanáticas: interesadas en que la inteligencia del pueblo no comprenda más verdades que las que le son imbuídas dogmáticamente, harán lo posible porque las leyes no se reformen, porque la instrucción no se propague, porque, en fin, las costumbres sigan el fatalismo de la nada que tiende a suprimir todas las cosas. El gobierno liberal es una revolución pacífica, continua, progresista, fecunda; el gobierno teocrático es un *statu quo* permanente, es el absolutismo, la quietud del pensamiento nacional que no inventa, de la

fuerza que no trabaja, de la tierra que no produce, y es, en fin, el camino a la desaparición, o a una revolución violenta, como ha sucedido, y como lógicamente debe suceder.

Una vez entronizado en un pueblo el espíritu de revolución, debe renunciar a la paz o caer en la dictadura, porque sólo con remedios de fuerza se curan enfermedades de ese género. “El espíritu revolucionario, dice Mr. Guizot, es fatal a las grandezas que levanta como a las que derriba. La política que conserva los Estados es, a su vez, la única que termina y mata las revoluciones” (30).

18. Si como hemos dicho, es peligroso sentar la revolución como un derecho, lo es mucho más consignarlo en las constituciones de los Estados. En efecto, los partidos políticos en la exaltación de la lucha, y valiéndose de hábiles oradores o de una prensa anarquista, pondrían a cada paso en peligro la vida del Estado, haciendo comprender a las masas ignorantes que una ominosa tiranía pesaba sobre ellas, que sus propiedades eran violadas, su dignidad ultrajada, sus de-

(30) GUIZOT, *Histoire de la Révolution d'Angleterre*, t. I, pág. 120. — DUQUE DE RIVAS, *Sublevación de Nápoles*, libro I, C. XX. — El Dr. D. DARDO ROCHA, decía en el Senado de 1880, Sesión del 11 de setiembre: “No nos olvidemos, señor, lo que a este respecto ha dicho un gran pensador francés: —“El espíritu revolucionario nada funda, ya sea en los Congresos o en las reuniones populares; es el espíritu conservador únicamente, el que persigue y concluye las revoluciones.

“No olvidemos este sano principio de política, que es el único que ha de salvar al país de la ruina.

“La revolución en un momento dado puede producir grandes resultados, pero es únicamente el espíritu conservador el que funda las grandes naciones: no son la revolución ni las perturbaciones las que han de hacer de nuestro país una gran nación, porque no es con el espíritu revolucionario que se apagan estas pasiones, estas irritaciones, estas susceptibilidades. Sobre todo, es necesario que reine la confianza para que una nación se consolide y engrandezca...

“Entonces no habría confianza en nuestros propios elementos, y no habiendo confianza, jamás seremos grandes, porque viviremos en constantes luchas que concluirán con nosotros mismos como han concluido con los indios”. *Diario de Sesiones del Senado*, pág. 175.

rechos pisoteados, y como tendrían la letra de la Constitución que les autorizaba a levantarse en armas, la existencia del Estado sería una quimera y la paz pública un sueño. La Constitución que estableciera aquel derecho sería una burla a sí misma, pues que se habría preparado su muerte en la cuna; antes bien, debe rodear aquel acto de tantas dificultades, que le hagan imposible. Y con ser nuestra Constitución una de las más moderadas, por el solo hecho de haber reconocido los *derechos del hombre*, y ser ella una emanación de la soberanía nacional, no han tenido nuestros pueblos un momento de reposo, el orden ha sido constantemente turbado, nuestro suelo y nuestros hogares están amasados con sangre de hermanos. Desde 1811 el pueblo argentino vive en medio de las revueltas; ellas engendraron un Rosas y veinte años de tinieblas (31); ellas han alejado la agricultura de nuestros inmensos territorios; en ningún país quizá existen partidos tan encarnizados, ni un pueblo más poseído de ese *espíritu revolucionario* de que hemos hablado. ¿Qué hubiera sido de nosotros si el derecho de revolución se hallara escrito en la Constitución? ¿Qué hubiera sido de nosotros si ella no hubiese dado al poder público los medios de conservar el orden con la fuerza? A título de revolución que es un derecho sagrado del pueblo, pero como lo entendía el Dr. Gallo (32), se habrían encendido mil revueltas más, que son un crimen, y que los códigos castigan con verdaderas penas. Y si una revolución sagrada nos libró de las monarquías, las revueltas nos hundieron en la sangre vertida por Rosas, hasta el punto de mirar la segunda revolución como una simple conmoción de partido, cuando en efecto era tan sagrada como la primera. Pero es que las revueltas diarias traen ese triste resultado, esto es, connaturalizan a los hombres con esta clase de acontecimientos (33) que deben ser excepcio-

(31) Discurso del Dr. Pellegrini, citado.

(32) Discurso citado.

(33) DUQUE DE RIVAS, *Subelevación de Nápoles*, libro II, Cap. III.

nales, supremos en la vida de los pueblos, y cuando se trata realmente de salvar el derecho como en 1810 ó 1852, ellas encuentran oposiciones formidables, porque se trata de un motín, de una rebelión de cuartel! Los hombres al fin se acostumbran a considerar a la Revolución Francesa como un desacato al Rey, y no como una transformación del mundo.

La revolución, pues, en el orden constitucional, no es ni un derecho ni un principio, sino en el sentido que nosotros le damos, y por lo tanto no debe ser escrito; y si hemos combatido estas opiniones de Bluntschli, de Tissot, de Alcorta, es en cuanto estos sabios autores la encierra en los límites del Estado, y en cuanto llaman también revolución a lo que nosotros llamamos rebelión. En el sentido que todos los autores le dan, esto es, en el sentido de simple rebelión, creemos con Thiers que “el derecho de revolución no se escribe” y que ello es cuestión de hecho simplemente (34). En este caso si la rebelión triunfa, es decir, que logra sustituir un nuevo orden al antiguo, triunfará la injusticia, será uno de esos casos dolorosos e irremediables en la vida de los Estados, pero lo que comenzó siendo un crimen no dejará de serlo por ello (35). Sólo quiere decir que los hechos sancionarán un atentado. ¿Y no se han visto criminales rehabilitados por causa de esa triste imperfección y condicionalidad de las cosas humanas?

(34) THIERS, *Discours*, t. III, pág. 144.

(35) *Quod initium vitiosum est, non potest tractu temporis convalescere.* (29, D., L., 17).

CAPÍTULO III

EL DERECHO Y LA MORAL SOCIAL

19. Bases y antigüedad de la cuestión. — 20. La moral en el Estado y en las costumbres. — 21. Trascendencia universal. — 22. Transformación necesaria. — 23. El despotismo y sus efectos. — 24. La revolución cristiana.

19. Al entrar a estudiar las causas que producen las revoluciones, en el sentido general que las hemos asignado, se nos ofrece al ánimo la cuestión: ¿Qué método hemos de emplear para su examen o investigación? Desde luego consideremos al hombre mismo en su estado individual y social, y consideremos la relación que existe entre la cultura externa e interna y la vida de las agrupaciones, visto que todo ha de ser relacionado al fin social y humano de la perfección. En la conciencia, se nos presenta el derecho unido a la moral, distinguiéndose solamente al tocar la esfera de lo exterior, en que el derecho recibe formas palpables, *actos coercibles* (1); y la moral, aunque traducida también en *actos*, que se manifiestan en la vida real, no produce obligaciones coercibles, puesto que los primeros obedecen a una autoridad, los segundos no (2).

Estas ideas de derecho y de moral fueron ya estudiadas por los antiguos filósofos, de entre los cuales, y de Platon sobre todo, sacó Cicerón sus ideas de obligaciones que tien-

(1) AHRENS, *Filosofía del derecho*. § XXI.

(2) AHRENS, cita anterior.

den al *sumo bien*, y las que se dirigen a armonizar nuestra conducta en la vida real (3); y en el punto mismo del Derecho Romano, se advierte que el derecho se consideró íntimamente ligado a la moral, como lo demuestran las definiciones de sus jurisconsultos (4).

Deduciendo de esto que la moral es esencialmente diferente del derecho, ¿tendremos que afirmar también que no se deben relación alguna entre ambos? Si consideramos un instante que el fin humano de la perfección no es posible sino con el ejercicio del derecho y la moral externa; si reflexionamos que la moral es hasta cierto punto anterior, y más general que el derecho, y que éste debe necesariamente subordinarse a la primera, al mismo tiempo que sostenerla y fortalecerla con máximas positivas, de tal suerte que el fin del derecho sea hacer práctica la moral universal, llegamos a la conclusión de que ambos principios, distintos por naturaleza, están destinados por su unión y mutuo auxilio a realizar el fin de la vida humana según su ley racional (5).

20. Ahora bien; la manera de hacer efectivo el reinado del derecho, y así lo juzgaron los hombres desde la infancia del mundo, es organizando un poder encargado de dirigir y ordenar las relaciones jurídicas; y a este orden quedan sometidos los individuos con respecto a sus actos correlativos; a ese poder han comunicado individualmente parte de su soberanía natural, con el objeto de encaminarlos a la consecución de su fin racional.

Este fin es al mismo tiempo divisible en muchos fines más especiales; pero el superior es, sin duda, el reinado de la moral. Luego, el Estado, como que tiene que realizar ese fin, debe ser ante todo moral por esencia, pues de él nacen las leyes positivas u ordenaciones sociales. De aquí se sigue que la inmoralidad en el poder obra directamente sobre la

(3) CICERÓN, *De officiis*, L. I, C. III.

(4) § 1, D., 10, I.

(5) AHRENS, *Enciclopedia jurídica*, t. I, lib. I, C. I, § 3, D.

masa que dirige, y de aquí también que cuando las leyes (obra de ese poder) han sido insuficientes para mantener la pureza de las costumbres, se apodera de los hombres en todas sus relaciones, la corrupción que acaba al fin por agotar las fuerzas vitales que le impulsan al perfeccionamiento. La historia nos muestra largos períodos en que la moral parecía haber huído del seno de los pueblos, hundiéndose en el lodo la idea salvadora del orden, de la justicia y del derecho, y por consiguiente retardando muchos siglos la marcha progresiva del espíritu. Esa corrupción parece en su plenitud, confundir su origen, ignorándose si procedió del poder director, o si la degradación de éste vino de la masa dirigida, por efecto de la mútua influencia que ejercen las costumbres sobre las leyes, y estas sobre las costumbres.

21. Los Estados no viven en el aislamiento, la naturaleza misma les impone la necesidad de un intercambio continuo de ideas y de bienes, ya sea por las exigencias materiales de su conservación, ya por las guerras mismas que nacen de los intereses encontrados, o como los vientos, de desigualdades en el temperamento de las razas. La Grecia de Licurgo, de Solon y Dracon alimentó la fuente de donde salieron las XII Tablas, la brillante época filosófica de la cultura romana intelectual, que es la del tercer período en que dividen los autores la historia de su derecho, en los escritos de Cicerón, Séneca, Ulpiano, Gayo, etc., a la vez que el comercio con los bárbaros dió origen a la formación del *jus gentium* (6); Roma a su vez derramó la savia de sus instituciones despóticas en los pueblos vecinos, cuando la guerra llevada por Escipion, César, Pompeyo, los sometió bajo su imperio; y hasta la Grecia misma se derrumbó de su pedestal de mármol para hundirse por siempre en las sombras que envolvía a los Tiberios y a los Neronos, arrastrando en su caída sus estatuas y sus poemas; y aquella fibra patriótica que ha inmortalizado en la historia el nombre de ambos pueblos, se convir-

(6) AHRENS, *Enciclopedia jurídica*, t. II, lib. II, C. II, §§ 3 y 4.

tió en el instrumento en que se cantaron la degradación más absoluta y la lubricidad más negra de los emperadores his-triones. Y a la vez que Alejandro llevaba a el Asia el germen de la cultura helénica, sus sucesores bebieron el veneno de la molicie y de la cobardía orientales.

He aquí, pues, cómo la corrupción de la moral en el seno de un pueblo, cuando penetra al fondo de los principios, puede engendrar igual estado en esferas más extensas de la humanidad, produciendo así un aniquilamiento cada vez más universal, hasta que llega necesariamente un grado en que la sociedad se encuentra desorganizada, desquiciada, diremos así, y en que falta por lo tanto la acción del derecho. Llegado este caso extremo, la sociedad no existiría, y la anarquía en su mayor extensión sería la única forma visible de las relaciones humanas. ¿Pero es posible que un estado semejante pueda continuar un momento más?

22. La historia misma, y la filosofía, nos han enseñado que la sociedad humana no puede vivir un momento sin organización, o mejor dicho, que no pueden los hombres vivir un instante sin formar vínculos jurídicos. Y lo que sucede, en tal estado, es que un cambio las más más veces violento, terrible, semejante a un terremoto, reemplaza a la inacción, y el despotismo más absoluto es la consecuencia de tal anarquía. Y esto viene de que nunca faltan un hombre o un Estado que se aprovechan de la debilidad de otro para absorberlo, el uno en su voluntad que erigirá como única ley, el otro para imponerle las suyas, ensanchando su propia capacidad. No es raro que del seno mismo de aquella sociedad degenerada, se levante algún espíritu superior que se haya mantenido en las altas regiones del ideal durante la desgracia común, y levante el cuerpo moribundo con una sabia y redentora inteligencia. Ejemplos de esto nos presenta la historia que son de todos conocidos.

Pero ¿qué nombre recibe un cambio semejante, una transformación como esa, ya se verifique por un hombre o

por un Estado? Los vínculos jurídicos rotos se reanudan, la moral suprimida renace, la vida social agotada resucita, y el Estado disuelto se reconstituye; desde luego es una renovación radical de todo el organismo ético-jurídico de una agrupación humana, es *un progreso violento*, como decía Laurent; desde luego, hay una verdadera revolución; ella tiene, como hemos dicho, una trascendencia universal, produce una reconstrucción de ideas y de principios que se hallaban completamente suprimidos, afectando así *el fondo del derecho*, como decía Bluntschli. Y una revolución de este género es de las más completas, pues que reuniendo las condiciones fundamentales que la constituyen, se verifica a la vez, casi siempre por medio de la fuerza.

23. Cuando la corrupción moral se entroniza en el corazón y en la inteligencia de las sociedades, la libertad individual, desligándose cada vez más de sus lazos de correlación, se extravía y flota en el vacío, las relaciones de familia se disuelven o desvirtúan, y el efecto inmediato es su concentración en el despotismo de los gobernantes, en el despotismo de la ley (7); entonces la voluntad individual de aquellos invade las esferas del derecho y la moral, y las relaciones, en una palabra, no obedecen para su *ordenación* más que al capricho del que manda o al del legislador. Se verifica aquí lo que enunciamos más arriba, es decir, que las costumbres han influenciado y originado exclusivamente la ley; y la razón es natural, pues mientras más anarquía reina en las relaciones sociales, la acción del poder tiene que manifestarse con más fuerza en el sentido de la unidad y del orden.

La historia de Roma en el tercer período de su derecho, es un ejemplo vivo de esta verdad; en él vemos concentrarse en el despotismo de Augusto y de los emperadores que le sucedieron, la suma de aquellas libertades individuales que flotaban sin ley que las regulara, sin vínculo alguno que mantuviera su correlación; y entonces los príncipes dominaron

(7) AHRENS, *Enciclopedia jurídica*, t. II, tít. II, C. II, § 4.

la esfera de la ley rompiendo los resortes propios de ésta (8), invadiendo al mismo tiempo el santuario de la moral. Pero un acontecimiento extraordinario vino a sellar la dignidad de esta última, y a enseñar que vive en el fondo de la conciencia, independiente del derecho y de toda ley positiva. El emperador Caracalla acababa de asesinar a su hermano, y queriendo por un resto de pudor, justificarse ante el Senado, pidió al jurisconsulto Papiniano hiciera su defensa. Este sentó entonces aquel principio que ha inmortalizado a su autor, no sólo en la jurisprudencia, sino entre los hombres virtuosos: *Quæ facta lædunt pietatem, existimationem, verecundiam nostram et, ut generaliter dicam, contra bonos mores fiunt; nec facere nos posse credendum est* (9).

La revolución en estos casos viene, como decíamos, inevitablemente, ya sea del seno propio del Estado en que sus causas se desarrollan, ya de parte de otros pueblos interesados; ella viene representando la justicia misma que no sólo protesta contra aquel desbordamiento de las relaciones morales y jurídicas, sino que obra activamente en el sentido de restablecer el imperio del derecho; desde luego, las revoluciones que tales efectos producen, no sólo son *un derecho santo de los pueblos*, sino un *deber* de justicia y de humanidad.

24. Basta leer los libros de Tácito para penetrarse de la profunda degradación que había rebajado las costumbres desde la caída de la República romana, hasta no poder distinguir en qué esfera de la vida se asilaba el sentimiento moral que no perece jamás en absoluto, pues emperadores y pueblos se confundieron en el lodazal común; el asesinato a hierro y a veneno es la fórmula de las relaciones políticas y el concubinato la base de las relaciones de familia. El cristianismo es perseguido, primero con la muerte de su fundador, y en seguida en la persona de sus apóstoles y propa-

(8) "*Quod principi placuit legis habet vigorem*".

(9) § 15, D. 7.

gandistas, de modo que aquel pueblo degenerado no sólo rechazaba la salvación sino que la combatía, y cuando más tarde esa religión se sentó en el trono de Constantino, fué impotente para rehabilitar la cultura del antiguo pueblo romano, y tuvo que precipitar su caída para formar una nación, una humanidad nuevas. Las facciones se devastan y se desgarran a sí mismas, la vida jurídica privada era un juego que obedecía a leyes sabias que jamás se cumplían, la filosofía era baja y corrompida como los filósofos, la ciencia nula, y agotadas las fuentes fecundas del antiguo derecho, los emperadores se preocuparon de recopilar el fruto de la labor fecunda de los siglos, como si se prepararan a dejar a la posteridad el testamento de lo que había sido el mundo romano. En tal estado, y rotos todos los lazos de la nacionalidad, del derecho y de la fuerza, los bárbaros se desprenden del Asia, de la Europa, de Africa a consumir aquella inmensa revolución que renovó las bases del mundo antiguo (10).

(10) ACCARIAS, *Précis de droit romain*, t. I, 30, 31, 32. — AHRENS, *Enciclopedia jurídica*, t. II, tit. II, C. II, § 5. — CANTU, *Historia universal*, t. II, lib. V, VI, VII y t. III, lib. VIII. — LAURENT, *Estudios*, t. IV, I. VI. — PRÉVOST-PARADOL, *Essais sur l'histoire universelle*, t. I, lib. VII, VIII. — BOSSUET, *Discurso sobre la historia universal*, t. I, P. I, pág. 143. — CHATEAUBRIAND, *Estudios históricos*.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO Y LA RELIGION

25. Relación entre ambas ideas. — 26. Su independencia. — 27. Sus conflictos. — 28. Libertad racional. — 29. La fe. — 30. Influencia de las creencias. — 31. Protección a la libertad religiosa. — 32. Extensión de la misma. — 33. Extensión del poder del Estado. — 34. Independencia del Estado y la religión.

25. La idea del derecho apareció en la mente del hombre casi al mismo tiempo que la de religión; así que se preocupó de formar el poder director de las relaciones sociales, no perdió de vista el carácter religioso de su espíritu, y trató de reunirlos; naciendo de aquí estas dos palabras que llenan la historia humana: *Derecho, Religión*. Hemos dicho que el primero representa el organismo social ordenado jurídicamente; la segunda no es sino un conjunto de ideas, y sentimientos que mantienen la unión del espíritu humano con un espíritu superior divino, con la *causa causarum* de los filósofos; y según un sistema moderno, la religión no es más que la manera de integrarse en una esfera superior, la personalidad humana (1), correspondiendo al derecho la integración positiva, real, por decirlo así, en la esfera de lo exterior. Desde luego la idea de religión se nos presenta independiente de toda idea de derecho, y lo que es más, individual, pues cada hombre concibe sus ideas religiosas sin relación al criterio de los demás; por consiguiente, las relaciones jurídicas

(1) AHRENS, *Enciclopedia jurídica*, t. I, L. I, C. I.

son ordenables, puesto que deben sujetarse a una condicionalidad necesaria; pero las ideas religiosas no son, en sí mismas, ordenables, porque no dependen para cumplir su objeto, su fin psicológico, esto es, la unión espiritual con Dios, de ninguna condición externa.

26. Verdad es que “las tradiciones primitivas representan a los jefes como dioses o semidioses; que los reyes primitivos tenían un origen sobrehumano y ejercían un poder igual; que poseían prerrogativas divinas, prosternándose sus súbditos ante ellos, como ante los altares de los dioses” (2), y que en otros países fueron las castas sacerdotales las que primero gobernaron a los hombres, como en Egipto (3), y en otros países, como en la India, los mismos dioses gobernaron; pero se observa también que a medida que la inteligencia se desarrolla, esas ideas se van modificando hasta desaparecer completamente; lo que demuestra que la noción religiosa del poder no es más que un fruto de la experiencia externa, un efecto exclusivo de la ignorancia que no sabe investigar las causas inmediatas ni remotas, y por tanto esa noción no tiene fundamento en la naturaleza racional del hombre. Pero ¿de dónde proceden estas modificaciones? Ellas no son otra cosa que un progreso de la educación, de la cultura, que tiene la misión de despojar al hombre de lo que le ciega para dotarlo de lo que lo ilumina (4), y como es una verdad que el fin de la cultura es establecer el imperio del derecho y la moral, puede llegar un caso en que las relaciones jurídicas y morales reemplazan por completo las ideas religiosas, siendo éstas innecesarias para realizar el fin humano; por otra parte, estas ideas son individuales, y un hombre puede prescindir de ellas. “Ella no ha podido serle presentada como un *alimento* espiritual, y sería absurdo que lo tomase cuando no lo necesitaba, o que lo encontrara bueno, cuando en realidad

(2) SPENSER, *Primeros principios*, N° 2.

(3) HERODOTO, *Los nueve libros de la historia*, lib. II.

(4) AHRENS, *Enciclopedia jurídica*, t. I, lib. I, C. C, par. I.

fuera malo;" (5) de donde deduciremos una vez más que la religión es absolutamente independiente del derecho, salvo, por supuesto, cuando ella ha elaborado las costumbres, en cuyo caso el derecho tomaría en cuenta estas últimas, aunque no la religión misma.

27. No hay duda que las ideas religiosas que son en su principio puras abstracciones, pueden recibir una manifestación visible, y dar lugar a una organización real, lo que, por analogía, engendra las religiones positivas, verdaderos poderes que por su desarrollo pueden llegar a hacer *exigibles*, *coercibles* aquellas relaciones ideales. En este caso se presenta pues, un nuevo poder en frente del poder público o jurídico, y por consiguiente, nacen las contradicciones entre ambos. El Estado, como poder, tiene a su cargo hacer realizables los derechos naturales del hombre, de modo que será de su resorte, y no del de aquél, todo lo que corresponda a este fin (6).

Según que las ideas religiosas han dominado más o menos en el mundo, los Estados las han considerado necesarias para cumplir sus fines, y así la historia nos presenta desde los más lejanos tiempos a las naciones gobernadas por sacerdotes, influyendo éstos directamente en la vida pública, dictando las leyes e inspirando los códigos, y esta ingerencia no es la menor de las causas de la decadencia de aquellos Estados. La experiencia ha enseñado, pues, que el Estado no puede tener religión, y que siendo su obra proteger y garantizar a todos los hombres la libertad moral, sólo debe limitarse a defender la existencia de todas las religiones formadas en su seno, pues que cada individuo como cada agrupación son libres de dar tal o cual forma a sus relaciones con Dios; porque es preciso no olvidar que el derecho es la armonía de la vida, y por tanto el Estado faltaría a sus fines si protegiera

(5) TISSOT, *Précis de droit public*, t. I, lib. II, Cap. III, pág. 374.

(6) TISSOT, obra y lugar citados.

a un culto más que a otro, a una confesión religiosa sobre las demás.

28. En ningún aspecto de su ser es, quizá, el hombre más libre y más soberano que bajo el aspecto religioso, y así no puede mirarse sino como un delito contra el derecho natural el hecho de que un Estado obligara a sus súbditos a abrazar tales ideas, o a practicar tales cultos. Situación semejante no sería sostenible, por que violentaría visiblemente la libertad racional y los sentimientos humanos; pues los hombres, según ciertas afinidades mutuas o influencias exteriores, como el territorio o el clima, se hallan dispuestos a dar más una forma que otra, a sus concepciones de la religión; por eso es que el mundo ha presenciado con horror esos espectáculos sangrientos que han manchado sus páginas, sobre todo desde que el cristianismo fué adulterado en su esencia para hacerlo servir a fines que le eran muy extraños, convirtiéndose en catolicismo, en protestantismo, con sus diferentes formas; con la especialidad de que el primero ha despertado odios más profundos y adversarios más terribles, a causa de que sus dogmas, se asocian menos con la libertad humana; a causa de que sus doctrinas fueron impuestas como *alimento espiritual*, sin consultar si todos los organismos estaban dispuestos para recibir ese alimento, y a causa, en fin, de que venía visiblemente a impedir el libre desarrollo de la cultura, oponiéndose a toda reforma, a toda revolución, aunque nunca dejó de causarlas, y las más terribles; y es axiomático, que no se puede poner dique al desarrollo del espíritu humano y que ese dique, implantado momentáneamente, tendría por fuerza que desbordarse, pues la corriente del progreso no tiene término señalado.

29. El vicio de todas las religiones positivas, y lo que hace imposible su universalidad, es que reemplazan el raciocinio, por esa forma especial de conocimiento que se llama fé, aunque un ilustre filósofo (7) cree que ella no es con-

(7) AHRENS, *Filosofía del derecho*, CXXX.

traría a la libertad del raciocinio. Este filósofo tendría razón si la fé sólo designara esa relación íntima del espíritu humano con Dios, si ella no pretendiera anteponerse a la razón, con el pretexto de llenar con una convicción absoluta los vacíos que deja la limitación de aquella facultad, si no se tradujera necesariamente en *dogmas*, éstos en *cultos*, y si estos no tuvieran que realizarse por un poder material que se llama *iglesia*. Es precisamente la fé la que destierra del mundo la cultura universal, tal como la pide la razón humana, que es universal por naturaleza, porque presentando a los hombres un medio cómodo de explicarse todos los fenómenos visibles, todos los acontecimientos humanos, les va llevando lentamente a un estado de esclavitud moral, de automatismo intelectual, y por consiguiente, a la supresión de sus facultades racionales. Es así como los gobiernos teocráticos de la antigüedad, rebajaron a los pueblos al nivel de los brutos, haciendo de la ciencia un patrimonio de especuladores, una fortuna del que había nacido en familia real o sacerdotal, como en Egipto; es así también como la Iglesia católica inventando esa multitud de signos materiales, representaciones de la divinidad espiritual, ha conseguido renovar la antigua idolatría, imponiendo con la fé a las multitudes ignorantes las creencias más absurdas y degradantes, de tal modo que la facultad de *pensar* y *juzgar* ha sido reemplazada por la facultad de *ver*: el espíritu ha sido ahogado por la materia.

Pero así como aquella abyección de los pueblos antiguos no fué sino una preparación de su ruina, y de la gran revolución de Jesucristo, porque la libertad es inmortal, así la idolatría católica impuesta por el fuego, y la fé impuesta del mismo modo, preparan durante la edad media el cataclismo de la Reforma, y aun más, de la Revolución Francesa. ¿A qué, pues, esta fé si ella produce tales efectos? ¿Cómo es que no contraría la razón, si en todas las épocas la razón ha estallado contra la fé en revoluciones violentas que han bañado en sangre la tierra, o que han emancipado las naciones sustituyéndolas con otras religiones? Luego, la fé no es com-

patible con la naturaleza racional del hombre, ni con la moral universal, ni con el derecho, ni con el fin de la vida; y aunque ella indique solamente una unión íntima con Dios, no puede mantenerse en este concepto ideológico, sino que, como las demás concepciones, tiende a materializarse y producir los efectos señalados; deduciéndose otra vez que ella ofrece un instrumento de muerte a los déspotas, contra la libertad moral, y por consiguiente contra toda clase de libertad. Luego, los Estados que, para asegurar la libertad política deben comenzar por asegurar en los individuos la libertad racional, no pueden profesar religión alguna, ni menos protegerla, y menos aún encargarse de llevar a cabo, con los medios materiales que les son propios, los fines que ellos se proponen, sino evitar que produzcan esos efectos que vienen directamente a oponerse a la realización del fin general de la vida, y al libre ejercicio de los derechos naturales que quedan fuera de la acción de la ley positiva.

30. Ningún sentimiento arraiga más hondamente en el corazón de las masas populares que el de la religión, llegando los pueblos hasta prescindir en absoluto de la idea de gobierno y libertad política, para no vivir sino de las creencias más o menos absurdas, más o menos materialistas y sensualistas que les impusieron; y así, cada vez que los demagogos o los políticos han querido atentar contra el orden público, o que la Iglesia misma ha querido provocar una revolución, no han encontrado medio más rápido de sublevarlos, que lanzándoles en el seno la tea encendida de la discordia religiosa; y ha venido en ayuda de todos ellos la indiferencia con que los gobiernos de todos los países han tratado sus relaciones con la religión, a pesar de que la historia les enseñaba y señalaba una conducta diferente: ¡tal poder tiene siempre la tradición más o menos rutinaria, que los hombres públicos no se atreven a romper, que las leyes no se atreven a alterar tal estado de cosas! Y en verdad, nada hay que influya tanto en el orden público; nada que se relacione más

con la mayor o menor tranquilidad de las sociedades; nada que obre más directamente sobre el desarrollo de las costumbres y de la civilización en general. Por eso pensamos que una buena política, una política de principios, no debe perder un momento de vista el incremento de las religiones y la propagación de los cultos, como la forma exterior de manifestarse.

Suelen producirse en algunas épocas ciertas conmociones generales en el terreno de las creencias, algo como esas revoluciones interiores que producen los cataclismos terrestres, pero cuya acción exterior se traduce en ruinas, en incendios y en hecatombes humanas; entonces se sienten emigraciones de ideas, de sentimientos, propagación de nuevas doctrinas, que dan por resultado una transformación en el organismo general del mundo, de un continente, de una sección de éste, o de una Nación. De aquí surgen cambios en las constituciones políticas, disturbios en la vida pública, rompimientos repentinos de ciertos vínculos sociales, y hasta la existencia misma del Estado es amenazada; por fin, son épocas de revolución universal que sólo se produce por la agitación de los espíritus en la esfera religiosa. Acontecimientos de este género se han realizado ya en la historia conmoviendo profundamente los cimientos del mundo moral, religioso y político. Razón es ésta que nos lleva a estudiar las relaciones de los dos poderes que se dividen el imperio de la humanidad, y a señalar en cuanto nos sea posible la esfera de acción de cada uno de ellos con el objeto de evitar sus choques formidables.

31. Hemos dicho que el Estado tiene la misión de proteger y asegurar el libre ejercicio de todos los derechos naturales, y como el derecho de profesar una religión es de los primordiales de la conciencia, resulta que el Estado debe proteger también las religiones. Pero su deber se limita sólo a aquello que es fundamental a todas ellas, a aquello que tiene su base en la conciencia humana, de modo que la única *religión de Estado*, si pudiera tenerla, sería la religión natural y

la moral universal. Fuera de este caso la protección a una religión positiva sería un grado de despotismo, y una invasión llevada a esferas ajenas al poder público (8). Su rol se ajusta, dice Macaulay a “proporcionar la mayor suma de bien posible, y evitar la mayor suma de mal posible”; y por lo tanto, el cumplimiento de este fin, no se conseguiría enseñando a todos como bien, lo que para la mayoría sería un mal, pues que, como hemos dicho, nada hay tan eminentemente *personal* como la concepción de las ideas religiosas. En un terreno más práctico, teniendo en vista que todas las religiones se traducen en cultos, y éstos afectan en mayor o menor grado el orden público, el Estado protege igualmente la libertad de los hombres para entregarse a sus prácticas piadosas, con las limitaciones que se derivan del organismo jurídico, así como la libertad de las confesiones para enseñar, predicar y propagar sus doctrinas religiosas entre sus adeptos y entre los demás hombres en general; pero como la religión tiene su raíz en la inteligencia y en el corazón de los hombres, el Estado, que no puede invadir el cerebro ni el corazón de los individuos, no podría tampoco permitir una propaganda más que otra.

32. Ahora, ¿qué extensión debe tener la libertad confesional en el seno de los Estados? Seguramente que una religión o confesión, en cuanto se halla organizada, desciende al terreno práctico, convirtiéndose en una simple asociación que se sujetaría al orden superior constitucional, y su libertad sería la que el derecho político y natural reconoce a las asociaciones formadas en el seno de la Nación. Desde luego, la libertad de las confesiones para desenvolverse, propagarse, sostenerse, por medio de las predicaciones oral o escrita,

(8) LIEBER, *La libertad civil*, C. X, nota 1: La conciencia está fuera del alcance de los gobiernos. “Los pensamientos son libres, es un viejo proverbio alemán. Esto mismo debe aplicarse a los sentimientos y a la conciencia. Sólo un gobierno el más déspota, puede intervenir en la profesión religiosa, el culto y gobierno de la Iglesia”.

por actos o ceremonias públicas, por comunidades, etc., debe subordinarse, como todo orden, al orden jurídico superior; y como éste se halla fundado en la moral, la salud, la economía pública, la paz, la libertad, la integridad, etc., resulta que las confesiones deben someterse a las leyes generales y particulares que tengan por objeto realizar aquellos fines, y a las que tiendan a asegurar los derechos de la conciencia humana reconocidos y establecidos en la Constitución como fundamento de la sociedad.

33. Del principio de la moral pública resulta que el Estado puede y debe prohibir ciertos cultos que, visiblemente inmorales, amenacen corromper los vínculos sociales, perturbar el orden establecido por la ley fundamental restringiendo o atentando contra esos derechos inmutables inrenunciables de la conciencia, ofendiendo la honestidad pública, el decoro de la sociedad, del gobierno, o del mismo cuerpo social, poniendo en peligro la existencia de la Constitución o de las instituciones ético-jurídicas fundadas en cumplimiento de la misma. Bien se comprende pues, que el poder público no podría cumplir con estos deberes si formara alianza con una confesión determinada, pues entonces, todos sus esfuerzos se concretarían a sostener aún por la fuerza los intereses de ella, se vería obligado a perseguir a los que se negaran justamente a reconocer las ideas religiosas impuestas por el Estado, llegando a derogar de ese modo las doctrinas más fundamentales del derecho universal como las de la libertad, independencia y soberanía de la razón humana.

34. El único medio de mantener la armonía; la igualdad, el equilibrio en orden a estas materias, y por tanto, de evitar esas profundas discordias que derrumban las nacionalidades, es establecer las relaciones del Estado con las confesiones religiosas, sobre la base de la independencia, la que se manifiesta en el fondo mismo del espíritu en donde las ideas de derecho y religión aparecen absolutamente diferentes. La religión es uno de tantos medios, e históricamente, el

que más influencia tiene en el desarrollo de la cultura; ella se manifiesta en la conciencia y en la historia bajo formas tan distintas como varias son las ideas que concibe el espíritu humano. Y si vemos que los hombres forman tantas agrupaciones religiosas o confesiones, como razas y aun como tribus; así vemos que en ningún período histórico se han unido todos los hombres en una misma creencia, y que ni siquiera muestran tendencias a esa unidad, ¿cómo podríamos establecer, en principio, la conveniencia ni la posibilidad de realizar esa unión? El gobierno que lo pretendiera, violentaría la libertad racional, los sentimientos del corazón humano, los intereses y los deseos justos y legítimos de las sociedades; levantaría animosidades profundas entre los hombres, minaría el edificio de toda ley política y de todo orden, y su vida sería la de la marea que nunca reposa y siempre se revuelve sobre sí misma; sería una fuente inagotable de crímenes, de persecuciones sangrientas, de revueltas cotidianas, y una revolución eterna, indefinida, pues a cada momento estallarían y se ahogarían en su propia fuerza; verdades todas éstas que tienen su apoyo en la experiencia de la humanidad, pues desde los tiempos fabulosos hasta el siglo XIX, la tea del incendio, la llama de la pasión religiosa no se ha apagado un instante, devorando millones de víctimas, arrasando los pueblos y haciendo naufragar a cada paso las ideas de Dios, de moral, de derecho y progreso.

CAPÍTULO V

EL ESTADO Y LA IGLESIA

35. Su relación jurídica. — 36. El Evangelio y la política. — 37. Influencia en el derecho público. — 38. Gregorio VII y su obra. — 39. Sus continuadores. — 40. La revolución inglesa. — 41. Conclusión.

35. Los jurisconsultos de este siglo al estudiar el problema de las relaciones del Estado con la Iglesia, han formado algunos sistemas; pero ha triunfado el que proclama la independencia de ambas potestades, fundado en los principios filosóficos abstractos, en las seducciones de las escuelas antiguas, en los preceptos del Evangelio, y por último en las enseñanzas que suministra la lucha secular trabada entre ellos, desde la predicación de la doctrina cristiana, hasta las últimas conquistas científicas de este siglo. Las últimas revoluciones de los tiempos modernos dan por resultado la codificación del derecho público, de la ciencia del gobierno; y la revolución norteamericana, produciendo la más grande de las constituciones políticas, convierte el principio en fórmula preceptiva, de donde ha pasado a la mayor parte de las constituciones europeas y americanas (1).

(1) Por no apartarnos demasiado de nuestro objeto, no presentamos un cuadro de las constituciones modernas de todos los Estados en cuanto a sus relaciones con las Iglesias; pero el lector estudioso puede consultar con mucho provecho la obra de MR. BLUNTSCHLI: *El derecho público universal*, t. III, lib. VI, C. I al VII. En cuanto a las constituciones americanas, véase AROSEMENA, *Estudios constitucionales*.

Creemos que ella es la fórmula única de prevenir todo trastorno en la marcha del derecho público; de evitar que se formen esos verdaderos tumores que acaban con la vida de las instituciones políticas, únicas por las cuales el Estado está encargado de velar; ella es, a nuestro juicio, el único remedio que los gobiernos verdaderamente políticos pueden emplear; hacer revivir los pueblos dominados por un fanatismo tradicional, a la vida nueva que han traído las escuelas liberales. Es preciso no olvidar la observación de Laurent, que las revoluciones son más frecuentes en los países católicos, y por tanto, los políticos sabios que comprendan su deber, no sólo de conservación, sino de progreso activo, deben preocuparse de resolver estas situaciones que prolongadas por más tiempo, sobre todo en los países hispano-americanos, pudieran producir consecuencias más desastrosas en el futuro. Las revoluciones en este caso serían medios de vencer tales situaciones, pero la misión del gobierno es evitar las revoluciones por medio de leyes sabias y reformas enérgicas.

36. “El cristianismo, dice Laurent, (2), es hoy a nuestros ojos como el punto de partida de una inmensa revolución”; esa religión tiene su fundamento en el Evangelio, y aquí debemos buscar las ideas capitales, en orden a las relaciones del Estado con la Iglesia; pero oigamos a uno de los más grandes filósofos de la actualidad en una obra reciente. “Un punto no menos cierto es que Jesús, quien no es en sentido alguno un reformador político, no ha tenido pretensiones de dominador y de rey... Luego, es cierto que Jesucristo jamás ha reclamado la dominación, ni para sí, ni para sus discípulos. ¿Cómo lo hubiera hecho él, que decía: “Yo no he venido para ser servido, sino para servir” (3); y también: “mi reino no es de este mundo”? (4) Todos los textos que en la edad media han sido interpretados en el sentido de

(2) *Estudios*, t. IV, L. , C. I, § I.

(3) *MATEO*, XX, 28.

(4) *JUAN*, XVIII, 36.

la dominación eclesiástica, no tienen sino un sentido religioso y espiritual. “Apacienta mis ovejas”, decía a San Pablo. Entendía por esto: aliméntalas con la palabra. Cuando decía: “todo lo que atares sobre la tierra será atado en el cielo; todo lo que desatares sobre la tierra será desatado en el cielo” (5), no quería hablar, evidentemente, sino de la remisión de los pecados, y no de la dispensa del juramento de fidelidad hacia los poderes. En estas palabras: “id, enseñad a las naciones, y bautizadlas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo”, instituía el sacerdocio y la predicación, pero no daba ningún poder temporal a sus discípulos. En cuanto a sí mismo, rechazaba toda función que se refería a los intereses de la vida: “Maestro, decía uno de sus discípulos, dí a mi hermano que divida conmigo mi herencia”. Jesús le dijo: “¿Quién me ha instituído juez sobre vosotros, o para hacer vuestras particiones?” (6). En fin, en el pasaje más célebre y más frecuentemente citado, Jesús establece la división entre los poderes diciendo: “dad a César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios” (7). ¿De qué se trata?, de pagar el tributo. Así, el tributo es de César. Ahora bien, el tributo es el signo de la sumisión civil; luego resulta que César es el verdadero jefe de la unión civil, es decir, del Estado. Así Jesucristo ha separado el reino de Dios y el reino del Estado, y no ha querido que el primero dominase sobre el segundo”. (8).

Pero de allí se desprenden consecuencias de mayor gravedad que lo que a simple vista parece; de allí los escritores cristianos de los primeros siglos, y aun de los posteriores, han deducido que el cristiano no se debía a la patria, y sí solamente al cielo, como lo atestiguan muchos pasajes de sus

(5) MATEO, XVIII, 18.

(6) LUCAS, XII, 14.

(7) MATEO, XXII, 17, 21; LUCAS, XX, 22, 25; MARCOS, XII, 14, 17.

(8) PAUL JANET, *Histoire de la science politique*, t. I, lib. II, Cap. I, pág. 288 (1887).

obras; de allí también que, cada vez que la Iglesia se ha mezclado en la política, lo haya hecho sólo con un interés egoísta, con el interés del cielo; desde luego a la Iglesia no le importa nada de la vida del Estado; el interés de la patria le es ajeno, porque el cristiano no vive para este mundo, sino que su vida terrena es únicamente un trabajo para merecer la patria celestial. Así lo atestiguan muchos de los Santos Padres, y antes de ellos el mismo San Pablo (9); pero los católicos con el interés de formar partidos religiosos, se ven en el caso de emplear subterfugios para eludir las consecuencias de estas doctrinas fundamentales; los filósofos paganos de los primeros siglos se asombraban de unos hombres que para nada tenían en cuenta la patria, y al contrario, precipitaban la ruina de los Estados. El interés religioso absorbe al ciudadano, y todos sus actos políticos son ejecutados desde ese punto de vista. Los cristianos impelieron los bárbaros sobre Roma, no para destruir la corrompida política del Imperio, ni para revivir el sentimiento patriótico extinguido, ni para cimentar la libertad humana, sino solamente para *castigar* a aquella ciudad *embriagada con la sangre de los mártires* y para levantar la Roma cristiana sobre los escombros de la Roma pagana, según Bossuet (10); pero ¿dónde se encuentra un solo pasaje en que estos escritores hablen de la patria, de la ley civil y política, sino para someterla a la religión? Es admirable cómo los sucesores de San Pedro interpretan el Evangelio en orden a ideas políticas; pero lo que más trascendencia tiene, es sin duda, aquel egoísmo sin límites, aquel desprecio por la libertad política, y aquella inmolación constante y permanente de todos los sentimientos elevados del corazón humano en aras de la religión.

La historia está abierta siempre ante el mundo, y allí están grabadas las catástrofes más espantosas, las hecatom-

(9) PAUL JANET, *Histoire de la science politique*, t. I, l. II, C. I, págs. 289 a 319.

(10) *Discurso sobre la historia universal*, t. II, 2ª part., C. XXXI.

bes sangrientas que ese amor del cielo ha provocado entre los hombres; la edad media es algo como un abismo en el que la idea de la libertad civil anda errante, buscando abrirse paso a través de las hogueras, de los dogmas, de los partidos y de las alianzas entre papas y reyes, entre la coacción intelectual y la coacción política; en ninguna época ha sido reconocida, en ninguna proclamada y en ninguna sostenida, a no ser por las masas mismas que en todo ese largo período lucharon y se inmolaron en su nombre; porque jamás la intervención de la Iglesia en los negocios políticos tuvo por objeto, como hemos dicho, ninguna conquista en el orden político.

37. Se dice con mucha generalidad que el cristianismo tuvo una marcada influencia sobre el derecho público; pero para aceptar ésto tendríamos que entrar en distinciones. ¿Se llama Cristianismo al conjunto de doctrinas escritas en el Evangelio, o simplemente a esa religión que sus propagadores edificaron sobre ese código inmortal? Un orador argentino decía en uno de nuestros parlamentos que el Evangelio aun gobernaba el mundo (11); pero se fundaba en la letra del Evangelio, y no en las interpretaciones posteriores. En efecto, del espíritu del Evangelio se desprende el gran principio de la igualdad de todos los hombres, aunque Jesucristo no haya suprimido expresamente la esclavitud. Pero sus sucesores no lo comprendieron así. Veamos lo que ellos, y en especial San Pablo, el segundo fundador del cristianismo, nos hablan: “¿Fuiste llamado siendo siervo? no te dé cuidado; y si puedes ser libre, aprovéchate más bien. *Pues cada uno, hermano, se conserve ante Dios en el estado en que fué llamado.* Porque el siervo que fué llamado ante el Señor, liberto es del Señor; y el que fué llamado siendo libre, siervo es de Cristo” (12). En otro lugar, exhortando a los siervos a

(11) MITRE, Discurso en la convención de Buenos Aires, 1870. (Ver *Diario de Sesiones*).

(12) SAN PABLO, I, *Corint.*, VII, 21, 22, 24.

mantenerse en la obediencia, termina con estas palabras: "Sabed que cada cual, *libre o esclavo*, recibe del Señor según el bien que haya hecho" (13). El no promete sino la igualdad ante Dios, importando poco para conseguir ésta, la igualdad humana; y se ve que contemporizaba con las costumbres. Pero aun es más en los Santos Padres, que exageraron de nuevo las doctrinas del gran apóstol. Y así, San Agustín y San Isidoro aconsejan la esclavitud, y niegan expresamente que San Pablo haya dado libertad a los esclavos (14). Pero, como observa muy bien Laurent, no podría romperse la unidad de las doctrinas, y a pesar de las predicaciones de apóstoles y santos, la libertad moral establecida por Jesucristo, trascendió al orden civil, y lentamente las leyes fueron temperando su antiguo rigor. La raza germánica vino a completar la obra del Evangelio, y a arrancar en lucha abierta, a la Iglesia, la libertad que negaba al mundo. ¿Por qué, pues, si ella condenaba la esclavitud, jamás la abolió cuando tuvo en sus manos la autoridad temporal; cuando tuvo un Carlo Magno, un Gregorio VII, y todos los reyes de España y Francia? Cuestión es ésta que no podrá contestarse con facilidad. La idea del señor Mitre es magnífica (15), porque es una verdad que todos los hombres encontraron en el Evangelio doctrinas que venían a resucitar el derecho, o más bien, a fundar un derecho nuevo basado en la igualdad y en la justicia universal y eterna, ideas que los pueblos tuvieron, y durante la inmensa revolución que dura ya diez y nueve siglos, fueron imponiéndolas a sus gobiernos. Pero la Iglesia no tuvo parte directa y activa en este triunfo del Evangelio.

38. Las revoluciones de la edad media tienen todas un carácter religioso, ya sea que la Iglesia las promoviera contra los pueblos, ya estos contra ella; pero cuando la Iglesia se desprende del Evangelio para siempre es bajo Gregorio VII,

(13) SAN PABLO, I, *Timoth.*, VI, 1, 2. — *Efesios* VI, 5, 8.

(14) LAURENT, *Estudios*, t. IV, lib. II, C. III, § 4.

(15) Discurso citado.

cuya personalidad puede considerarse como un fruto de la decadencia misma de la doctrina. Nunca las religiones conocidas tuvieron un hombre más extraordinario, ni jamás el espíritu sufrió sacudida más violenta que la que él le imprimió en el siglo XI; de su pontificado data la actual organización fundamental de la Iglesia Católica con todas sus pretensiones, con todos sus vicios, como así mismo esa fuerza poderosa para mantenerse en pie y dominar a pueblos y gobiernos. Él es el autor de las grandes revoluciones religiosas que agitaron y siguen agitando al mundo, y aun podemos decir, de la separación completa de algunas naciones del seno del catolicismo. Por eso dice un historiador y crítico moderno: "Todavía prolifica la simiente del odio que él esparció, pero él creía sinceramente en su ideal, en la posibilidad de una teocracia universal y en la realización de este ideal de un reino de Dios en la tierra cuyo administrador autocrático había de ser el Papa... Al trazar su plan colosal de colocar la Iglesia por encima del Estado y de hacer de la cabeza de la Iglesia, consecuentemente, jefe supremo de todos los potentados seculares, del más pequeño al más grande, todo cuanto veía alrededor de sí debía parecerle asentimiento y aplauso" (16). Este autor sigue afirmando que cuantas reformas introdujo en el seno de la Iglesia, como el celibato, no tuvieron sino fines políticos. Soñaba con el gobierno del mundo, y este sueño es desde entonces sueño de la Iglesia, pues él la convirtió en soldado y a sus sacerdotes y templos en guerreros y fortalezas (17).

39. Los sucesores de este genio extraordinario, aprendieron su sistema, y erigiendo en alto la bandera del combate, ora caen vencidos, ora se levantan sobre el trono de los reyes, o hacen de éstos obedientes servidores. Y a la verdad que nunca gimieron más los pueblos que bajo los reyes católicos; y los que han logrado distinguirse sobre todos, son

(16) JUAN SCHERR, *Veinte siglos de historia alemana*, t. I, IV.

(17) LAURENT, *Estudios*, t. VI, lib. I, C. II, III.

Luis XIV y Felipe II. Bajo estos reyes la Iglesia desplegó su portentosa actividad en el mundo entero sobre las espadas de los conquistadores, y estuvo a punto de realizarse el sueño de Gregorio VII; pero la idea política, la libertad civil, la libertad moral, iban cada vez más replegándose al fondo de las conciencias privadas. Llegó a exaltarse tanto el poder del príncipe, que Luis XIV fué considerado igual a Dios en una tesis teológica (18). Y la tiranía en las conciencias engendra la tiranía en los ciudadanos.

40. Por aquel mismo siglo se nos presenta otro combate no menos importante, una revolución no menos colosal; la libertad de la conciencia desterrada de los pueblos latinos se refugió entre los germanos y anglo-sajones, que luchaban con heroísmo. La revolución inglesa de 1668 que podemos llamar revolución de la libertad moral y política, era en efecto, el asilo donde debían salvarse esas ideas del enorme naufragio del siglo XVII en Europa, y donde debía prepararse el espíritu humano para la segunda redención de los pueblos, el 89. En efecto: "La revolución de 1668 ha hecho, en el orden político, las dos cosas más populares que conozca la historia: ha proclamado y garantido, de una parte, los derechos personales y universales de los simples ciudadanos, y de otra, la participación activa y directiva del país en su gobierno. En el orden moral, la revolución de 1688 tuvo un carácter más popular aun; fué hecha en nombre y por la fuerza de las creencias religiosas del pueblo, para su seguridad y su dominación. En ningún país y en ninguna época, la fe de las masas ha ejercido más influencia sobre la suerte de su gobierno" (19). Esta revolución, luchando contra el catolicismo que quería imponerse por la fuerza, ha enseñado, pues, que la conciencia religiosa está fuera del dominio de la ley

(18) PELLETAN, *Decadence de la monarchie française*.

(19) GUIZOT, *Histoire de la Révolution d'Angleterre*, Disc. pról., pág. 106, t. I.

política, aunque desgraciadamente, la Inglaterra mantenga aún una Iglesia oficial.

41. Llegamos, pues, al término de este capítulo en el que hemos querido probar la influencia de las religiones en la suerte de los Estados, demostrar los casos en que éstas producen verdaderas revoluciones, y por lo tanto deduciendo la doctrina de las severas lecciones de la filosofía y de la historia, que jamás podrá subsistir el orden ni la paz pública, mientras haya gobiernos que protejan una religión determinada o la impongan, mientras haya en el seno del Estado una confesión regalista y tumultuosa sin someterse a las leyes de orden público, y en fin, mientras todos los cultos no gocen de la libertad natural que las leyes y la conciencia humanas garanten a cada uno. Mientras se verifique lo contrario, la ley del progreso será nula, la armonía del derecho imposible; la violencia y la discordia devorarán el cuerpo social, y las revoluciones diarias y sangrientas completarán la obra de la destrucción (20).

(20) Para nuestros números 40 y 41, consúltese, además de los autores citados, a los siguientes: MACAULAY, *Estudios políticos: El Pontificado; De las relaciones de la Iglesia y el Estado.* — *Historia de la Revolución de Inglaterra*, 4 vol. — LAURENT, *Estudios*, t. XIII, lib. II, C. II, Sec. II, § III, IV, V, VI. — E. PELLETAN, *Décadence de la monarchie française.*

CAPÍTULO VI

EL ESTADO Y LA INSTRUCCION DEL PUEBLO *

42. Caracteres de la ciencia. Necesidad de la instrucción en los pueblos libres. La Constitución argentina. La ignorancia, causa permanente de revueltas. Nuestro elemento democrático. — 43. Carácter de la enseñanza del Estado. — 44. Carácter religioso de la enseñanza. — 45. Nuestra Constitución. Libertad de enseñanza. Restricciones. Derecho de vigilancia. La enseñanza religiosa y la libertad política. — 46. La enseñanza religiosa en la América. Su influencia en nuestra revolución. Opinión del Dr. José María Ramos Mejía. Nuevo rumbo de las ideas. — 47. La instrucción pública en nuestro derecho constitucional histórico. La mujer instructora. — 48. Efectos de la falta de instrucción. El pauperismo. Ojeada histórica. Solución. Espíritu de asociación. Gobiernos que no instruyen. Revoluciones.

42. Hemos dicho que uno de los objetos primordiales del Estado era promover el perfeccionamiento intelectual de todos los órdenes de la vida social, y este objeto sólo se consigue con la instrucción. Este deber del Estado ya es un axioma en este siglo, sobre todo desde que la humanidad se desprendió de sus antiguas preocupaciones religiosas; él se deduce de la misma naturaleza del Estado encargado de velar por la perfección física de los hombres, así como de su espíritu. “El espíritu, dice Bluntschli, (1) es una fuerza que va

(*) Este capítulo fué publicado en el periódico *La Educación*, [Buenos Aires, 1886], que fundaron con tan laudables propósitos el Dr. José B. Zubiaur, Dr. Carlos N. Vergara y D. Manuel Sársfield Escobar, y que tan notables servicios presta a la instrucción en la República. — *N. del A.*

(1) *Derecho público universal*, t. III, l. VI, C. VIII, pág. 85.

siempre en pos del que la comprende y estima, y es enemiga del que la desprecia; y la ciencia es a su vez una aliada fiel y enérgica, como adversario peligroso para quien con dificultades y sólo con grandes sacrificios intenta obtener el desarrollo de sus fuerzas". Y es una de las mejores conquistas de la Reforma el haber atribuído este *deber* a la institución jurídica, —el Estado,— y no a la religiosa, que lo tuvo sobre sí como un *derecho* durante la edad media (2); esa conquista resalta más cuando se piensa que debiendo ser libre el desarrollo del espíritu, no podía seguirse contrariando las tendencias y la naturaleza de la inteligencia humana, sujetando al límite de una corta esfera de conocimientos la investigación de la verdad. Mérito es de la filosofía de los siglos XVI, XVII y XVIII, el haber descubierto, con las nuevas bases filosófico-jurídicas del Estado, los nuevos rumbos del espíritu para buscar su elevación.

"Las ciencias, dice un jurisconsulto americano, tienen por objeto ensanchar constantemente el dominio de la verdad para dar a conocer mejor la naturaleza de las cosas y revelar al hombre toda la extensión de su destino... la ciencia es la llave que abre lo interior del universo y le hace dueño de las leyes que lo gobiernan, las cuales son el único fundamento natural de todas las instituciones. Con todo, la ciencia no puede desempeñar esta misión sublime sin tener una completa libertad que se destruiría si se la sometiese a doctrinas resueltas *a priori*, que no fuesen el resultado de su propia investigación y que no le permitieran desenvolverse por medio de la acción de la inteligencia libre" (3). Y como no hay otro poder encargado de garantizar la libertad humana que el Estado, resulta que a él le está encomendada la realización del objeto de las ciencias. Pero cuando hablamos aquí de ciencias, nos referimos al sentido fundamental y lato de la palabra, lo que, en el dominio de un Estado se denomina instruc-

(2) El mismo autor, lugar citado, pág. 83.

(3) LASTARRIA, *Elementos de derecho público, etc.*, pág. 164.

ción, instrucción primaria, secundaria, la cual ha pasado a todas las constituciones modernas y es hoy la tarea más importante de los estadistas, y aun más, el fin de los estudios filosóficos y biológicos.

La difusión de la instrucción no tiene solamente ese interés filosófico; ella interesa esencialmente a la vida real de los pueblos, sobre todo a los que se rigen por instituciones libres (4), y sobre todo los republicanos y los que practican el sufragio, pues que los hombres requieren conciencia de sus derechos. Por eso los gobiernos despóticos de todos los tiempos han descuidado a sabiendas esta institución, porque sólo se apoyan en la no existencia del derecho, que sólo vive en la conciencia libre y es un efecto de ella. Pero al mismo tiempo se descubre “en la historia del desarrollo intelectual, que todos los medios de violencia han sido impotentes ante la fuerza superior que la verdad, ley de atracción en el mundo intelectual, ejerce sobre los espíritus, y que rompe al fin las cadenas cautivas con las cuales se le ha querido sujetar” (5). Por eso se vé en la historia que las inteligencias se han rebelado contra esos poderes coercitivos que ejercieron persecuciones contra los que profesaban doctrinas contrarias a las que se quisieron imponer: efecto todo de la natural tendencia del espíritu hacia un ensanchamiento cada vez más completo, que vé en esos actos de imposición una violación del principio de libertad, esencia del espíritu mismo. Desde luego hay aquí una grave trascendencia al orden público y a la vida de las instituciones, que los gobiernos no deben descuidar, mucho más cuanto que las revoluciones más terribles han sido un efecto de esa sublevación del espíritu contra la imposición de las conciencias, a la vez que la falta de protección hacia este fin por parte de las leyes, predispone una generación viciada en su raíz, que vivirá continuamente agitada y siempre tumultuosa y criminal.

(4) TISSOT, *Précis de droit public*, t. I, lib. C., pág. 274.

(5) ABREUS, *Filosofía del derecho*, § CXXXII.

La Constitución argentina no ha quedado atrás a este respecto (6); ella ha sentado las bases del futuro desarrollo de la inteligencia del pueblo, y nuestros estadistas han dedicado su ilustración a hacer prácticas sus disposiciones. Ellos han comprendido, y así lo comprendieron los constitucionalistas americanos, que el gobierno propio no es realizable sin preparar al pueblo para la conciencia de los actos públicos que este sistema le impone, para la conservación de la paz y el progreso pacífico y no interrumpido de todos los órdenes de la vida nacional (7). “La instrucción gratuita y obligatoria es simplemente cuestión de defensa nacional. Es necesario extinguir la ignorancia, *este manantial de desorden que amenaza nuestro porvenir. Si no queréis obligar a todos los padres a instruir a sus hijos, preparaos a ensanchar nuestras cárceles.*” (8). “La ausencia de educación (9), se dice en otro lugar, no es un hecho inocente. Engendra peligros: sociales, porque una masa de seres inadecuados oponen resistencias naturales al progreso público, a la mejora de las costumbres, al respeto mutuo; económicos y políticos, porque las sociedades tienen instituciones y una deficiente aptitud en el pueblo para practicarlas *engendra los grandes despotismos, o cuando menos, los vasallajes de barrio, tan funestos siempre para la vida pública. Bajo otra faz más elevada, la ignorancia del pueblo es el más grande de los peligros nacionales.*”

Para que zozobre una nación cuya mayoría es atrasada, no es necesario ni que la tormenta revolucionaria conmueva sus cimientos, ni que el invasor extranjero derribe sus banderas. Ella puede naufragar en calma... porque boga

(6) Art. 5º.

(7) N. AVELLANEDA, *Memoria del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*, 1867, pág. VIII y IX.

(8) LEGUIZAMÓN, *Memoria de J. C. e I. P.*, 1876, pág. XLIV y XLV.

(9) Habla de *instrucción* que es lo que debe dar el Gobierno, y éste es el sentir del DR. WILDE. *Memoria de J., C. e Instrucción Pública*, 1884, título I.

en una embarcación de piedra.” (10). En efecto, no hay un cáncer más mortal para las naciones que la falta de instrucción, y aun podemos añadir, que la instrucción limitada a un solo aspecto de la personalidad, como la religión, a esas doctrinas concebidas *a priori*, según decía Lastarria. La historia, lo repetimos, viene en apoyo de la idea de que la ignorancia es la causa permanente de las revueltas que dan fin con la vida de las nacionalidades, y que van lentamente reemplazando la noción del derecho por la de la voluntad individual, y aun más, de la fuerza.

Las masas populares tienen en nuestro sistema de gobierno un rol capital que desempeñar; ellas son el elemento democrático en toda la acepción de la palabra; de ellas está formado nuestro mecanismo político; son el objeto de la ley, a la vez que el instrumento de todas las luchas de los partidos; y en nuestra República, éstas revisten un carácter peligroso por el mismo estado de aprendizaje en que nos encontramos. Ahora bien, nada hay tan inflamable, tan versátil y poderoso como el elemento popular, depositario de la fuerza viva de la nación, y por lo tanto, si no se le instruye, si no se moderan sus pasiones desenfrenadas, esa fuerza siempre se empleará en la destrucción y en el exterminio (11).

(10) O. LEGUIZAMÓN. *Memoria de J. C. e I. P.*, 1877, pág. XXVI y XXVII.

(11) S. ALCORTA, *Memoria del Ministro de Gobierno de Buenos Aires*, 1878, pág. 105. — Como complemento a estas consideraciones, creemos conveniente transcribir aquí las siguientes palabras de un elocuente escritor y estadista argentino: “El pensamiento de la educación popular es la preocupación del siglo, y se siente dentro de ella removerse como la incubación de destinos desconocidos. Es la humanidad que recoge sus fuerzas hasta hoy latentes, extraviadas o perdidas, para que tomen su parte de posesión en el señorío del mundo. Es el hombre que quiere levantarse con la plenitud de su ser. Son la inteligencia y la libertad que se buscan, para expandirse la una, para ilustrarse la otra, sosteniéndose ambas con recíproco apoyo, al mismo tiempo que bajo la influencia de su consorcio, las sociedades se transforman. Toda alma de hombre reclama su rayo de sol, su parte de luz o de verdad, y los

43. Si tanta importancia tiene la instrucción popular; si es verdad que la falta de ella es el manantial constante de desórdenes y aun de verdaderas revoluciones, conviene determinar la manera cómo el Estado ha de cumplir ese deber, hasta dónde va su acción, en qué sentido ha de dirigirla, de qué naturaleza debe ser aquélla. Serias objeciones y sistemas ha levantado la enseñanza oficial, y son las más graves las que se fundan en la absorción del individuo, de su acción particular; se dice también: si el Estado sólo hubiera de dar la instrucción popular, ¿qué género de ideas religiosas haría aprender a los pueblos, y en general, qué clase de ideas morales, pues que éstas son del dominio de la conciencia? ¿Por qué había de privar al individuo seguir el método que a él le plazca, y aun cómo organizaría ese método? Hay otras objeciones más, pero ellas pertenecen a otro orden de principios. No hay duda, y así lo han reconocido ya los gobiernos, que la instrucción oficial sería poco menos que estéril, y violentaría la libertad de enseñar y aprender que la Constitución argentina (12), y en general, el derecho público actual reconocen al individuo de una nación libre. Tendríamos que reconocer, —dice Rossi,— que es este uno de los medios más poderosos de *esteriotipar la sociedad civil*, uno

gobiernos y los pueblos se vuelven solícitos, reconociendo el deber de dársela. —¿Cómo dársela?— La cuestión se halla planteada en todas partes, en América y en Europa; y los pueblos nuevos, sin tradiciones de retroceso que los compriman, están llamados más que cualesquiera otros a aprovechar de esta labor universal. Hemos adoptado instituciones que reposan no solamente sobre el voto directo del pueblo, sino que tienden a entregarle la dirección de las comunas en la Nación, en la Provincia, en el Municipio, en la Parroquia; y no conseguiremos jamás encarnarlas en la vida real, sino desenvolviendo la aptitud necesaria en el agente que debe aplicarlas. De lo contrario, nada habremos hecho sino girar de nuevo alrededor del eterno círculo que constituye la política sud-americana, ensayando siempre constituciones nominales o efímeras, para caer en la realidad de pavorosos desastres”. — N. AVELLANEDA, *Memoria* citada, págs. XXXI y XXXII.

(12) Art. 14.

de los medios más poderosos de inmovilizarla (13). Ahora supóngase que se dejara esta tarea sólo a la iniciativa individual; es verdad que se daría un vuelo prodigioso a la investigación de los métodos, que habría variedad, actividad, etc., pero ¿cómo se instruiría el pobre, el que no tiene en el fondo del desierto ni los medios de procurarse el alimento del cuerpo? (14). Debemos, pues, concluir que la instrucción popular debe llevarse a cabo con los dos sistemas combinados, es decir, que el Estado a la vez que protege y sostiene la enseñanza libre y la iniciativa popular, debe iniciarla él mismo donde esa voluntad popular no exista, por medio del sistema obligatorio, como sucede entre nosotros en ciertos puntos de la República.

¿Y qué dirección debe imprimir el Estado a la instrucción? Contesta Bluntschli: “La escuela popular sobre todos los casos debe difundir la cultura humana, pero no resolviéndola como simple abstracción, sino que debe hacerlo en forma y dirección *nacional*” (15). Es así como se formaron en la antigüedad esas poderosas naciones que vivían del sentimiento de la patria, que recibían en Esparta una educación que se ha hecho proverbial y tendiente a los grandes designios de la misma según la época y el espíritu de la cultura reinante. Licurgo sabía que llegaban tiempos de guerra y las guerras médicas encontraron a Lacedemonia convertida en soldado. El ejemplo de la Alemania en su lucha con la Francia acabará de demostrar, a la vez que la doctrina de Bluntschli, otra faz de la cuestión, no menos importante. La Prusia se hallaba en 1808 en un estado deplorable y en vías de emprender una de las guerras más grandes y desastrosas del mundo; debía cobrar una deuda histórica y se hallaba sin medios de conseguirlo y su desesperación no tenía límites. Entonces se

(13) ROSSI, *Cours de droit constitutionnel*, t. III, 59.

(14) ROSSI, obra y lugar citados.

(15) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. III, lib. VI, c. IX, pág. 91.

pensó que una instrucción sólida y especial derramada en los niños de aquel tiempo, podía preparar la regeneración en el porvenir; y en efecto, la cesión de la Alsacia y la Lorena fueron la consecuencia de los sistemas de instrucción impuestos por Alemania (16), y aun más, el llegar a ser hoy una de las potencias más elevadas del mundo por sus condiciones intelectuales.

Este hecho ha venido a demostrar otra verdad de importancia vital. La enseñanza disciplinaria en las masas que han de formar nuestros ejércitos hace imposible que éstos desconozcan la autoridad constitucional, y elevando en el corazón de cada soldado el sentimiento de la dignidad de su patria, nunca se resolverá a levantar sus armas contra ella, ni a hacerse instrumento ciego de las pasiones demagógicas y anárquicas de los partidos exaltados, y como observa el mismo Doctor Wilde (17) harán inútil la conservación de ejércitos permanentes, porque la paz será cimentada, y el orden será inalterable.

Las revoluciones no son asunto sencillo ni estrecho; ellas deben encarnar el sentimiento y la conciencia de todo un pueblo que quiere reivindicar derechos sagrados, fundar instituciones nuevas y salvadoras de una situación extrema de fuerza o inacción, y por tanto son anómalas en un Estado que marcha de acuerdo con sus leyes, y en pleno desenvolvimiento y progresión ascendente. Ellas, cuando no tienen estos grandes designios, no son verdaderas revoluciones, y sí sólo explosiones sangrientas de minorías anárquicas o de partidos descabellados que no quieren aceptar la fortuna adversa, tan natural en toda lucha. Pero cuando la masa popular está instruída de sus deberes cívicos; cuando comprende la importancia de la paz; cuando sabe que ha de encontrar la felicidad en la labor pacífica y no en el campo hu-

(16) MR. RENDU, *Código de la enseñanza primaria*, Prólogo, citado por el DR. WILDE, *Memoria*, 1884, págs. 170, 171, 172.

(17) *Memoria* citada, pág. 173.

meante de las guerras civiles; cuando tiene conciencia, en fin, de su importancia en el sentido de la ley, huirá de esos combates estériles entre hermanos, y preparará su sentimiento nacional para cuando el honor de su patria llame a sus hijos a las batallas grandiosas que forman los héroes, porque luchan por la más grande de las causas: la dignidad y la integridad de la nación.

44. Se ha creído durante mucho tiempo que la tarea de difundir la instrucción popular era exclusiva de la Iglesia; pero esta creencia, fruto de siglos de oscuridad, está hoy encerrada solamente en el círculo estrecho de los creyentes fervorosos que no reconocen otro poder que el de la religión que profesan. De las nuevas bases filosóficas del derecho público se desprende que ello es un *deber* y un *derecho* del Estado y de los individuos que lo forman, no siendo la religión mas que un asunto de conciencia. El poder público es, como decíamos, el único encargado de dar seguridad a las libertades individuales como a los derechos de la conciencia, y bajo este aspecto la religión queda bajo la salvaguardia de aquél; él es el único encargado de la conservación del cuerpo social y del progreso del espíritu público, y por lo tanto son de su resorte los medios que tiendan a estos fines, como el libre ejercicio de los cultos y la difusión de los conocimientos que han de desarrollar la inteligencia del pueblo. Pero la Iglesia, consecuente con sus planes de dominación universal, tanto en lo temporal como en lo espiritual, ha buscado argumentos en su favor en el Evangelio mismo, sin tener en cuenta que éste no es más que la base de una religión especial, y por consiguiente distinto de los principios fundamentales del derecho que son anteriores a toda religión, pues nacieron con el hombre. Se funda en el mandato de Jesucristo: *Ite et docete omnes gentes*. “Pero, —contesta Ahrens,— Cristo no ha encargado a sus apóstoles la enseñanza de las matemáticas o el derecho y la medicina; no ha podido pensar sino en la nueva doctrina religiosa que acababa de traer al mundo... La ins-

trucción ha existido antes que existiera la iglesia católica; no ha progresado sino desde su emancipación de las autoridades eclesiásticas, y no debe ser colocada otra vez bajo la dirección de una autoridad que ha tratado siempre de extirpar, en el movimiento de la inteligencia y de las ciencias, *el principio vital: la libertad*" (18). ¿Cómo podría ejercitarse, entonces, el derecho de las demás confesiones religiosas a dar su propia instrucción? ¿Y cómo la iglesia católica misma podría aspirar a difundir sus doctrinas, si no dejaba igual derecho a las otras iglesias? Sería preciso que el poder público obligara a todos los ciudadanos a abrazar la religión católica, y en caso de resistencia, emplear la fuerza como medio coercitivo. Resucitaríamos la Inquisición, de la cual el Estado medieval fué un instrumento servil, y que ha quedado en la memoria de la humanidad como un fantasma horrible de tiempos luctuosos. La Iglesia misma, en el caso de la enseñanza obligatoria (que es su sistema), se vería forzada a emplear la coacción material para atraer a los niños a sus escuelas, lo que no puede hacer, porque ella no tiene poder material alguno.

45. El artículo 14 de la Constitución garante a todos los ciudadanos y habitantes en general la libertad intelectual, que es uno de nuestros derechos naturales, y por lo tanto, considera como un atentado toda coacción a esa libertad. Ningún poder extraño puede ingerirse en el goce de ese derecho, y de aquí se deduce que siendo "la libertad y la igualdad ante la ley, únicos medios de formación y crecimiento de los Estados modernos, se aviene mal con la implantación de instituciones restrictivas, y la adopción de principios de carácter confesional no tendría otro efecto que poner obstáculos al aumento de la población, y por lo tanto a uno de los fines primordiales del Estado. Así, las naciones modernas, en su legislación sobre instrucción general, han suprimido de las materias de enseñanza a cargo del Estado, la instrucción reli-

(18) AHRENS, *Filosofía del derecho*, C. CXXXIII.

giosa, reconociendo la necesidad de prescindir de ella, en la imposibilidad de enseñar todas las religiones y en la inconveniencia de adoptar una sola" (19). M. Bluntschli, al culpar a la Iglesia católica el haberse aprovechado de la escuela para sus fines particulares, hace extensivo, con razón, el reproche a las iglesias protestantes, que descuidaron sus escuelas y trabaron su marcha con querellas teológicas (20).

Todas las religiones aspiran a la dominación del mundo, y en esta tarea hacen lo posible por absorber los poderes directores, y sobre todo, educadores, como la escuela, porque es en la infancia donde se siembra el germen de toda transformación intelectual. Nadie duda que en muchos Estados la escuela es empleada como medio de provocar revoluciones y de las más eficaces, a causa de la predisposición metódica y sabia que puede prepararse en el alma de la juventud, en contra de tal o cual sistema político o filosófico (21). Y nadie más que la Iglesia ha ejercido este medio durante muchos siglos, hasta que sus mismos excesos y el desarrollo del derecho público le arrebataron el poder instructor. La poderosa Compañía de Jesús, dedicándose casi exclusivamente a ese objeto, ha retardado más tiempo la emancipación de la escuela, y sembrado para el futuro la reproducción espontánea de sus doctrinas. Su innegable destreza para cautivar los jóvenes (22), y su abnegación sin límites le ha valido el aplauso de historiadores reputadísimos (23), aunque esas doctrinas no hayan sido empleadas sino en la ingrata obra de la destrucción de la libertad intelectual. Por medio de ellas la Iglesia ha tomado una parte más activa en la vida política de los Estados, a la vez que ha prevenido a éstos contra un enemigo verdadero de su conservación y del progreso de las libertades pú-

(19) E. WILDE, *Memoria* citada, t. I, pág. 179 y 180.

(20) *Droit public général*, lib. VII, C. IX, 2. pág. 301.

(21) BLUNTSCHLI, *Ob. cit.*, lug. cit., pág. 303.

(22) DR. J. M. GUTIÉRREZ, *Vida del Dr. Juan B. Maziel*.

(23) MACAULAY, *Historia de la Revolución de Inglaterra*.

blicas. En efecto, la enseñanza católica tiende a desligar al hombre de la patria, a arrancarlo del seno del Estado, a despojarlo de sus sentimientos de libertad cívica, para arrastrarlo a la única patria del creyente, que es la Iglesia; casi siempre los pueblos que ha convertido o catequizado la enseñanza católica, han quedado enfermos de una anarquía visible, de un odio profundo a la autoridad política, cuando no de un bajo y rastrero sentimiento de servilismo, engendrador de tiranías. El Estado vela porque el sentimiento de la libertad se encarne en el pueblo y en la conciencia; quiere hacer hombres útiles no sólo a Dios, sino a sus semejantes, y en especial a su patria, y no puede tolerar que un poder extraño venga a impedir este resultado, aunque sea bajo la faz de un fin religioso. De ahí el derecho del Estado de intervenir en todo el desarrollo de la cultura, y particularmente en las escuelas, ya sean particulares, ya religiosas; el Estado *dirige* la instrucción, aunque sin quitar la libertad a los demás para instruir y aprender (24).

El medio, pues, de evitar que vayan formándose elementos divergentes en el seno de la sociedad cuya conservación está encomendada al poder público, es ejercer una activa y eficaz vigilancia en todas las escuelas, estableciendo como la Constitución prusiana, por ejemplo, para todos los maestros el deber de demostrar su capacidad ante el Estado (25) y la creemos más aplicable aun en los países como el nuestro en que el fanatismo religioso de las clases altas de la sociedad, y el clero mismo, pugnan por apoderarse de la dirección de los negocios públicos para dar amplio horizonte a la Iglesia católica en detrimento de las demás libertades; esto no quiere decir que el gobierno ha de intervenir en las materias privadas del régimen canónico, eclesiástico, ni en los dogmas, ni doctrinas, sino en aquello que diga relación con la natu-

(24) BLUNTSCHLI, *Droit public general*, Lib. VII y C.

(25) *Constitución prusiana*, § 22. — BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. III, lib. VI, C. IX, 5.

raleza y tendencia de nuestras instituciones. En caso contrario, se produciría lentamente un cisma en nuestra nación, y este cisma no sería otra cosa que una revolución contra el progreso moderno. La Francia es más estricta todavía que cualquier otro país, en lo que toca a la intervención del Estado en las escuelas públicas (26) en ellas la vigilancia se ejerce sobre todo lo que interesa a la educación religiosa y moral, fuera de la instrucción, disciplina, higiene y las buenas o malas cualidades del institutor (27). En las escuelas públicas no se emplean sino los libros autorizados por el Consejo de Instrucción Pública, y en las libres los que no han sido formalmente prohibidos (28). En ningún país se ha dictado tal vez más leyes sobre instrucción pública, lo que sería criticable; pero esta multiplicidad se explica, por una parte, por la grandeza misma del interés social que se liga a las cuestiones relativas a la educación de la juventud y de las generaciones futuras, y por otra, por las luchas ardientes que desde medio siglo no han dejado de suscitarse

(26) Ley de 24 de mayo de 1825. — Id. de 14 de enero de 1841. — Decreto de 31 de enero de 1852, art. 1º. — Ley de 18 de marzo de 1880.

(27) LAFERRIERE, *Droit administratif*, t. II, lib. I, part. II, tit. IV, C. III, párr. 2º.

(28) Ley de 15 de marzo de 1850, art. 15. — LAFERRIERE, *id. ibid.* — Por lo que hace a Inglaterra, tan conservadora en materia de creencias, véase un artículo de su Ley de Instrucción Elemental, dictada el 9 de Agosto de 1870; dice así: “Art. 7º: A ningún niño podrá serle impuesta como condición para admitirlo en una *escuela pública elemental*, el que asista o se abstenga de asistir a la *Escuela dominical*. Ningún alumno podrá ser obligado a asistir a una ceremonia religiosa, dentro o fuera de la escuela, sin consentimiento de sus padres. El tiempo destinado en la escuela a un ejercicio o instrucción religiosa, debe ser al principio o al fin de las clases. Todo alumno puede ser sustraído por sus padres a la práctica o instrucción religiosa de la escuela, sin perder por ello ninguna de las otras ventajas de la escuela. Toda escuela estará abierta en todo tiempo a los inspectores de Su Majestad, los cuales se abstendrán de toda inspección relativa a la instrucción religiosa, y no podrán examinar a ningún alumno sobre punto o libro religioso”. O. LEGUIZAMÓN, *Memoria de Justicia, Culto e Instrucción Pública*, 1875, pág. XLIV.

entre las reivindicaciones producidas en nombre de la libertad de enseñanza, extraña al derecho público de 1789, y los derechos imprescriptibles del Estado en materia de enseñanza” (29). Muchos otros países podría seguir citando, pero lo dicho basta para demostrar que la instrucción a la vez que un *derecho imprescriptible* del Estado, es asunto de vida o muerte para los pueblos, según que ella es difundida o no, según que ella es libre o sujeta a las cadenas de una confesión religiosa.

Ahora bien; la causa permanente de las revoluciones es la negación de la libertad política. ¿Se armoniza o no con ésto la enseñanza religiosa? Hemos demostrado ya lo contrario en otro pasaje de este trabajo, fundados en las tendencias de la Iglesia y en los principios mismos que le sirven de base; desde luego, si un gobierno permitiera la libertad de enseñar a una sola confesión, el despotismo más ominoso sería su consecuencia inmediata porque se verificaría sobre las conciencias; y entonces la revolución que es el medio de que se valen los pueblos para recobrar sus derechos naturales, especie de nudo gordiano de que ella es el hacha, daría en tierra con tal sistema de gobierno. Esa instrucción exclusivista es, pues, contraria a la libertad de la ciencia (30) sin la cual esto no se concibe, peligrosa para la libertad filosófica, para la de cultos, y sobre todo, para las libertades públicas.. (31).

46. Ningún pueblo moderno se halla más influenciado que el nuestro por esa educación religiosa, llevada a su mayor extremo; las causas de su estado actual se encuentran en los orígenes de nuestra nacionalidad y aun más allá. Los establecimientos de educación fueron verdaderos conventos donde se instruían y educaban servidores de la Iglesia, pero

(29) DUCROCQ, *Cours de droit administratif*, t. I, N° 464.

(30) LASTARRIA, Obra y lugar citados.

(31) TISSOT, *Précis de droit public*, t. I, lib. II, C. I, párr. V, pág. 286.

de ninguna manera servidores de la patria, y que en vez de preparar una generación robusta, física y moralmente, sembraron en todas partes los gérmenes de los tiranos y de las revueltas que han devastado nuestro suelo, y cuyo espíritu aun subsiste en muchas de nuestras leyes. No hablaremos de los colegios y universidades que educaron la juventud de otros pueblos, pero sí de los que se plantearon en nuestro país, donde brillantes inteligencias se esterilizaron, y donde corazones jóvenes perdieron su patriotismo; de manera que la gran revolución de 1810 sólo se concibió y llevó a cabo por aquellos cuyo temple de alma no pudo ser doblegado por el dogal teológico, o de aquellos que, por el efecto de los contrastes, pasaron de la opresión a la libertad. Y se comprende que aquella vida monacal, y aquella educación teológica encarnada en la juventud que estudiaba en sus colegios y en las masas que dirigían con sus prácticas supersticiosas, fué una de las causas porque la revolución no se llevó a cabo con la felicidad que era de desearse, engendrando en medio de ella esas divisiones odiosas que pusieron en peligro su éxito mismo. Un ilustre historiador y crítico argentino llamaba a aquella educación un “lago turbio en donde circulaban revueltas las añejas ideas de Aristóteles con los bárbaros comentarios de los árabes” (32).

La tiranía que España ejerció sobre sus colonias (33) te-

(32) J. M. GUTIÉRREZ, *Vida del Dr. D. Juan B. Maziel*.

(33) DUQUE DE RIVAS, *Sulevación de Nápoles*, Introducción, dice: “No parece sino que Felipe III, Felipe IV y Carlos II subieron expreso al trono de las Españas para arruinarlas y destruir la obra de sus antepasados. Su política vacilante y mezquina; su ciego abandono en brazos de sus favoritos; su empeño en sostener a toda costa la desastrosa guerra de Flandes; *la indiferencia y discuido, o, por mejor decir, equivocado sistema administrativo con que trataron las nacientes colonias americanas*, o por hablar con más exactitud, los vastos e importantísimos imperios que en el Nuevo Mundo les habían adquirido el orrojo y el heroísmo de Francisco Pizarro y Hernán Cortés; y la injusticia y rapacidad con que dejaban gobernar los ricos Estados que poseían en lo mejor de Europa, hacían no sólo inútil, sino embarazoso en sus débiles e impotentes manos aquel

nía en aquellos claustros un recurso, “porque en sus rígidos encierros y en su disciplina presidiaria, en la áspera misantropía de los maestros y en aquellas lecturas místicas verificadas por sus discípulos escuálidos y huraños en medio de un silencio profundo y desolado, fué donde pretendieron encontrar el *gran magisterio* que les permitiera hacer las trasmutaciones tan deseadas por una política que gobernaba con la sombra y el fuego, y educaba con el silencio y la penitencia” (34).

47. El gobierno que siguió al español desde la declaración de nuestra Independencia, a pesar de verse obligado a atender solamente a las exigencias de la guerra, no perdió de vista que en la instrucción del pueblo se hallaba la base de la grandeza futura de la nueva nación; pero su acción debía ser muy débil por aquel motivo. Sin embargo desde el principio se preocuparon de la enseñanza, estableciendo algunas escuelas y protegiendo otras. En 14 de agosto de 1812 el Ca-

inmenso poderío”. — V. además: SARMIENTO, *Conflictos y armonías de las razas en América*, t. I. — MICHELET, *De los jesuitas*, Lección primera. — J. M. GUTIÉRREZ, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior de Buenos Aires de 1767 a 1861*, p. IV, y la mayoría de los historiadores de la revolución argentina; especialmente V. F. LÓPEZ, *Historia de la Revolución Argentina*, t. I.

(34) JOSÉ M. RAMOS MEJÍA, *Neurosis de los hombres célebres en la historia argentina*, C. I, pág. 15. — J. M. GUTIÉRREZ, ob. y lugar cit. — DEÁN FUNES, *Ensayo histórico*, tomo III, pág. 153, llama al Colegio de Monserrat, durante el tiempo de la educación monástica: *grotesca pagoda*. — AROSEMENA, *Estudios constitucionales*, t. I, p. XIV: “Con tal que propagasen a su modo, no la moral, sino el dogma y el rito del cristianismo que ellos profesaban; con tal que el medroso y débil indígena *confesase* la fe del español, católico, apostólico, romano, la conciencia de los invasores quedaba satisfecha, aunque saqueasen e inmolasen a los mismos de cuyos cuerpos disponían sin límites, salvando las almas. Así es como la conquista logró conciliar en su conciencia enmordazada por la codicia, la perversidad y el fanatismo, los intereses de las dos razas puestas a vivir juntas”. — V. también la pág. XVIII, ob. y lug. cit., en lo relativo a la enseñanza.

bildo funda dos escuelas primarias penetrado de que la enseñanza de la juventud es una de las bases fundamentales de toda sociedad (35); el 3 de setiembre se acuerda la enseñanza de artes y oficios a los naturales del país para combatir la miseria que el monopolio de la colonia había producido en todas las clases del Estado (36); el mismo año, y para oponerse al “*bárbaro plan de una ignorancia sistemática adoptada por la política antigua*”, se manifiesta la necesidad de crear una escuela de medicina (37); el 26 de abril de 1814 el Director Posadas pide a las provincias y pueblos proyectos de reformas tendientes a su prosperidad (38); el Estatuto Provisional de 1815 establecía como deberes del cuerpo social el alivio de la miseria y de la desgracia de los ciudadanos por medio de la instrucción (39); el 20 de enero de 1816 se funda la Escuela Militar y de matemáticas, por cuenta del Estado (40); el Congreso de 1818 destina el producto de las herencias transversales a la educación de todas las provincias (41); en 17 de octubre de aquel mismo año se autoriza al Cabildo de Córdoba para destinar a la creación de escuelas primarias la mitad del impuesto de ganados (42); en mayo de 1819 se suprime la pena de azotes en las escuelas, “y principalmente en las de los conventos”, agregando el Presidente: “V. E. no ignora cuán trascendental es este abuso, y cuanto influye en la degradación de los jóvenes que deben educarse para la patria con decencia y con honor.” Bajo la presidencia de Rivadavia la inteligencia pública recibió el impulso de su genio poderoso que dejó sentir tanto en los asuntos políticos como en los religiosos de modo que puede decirse de él ha-

(35) *Registro Nacional*, t. I, N° 350, pág. 175.

(36) *Registro Nacional*, t. I, N° 357, pág. 177.

(37) *Registro Nacional*, t. I, N° 589, pág. 241.

(38) *Registro Nacional*, t. I, N° 666, pág. 271.

(39) Cap. VII, art. 2°.

(40) *Registro Nacional*, t. I, N° 840, pág. 345.

(41) *Registro Nacional*, t. I, N° 1214, pág. 472.

(42) *Registro Nacional*, t. I, N° 1239, pág. 477.

ber sido el primero en la República en plantear el problema de la futura reforma religiosa que ha de consumir la obra de nuestro engrandecimiento nacional (43), pero sus magníficas ideas a este respecto tuvieron que naufragar en la borrasca que aquí azotaba al país en aquel tiempo; y mientras la política se agitaba destempladamente, la Iglesia absorbía más y más los espíritus, alejada de los asuntos temporales; bajo la tiranía de Rosas no ocurre en las relaciones intelectuales del Estado más que una corta pero interesante lucha con la Iglesia, de donde resultó establecido el derecho de patronato sobre ella en escritos y opiniones que pueden ser consultados con provecho (44), rodando el espíritu público en el lodo ensangrentado de la mazorca. Puede decirse, entonces, que nuestra vida nacional comienza con la Constitución de 1853, la cual, en su artículo 5º establecía que cada provincia debía dictar para sí una constitución, que entre otros derechos públicos debía asegurar la educación primaria gratuita, y a los habitantes en general garantizar el derecho de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender (45), acordando al Congreso la facultad de hacer efectiva la instrucción y enseñanza primaria y superior (46), a la vez que le daba la de admitir o rechazar concordatos con la Santa Sede (47), y la de admitir o rechazar por acto expreso el establecimiento de nuevas órdenes religiosas además de las ya existentes (48); ella abre, en fin, el seno de la República a los extranjeros de todas las naciones, dándoles la libertad y los derechos de los ciudadanos, con excepción, por cierto, de los que son propios de éstos (49); era necesario, entonces, crear una repartición especial que cuidara del importante ramo

(43) *Registro Nacional*, t. I, Nº 1306, pág. 511.

(44) *Memorial ajustado*.

(45) Art. 14.

(46) Art. 64, inc. 16.

(47) Art. 64, inc. 19.

(48) Art. 64, inc. 20.

(49) Arts. 20, 25.

de la instrucción pública y de la enseñanza libre, y la constitución creó el ministerio especial de la materia (50).

Como se vé, nuestro código fundamental, a pesar de proteger un culto determinado, deja entera libertad a los demás para propagarse y extenderse; y esto resulta de que era necesario satisfacer a la mayoría católica de la población, pues si se hubiera dejado libre a la Iglesia, habría sucedido lo que Arosemena decía de Méjico y Colombia, que el Estado no se hallaría libre de ella (51); la Constitución reformada de 1860 no introdujo sobre estas materias variación alguna; siguiendo desde esa época nuestra República por una senda no interrumpida de reformas, como se ha visto por las citas que hemos hecho de nuestros estadistas; todo lo cual ha llevado a la República Argentina a ocupar uno de los más altos grados entre las potencias americanas y europeas en lo que respecta a la instrucción.

En efecto, con la creación del Consejo Nacional de Educación, se ha dado un poderoso impulso al desarrollo intelectual, así como la fundación de escuelas normales de mujeres en las catorce provincias, introduce un nuevo elemento en la civilización, la mujer, de quien dice un jurisconsulto y estadista argentino que, “desempeñando funciones a que se siente llamada por la naturaleza, se eleva en la consideración general, dignificando la enseñanza, que tantos desdenes encuentra en las masas atrasadas” (52). El empleo de la mujer en el magisterio y en la educación, tiene una trascendencia mucho mayor para el futuro de nuestras jóvenes generaciones, porque, a la vez que levanta su espíritu humillado por el fanatismo religioso que le cierra las puertas de la ciencia, pa-

(50) Art. 37.

(51) AROSEMENA, *Estudios constitucionales*, tomo I, pág. 315.

(52) O. LEGUIZAMÓN, *Memoria de J. C. e I. P.*, 1877, pág. XXXIX.
—V. para conocer el estado general de la instrucción pública en la Nación al Dr. B. ZORRILLA, *Informe sobre el estado de la educación común en la capital, provincias, colonias y territorios nacionales, durante el año 1883.*

trimonio de toda criatura humana; a la vez que la llama a ser factor activo de la civilización del pueblo, la arranca del poder de la religión que ha hecho de ella en todos los tiempos el instrumento más eficaz de su dominio, explotando por su medio la más poderosa de las facultades del hombre, el corazón; pero en manos del Estado, la mujer espiritualiza sus sentimientos religiosos con el auxilio de la inteligencia; y emplea el corazón en levantar en cada niño un sagrado a los más grandes sentimientos: Patria y Libertad.

48. ¿Qué sucedería si los gobiernos no se preocuparan de difundir la instrucción en las masas del pueblo?

En otro lugar hemos contestado parte de esta cuestión; ahora vamos a analizarla especialmente. Recordemos la historia de Roma desde la ruina moral del Imperio, y veremos a la turbamulta agitada por los demagogos, a la guardia pretoriana sublevada por sus capitanes sanguinarios, a la sociedad en perpetua alarma, al gobierno en una continua mudanza, y la libertad hundida para siempre en la desgracia y en la tiranía de las facciones, y al pueblo romano, tan celoso antes de sus derechos, amotinado y furioso pidiendo por único sustento, pan y circo; más tarde, bajo el célebre Justiniano, los *verdes* y *azules* desgarrándose en aquel mismo circo, causa de la degradación de ese templo romano tan celebrado, y amenazando a cada instante la vida del emperador. Y el mismo espectáculo en todas partes.

Cuando se llega a este grado, la fuerza es impotente, la ley una irrisión, pues no hay espíritus que la comprendan; y no habiendo profesiones para ganar la subsistencia honrada, o se acude al robo y al pillaje, o se recurre a la revuelta y al motín para sacar del arca pública lo que niegan la tierra y el arte; las ciencias mueren, pues necesitan la paz, la moralidad no existe, pues necesita el apoyo de la ley, y la vida del Estado es la anarquía, esto es, no hay Estado, porque no hay derecho. Y esto es tanto más fácil que suceda, a la vez que más terrible, en los Estados republicanos democráticos,

donde cada individuo es un soberano, y donde cada uno tiende a erigirse en juez de sí mismo, suprimiendo la barrera de la ley. La obediencia a la ley es el orden; el orden es el elemento del trabajo; el trabajo es el progreso, y el progreso es la ley de la humanidad. Y ¿de qué manera se cimenta la obediencia a la ley? Haciendo que todos comprendan sus beneficios, esto es, instruyendo y educando. Si esto no se hiciera, todas las esferas del trabajo se anularían, tanto en el orden físico, como en el intelectual, y además del desquicio político tendríamos el desquicio económico, inseparable del primero. En la masa de los gobernados y en todos los órdenes de la vida nacional se entronizaría el pauperismo más acabado, fuente fecunda de motines, revueltas, rebeliones y aun de revoluciones, cuando es permanente.

Esto no es un fenómeno nuevo, ni tampoco en la ciencia económica son nuevas las cuestiones que provoca. El existió en el pasado más remoto; en Egipto y en los pueblos orientales, había siempre una gran parte de la nación completamente miserable; en Grecia, a pesar de las sabias y democráticas leyes que la gobernaban, se arrastra siempre turbulenta una multitud frenética que pide su parte en el festín de los ricos; en Roma, “la lucha de los patricios y los plebeyos, no es más que la lucha de la miseria contra la riqueza”, del pueblo bajo contra los aristocráticos *quirites* dueños del *Ager publicus*, lo mismo bajo Augusto, que bajo los emperadores que le sucedieron; en la edad media la miseria de los romanos les vuelve impotentes contra los bárbaros, que verifican la más grande de las revoluciones; el feudalismo levanta la bandera de la explotación del pobre por el rico; la miseria levanta el bandalaje, las revueltas sucesivas, y los príncipes descontentos explotan a su vez la irritación popular para sublevar las masas; en París, como en Inglaterra, los miserables se amotinan al comienzo de la guerra de los cien años deponiendo y matando a sus explotadores; en Nápoles, bajo la dominación española, que como decía el duque de Rivas, era de las más desacertadas del mundo, la miseria, las exacciones levantan

tan la más ejemplar de las insurrecciones que inmortalizó a Mazanielo y sacudió su yugo; bajo los Borbones en Francia, y sobre todo, bajo Luis XIV y Luis XV, el pauperismo está en su apogeo, pero tan grande, que ya se siente el rumor de la revolución del 89, y aun durante ésta, la miseria fué causa no pequeña para aumentar el terror y la matanza; y el ejemplo está en nosotros mismos, pues fué la miseria de la clase americana y criolla y los latrocinios de los gobernadores, lo que aumentó la indignación de los pueblos, indignación que vino fermentando desde que se estableció la primera autoridad española.

Todas estas situaciones se tradujeron en ríos de sangre, en patíbulos para pueblos y gobernantes. El problema es grave, pues, y digno de ocupar inteligencias robustas. ¿Dónde está su solución? Seguramente que, en lo que interesa al derecho político, ella se encuentra, según un autor moderno, en la participación de todos los que trabajan o producen, en la vida política, en la comuna, en el parlamento, en el gobierno. Pero este remedio es imposible mientras no se instruya a todo el pueblo en la ley, en la industria, en el trabajo mismo; mientras no se encarne en el pueblo el amor al gobierno, a la obediencia, a la Constitución, y mientras no se reemplace el hábito demagógico de los pueblos por el orden que es la base del progreso social. Esta será, desde luego, una cuestión insoluble, en tanto no se moderen las ambiciones de partidos, de sobra exageradas, que sacrifican a su objeto los más caros intereses sociales y humanos. “La falta de respeto a la autoridad, es el virus de las rebeliones y revoluciones endémicas en los países donde no hay vida municipal e industrial, que es la verdadera escuela del ciudadano. Tan vital es esta materia a la vida del Estado y bienestar social, que ya Solon mismo dió una ley obligando a todo padre a dar a sus hijos la educación de un oficio, bajo pena de que el hijo quedaría exonerado de socorrerlo en su ancianidad, que era la obligación más sagrada del código de aquel legislador. Aparte de que las clases industriales no se reclutan para las revueltas,

y son el mejor apoyo del Estado, son también las más morales” (53).

Otro de los grandes remedios contra esta lepra social, es sin duda alguna el espíritu de asociación, que atrayendo hacia el fin social que es la ganancia en común, la atención de los individuos, les arranca a esa preocupación de la política, haciéndoles encontrar siempre la bondad de la ley, y a su vez, estimulando a los legisladores con la obediencia y la labor; así se observa que en Inglaterra y Alemania, en Bélgica y en Francia, se han extendido prodigiosamente las sociedades cooperativas formadas por obreros, donde depositan parte de su ganancia a manera de un banco que les asegura un rédito permanente, a la par que los vínculos sociales les enseñan hábitos de moralidad, de trabajo, de competencia honrada; de modo que ellos vienen a ser como una segunda escuela donde se aprende toda profesión industrial, evitando la ociosidad por medio de una justa emulación, resultante de que ninguno quiere gozar de menores ventajas, siendo ésta proporcional al trabajo o parte de cada uno (54). He ahí el deber de los gobernantes y de los legisladores, de periodistas y de hombres públicos en general. Una vez que el pueblo, la clase

(53) JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, obra citada, pág. 44, nota. Este escritor dice en la misma nota: “Una gran parte de nuestras revoluciones son en el fondo cuestión de pan, de un triple pauperismo artificial en medio mismo de la abundancia. 1º *El pauperismo aristocrático* de una plétora de doctores obligados a vivir de política por la exuberancia industrial del gremio. 2º *El pauperismo educado*, que comprende casi toda la clase educada que, no teniendo industria profesional alguna, solo puede vivir de empleos o de política, y en cada cambio de política, quedan cientos de familias sin pan, ni los medios de adquirirlo. 3º *El pauperismo de las masas*, y sin industria profesional alguna, lo que es una fuente de desórdenes para la sociedad y la familia”.

(54) AHRENS, *Filosofía del derecho*, § LI. — Véase las importantísimas notas de este autor al § citado, sobre la sociedad de los tejedores de Rochdale y otros, así como la naturaleza, forma y organización de las sociedades cooperativas, y a los demás. — V. LAROUSSE, ob. cit., vº *Cooperation*, un estudio completo de ellas y noticias históricas.

obrero, comprenda que nada tiene que ganar en los disturbios populares y sí en el trabajo pacífico, individual o colectivo, desdeñará a los agitadores públicos, y ejercerá sus derechos y deberes de ciudadanía con plena conciencia y convicción de haber glorificado a Dios y a la patria, de haber educado a sus hijos en el trabajo, en la moral y en el derecho. Así todas las turbaciones del orden público se acaban; se obligará a las leyes a hacerse benignas y aun se evitarán esas leyes; y las revoluciones serán un fantasma odioso que una vez evocado, todos se pondrán de acuerdo en nombre del trabajo y de la industria, para sofocarlas y restablecer el reinado del derecho.

Pero, lo repetimos, la revolución sería inevitable en el caso de un gobierno que no instruyera al pueblo, o que lo instruyera de una manera restrictiva, por ejemplo, protegiendo un culto con exclusión de los demás, prohibiéndolos a todos, o restringiendo la libertad del trabajo y de la industria. Nuestra Constitución y nuestras leyes han puesto en este sentido un dique a la revolución, pues con la libertad de la religión, del trabajo y la libertad política, los ciudadanos y los extranjeros pueden derramar con paz y confianza sus capitales, seguros de que la tierra ha de retribuirles con usura sus esfuerzos. Otras son las causas de la agitación pública, y son las que venimos estudiando y las que trataremos de poner de manifiesto para guiar al legislador.

CAPÍTULO VII

LA REVOLUCION EN EL DERECHO PUBLICO

49. Desacuerdo entre las ideas y las instituciones. — 50. Caracteres fundamentales de la ley. — 51. La Constitución política, su origen y formación. — 52. La Constitución argentina y la revolución. — 53. Declaraciones de derechos. — 54. La revolución y la reforma. — 55. Reformas frecuentes.

49. Las revoluciones, en su acepción más perfecta, nacen de lo que los filósofos han llamado un desacuerdo entre las ideas y las instituciones positivas, entre el derecho ideal y el derecho formal. Las leyes son la norma según la cual se rigen las relaciones sociales, por efecto de una delegación que los hombres mismos hacen de su libertad natural absoluta en bien de la comunidad. Entre el principio de la libertad absoluta y el de la limitación establecida por la ley, hay una contradicción; pero ésta se salva por la voluntad misma de los hombres que han resuelto vivir en armonía; sin ésto, la libertad absoluta del uno chocaría con la del otro, de donde resultaría el reinado de la fuerza. He ahí el objeto del poder; introducir el *orden* entre las libertades individuales; y he ahí también la ley, la Constitución, acto emanado de la voluntad de los hombres para erigir ese poder. Luego, si se quiere armonizar el cúmulo de libertades individuales, y si los hombres quieren vivir en paz, deben prestar obediencia a ese poder ordenador. Pero como además del

orden general de la vida, los hombres deben desenvolver en común muchos órdenes, y evolucionar en esferas intelectuales diversas, pero siempre en sentido progresivo, ese poder es el encargado de dirigir asimismo la marcha de estos diferentes órdenes; de donde resulta que, debiendo cada uno de éstos obedecer a una regla especial para su desarrollo, es necesario investir a ese poder de la facultad de dictar la *ley* especial que ha de regir cada nueva relación; estas leyes son las *formas* del derecho ideal que vive en la naturaleza humana, anterior a toda ley positiva, como la gravitación universal existía en los cuerpos antes que Newton la estableciera como ley científica (1).

La base del desarrollo del derecho es la libertad, y ésta es su esencia; de modo que la ley no es sino la forma de la libertad, y así, bien se comprende la dificultad de que las leyes sean suficientemente sabias para que, al formalizarla, no la desvirtúen en su naturaleza. A nadie se oculta que esas formas pueden ser estrechas, insuficientes para no estorbar el desenvolvimiento y la natural expansión de la libertad, y que las leyes humanas pueden llegar muchas veces a impedir el progreso de la cultura en todas sus acepciones; y al intentar ellas perpetuarse, tendrían por fuerza que quedar debajo de la corriente porque el dique fué muy bajo (2). Las instituciones que no satisfacen el deseo del espíritu público de ir más allá, y aun permanecen inmóviles, tienen que hacer explosión como los vasos que contienen materias inflamables. En este caso, en el orden de los principios habría una verdadera *revolución*, pues sería una transformación radical y total de las instituciones con el objeto de amoldarlas al grado de amplitud y desarrollo que hubiera alcanzado el espíritu público (3).

El bien social está, pues, en la armonía entre las formas

(1) AHRENS, *Filosofía del derecho*, § XXIII.

(2) LAURENT, *Estudios*, t. XIII, l. I, C. I.

(3) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. III, l. IX, X.

y las ideas, y su desacuerdo, como sería un choque violento, un estado de fuerza y opresión legal permanente, ahogaría la libertad, el progreso del espíritu, y por lo tanto, es un mal (4). En este caso, la revolución vendría por un medio violento a restablecer la armonía, esto es, el bien; pero como se verifica por la fuerza, fácilmente sigue a la explosión un mal mayor, pues se observa que lo que la fuerza ha organizado, se ha roto con la misma rapidez. Ese es el peligro de las revoluciones. Ellas, erigiendo en derecho positivo la violación de la ley, introducen el desquicio y la anarquía, y preparan el espíritu de los pueblos a hacer de su voluntad la única ley, la única regla de criterio. Siempre la revolución es el efecto de una larga enfermedad que puede llamarse crónica, y la cual resultaría a su vez, de la falta de libertad del cuerpo social; ella se presenta como uno de esos remedios extremos que ponen en práctica los facultativos, resueltos a sanar o matar al enfermo. El buen éxito depende muchas veces de una casualidad, de una armónica preparación revolucionaria en todos los espíritus y en todos los hombres destinados a llevar a cabo la revolución; pero cuando ésta lógica preparación no tiene lugar, la revolución no ha tenido más objeto, —mejor dicho,— más resultado, que poner en acción principios que pueden ser sublimes, para verlos rodar al abismo en un momento, y con él muchos siglos de progreso humano. “Subsiste después una causa que reside esencialmente en una falsa centralización de todos los poderes, por los cuales todo el jugo y sangre de una nación se dirigen en alguna manera hacia la cabeza, y traen al fin una apoplejía revolucionaria. La omnipotencia del poder central produce la impotencia de los individuos que, por la revolución, tienden como masa a restablecer su poder” (5). De manera que las revoluciones no son un derecho que pueda constatarse en una ley, pues nada hay tan opuesto a ella como la idea de revolución, que es la

(4) El Dr. Avellaneda lo decía en el Senado argentino.

(5) AHRENS, *Filosofía del derecho*, § LIII.

destrucción de la ley; si es un derecho, es sólo eventual, esto es, resulta solamente cuando esa ley, en su fondo, es incompatible con los fines que toda ley está llamada a cumplir (6).

50. De estas consideraciones debemos deducir el concepto de la ley, de modo que ella satisfaga su objeto, que es, entre otros, evitar su propia mutabilidad, o en otros términos, hacer de ella un motor permanente del progreso social. Ojalá las leyes no cambiaran jamás, dice un escritor (7), pero es preciso entender estas palabras en su verdadero sentido; no deben cambiar, pero tampoco deben ser un dique contra la corriente de las ideas; desde luego, deben formularse de tal modo que permaneciendo las mismas en sus términos impriman al progreso una marcha uniforme, invariable, evitando todo estacionamiento, toda reacción contra si mismo. Deben ser eminentemente morales, porque, como lo hemos demostrado, la moral, o más bien, la falta de ella, ya sea en el poder, ya sea en el pueblo, es una fuente perenne de revoluciones, porque la moral no puede desaparecer de la tierra sino con el hombre mismo, bien entendido que esta moral no sólo debe ser pasiva, sino que debe necesariamente enseñarse al cuerpo gobernado; debe ser esencialmente educadora, pues, dependiendo su observancia del conocimiento de ella misma, mientras menos eduque o instruya, tanto más se matará la voluntad y el conocimiento en la masa social, y tanto más frecuentes serán los trastornos públicos, y en fin, alejará completamente al hombre del cumplimiento de los fines a que por medio de ella debe llegar; debe desarrollar la cultura en todas sus manifestaciones, no sólo permitiendo o no oponiéndose al progreso natural de la misma, sino muy especialmen-

(6) ROSSI, *Cours de droit constitutionnel*, t. I, lec. XVI, dice, hablando de la Francia, antes de la Revolución: "Había en ella, y este es todo el secreto del gran acontecimiento, un desacuerdo profundo entre las necesidades morales y la organización social, entre el pensamiento y el hecho aún existente".

(7) TISSOT, *Précis de droit public*.

te, dando vigor y alimentando sin interrupción al trabajo moral, intelectual y material de la sociedad. Ella debe encarnar a la vez el sentimiento de la comunidad, el carácter, el genio de la misma, tratando de reflejar el tono, por decirlo así, de su cultura. Pero ¿ha de ser siempre la ley, un resultado de la costumbre, de suerte que nunca sea un elemento iniciador? Creemos que al admitir tal doctrina, subordinaríamos el derecho a la fatalidad histórica, el desarrollo de la cultura a los instintos más o menos caprichosos de la naturaleza de cada pueblo, a las tendencias naturales de cada raza; y sabemos bien que cada una lleva en sí un principio que le es propio, y que le impulsa por una senda igualmente exclusiva, naciendo de aquí una divergencia visible entre las porciones de la humanidad, cuando no una oposición y un choque continuados, lo que es más seguro; y sería esto tanto más notable cuanto que el objeto del derecho es establecer la unidad en las relaciones humanas, aproximando a los hombres, a las familias, a las razas. ¿Y de qué manera se conseguirá esta unidad? Haciendo de la ley un factor activo del derecho mismo, de la cultura, del progreso humano en general, por medio del acuerdo entre las fuentes de la legislación de todas las naciones, y por la dirección uniforme de los destinos de cada uno. El ideal de las leyes es, pues, suprimir lo más posible las diferencias, y esto es lo que se viene practicando con el auxilio de las ciencias y de las artes, que prometen para el futuro, suprimiendo las barreras naturales, y aproximando a los pueblos en nombre de intereses comunes, realizar una unión íntima espiritual de todos los hombres del mundo. Pero esto no se conseguiría jamás abandonando a cada familia o pueblo a sus propios instintos o tendencias naturales, sino haciendo que el desarrollo de sus costumbres se traduzca en la ley, a la vez que ésta impulse en el sentido indicado el desarrollo de la costumbre. Y es este sistema fatalista, el que, incorporado a la legislación de algunos pueblos, ha producido durante siglos la inmovilidad de gran parte de la cultura, matando el progreso, y por fin, la libertad.

El espíritu humano es movable, evolucionista, transformador y activo, y abandonarlo a sus propios impulsos, sin la *norma* del derecho, de la ley, sería encaminar a la humanidad a una anarquía final, completa, o lo que es lo mismo, a un estado permanente de revoluciones sin dirección, sin armonía de objetivos, lo que se asemejaría a la multitud de olas que revuelven incensantemente el océano sin producir más que catástrofes.

En la esfera del derecho público, “en la ley se retrata, por decirlo así, el Estado en su conjunto, el Estado, con relación a la conciencia y voluntad del derecho, en instituciones duraderas, debidas a aquél o en reglas generales y prescripciones jurídicas, por él mismo decretadas, de suerte que la ley es *expresión perfecta* del derecho enunciado por quien para ello tiene autoridad (8)”; “es la opinión pública condensada en voluntad pública (9)”. Pero, ¿ésta voluntad es arbitraria? No: hay en el concepto de la ley un elemento anterior a la voluntad y del cual ésta no es sino un medio; ese elemento se encuentra en la definición de Montesquieu: “las leyes son las relaciones necesarias que se derivan de *la naturaleza de las cosas* (10)”. “Existe una naturaleza de las cosas, dice otro jurisconsulto, existen seres que forman un todo, un conjunto, un orden del mundo, es decir, ligados entre sí de la manera que determina y ordena su naturaleza (11)”. De modo que aquí se encierra una premisa de muy grandes consecuencias, y es que no podría establecerse una ley que se opusiera a los derechos inherentes a la cualidad de hombre, y que, por lo tanto, las que no tienen su fundamento en ellos, no son verdaderas leyes, o al menos no obligan, en principio, las relaciones humanas. He ahí la fuente donde las más grandes revoluciones del mundo bebieron sus doctrinas, fundaron su legitimidad; y como un ejemplo, las declaraciones de la

(8) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. II, lib. I, C. III.

(9) LIEBER, *La libertad civil*, C. X, 1.

(10) *Esprit des lois*.

(11) ACOLLAS, *Manuel de droit civil*, t. I, pág. IV.

Convención francesa, del Congreso norteamericano, de la Revolución argentina, han venido a confirmar para siempre la verdad de la doctrina de Montesquieu, según la cual, además, debemos condenar y apartar de los pueblos todas las dominaciones que se levantan sobre la negación de la libertad y de la igualdad.

La ley, al mismo tiempo, es el medio más eficaz de prevenir toda revolución, porque en manos del poder encargado de dictarla, puede convertirse en instrumento de reformas saludables, dirigidas a satisfacer el vuelo de la cultura pública, a la vez que llenar los vacíos que en la ley fundamental pudo haber dejado el legislador. Este poder de dictar leyes especiales viene a ser como un término medio entre la inmovilidad de la ley general y el excesivo desarrollo del espíritu público, que tiende, sobre todo en épocas de elaboración universal, a abandonar la órbita trazada por la voluntad común para la acción del derecho. En manos de inteligencias ilustradas y serenas, ella es un manantial fecundo de vida y de riqueza en todo sentido; así como en manos inexpertas puede llevar a la nación, de abismo en abismo, hasta su ruina. Todas las constituciones modernas han tenido en cuenta estas ideas, y han tratado de dar al poder legislativo, con una amplia libertad, una firme barrera contra los errores y los abusos, que tan comunes son en los cuerpos colegiados donde las pasiones son un instrumento poderoso de desorden, de arbitrariedades, de violaciones contra la Constitución y contra la libertad del pueblo de que son eco.

51. Pero la cuestión capital a resolver por un país que quiere organizarse en Estado soberano y regirse por leyes comunes, es la formación de su ley fundamental o Constitución, donde consten todos los derechos primordiales a la vez que la naturaleza del poder encargado de realizarlos y asegurarlos. Muchas cuestiones se han presentado entre los jurisconsultos sobre la naturaleza de la Constitución, y la más trascendental para nuestro objeto, es la que trata de determi-

nar si ella es un pacto social, o si sólo es una ordenación y forma dada a derechos inmutables, anteriores a toda organización política. No dudamos en inclinarnos a la segunda teoría, pues es evidente que los hombres nacen con derechos universales que no pueden alterar por un contrato, y principios eternos que no pueden ser objeto de un pacto, porque están fuera de la voluntad, anterior a ella: nacieron con la conciencia humana y morirán con ella; si los hombres que forman un pueblo hicieran un convenio para regirse por tales formas del derecho ideal, resultaría que cada uno tendría el derecho de retirar su consentimiento cuando bien le pareciera, o lo que es lo mismo, se daría el derecho de resistir a la ley de la mayoría que aun mantiene la Constitución, y esto traería, a la vez, un estado de anarquía permanente. Pero si consideramos la Constitución como una *orden* del pueblo, como tal, y no como una agregación resultante del convenio; si tomamos al pueblo como una masa compacta e íntima que erige en ley fundamental bajo formas reputadas convenientes, los principios permanentes del derecho y la moral, lo que generalmente resulta después de una larga experiencia; entonces fundamos la sociedad y el Estado sobre bases sólidas, inamovibles; entonces podrán cambiarse las formas establecidas, podrá alterarse el orden de esos mismos derechos o la manera de ejecutarlos, pero de ningún modo se atacará la base de la justicia y el derecho como principios de la conciencia.

“Una constitución, dice Story (12), sea ella establecida por un solo pueblo, o por una agregación de pueblos, obrando en la amplitud de su capacidad política, se hace obligatoria después de la ratificación, como una ley fundamental, aunque, a la verdad, repose sobre el consentimiento.” Ella “presenta una forma permanente de gobierno, en la que, los poderes una vez acordados, son irrevocables, no pueden ser ni disminuídos *ni revocados arbitrariamente*.” Según se vé, al mismo cuerpo social interesa que esas formas sean un reflejo

(12) *Comentario*, lib. II, c. III, § 197, trad. Calvo.

exacto del derecho mismo, porque son ellas su dirección en la vida real, y su alteración frecuente traería al fin perturbaciones en el fondo de los principios; interesa, por tanto, a los pueblos, que la Constitución política, que es una rama de la social (13), sea el resultado de una larga experiencia a la vez que un trasunto del carácter peculiar de la masa que va a regirse por ella; de lo contrario tendríamos una disconformidad entre la ley positiva y el derecho ideal (14), entre la ley política y las leyes sociales. Por eso dice Lastarria: “Los desastres que han señalado esta última época de los pueblos hispano americanos, y que los serviles han procurado atribuir al sistema liberal, casi no tienen otra causa general y más efectiva que la que acabamos de indicar” (15); opinión que viene una vez más en apoyo de la que sobre el carácter progresivo de las leyes hemos emitido más arriba. Estos desastres de que nos habla el escritor chileno, resultan de que en algunas constituciones no se han sentado las verdaderas bases de la organización social y del Estado, que son sus elementos indispensables (16), y por lo tanto, al comenzar su evolución práctica, no han podido organizarse debidamente.

Estas cuestiones son tanto más graves, cuanto que de la letra y del espíritu de la Constitución es de donde los partidos sacan los motivos de sus querellas; y de allí resultan, por consiguiente, las agitaciones y las revueltas que impiden el libre y pacífico desarrollo de la vida nacional; pues no hay partido que no pretenda tener en su favor la Constitución, cuando en verdad, las más veces, se opone a sus designios. Desde luego, ella debe ser un modelo de previsión, y debe precisar de tal modo los principios, que no haya lugar a una interpretación facciosa o criminal; pero como esto no es fácil, dada la imperfección que caracteriza a la humanidad,

(13) LASTARRIA, *Elementos de derecho público, etc.*, Lec. 1ª, C. III, VII.

(14) Véase número 49.

(15) Obra y lugar citados.

(16) ROSSI, *Cours de droit constitutionnel*, t. I, prem. lec.

no queda más remedio que rodear al poder, de la fuerza suficiente para que el orden no sea turbado, a la vez que organizarla de tal modo que no se vuelva en contra de la libertad de los ciudadanos (17).

52. Sería preciso hacer un estudio general de nuestra Constitución para determinar de qué manera ha zanjado ella estas dificultades; pero digamos que inspirados nuestros legisladores en el modelo norteamericano y recordando sobre todo las graves discusiones que originó la admisión de aquél, a causa de que no llevaba declaraciones de derechos, ellos las establecieron; lo que venía también, en cierto modo, de algunos antecedentes sentados por el gobierno revolucionario y por las varias constituciones que precedieron a la actual; pero donde se patentiza el carácter de ésta es en su preámbulo, en que encontramos de manifiesto las demás partes de la misma, sus propósitos generales. Ella es el resultado de muchos años de guerras civiles, de pretensiones encontradas que se chocaron con sangriento estrago y que engendraron la más brutal de las tiranías; tiene también su génesis en el reconocimiento de los derechos fundamentales en que se apoyó nuestra Revolución, estableciéndolos en su parte general; tuvo en vista el porvenir del pueblo que estaba llamada a gobernar, a la vez que el desarrollo del progreso en todas las esferas de la vida. Sin embargo, nuestro país es un teatro

(17) CALVO, *Decisiones constitucionales de los Trib. Fed. de los Est. Unidos*, N° 2471: "Una constitución está redactada para las edades del porvenir y está designada para acercarse a la inmortalidad, tanto cuanto las instituciones humanas puedan acercarse a ella. Su carrera no siempre puede ser tranquila. Está expuesta a las tempestades y a las borrascas, y sus redactores habrían sido imprudentes estadistas, si no la hubieran provisto, en tanto cuanto la naturaleza lo permitiera, de los medios de propia conservación y resguardo de los peligros que puede estar destinada a afrontar. Ningún Gobierno debe ser tan defectuoso en su organización, que no contenga dentro de sí mismo los medios de asegurar la ejecución de sus propias leyes, contra otros peligros, además de aquellos que diariamente ocurren".

perpetuo de agitaciones y luchas sangrientas que amenazan muchas veces los más caros intereses sociales; entre nosotros el progreso se abre paso a través de los combatientes; nuestros partidos tienen un sello marcado de exaltación, y en todas partes se nota una singular disposición para condenar la autoridad, como si hubiera un verdadero furor demagógico, un exceso de libertad, por decirlo así, que lleva a las facciones al terreno de los hechos; parecería que el molde de nuestras instituciones fuera demasiado vasto para contener nuestra cultura actual y nuestra índole, y que por eso se observa esa movilidad excesiva que no permite la cimentación de la paz interna, y el definitivo rumbo que ha de seguir el espíritu nacional; se pensaría tal vez, en vista de esto, que la Constitución argentina no fuera, en efecto, un resultado lógico, natural de nuestra historia íntima, y que hubieran quedado flotantes algunos elementos indispensables, y que al encontrarse fuera de su centro, pugnarán por incorporársele. Sin embargo, sin aceptar del todo estas apreciaciones, creemos que algo hay de verdad en ellas, porque al trasplantar a nuestro suelo las instituciones de los Estados Unidos, instituciones que nacieron genialmente de aquel pueblo, no era posible que resultara igual preparación en el nuestro. No creemos que hicieron mal nuestros legisladores, pero sí, que debieron pensar en los efectos de aquella adopción y proveer para que no se presentaran.

¿De dónde procede este estado crónico de rebeliones en nuestro país? No hallamos otra explicación sino en la falta de experiencia en nuestras instituciones. Su causa está, en gran parte, en que los partidos se creen ya veteranos en las instituciones republicanas, y por lo tanto, se ofenden cuando ven aplicar las medidas que la misma Constitución indica; están todavía tan cerca de las tiranías que los oprimieron, que fácilmente confunden con el despotismo lo que es simplemente una medida de orden; creen violadas todas las garantías individuales, y haciendo uso de ellas con extremo, las reclaman, como un ebrio que hallándose en su lecho, pidiera que lo con-

duzcan a él. Desde luego, el remedio de nuestros males está en la Constitución misma, y también en el patriotismo que resulta de la educación; está en el orden, en el respeto a la ley, tanto a la constitucional como a las que emanan del poder legislativo; en el respeto a la autoridad creada por ese mismo pueblo que debe acostumbrarse a amarla para que sea benigna, a obedecerla para que mande menos; en el hábito del trabajo que apartará sus miradas de los actos de la autoridad que por sí misma le irá siendo cada vez menos pesada, pues necesitará menos de ella; en la conciencia y penetración que debe tener de los deberes que él mismo se ha impuesto al sancionar la organización del poder y la autonomía de éste, porque de otro modo se tendría en el hecho una democracia pura, y de ninguna manera la forma mixta que hemos adoptado.

¿Acaso podemos decir nosotros que hemos elaborado históricamente nuestra Constitución, que ella es el efecto de un desarrollo secular, coexistente con el de nuestro carácter como nación? A decir verdad, muchos años nos faltan para poder decir, como los ingleses, que nuestras leyes son la elaboración de muchos siglos de luchas y vicisitudes, o como los romanos de la antigüedad que llegaron a hacer de sus leyes carne de su carne. Somos, pues, niños en este sentido; y en lugar de ocuparnos en impulsar el prodigioso desenvolvimiento que hemos alcanzado en tan corto tiempo, sólo contraemos nuestra atención a vituperar a los que gobiernan, a poner obstáculos a su acción, y por lo tanto, a la marcha de la cultura que ellos tienen encargo de fomentar. Esto no quiere decir que hacemos un reproche, porque el carácter de este trabajo no nos permitiría entrar en ese terreno aunque quiéramos; somos, al contrario, de los primeros en opinar con toda imparcialidad, que nuestra Constitución, a pesar de los defectos que contiene, es de las más completas de las que rigen a las naciones actuales.

Ahora, la revolución no es un derecho en el sentido de toda Constitución; no es un derecho de los que ella estable-

ce, reconoce o garantiza, porque ella se propone evitar las revoluciones, asegurar el goce pacífico y normal de la libertad, y toda revolución es un acontecimiento anormal, extraño al orden constituido; y cuando por las circunstancias ha llegado a ser un derecho, lo es en ese mismo sentido excepcional. Desde luego, si toda revolución es incompatible con la existencia de la Constitución, ella no debe jamás consignar disposición ni facultad alguna que pueda dar lugar a que se produzca; antes bien, debe establecer, como lo hace la nuestra, fuertes penas e inconvenientes insuperables para todo movimiento subversivo del orden público, que, como es sabido, es la puerta de las revoluciones. Debe, pues, cortar el mal en la raíz, en el principio; y de este modo la revolución sólo podrá llevarse a cabo por las vías legales de la *reforma*, esto es, revoluciones de principios que se verificarán por los órganos de la legislación, de la prensa, de la cátedra, de la escuela, y aun por el poder mismo. Como se ve, nuestra Constitución no ha cerrado la puerta a las reformas ni a los partidos para proponerlas; antes bien, ha organizado el gobierno de tal modo, que lentamente vayan adquiriendo todos los ciudadanos el objeto de sus necesidades. El gobierno es el encargado de juzgar si esas necesidades son verdaderas, porque él es la *inteligencia legal* de la nación; pero como a una porción de esta misma puede parecerle injusto el criterio del gobierno, viene la oposición, la lucha de los partidos, de los intereses, y en seguida la *rebelión*, pues siempre tendrá esa minoría que considerarse ofendida, y resistirá, originándose con esto el delito que nuestra Constitución prevé y que nuestros códigos castigan con justicia como uno de los más graves, porque se comete contra la existencia de la Constitución y de la sociedad.

53. El objeto primordial de toda Constitución es dar forma y seguridad a los derechos individuales; estos no son absolutos para su ejercicio, pues que necesariamente deben sufrir las limitaciones exigidas por la coexistencia de los in-

dividuos y la libre evolución del poder; al decir que ellos no son absolutos sino con relación a la conciencia individual, tenemos presente la importancia de esta distinción para la tranquilidad y la paz públicas, pues si ellos fueran relativamente absolutos, lo que por sí mismo es una paradoja, sería imposible la realización de todo estado social. De aquí resulta la necesidad de que la Constitución, a la vez que los establece, determine la forma de su realización, creando mecanismos aparentes, limitaciones indispensables en el interés del bien general. La expresión de estos derechos individuales en la Constitución fué motivo de serias discusiones en el Congreso norteamericano, luchando, los unos, porque ellos resultaran de la organización misma de los poderes, otros, porque se escribieran claramente. Y no hay duda que lo primero hubiera dado lugar a que el poder usara arbitrariamente sus facultades, pues el pueblo no habría tenido control que oponerle. Ese control es precisamente la letra de los derechos individuales más allá de cuya esfera no podría ir la acción del gobierno; ellos llenaban otra necesidad, y era la de sentar las bases generales y fines comunes de la sociedad o nación, mucho más cuanto que para constituir la como tal, tuvieron que luchar por su independencia, y esta lucha debía hacerse en nombre de principios externos, inviolables, y que debían quedar escritos para salvar su derecho y responsabilidad ante el mundo. Además, al establecer esos derechos primordiales, y darles por medio de la construcción del poder las limitaciones convenientes, se evita que el pueblo ultrapase a su turno los límites de su soberanía invadiendo la soberanía del poder, sin que esto importe privarle de los demás que se desprenden lógicamente de aquéllos.

Se dirá que la enumeración de ellos es inútil puesto que existen por sí; pero, como dice el doctor Alcorta, la declaración les da la garantía de la ley, hace que se practiquen en orden, imponiendo a la vez a los gobernantes su respeto. “Nuestra Constitución, —dice este mismo autor—, siguiendo los antecedentes consagrados en pueblos tan libres como Inglaterra

y los Estados Unidos, entraba en un camino que no podía ser sino de benéficas consecuencias. Pueblos conmovidos por continuas disenciones interiores, dominados generalmente por caudillos oscuros, tan ignorantes como bárbaros, los derechos individuales tenían que ser la primera preocupación de todo instrumento constitucional, precisamente porque han sido ellos los menos respetados, desde que ante el poder del gobernante se creía que no había valla ni interés, ni derecho que debiera tenerse en cuenta. Si en otros pueblos podría discutirse la conveniencia de incorporar una declaración de derechos, no podría serlo en el nuestro, dado el extravío de ideas que los sucesos habían introducido y la falta de preparación para un gobierno libre (18)". Esos derechos se hallan, pues, escritos en nuestra Constitución, y son los más importantes para nuestro objeto, los siguientes: "trabajar y ejercer toda industria lícita; peticionar a las autoridades; publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; usar y disponer de su propiedad; asociarse con fines útiles; profesar libremente su culto; enseñar y aprender" (19). Ella declara también que tales derechos no podrán ser alterados por las leyes reglamentarias, (20) y que "no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno" (21); ella ha santificado la inviolabilidad de la conciencia, reservando sólo a Dios las acciones privadas que no ofendan la moral o el orden públicos, ni perjudiquen a otros (22); como la ley inglesa, ha hecho de la vivienda de cada individuo una fortaleza, (23) declarando la inviolabilidad del domicilio, de la propiedad y de la persona (24).

(18) ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, C. I, p. 21, 22, 23.

(19) Art. 14.

(20) Art. 28.

(21) Art. 33.

(22) Art. 19.

(23) LIEBER, *La libertad civil*, C. VI.

(24) Art. 18.

En estas declaraciones, que son las más importantes, están comprendidos los fines de toda asociación humana, los principios más elevados a que ha llegado el derecho público moderno; están satisfechas las más generales exigencias de la moral, de la economía política y de la religión; debiendo observarse en cuanto a esto último, que hay, hablando en el terreno de la ciencia, una verdadera injusticia, pues obliga a los ciudadanos no católicos a contribuir al mantenimiento del culto católico (25). Bien se comprende que esto obedece a las circunstancias en que se hallaba el país, y con las cuales la Constitución quiso contemporizar; pero sin embargo, ya que esto es así, y mientras no se reforme ese artículo, habrá de contentarse la gran porción no católica (26) de la República con profesar su propio culto, aunque sufrague al sostén del primero.

Los hombres que componen el pueblo argentino se proponen gozar toda su vida del beneficio de aquellos derechos, extenderlos a sus hijos y a todos los hombres del mundo; ese es el objeto general de la Constitución; de ellos dependen la forma de gobierno adoptada, por considerarse ésta la única idónea para realizarlos; por lo tanto, él está directamente interesado en que ellos se perpetúen en el tiempo, y así, rechaza toda idea de trastorno o revolución, cuando ésta no se verifique lentamente, por efecto del progreso mismo del espíritu público; tiene el deber de oponerse a todo movimiento subversivo del orden jurídico establecido, porque es de suponerse que al desear los beneficios de la libertad, el bienestar general para el presente y el futuro (27), no ha de permitir que las revueltas diarias, las luchas fratricidas, impidan el libre y normal desenvolvimiento de las instituciones, de la cultura, del progreso, que es el fin general del preámbulo (28). Le interesa como

(25) AROSEMENA, *Estudios constitucionales*, t. I, p. 189, 190.

(26) Art. 20 de la *Constitución*.

(27) *Constitución*. Preámbulo.

(28) Ver el interesante libro de SARMIENTO, *Comentario de la Constitución de la Confederación Argentina*.

50. Existe una constitucion que expresa claramente los derechos individuales, la extension de la soberania del pueblo, asi como la del Gobierno; hay autoridades que funcionan normalmente e in-
 fieren a los diversos ordenes de la nacion ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~marca~~ ^{marca} ~~admi-~~ ^{admi-} ~~nistrativa~~ ^{nistrativa} que aquella se desprende; hay una prensa que funcio-
 naria libremente, libros que se imprimen sin previa censo-
 ra. Vendedores que proclaman principios personales en las
 calles y en las tribunas... ora condenando los actos guberna-
 tivos o ensalzando al pueblo a las luchas politicas; hay
 corporaciones de todo genero que practican y buscan sus
 fines especiales al amparo de la libertad constitucional;
 hay conventos, templos, comunidades donde se practican
 todos los cultos y se predicen todos los dogmas, aun los
 mas contrarios al espiritu de ~~esta~~ ^{la} ~~constitucion~~ ^{constitucion}; hay
 manifestaciones publicas rivales con caracter hostil a
 la autoridad constituida, peticiones en masa, protestas tu-
 multuosas contra la misma; todo esto se ve, se oye,
 convulsiona y mantiene en ~~constante~~ ^{perpetuo} movimiento a un pue-
 blo republicano democratico: podemos decir que cabe el
 despotismo; y que los fines de ~~la~~ ^{la} ~~constitucion~~ ^{constitucion} no se reali-
 zan? No. Desde luego la idea de revolucion no existe, no
 puede existir en semejante caso, porque las declaraciones, de-
 rechos y garantias que la Constitucion establece no estan a-
 terados. Pero supongamos que el pueblo al aprobar su consti-
 tucion, y al comenzar a practicarla, advertiera que ha-
 bia organizado el poder de una manera que hiciera
 imposible la realizacion y el goce de los derechos genera-
 les; que lo que llamarian la Constitucion social re-
 sultara en oposicion con la Constitucion politica, y se

la vida misma, evitar que la gran Revolución que consumó en 1810, no sufra la suerte de la francesa en la primera mitad de este siglo, (29) y sí convertirse en una era de paz en que las inteligencias se concreten a la instrucción, y a buscar las verdades que han de asegurarle para siempre los derechos que proclamó en la lucha heroica de su independencia; ya pasó para él la época en que el martirio es necesario para sostener la bandera de la revolución, porque ella está consumada, y los más arduos problemas que habían quedado pendientes están resueltos; no le queda más que envolver la bandera de la lucha para enarbolar en su lugar la de la labor inteligente, la que llama las legiones del pueblo al no menos regenerador combate con la naturaleza en demanda de la riqueza y de la industria. La Constitución es un hecho, “los derechos individuales están consagrados y están garantidos, y las limitaciones y restricciones están calculadas no sólo para responder a los principios directores, sino también a las necesidades de un pueblo que después de sesenta años de luchas, aun no ha reposado definitivamente (30)”. ¿Por qué no ha entrado aún en el período del reposo? He ahí nuestra misión actual, y la única manera de conseguirlo no es otra que la paz, el orden, la instrucción. Inspirémosnos en el patriotismo de nuestros antepasados, en las miras de nuestra santa Revolución, y en la sublimidad de sus principios, y habremos elaborado el bienestar y preparado el ejercicio de la libertad para los hombres del futuro, ya sean nuestros hijos, o los hijos de las naciones extranjeras, que, al llamado de la paz, engrosaran las filas de los trabajadores del progreso.

54. Existe una Constitución que expresa claramente los derechos individuales, la extensión de la soberanía del pueblo, así como la del gobierno; hay autoridades que funcionan e imponen regularmente a los diversos órdenes de la nación la marcha administrativa que de aquélla se desprende;

(29) LAURENT, *Estudios*, t. XVIII, l. I, C. I, § III, 3.

(30) ALCORTA, *Las garantías constitucionales*.

hay una prensa que funciona libremente, libros que se imprimen sin previa censura, hombres que proclaman principios personales en las calles y en las tribunas, ora condenando los actos gubernativos, o convocando al pueblo a las luchas políticas; hay corporaciones de todo género que practican y buscan sus fines especiales, al amparo de la libertad constitucional; hay sociedades, templos, comunidades donde se practican todos los cultos y se predicán todos los dogmas, aun los más contrarios al espíritu de la Constitución; hay manifestaciones públicas ruidosas con carácter hostil a la autoridad constituída, peticiones en masa, protestas tumultuosas contra la misma; todo esto se siente, se agita, convulsiona y mantiene en constante movimiento a un pueblo republicano democrático: ¿podemos decir que cabe el despotismo, y que los fines de la Constitución no se realizan? No. Desde luego la idea de revolución no existe, no puede existir en semejante caso; porque las declaraciones, derechos y garantías que la Constitución establece, no están alterados.

Pero supongamos que el pueblo al aprobar su Constitución, y al comenzar a practicarla, advirtiera que había organizado el poder de una manera que hiciera imposible la realización y el goce de los derechos generales; que lo que Lastarria llama la *constitución social* resultara en oposición con la Constitución política, y se hubiera fundado un Estado de hecho que se desenvuelve positivamente: ¿podremos decir en este caso que el pueblo tendría el derecho de transformar aquella situación de hecho para corregir el error? Antes de contestar, observemos que el principio de autoridad y orden obliga a los gobernantes a emplear toda su fuerza en defensa del orden establecido, mucho más cuando la Constitución está definitivamente adoptada, cuando ha transcurrido un tiempo bastante largo para consolidar tal estado de cosas; pero consideremos también, 1º que la voluntad del pueblo ha sido establecer una forma distinta de la que en la práctica ha resultado; 2º que aquella organización o acto consumado ha tenido por origen un error fundamental no previs-

to; 3º que el pueblo es el dueño de la soberanía y que puede retirar al poder público la parte de ella que le delegó con el objeto de constituir un Estado.

Llegaremos, pues, a las conclusiones siguientes: 1ª Si la mayoría del pueblo por sí y por medio de sus representantes advierte el error a la fracción gobernante y ésta conviene en el cambio, éste se verificará pacíficamente por medio de los órganos de la legislación, y entonces esa transformación se llama una *reforma*, o revolución verificada legalmente; (31). 2ª Si el pueblo, por sí, pretende la modificación, y no se la consigue por los medios constitucionales, porque el poder legislativo se opone a ello y el Ejecutivo lo apoya con su fuerza, tendríamos una soberanía en frente de otra, en oposición, tendríamos una vuelta al estado de formación de la ley constitutiva. ¿Y qué decidiremos en este caso? Creemos que la lucha armada tendría que producirse, pero no reconocemos un derecho para hacerlo, pues que la soberanía interpretativa está en el gobierno y no en la nación; porque el deber del Estado es conservarse y sostener la Constitución hasta caer vencido por la fuerza.

Aquella organización política es legal desde que el pueblo le ha jurado obediencia, y se ha regido por ella; y por lo tanto, toda transformación violenta que se quisiera introducir en la misma, sería ilegal, y por consiguiente, en caso de ser vencidos sus defensores, caerían en la pena impuesta por la ley que se quiere destruir sancionándose y perpetuándose de ese modo aquella Constitución política a pesar de sus errores y vicios fundamentales. Estaría en ese caso en manos de los legisladores, representantes del pueblo, introducir con la facultad de reglamentación que poseen, las modificaciones necesarias, tratando de satisfacer los deseos y la voluntad populares. Como se comprende, resultaría una serie de leyes extensivas que irían reemplazando lentamente a la Constitución, y acabarían por reemplazarla en su totalidad. Entonces, o la

(31) BLUNTSCHLI, *Derecho público*, t. III, l. IV. c. VII.

sociedad se regiría por estas nuevas leyes, derogando de hecho la Constitución, o el peso mismo de las costumbres y de la cultura, haría imprescindible su introducción en la ley fundamental. Así se han formado las instituciones más durables y sólidas del mundo. Así, por ejemplo, la antigua organización romana, no fué sino el conjunto de las diversas leyes políticas que el pueblo en sus luchas seculares, o el progreso natural de la civilización, fueron arrancando al poder público, hasta el grado de hacer innecesario un código político: de tal modo aquellas leyes especiales habían encarnado en el espíritu nacional; así también, según Macaulay y demás historiadores ingleses, la organización política actual de Inglaterra es una de las que mejor representa la elaboración histórica, de modo que es presentada como un modelo de armonía con la costumbre, el desarrollo ideal y el genio de la nación (32); los derechos individuales de los súbditos ingleses “se han manifestado y se encuentran garantidos principalmente en la Magna Carta, en la Petición de Derechos y en la Declaración de Derechos; triple manifestación, resultante de una lucha mantenida durante siglos entre el pueblo y los parlamentos y el poder absoluto de los reyes” (33).

55. Pero no hay desgracia mayor para un país que el verse envuelto en un círculo vicioso de construcciones y demoliciones sucesivas, porque revela que no hay en ellos una preparación histórica, ni tampoco principios determinados que llevan directamente a una forma definitiva. Esto es mucho más grave si se piensa que cada cambio de Constitución cuesta muchas víctimas, porque cuando eso sucede, es que la sociedad se encuentra desquiciada, envuelta en guerras civiles, en revueltas estériles que impiden una marcha normal de or-

(32) *Historia de la Revolución de Inglaterra*.—BOUTMY, *Etudes de droit constitutionnel*, pág. 78: Los pueblos que han sido forzados a romper con su pasado, se lanzan necesariamente al racionalismo, pidiéndole la autoridad que no pueden obtener del prestigio de la historia”.

(33) ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, C. I, V. — KOSENGARTEN, *Constituciones modernas*, I.

ganización; y el ejemplo de la Francia debe aleccionar a los pueblos y a los políticos, para que lleven a cabo sus grandes transformaciones con la meditación suficiente para no naufragar en el camino. En efecto, “once *Constituciones* o *Cartas*, consecutivamente destruídas, han organizado una después de otra en Francia, desde esta época (1789) y hasta las leyes constitucionales en vigor, que forman la 12ª, el principio de los poderes legislativo y ejecutivo, en condiciones de aplicación muy diferentes, las unas de las otras” (34). Bien se comprende cuánto tiempo retarda el progreso humano o social un procedimiento semejante, y cuánto peligro corre un pueblo de extraviarse para siempre en ese océano sin salida una vez entrado en él; porque cuando el período de formación, que es por regla general un período de anarquía, se prolonga demasiado, el cuerpo social se habitúa, al fin, a ese estado patológico, y es con mucha dificultad, si no imposible, que logre constituirse definitivamente; el peligro subsiste aún después de constituido, en cuanto que será siempre tardía la aclimatación del orden, después que ha reinado el desquicio y se ha convertido en un hábito político.

Sin embargo, cada una de las constituciones aludidas ha alimentado la legislación política del mundo entero, como si

(34) DUCROCQ, *Cours de droit administratif*, I, N° 12, 13. — Este autor en su número 36, trae la siguiente importante estadística: “*Formas de gobierno*. — De estas once constituciones, 7 son monárquicas (1791, 1804, 1814, 1815, 1830, 1852, 1870), 4 son republicanas (1793, año III, año VIII, 1848). Salvo las Cartas de 1814 y 1830, las otras nueve han previsto y reglado las condiciones de su revisión; 6 fueron hechas en virtud de una delegación del poder constituyente (1791, 1793, año III, 1848, 1852, 1870); 5 han sido sometidas a la ratificación nacional (1793, año III, año VIII, 1802-1804, 1870); una (1830) ha presentado particularmente la forma de un contrato formado entre las Cámaras y el Rey; una (1814) fué la obra exclusiva del Rey”. Sigue a esto la estadística de los cambios que han sufrido con las diversas constituciones los principios de *organización del poder legislativo, organización del poder ejecutivo, confección de las leyes*, que no transcribimos por su larga extensión, aunque es de la mayor importancia.

el destino de la gran Revolución hubiera sido iluminar primero toda la humanidad y derramar en ella sus principios regeneradores, antes que se viera consumada para la Francia misma. Los constituyentes no pudieron, ni a costa de muchas generaciones de sabios, organizar el poder público, ni aún cuando otras naciones lo habían logrado con buen éxito y cuyo ejemplo pudo imitar; así, Mr. Ducrocq agrega: “A pesar del sentimiento doloroso que despierta en todos los corazones patriotas esta larga nomenclatura de ruinas sucesivas y contrarias, es preciso presentarla para que ofrezca... el más amplio objeto de estudios para la solución de los vastos y peligrosos problemas que su aplicación presenta” (35).

Volviendo al caso propuesto de la reforma de la Constitución, agregaremos que el pueblo, depositario de la soberanía de origen, puede pedir la derogación de las formas establecidas, en la manera y con los objetos que hemos marcado; pero no hay duda que esto debe verificarse con largos y fecundos intervalos como para dar lugar a la formación de lo que jurídicamente se llama *costumbre*, y aun a que los vicios mismos se pongan de manifiesto; sin embargo, ese poder reside en el pueblo y está en su voluntad inconstante e inflamable el traducirlo en un hecho; y, como toda vez que el pueblo obra por sí mismo, no elige los medios legales de ejercitar su poder. “En el día imprevisto de las revoluciones políticas o de las crisis sociales, —dice Laferrière—, él despierta y manifiesta la soberanía nacional bajo las formas impuestas por la necesidad imperiosa de los acontecimientos. ¿Qué reglas asignar a este poder extraordinario que aparece en la tormenta? Su ejercicio es un hecho, un acontecimiento social, algunas veces *un expediente desastroso* (36), que la historia absuelve o condena, midiéndolo con la idea moral del derecho y del deber, con la ley suprema de la salud pública.

(35) Obra y lugar citados.

(36) Términos empleados en el preámbulo de la Constitución del 14 de enero de 1852.

Este poder del hecho no puede evidentemente ser erigido en teoría política" (37). De lo contrario, se presentaría la más grande de las contradicciones, pues las ideas de Constitución y derecho de destruirla, se excluyen lógicamente; estableceríamos como norma jurídica el poder de la fuerza sobre el derecho, de la inconsecuencia humana en su más lata aceptación; dejaríamos el campo a las pasiones absolutas y sin freno, siendo que el objeto de la ley es dominar y dar una regla a las pasiones humanas; haríamos retroceder la humanidad a su estado primitivo, o más bien, realizaríamos legalmente el estado natural de Hobbes, cuando la naturaleza ni la historia lo establecieron jamás; pues ¿quién no sabe que las revoluciones se componen las más veces de aquellos hombres más esclavos de sus odios, de sus intereses, y que no todos sus agentes son hombres que piensan y comprenden la trascendencia del acto que van a verificar? Pero, digamos mejor, *rebeliones*, porque cuando se llega a este grado, es que se ha perdido la idea del derecho, o no se trata ya de reivindicar esos derechos universales para cuya defensa o adquisición se armaría la humanidad entera, sino que el cuerpo social ha adquirido una gangrena, y las rebeliones, en esos casos, no son otra cosa que paroxismos de furor, de desesperación o de muerte (38).

(37) LAFERRIERE, *Cours de droit public et administratif*, t. I, lib. I, C. I, § 3.

(38) PACHECO, *Lecciones de derecho penal*, lec. XI.

CAPÍTULO VIII

LA REVOLUCION EN EL DERECHO PUBLICO

(Continuación)

56. Revolución y rebelión. — 57. Estudio de la última. — 58. Criminalidad. — 59. La revolución y las formas de gobierno. — 60. Paralelo. — 61. La rebelión en la ley penal. — 62. Revoluciones de los partidos. — 63. Revoluciones de las confesiones religiosas.

56. Fuera de la esfera de los principios no puede haber revolución. Esta es otra de nuestras doctrinas generales comprendida en las ideas que hemos desarrollado; porque ella es un *progreso* verificado en la vida de la humanidad, según decía Laurent, y no es posible concebir progreso donde no se toca a las leyes que gobiernan el mundo o que forman una de sus cualidades inherentes: debe operar una transformación en el fondo del derecho, y esta transformación ha de ser esencial, porque de lo contrario, sólo se practicaría un sacudimiento destructor del orden, subversivo de la situación jurídica establecida que, cuando más, introduciría una perturbación momentánea en la marcha de las instituciones o reemplazaría unas personas con otras. Así lo comprendía un orador norteamericano cuando contestaba a los que objetan de demasiado abstractos a los revolucionarios de los Estados Unidos, diciendo: “Sin esas abstracciones, nuestra revolución no hubiera pasado de ser una rebelión armada, llevada a cabo con felicidad” (1); lo cual confirma la distinción teórica que entre ambas palabras hemos hecho nosotros.

(1) J. QUINCY ADAMS, *Discurso pronunciado el 4 de julio de 1831.*

En efecto, las rebeliones son verdaderos crímenes cometidos contra la seguridad del Estado, contra la existencia de la Constitución, penadas por los códigos, con la diferencia de que ellas no pueden equipararse a los crímenes comunes porque estos hieren la conciencia humana en general, y aquéllas dependen de una forma política especial de un pueblo, fuera del cual no son tales crímenes comunes, pues hay tantas constituciones como Estados (2); en ellas casi siempre “las pasiones innobles, los intereses personales toman de continuo la máscara de la causa pública, y llevan en pos de sí al estúpido fanatismo que se agita sin saber por qué, y a los efectos feroces que sólo se complacen en la destrucción” (3); son siempre el fruto de un partidismo exagerado o rabioso que lleva a las facciones inconscientes de un fin moral, o siquiera aparentemente legal, al terreno de la lucha armada para satisfacer ambiciosas pasiones (4); tienen de semejanza con el crimen ordinario, que pueden reunir a la inmoralidad del acto la perversidad de la intención (5); su carácter inmoral resulta de que se lleva el ataque a una ley moral impuesta al hombre como miembro de una sociedad (6). Ellas son, en este último sentido, una violación de los derechos sociales, más que de la existencia del poder, pues la Constitución se propone asegurar esos mismos derechos contra las turbaciones externas, violentas, de donde quiera que vengan, y el derecho social supremo es la paz y la seguridad, y ellas son necesariamente interrumpidas por la rebelión (7); son al mismo tiempo un atentado contra el derecho natural, porque constituyendo toda alteración del orden jurídico un verdadero mal social, los rebeldes traen el mal a sabiendas (8), pues

(2) CHAUVEAU ET HÉLIE, *Théorie du code penal*, t. II, N^o 407.

(3) PACHECO, Lección XI.

(4) CHAUVEAU ET HÉLIE, Obra y lugar citados.

(5) GUIZOT, *De la peine de mort en matière politique*, 96.

(6) ROSSI, Obra citada, lección 28, t. II.

(7) PACHECO, Obra y lugar citados.

(8) AHRENS, *Filosofía del derecho*, § XXIII.

a nadie se oculta que ellas son un trastorno de todas las esferas de la sociedad (9); tienen la doble incriminación de ser en sí mismas un crimen, y abrir la puerta de la impunidad a los crímenes comunes, agravándose así su clasificación (10).

57. La legislación positiva no podía dejar de comprenderlas entre los crímenes más graves, aunque por consideraciones que no son de este lugar, las ha penado de una manera más benigna; se funda en el principio del orden violado por esos levantamientos inmorales, y aunque estos pretendan siempre obrar en defensa de derechos eternos, invulnerables, nunca son otra cosa que el desconocimiento culpable del principio del poder político establecido por la misma sociedad, desconocimiento que proviene de una falsa interpretación de la soberanía nacional (11); nuestra Constitución no podía hacer otra cosa que designar como un crimen grave un hecho que es por sí mismo una negación de ella (12) ha dado al pueblo el derecho de peticionar legalmente a las autoridades, y ha establecido para el caso contrario la penalidad que corresponde al delito de sedición, esto es, cuando una fracción del pueblo desprecia los medios legales y acude a las armas; y nuestro Código Penal (13) y leyes de justicia (14), han colocado este delito entre aquellos cuyo juzgamiento corresponde a los tribunales de la Nación, porque afectan directamente el orden creado por la Constitución cuyo guardián es el Gobierno, al mismo tiempo que ha designado aquélla el medio de defenderse contra un ataque semejante a la seguridad social (15). Estas rebeliones pueden, por la agregación de ele-

(9) ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, C. VII, pág. 353.

(10) PACHECO, *Obra y lugar citados*.

(11) CICERÓN, *De legibus*, III, I. — Ver PASCAL, *Cartas a un provincial*, 18ª carta.

(12) Art. 22.

(13) Art. 356.

(14) Ley de 14 de setiembre de 1863, art. 14.

(15) Arts. 6, 21, 22, 24.

mentos sucesivos y de opinión, llegar a convertirse en una resistencia o manifestación de voluntad *verdaderamente nacional*, y poner en peligro efectivo el orden establecido y presentar los caracteres propios de una revolución. ¿Cuál será el deber del Poder público en este caso? Hemos resuelto ya en el sentido de la conservación del mismo, aun a costa de sacrificios, pues así como los pueblos tienen un derecho de necesidad en último extremo, el Poder también lo tiene, y con más razón, pues es el encargado de velar por la existencia de ambos.

No hay duda que se presentan revoluciones espontáneas que desde el primer momento revelan su universalidad por cuanto son la expresión de todo el organismo nacional; pero al mismo tiempo, en su mayor parte, comienzan por pequeños levantamientos que van preparando y sublevando la opinión, agregándose por yuxtaposición nuevos elementos, y cuyo fermento comienza en la parroquia, se extiende al departamento, a la Provincia, a varias, y por último a la Nación entera; en este sentido, toda revolución por grande que sea, cuando en ella no obre el Poder conjuntamente con el pueblo, tiene que ser considerada como una rebelión y castigada como tal, si es vencida, pues en este caso sólo se habrá conseguido la parte de destrucción, y nada del segundo o ulterior período de toda revolución, que es reconstruir sobre lo que se ha derribado; así como hay revoluciones que se justifican por sí mismas, como la inglesa de 1688, la francesa de 1789, la norteamericana de 1775, las argentinas de 1810 y 1852, hay las que acabamos de bosquejar, las cuales necesitan la ratificación de la voluntad nacional, para quedar consumadas y erigir sus motivos o causas en verdaderos principios (16).

58. ¿Cuál es la base constitucional para clasificar de criminales a las rebeliones? Es precisamente la inviolabilidad de los derechos que la Constitución ha garantido al ciudada-

(16) LAFERRIERE, *Cours de droit public et administratif*, t. I, lib. I, Ch. I, § 3.

no, así como de todas las libertades inherentes a este título, con las limitaciones necesarias. “La Nación como conjunto de individuos representa una suma mayor de derechos. Entre estos se cuentan sin duda los de su paz, los de su decoro, los de su orden y los del respeto a sus leyes y autoridades. El que atenta contra cualquiera de ellos en la forma que fuere, ataca la existencia del conjunto. El que a sabiendas altera la paz, el decoro, el bienestar de su vecino, no es más criminal entonces, que aquel que causa todos estos males juntos a la Nación, a la sociedad de que es miembro” (17). Cada uno de los que atentan contra esos derechos, ya sean los funcionarios públicos, (18) ya los ciudadanos mismos, tienen su juez constitucional, y por consiguiente nadie tiene derecho para erigirse encima de la Constitución con un carácter judicial, pues que todos han delegado esa facultad en un poder especial competente; el objeto del Poder Judicial no es otro que el de evitar que los hombres se hagan justicia a sí mismos, porque de lo contrario se sancionaría el derecho de venganza privada o pública borrado ya de la cultura moderna, y que sólo fué el arma de los gobiernos teocráticos de la antigüedad y de la edad media. Estos crímenes son tanto más graves, cuanto que nunca vienen aislados, pues los rebeldes casi siempre preparan su obra con algunos crímenes comunes, los que caen asimismo bajo la justicia federal (19), pues son accesorios del delito principal; haciéndose extensivo su alcance a los levantamientos de tropas o fuerzas para derrocar un go-

(17) DR. O. LEGUIZAMÓN, *Memoria de J., C. e I. P.* 1875, p. V.

(18) Ley de 14 setiembre 1863. — *Código Penal*; causa CXXX, contra J. J. Flores y Santiago Quiroga Alvarez. — *Fallos de la Suprema Corte*, Serie 1ª, t. VI, pág. 385.

(19) *Fallos de la Suprema Corte*, Serie 1ª, t. VI, p. 39; causa LXXXIV, contra Vicente Arocena y Santos Contreras. — E. PÉREZ, *Repertorio jurídico alfabético de la jurisprudencia federal*, Vº: *Rebelión*, pág. 489. Este autor resume otros dos importantes fallos:

“La rebelión que no llega a las proporciones de una verdadera guerra civil, el auxilio prestado a ella y la violación de los decretos del Poder Ejecutivo relativos a la misma, son delitos cuyo conocimiento co-

bierno de Provincia (20), porque este hecho puede afectar la existencia misma de la Nación, considerando a esa Provincia como centro de operaciones, como ha sucedido no pocas veces en nuestras luchas internas.

59. Pero hemos abandonado nuestro tema y nuestros puntos de vista, y es fuerza volver a tratar bajo la faz teórica de lo que entendemos por *revolución*. Mr. de Chateaubriand no entiende por esta palabra “mas que *una mudanza total de la forma de gobierno* de un pueblo, sea de la monarquía a la república, sea de ésta a aquélla. De manera que todo Estado que ha caído por las armas extranjeras, todo cambio de dinastía, toda guerra civil que no ha producido alteraciones notables en la sociedad, todo movimiento parcial de una Nación momentáneamente insurreccionada, no debe en mi concepto calificarse de revoluciones. Efectivamente, *si el espíritu de los pueblos no cambia, ¿qué importa que por algunos instantes se vean agitados en sus miserias, y que su nombre o el de su tirano haya cambiado?*” (21). He ahí en otra acepción limitada el significado de esa palabra revolución, que tanto ha convulsionado al mundo y sobre la cual los juriconsultos no han tratado de establecer y fijar las ideas. En efecto, ellos no la han distinguido jamás de la rebelión, resig-

responde a los Tribunales, y no al Presidente de la República, por las facultades llamadas *poderes de guerra*. — Serie 2ª, t. XII, pág. 245.

“Tratándose de una conspiración contra la seguridad interior de la Nación, y del orden público, los hechos de reunirse para conspirar, suscribir un pacto de asociación criminal, procurarse armas, preparar señas para reconocerse y redactar manifiestos y proclamas, constituyen actos preparatorios que bastan para proceder criminalmente contra sus autores; y no obstante el silencio de la ley de 14 de Setiembre de 1863 acerca de la tentativa en el delito de rebelión, el derecho común y la práctica uniforme, le imponía una pena menor que la del delito consumado; pudiendo ser esta pena la de dos años de extrañamiento y pago de costas”. — Serie 2ª, t. XII, pág. 598.

(20) *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Federal*, Serie 1ª, t. VII, pág. 356; causa contra Aurelio Zalazar.

(21) *Estudio sobre las revoluciones antiguas*, l. 1ª, part. II, intr.

nándose a la ventura de la fuerza para consagrarla por el éxito; pero si en el orden constitucional establecido toda revolución comienza verdaderamente en una rebelión, no sucede lo mismo cuando el triunfo la ha colocado en el poder, debiendo en este caso comenzar a originar nuevas obligaciones y derechos. ¿Diremos, en este caso, que aquella autoridad nueva es la manifestación perfecta de la voluntad nacional y que la anterior no? ¿Subordinaremos de este modo el derecho a la fuerza, la moral a la inmoralidad triunfante? He ahí pues, la necesidad de fijar los términos, dando a los de *revolución* y *rebelión* su verdadero significado. Una minoría exasperada y hábil, dirigida por un jefe experto, puede triunfar sobre la mayoría, nadie lo duda: ¿diremos aquí también que ese cambio queda legitimado por el éxito, que hay un crimen legal? De ningún modo, y la moral se sentiría gravemente ofendida. Supóngase que una fracción quiere que la Constitución asegure sólo el ejercicio del culto católico con exclusión de los otros, y triunfa con las armas en la mano: ¿diremos que ese acto ha sido una verdadera revolución, en contra de los derechos más sagrados de los hombres, más universales, y que se hallan garantidos por la Constitución? De ninguna manera, y la justicia sería vulnerada profundamente.

60. Cuando una revolución se prepara en un pueblo, le preceden hondas agitaciones en el campo de las ideas, que se transmiten a los otros pueblos como una voz de alarma; se presencian martirios sufridos en nombre del derecho o de la moral, sacudimientos violentos y sordos que anuncian un gran acontecimiento: el mundo entero se prepara en espíritu; cuando esto sucede y la revolución estalla, vemos elevarse sobre la historia hombres superiores que personifican una regeneración.

¿Qué se advierte como síntomas de una rebelión? Primero, una derrota en las luchas de partido, lo cual es un suceso muy natural; en seguida, caudillos comprometidos ante las facciones que compraron talvez con falsas promesas de

lucro, y que no pueden retroceder; después, ambiciones innobles, tanto de venganza como de despotismo, que anhelan ser satisfechas; crímenes horrendos como escala de la obra final, y miles de víctimas después. Este es el estado y causas que preceden a las rebeliones. Estas nunca llevan a cabo una transformación total en las instituciones sociales o políticas, y las primeras sí; ellas nunca sustituyen un mejor estado político al que derrumban, y las primeras son un progreso; ellas atraen el desprecio del mundo sobre los pueblos que las abrigan, y aquellas levantan aclamaciones de admiración, y el nombre del pueblo es recordado en la historia con amor y con respeto; ellas se borran de los anales patrios y se maldicen por los espíritus sanos, y las primeras se graban con letras de oro en el corazón de los hombres y se enseña a los niños a venerarlas; ellas son la muerte del Estado, aquellas son la resurrección de un Estado y de un pueblo a una existencia de principios nuevos y salvadores. ¿Qué importa que en la práctica, en la ejecución, las confundan la necesidad, el principio de orden y de conservación? Las verdaderas revoluciones siempre serán consagradas por el éxito que sigue a las grandes causas; las rebeliones serán ahogadas en sangre y por su propia impotencia; y cuando por desgracia salieran vencedoras, la sociedad tendría que inclinarse ante una gran calamidad, sino prefiere la reacción.

61. Parece, según estos conceptos, que la Ley Nacional y el Código Penal hicieran un mismo delito de la revolución y la rebelión, pues la primera dice: “Son reos de *rebelión* los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el gobierno nacional... “1º Para *destruir la Constitución* jurada por la Nación, *cambiar la forma de Gobierno*”, etc. (22); siendo más o menos los mismos, los términos del Código Penal (23). ¿Cómo debemos entender este inciso de la ley? La solución está dada más arriba. El Gobierno, como encargado

(22) Ley de 14 de setiembre de 1863, art. 14.

(23) TEJEDOR, *Proyecto*, t. II, l. P. II, tít. I, § I, art. 1º.

de sostener la Constitución y el sistema republicano que ella establece, tiene el deber sagrado de emplear la fuerza hasta el último extremo para conseguir este objeto, imponiéndose al mismo tiempo a todo ciudadano la obligación de *armarse en defensa de la Constitución* (24); y no se crea que es un deber resultante sólo de la ley misma, sino que tiene su fundamento en el derecho natural, según el cual no es posible sociedad sin gobierno y sin ley constitucional que le sirva de norma (25). Para él todo levantamiento en armas, toda requisición ilegal tiene que constituir un delito sin que sea parte a desvirtuar este carácter ni el más santo de los propósitos. Su deber es sostener el orden actual hasta quedar exánime; si ese alzamiento es un principio de revolución, él vencerá a la fuerza con la fuerza, lo arrollará todo, y la santidad de sus principios resplandecerá sobre la catástrofe. Millares de víctimas costó la revolución francesa, y la cabeza de un rey; millares de víctimas y la cabeza de otro rey, costó la revolución inglesa de 1642, y sin embargo, ellas se legitiman por sí mismas y la humanidad las absuelve (26); lo mismo podemos decir de las revoluciones de independencia en ambas américas, y ¿hemos dudado un punto sobre su justicia?

Hay un carácter que tienen las revoluciones especialmente, y es que son un producto de la historia, más que de los hombres aislados; son una gran renovación del espíritu en el sentido del progreso; y en este concepto, todo poder es impotente para ahogarlas, porque en ellas son actores las ideas y no las pasiones (27). ¿Dónde comienza, entonces, la revolución y acaba la rebelión? Desde el punto de vista teórico o filosófico, la revolución es tal desde que germina en la mente de sus autores; pero en el terreno del derecho positivo, no

(24) Art. 21.

(25) CHAUVEAU ET HÉLIE, l. c. — CICERÓN, l. c.

(26) LAFERRIERE, Obra y lugar citados. — GUIZOT, *Histoire de la révolution d'Angleterre*, Disc. prélim.

(27) PACHECO, Lección IX. — CHAUVEAU ET HÉLIE, obra y lugar citados.

hay duda, aunque sea doloroso afirmarlo, que la revolución comienza a ser tal desde que ha vencido la fuerza conservadora, salvo el caso en que hubiera unanimidad y su efecto fuera instantáneo; entonces no habría existido rebelión con tal que haya llenado las condiciones morales, filosóficas, jurídicas y sociales que le hemos asignado.

No es extraño, y este es también el alcance de la Ley Nacional, que una facción rabiosa, con verdadera intención criminal y sin conciencia alguna de realizar un bien, se propusiera destruir o cambiar la forma de gobierno existente para la satisfacción de sus propósitos exclusivos; entonces la rebelión sería un verdadero delito, porque reuniría todos los caracteres de él, según decía Guizot (28). De modo pues, que, aunque ella se proponga *la mudanza total de la forma de gobierno*, según Chateaubriand, dejaría de ser revolución en vista de sus propósitos preconcebidos de cometer un crimen, confundiéndose sus autores con los criminales vulgares en cuanto a los caracteres esenciales del hecho. Desde el instante que un hecho presente un aspecto criminal o atentatorio a la ley y a la sociedad, el Gobierno debe considerarlo siempre como un crimen y tratar de evitarlo.

Aunque la Ley Nacional no lo menciona, encontramos en el Código del doctor Tejedor, otro caso que afecta directamente el fondo del derecho. Considera como rebelión el alzamiento público para *reformular las instituciones vigentes por medios violentos o ilegales* (29). En efecto, aquí no se dirige la reforma a la totalidad de la doctrina, sino a algunos resortes de ella; y la criminalidad resulta de apartarse voluntariamente de las vías que da la ley misma, para obtener una reforma que conviene a los rebeldes y que no pueden obtener de un modo legal. Esto sólo importa un desconocimiento del Poder Legislativo encargado de las reformas, y del Poder Ejecutivo en cuanto se le quiere arrancar violentamente una *medida*

(28) *De la peine de mort en matière politique*, págs. 39, 47.

(29) Ley de 14 de setiembre de 1863, art. 14, inc. 2º.

o *concesión* (30), que no estuviera en la conveniencia pública el dictarla u otorgarla. Encontramos ese mismo caso en el Código Penal que ha seguido al anterior. No puede presentarse duda en este caso sobre si semejantes actos son o no constitutivos de rebelión, y careciendo de los caracteres que entran en nuestra definición de revolución, es claro que nunca pueden ellos designarse con este nombre. Siempre será un crimen ante el derecho natural y positivo.

62. Es costumbre de los jurisconsultos llamar *revoluciones* a los levantamientos armados con el fin de deponer las personas del gobierno constituido, ya sea un rey para reemplazarlo con otro, ya un presidente con igual fin, sin que se tenga en vista el fondo de los principios. Este ataque contra las personas encargadas del poder, es quizá el que mejor reúne los caracteres del delito de rebelión, y el que más claramente manifiesta los móviles de sus autores. En efecto ¿qué significa un cambio de personas, sino la lucha de los partidos que no tienen otro objeto que el de poner a la cabeza de la nación a sus respectivos jefes, sin más fin que satisfacer sus pretensiones? ¿Qué derecho les asiste para turbar así la paz y el orden social, con todos los demás trastornos que son su consecuencia, si no llevan otra bandera que la satisfacción de sus ambiciones? Si los que llevan un fin social, una idea de reforma en las instituciones, no obtienen justificación ante la conciencia pública, tanto menos la obtendrán los que perturban el reposo público por razones exclusivistas. Si los partidos son las porciones en que se divide el pueblo para manifestar su voluntad (31); si son tan indispensables en un país libre como la misma libertad (32); si “son el producto y la expresión del espíritu público que mueve la vida nacional en el círculo de las leyes” (33); si son, en fin, un signo evi-

(30) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. III, lib. XI, C. I.

(31) BLUNTSCHLI, *id.*, *id.*, t. III, I. XII, C. I.

(32) ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, C. VI, 4.

(33) BLUNTSCHLI, obra y lugar citados.

dente de la bondad y liberalidad de las instituciones, no quiere significar todo esto que sus derechos vayan hasta obrar fuera del *círculo de las leyes*, ni en contra de éstas. La Constitución es su escenario y en toda su extensión pueden obrar y maniobrar; ellos tienen el parlamento, tienen la prensa, tienen los clubs, etc., desde donde pueden hacer llegar al pueblo o a sus afiliados las inspiraciones de sus jefes; tienen, en una palabra, vastos y eficaces medios de expresar y cumplir su voluntad, y ésta alcanza hasta donde alcanzan los derechos individuales; mas como porciones del pueblo, deben obediencia a los poderes del Estado, y ésta es una verdadera obligación jurídica. Pero sucede casi siempre, y con más generalidad en los países más libres, que esta misma libertad de los partidos los lleva hasta hacerse depositarios de las más absurdas y criminales pretensiones donde son arrastrados por la pasión, convirtiendo las más veces la democracia en verdadera demagogia; entonces los límites de la ley son estrechos, y acuden a las armas como última razón. Ellos son, pues, en los pueblos libres, los autores de lo que falsamente llaman revolución los escritores, esto es, el derrocamiento de las autoridades legales para sustituirlas con otras que respondan a sus intereses. Es en esta previsión que la Ley Nacional enumera entre los actos que constituyen rebelión, el alzamiento público para deponer al Presidente de la República, despojándolo de su autoridad constitucional, para impedir la transmisión de la misma autoridad en los términos y formas establecidos en la Constitución (34), por ser este período el más aparente para la imposición de candidatos. El doctor Tejedor dice con más concisión, “para deponer al Gobierno constituido” (35), lo que ha quedado en el Código sin alteración alguna (36). No puede, pues, este hecho constituir sino una verdadera *rebelión*, con todos sus caracteres de delito, porque

(34) Ley de 14 de setiembre de 1863, art. 14, inc. 2º.

(35) *Proyecto*, lug. cit., inc. 2º.

(36) Art. 356, inc. 2º.

impide el cumplimiento de uno de los fines establecidos por la Constitución, aunque no ya contra la Constitución misma en su totalidad o en alguno de sus principios. La jurisprudencia federal ha confirmado esto mismo en muchos fallos (37), y no podía ser de otro modo, dada la evidencia de la doctrina. “En nuestra hipótesis, en toda hipótesis, es un delito, desde el punto de vista del derecho público positivo, sublevar una clase de ciudadanos contra otra, emplear la fuerza para destruir una opinión y afecciones que no se contrarían por ningún atentado material al orden público, y sobre todo, hacer servir a esta misma fuerza ciega para falsear el juego de las instituciones o para destruirlas” (38); y en todos los países de la antigüedad, edad media y tiempos modernos, las penas más terribles se aplicaron a los trastornadores del orden público; pero hoy, como decíamos, considerando la gran diferencia que existe entre los crímenes políticos y los comunes, ese rigor de la penalidad ha sido moderado, con excepción de los Estados regidos por gobiernos despóticos. Nuestra Constitución ha abolido terminantemente la pena de muerte por causas políticas (39), y la ley de 1863 sólo castiga con esa pena el delito de traición a la patria (40), definido por la Constitución misma (41). La mayor parte de los códigos sud y norteamericanos ha seguido este camino, habiendo partido este movimiento reformista de la Francia en 1848 (42).

(37) *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Federal*, Serie 1ª, t. VIII, pág. 142; Serie 1ª, t. IX, pág. 48; Serie 2ª, t. II, pág. 307.

(38) TISSOT, *Derecho penal*, t. 4, l. III, C. II.

(39) Art. 18.

(40) Art. 2º, ley citada.

(41) Art. 103.

(42) TEJEDOR, *Proyecto*, tít. II, lib. II, tít. I, § I, art. 2º, nota; contiene una interesante revista de la legislación extranjera sobre este punto; — Proyecto de reformas al anterior, pág. XXII; — TISSOT, *El derecho penal*, t. 2º, lib. III, C. III, en lo que respecta a la historia de la legislación penal en materia política.

63. Podría creerse que nuestras leyes nacionales, al hablar de rebelión, clasificándola como un delito y estableciendo la pena de tal, no hubieran comprendido a esos motines o verdaderas rebeliones provocadas directa y públicamente por las confesiones religiosas, mucho más cuando hay un culto del Estado, y sobre todo, si se piensa en la naturaleza del derecho eclesiástico y de la Iglesia, que goza en todos los países de la libertad que merece la conciencia humana. Nada tendría de extraño que esos casos se presentaran en una república o en cualquier pueblo libre donde hay luchas políticas y religiosas, dado lo fácil que es sublevar las masas con la religión, fanatizándolas expresamente, y dada también la tendencia de todas las confesiones a entronizarse en el poder temporal, para dominar, con exclusión de las otras. Y se las ha visto más de una vez aliarse con los partidos políticos, y constituir ellas mismas un partido para tener el derecho de empuñar la espada y de combatir con ella, llevando al gobierno, no el interés de las libertades civiles y políticas, sino el de la salvación por la religión y la penitencia.

¿Dejaría de ser un delito sólo porque se hiciera en nombre de una religión? No. El Estado sólo ve una agresión armada contra la Constitución, el gobierno constituido, o algún resorte de ambos, y su deber es defender la Constitución y el orden público, siquiera se vea turbado en nombre de la más santa de las religiones; y aun creemos que si los ministros del culto en persona tuvieran que ponerse en frente de la fuerza constitucional, en son de combate, el derecho del Estado le ordena hacer fuego sobre ellos, porque en ese caso son simples ciudadanos, soldados de un partido que atentan contra la ley suprema. ¡Tan sagrada es ésta para la Nación, que aun lo más sagrado tiene que prestarle obediencia y acatamiento! “El Estado, —dice Mr. Tissot,— tiene la misión esencial y natural de sostener el orden, protegiendo los derechos y reprimiendo atentados injustos. Por consiguiente, cuando los ministros de los diferentes cultos desconocen el respeto que deben a las conciencias, a la libertad común, a

todas las opiniones religiosas; *cuando olvidan su misión de paz; cuando excitan las pasiones y odios fanáticos, que provocan actos de hostilidad, resistencia o movimientos culpables contra la autoridad temporal* encargada de velar por la paz pública y por el respeto a los derechos de todos, *en vano tratan entonces de ampararse bajo la santidad e inviolabilidad de su carácter los que desconocen este carácter, haciéndose agentes de perturbaciones y discordias*, y han suscitado con ellas grandes obstáculos al poder civil, que sólo tiene que atenerse a las circunstancias y a la justicia para hacer reinar el orden en el seno de la sociedad civil” (43).

En vano tratarían, —hablamos en nuestro derecho patrio,— de escudarse en la protección oficial; esto les haría quizá más grave su crimen con la ingratitud y la traición, pues a la par que volverían sus armas contra su protector, lo harían contra la patria misma, que espera de ellos la mayor cooperación en el sentido del orden y del sosiego público. El triunfo de una confesión sería el rechazo de todas las demás; sería la tiranía de las conciencias, más abominable que la tiranía política, y los actos de esa autoridad en represión de delitos cometidos por miembros de otras confesiones, serían la venganza y la persecución.

“Esa tiranía puede ejercerse o por los magistrados o por los ministros del culto, y puede ser legal o ilegal; si está autorizada por las leyes, las penas que alcancen los disidentes sublevados no son sino una iniquidad sobre otra iniquidad; si es ilegal, los primeros y principales culpables son los que, con desprecio de la libertad natural, del voto secreto, o del orden formal de las leyes, pretenden someter la conciencia de otro o su opinión personal en materia de religión” (44). Y así como se presta una protección igual a todas las religiones en nuestra Constitución y en nuestras leyes secundarias, abrigando con su fuerza la libertad de sus cultos respectivos, así

(43) Obra y lugar citados.

(44) TISSOT, *El derecho penal*, lug. cit.

también ellas deben obediencia al Estado en todo aquello que se hallan comprendidas en los términos de la ley. Movimientos de este género, no llevando otro interés que el de una secta o confesión, verificados violentamente, serán siempre una rebelión, mucho más cuanto que las revoluciones religiosas más grandes, y el cristianismo es el mejor ejemplo, se han verificado lentamente en los espíritus, sin arrancar una gota de sangre, y aún más, volviendo como Pedro, a su víctima, la sangre arrancada, en un instante de ardor y de entusiasmo (45).

(45) SAN JUAN, Cap. XVIII, 10, 11: "Mas Simón Pedro, que tenía una espada, la sacó e hirió a un siervo del Pontífice, y le cortó la oreja derecha. Y el siervo se llamaba Malco. Jesús entonces dijo a Pedro: Mete tu espada en la vaina. ¿El cáliz que me ha dado el Padre, no lo tengo de beber?" — MATEO, XXVI, 51, 52, 53, 54. — LUCAS, XXI, 149, 50, 51.

CAPÍTULO IX

LA REVOLUCION EN EL DERECHO PUBLICO

(Continuación)

64. Las reformas constitucionales. — 65. Estudio en la Constitución Nacional. — 66. El derecho de insurrección y su análisis. — 67. Caso del artículo 78. — 68. El juicio político. Su importancia. Su origen. — 69. Estudio del artículo 22. Sedición. Un caso. Análisis. — 70. La resistencia. En el derecho natural. En el positivo. El derecho de necesidad. El asesinato político. Su estudio. Es siempre un crimen. — 71. Elementos de las revoluciones. La prensa y la cátedra. Libertad de la prensa. Las constituciones europeas y las americanas. Ante la Constitución Argentina. Limitaciones. Delitos. La censura. Conclusión.

64. La Constitución de un pueblo es el reflejo de su cultura; y como esta es perfectible, ya venga la perfección por la ley misma, ya por otros agentes exteriores, resulta que hacer una Constitución irreformable sería detener, impedir el desarrollo de la cultura. Pero siendo esto imposible porque el progreso es inevitable, llegaría un momento en que el espíritu social tendría que estallar, derribando y despedazando un orden vetusto, incapaz de contener la civilización actual. Una revolución sería inevitable. He ahí la causa de las más grandes revoluciones modernas. Se quiso encerrar el espíritu reformista y filosófico de los siglos XVII y XVIII en el molde de la edad media, y el molde hizo explosión en 1688 y 1789. Esta lección severa de la historia, traducida en principios en 1793, fué el punto de partida para la legislación política moderna; hoy todas las constituciones de los pueblos libres admiten y establecen el principio de la reforma, satisfa-

ciendo a los espíritus revolucionarios que estallarían ante un *statu quo*, y a los espíritus conservadores que maldecirían una revolución. Si la reforma es necesaria porque es la realización del progreso, y si ella es la única valla contra las explosiones violentas del espíritu humano, nuestra Constitución no ha podido menos de establecerla, mucho más cuando venía a regir a un pueblo joven, hambriento de perfección, y más aún, tan sacudido por las tempestades políticas, tan agitado por las luchas de sus partidos, tan penetrado del sentimiento de la libertad, que miraría como un crimen lo contrario.

Sin embargo, no han faltado en este siglo partidarios del sistema opuesto, que miran en la reforma un peligro constante para las instituciones y los Estados, pero la verdad se ha abierto paso a través de rudas experiencias, y hoy el sistema de la reforma ofrece a todos los partidos un medio de llevar a la dirección de la Nación su aporte de los principios que forman su bandera (1); porque en caso contrario, el partido gobernante excluiría para siempre la colaboración al progreso común, de una gran parte de las inteligencias nacionales llamadas por la naturaleza de nuestras leyes a tomar parte en él. Es precisamente la forma de gobierno que se ha llamado americana la más alta expresión del derecho político, por cuanto concilia con el instinto progresivo o revolucionario de los pueblos, la superior y vital necesidad del orden y de la paz; de manera que el mecanismo del Estado y la sociedad constituyen una revolución perpétua, una revolución armónica y trascendental en que todos los individuos tienen parte, todas las inteligencias un rol, todos los partidos una satisfacción de sus aspiraciones; forma asimismo una corriente continuada de ideas que impiden el estacionamiento siquiera sea de un instante, y la inacción siquiera sea de la clase más insignificante del pueblo; como las corrientes submarinas que mantienen en perpetuo movimiento las aguas del

(1) MIGUEL MOYA, *Conflictos entre los poderes del Estado*, págs. 160, 161.

océano, aquellas renuevan diariamente el alma de la sociedad, impidiendo la formación del hielo que atrofiaría la vida y paralizaría el curso de la savia en todo el organismo.

“Rechazando el principio de la reforma de las constituciones, —dice un joven escritor,— procedimiento seguro y pacífico para llegar a las soluciones deseadas por la opinión pública;... el Estado que así obre, no gozará de reposo, porque dentro de él habrá nacido la revolución. Sí, la revolución habrá venido evocada por la necesidad y por ese secreto impulso que precipita a las naciones en las grandes catástrofes (2)”. Pero la buena política, la necesidad de la conservación del Estado y la sociedad, exigen que esas reformas se lleven a cabo sin precipitación; y es por eso que el Poder Ejecutivo es el poder moderador por excelencia, con su derecho de *veto*; que el sistema de las Cámaras dobles viene a impedir también que se presente ese fenómeno que haría de la Constitución una ola constantemente agitada donde la vida nacional tendría que perecer ahogada.

Para esto las constituciones no deben contener disposiciones que sean susceptibles de reforma porque importaría, —como dice Laboulaye,— “caer de nuevo en el añejo error de la inmutabilidad de las leyes” (3); pues el progreso de la cultura haría necesaria esa reforma, lo cual es siempre un inconveniente, en vista de que, para esto debe preceder casi siempre una gran agitación popular. Pero el sistema americano ha zanjado las dificultades, porque toda alteración tendría que verificarse en la esencia de la Constitución, ya sea destruyendo algunos de los poderes que establece, ya convirtiendo la república en monarquía. Esto nos lleva a la conclusión, de que en el orden creado por la nuestra, no puede concebirse otra forma de revolución que la que se dirigiera a ese último fin, como dice Chateaubriand (4), o a otra forma distinta.

(2) MOYA, obra citada, págs. 161, 162.

(3) LABOULAYE, *Curso de legislación comparada*, conf. XXIII.

(4) *Estudio sobre las revoluciones antiguas*, lugar citado.

65. Veamos qué ha legislado nuestra Constitución sobre estas materias, y si ha seguido en esto también a su modelo; ella da al Congreso la facultad de promover la reforma de la legislación vigente en la época de su formación, *en todos sus ramos* (5); establece que puede ser reformada *en el todo* o en cualquiera de sus partes, con la limitación de que esa reforma debe ser declarada por dos terceras partes al menos de los miembros del Congreso, y que no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto (6). Esta última condición, como se vé, tiene por objeto hacer que la reforma de la Constitución sea la expresión directa del pueblo, eligiendo sus convencionales directamente como lo hace con los diputados.

Pero observamos una notable diferencia entre los artículos 30 de nuestra Constitución y V de la norteamericana; ésta sólo habla de *enmiendas*, mientras que la nuestra permite su reforma *en el todo* o en cualquiera de sus partes. ¿Qué importa esta diferencia? Laboulaye hablando de los americanos dice: “No se imaginan estos caballeros que en un momento dado sea posible decir a una nación no a un individuo: ayer estabas constituído de tal manera, hoy vamos a darte una constitución, un temperamento nuevo. Comprendo perfectamente que se modifiquen las constituciones, que se las corrija; pero de manera tal que los que se encuentren a un siglo de distancia, puedan señalar en la Constitución vigente, a despecho de todas las transformaciones, la Constitución antigua, lo mismo que sucede al hombre en el curso de los años. Pero suspender la vida de una nación, colocar en el aire todos los poderes, inquietar a todo el mundo, esto no lo conciben (7)”.

Este error es peculiar nuestro y de los que más caro nos han costado. En efecto, la Constitución norteamericana hace más posible una marcha ordenada, lenta, sujeta a la expe-

(5) Art. 24.

(6) Art. 30.

(7) *Curso de legislación comparada*. Conf. XXIV.—STORY, *Comentario*, § 191.—TIFFANY, *Gobierno y derecho constitucional*, C. XIX, §§ 574, a 579.

riencia del pueblo, alejando del todo ese vicio que caracterizó a la Francia en su período de formación republicana, en el que, cada revolución creía que el medio de fundar un gobierno era borrar *todo* lo que había regido antes de ella y edificar con materiales nuevos; la nuestra es más amplia que su modelo y reconoce en el pueblo el derecho de reformarla en su totalidad; de modo que ella prevé el caso de una revolución en el sentido monárquico, unitario o de cualquier otra forma que no sea la actual? Si ese es el sentido de la expresión *en el todo* del art. 30, debemos concluir en teoría, que no habría revolución de principios legítima, puesto que la Constitución misma establece el medio legal de verificar la transformación radical que se propusiera la revolución. Esto no quita que al oponerse el Poder a esta reforma total, naciera el conflicto, y ese cambio, reputado como un progreso por el pueblo que lo solicita, tendría que verificarse por la fuerza, que sería lo común, pues el Poder Ejecutivo dispone de la fuerza para conservar y sostener la Constitución. La experiencia, la lucha sangrienta de nuestros partidos históricos, *unitario* y *federal*, y las varias cartas y constituciones que se han dictado antes de la vigente (8), eran razón bastante para ser

(8) He aquí un cuadro de lo que podemos llamar fuentes de nuestro derecho constitucional positivo:

1º Actas Capitulares de 24 y 25 de mayo de 1810, que el señor Mitre ha llamado: “el primer bosquejo de la Constitución de un pueblo libre”. (*Historia de Belgrano*, 3ª ed., pág. 278).

2º Reglamento constitucional de 22 de octubre de 1811.

3º Estatuto provisional de 24 de noviembre de 1811.

4º Decreto sobre seguridad individual, de 23 de noviembre de 1811.

5º Ley sobre inviolabilidad de los diputados, de 10 de marzo de 1813.

6º Estatuto provisional de 1815 (5 de mayo).

7º Reglamento provisorio de 1817 (3 de diciembre).

8º Constitución de 1819 (22 de abril).

9º Tratados interprovinciales. Se hallan en J. J. MONTES DE OCA, *Introducción general al estudio del derecho*, t. II, Nº 113, nota.

10º Ley fundamental de 1825 (23 de enero).

11º Constitución unitaria de 1826 (24 de diciembre).

12º Constitución nacional de 1853 y sus reformas en 1860 y 1866.

— MONTES DE OCA, *Obra citada*, t. II, tít. II, § 3.

previsores, pues llena las condiciones esenciales de toda constitución política. Ella es reformable en todo o en parte, porque como dice Bluntschli, una “constitución inmutable estaría en contradicción con la vida de la nación. Las formas del Estado cambian con las edades, *siguiendo una ley natural* como las de los seres organizados (9).” Encierra otra condición no menos importante, la libertad en manos del hombre de Estado para conducir pacífica y armónicamente a la masa social a las transformaciones impuestas por la misma perfectibilidad (10) por medio de una vasta acción administrativa (11).

66. Pero hemos dicho que la Constitución es obra del pueblo, y que sus principios deben ser observados y garantidos también por el Poder público, y que así como una violación cometida por las fracciones es un delito calificado de rebelión, sedición, motín o asonada, toda violación cometida por los funcionarios públicos es también un crimen que la ley misma castiga y cuyos medios de represión deben encontrarse escritos en ella para impedir su vulneración (12). Se dice generalmente que cuando un gobierno, o un gobernante, violan la Constitución en alguna de sus partes, opriéndolo a los ciudadanos, *estos tienen el derecho de revolución*; proposición demasiado absoluta que viene a echar por tierra la seriedad de la Constitución misma, porque es preciso distinguir perfectamente el sentido de esa opresión, tanto más cuanto es tan peligrosa su inteligencia. Es preciso no confundir lo que los partidos exaltados llaman violación, opresión, con lo que el derecho designa con esas palabras.

Uno de los más ardientes defensores de las garantías individuales, el Sr. Torres Caicedo, sienta la siguiente fórmula: “Cuando los gobernantes oprimen a los ciudadanos y les arrebatan todas o parte de sus garantías, si estos no pueden

(9) *Derecho público universal*, t. III, lib. VI, C. IV.

(10) *Id.* t. III, lib. VI, C. V.

(11) *Constitución argentina*, arts. 67 y 86.

(12) J. J. MONTES DE OCA, *Obra citada*, t. I, N° 270.

reivindicar, *por los medios legales*, sus derechos usurpados, *deben insurreccionarse*, porque tienen derecho para ello.”

(13) Pero no se pierda de vista que esa violación ataca el fondo del derecho, la fórmula escrita, y que *realmente* impide el ejercicio de las garantías establecidas, como por ejemplo, dando una ley o decreto que impida dedicarse al trabajo, asistir a las escuelas, profesar libremente su culto u obligue a profesar uno determinado, suprimiendo los impuestos, estableciendo la censura previa, cerrando los ríos, los puertos, las fronteras, etc. Aquí habría una alteración radical, jurídica de la forma de gobierno, sería un poder absoluto, autocrático, y no república ni democracia; la voluntad del pueblo estaría derogada; y más cuando los mismos representantes del pueblo son autores de esa ley, porque entonces pasarían los límites de su mandato y responderían personalmente ante el pueblo (14); tal sería también el caso en que el Congreso concediera al Ejecutivo nacional, o las legislaturas a los gobernadores, facultades extraordinarias, o la suma del poder público, o les otorgaran sumisiones o supremacías que importaran someter la vida y el honor de los ciudadanos al capricho de los gobernantes o de algunas personas (15); y cuando la pena de los *infames traidores a la patria* no pudiera ser regularmente impuesta por encontrarse ahogado el poder de la justicia constitucional.

¿Ante quién responderían entonces los mandatarios del pueblo, y quién les aplicaría la pena? La Cámara de Diputados no podría acusarlos, (16) ni el Senado juzgarlos (17), ni el Poder Judicial terminar el juicio (18); desde luego, en

(13) *Mis ideas y mis principios*, t. I, pág. 60.

(14) Este es el principio consagrado por nuestro Código Civil, arts. 1904 y 1905; DR. JOSÉ ECHENIQUE, *Estudio sobre el juicio político*, Tesis, pág. 15.

(15) *Constitución argentina*, art. 29.

(16) *Id.*, art. 45.

(17) *Id.*, arts. 51, 58, 61, 62.

(18) *Id.*, arts. 100, 102.

ausencia de los poderes creados por la Constitución, habría forzosamente que remontarse al origen de toda soberanía: el pueblo. Este obraría por sí, como acusador, como juez y como ejecutor, quedándole el derecho de restablecer el orden jurídico alterado; pero he ahí el gran progreso realizado por la teoría americana, en la división de los poderes; pues esto hace imposible la absorción de la autoridad en un hombre o corporación como sucedía en el imperio romano (19). Este es únicamente el sentido de la fórmula del Señor Torres Caicedo y no deben los partidos ni los jóvenes exaltados por la libertad, darle otro, porque caerían en lamentables errores y prepararían al país a grandes desastres.

“Pero la soberanía no es absoluta, dice el Dr. Montes de Oca. Los pueblos como las naciones, no tienen el derecho de hacerlo todo. Si un pueblo ejecuta actos injustos o monstruosos, comete un abuso de la fuerza, y todos sabemos que la fuerza no es el derecho. La soberanía tiene por límite el mantenimiento de los deberes al mismo tiempo que el de los derechos” (20). Nuestra Constitución ha remediado todos los males, contándose, además de las disposiciones citadas, la facultad de intervenir acordada al Ejecutivo para reponer las autoridades provinciales depuestas por la sedición, y para restablecer la forma de gobierno (21); la prohibición terminante del artículo 22, para impedir los alzamientos de las facciones irritadas o de los partidos vencidos, que como hemos dicho, en nuestro país, y en la mayoría de los que se rigen por los principios democráticos, son los autores de los trastornos públicos.

En cuanto al jefe del Estado, la Constitución no ha sido menos severa para imponerle el cumplimiento de la misma; ella ante todo le hace jurar su observancia *por Dios y por*

(19) DR. M. R. GARCÍA, *Estudios sobre la aplicación de la Justicia Federal norteamericana a la organización constitucional argentina*, pág. 13.

(20) DR. J. J. MONTES DE OCA, *Obra citada*, t. II, Núms. 90, 91.

(21) Art. 6.

su honor, las dos más augustas divinidades que puede adorar aún el más corrompido y el más ignorante, haciéndolo responsable ante ellas de su deslealtad o de sus faltas (22); ha establecido que él no puede ser reelegido sino con intervalo de un período (23), cesando en sus funciones el último día de los seis años, *sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde* (24); él puede ser acusado como cualquier ciudadano ante la justicia ordinaria después de los trámites legales (25); le está absolutamente prohibido ejercer funciones judiciales (26); sus actos de mayor gravedad con respecto al uso de la fuerza y del crédito, a la suspensión de las garantías constitucionales, y en fin, sus actos todos se hallan sometidos al control del Poder Legislativo, (27), y al más severo o implacable juez, la opinión pública manifestada por la prensa.

Ante tan formidables barreras puestas a la libertad del jefe del Estado, ¿aún se podrá temer que se erija un tirano, que la libertad sancionada por la ley suprema corra peligro? ¿Aún se podrá alabar y fomentar el espíritu revolucionario, y el odio a la autoridad legal?

67. Supóngase, en el caso previsto por el artículo 78 de la Constitución, que el Presidente de la República, después de haber ahogado por la fuerza o por la astucia todos los resortes que ella establece para limitar la arbitrariedad, quisiera continuar en el mando supremo, apoyándose en el ejército; el juicio político no puede producirse, ni, por consiguiente, podría ser condenado a las penas establecidas: ¿habría *revolución* en este caso, si el pueblo se armara para derrocarlo y restablecer el orden constitucional? La revolución se presen-

(22) Art. 80.

(23) Art. 77.

(24) Art. 78.

(25) Art. 45, 51.

(26) Art. 95.

(27) Art. 23; 67, incisos 26, 21, 25; 86, incisos 2º, 11, 17, 18, 19, 21. — V. art. 29, citado.

ta cuando hay que verificar una transformación del derecho mismo, cuando hay que pasar de una forma de gobierno a otra distinta. En el caso propuesto, la revolución se ha verificado por el jefe del Estado, convirtiendo el gobierno republicano democrático en una verdadera dictadura; la acción del pueblo sería una contrarrevolución, pues se dirigiría a cambiar la dictadura por la república, a *restablecer* el reinado de la Constitución, o en último resultado, a establecer una Constitución.

La nuestra ha impuesto a todos los ciudadanos el deber de armarse en su defensa (28); de armarse para guardar el honor, la dignidad de la patria cuando se vea ultrajada, ya sea por una rebelión cualquiera, ya por sus mismas autoridades. Por eso la revolución de 1852 ha sido plenamente justificada por la historia y por el derecho; por eso se prohíbe al Congreso y a las legislaturas provinciales investir con la suma del poder público al Presidente y a los gobernadores, aleccionados por el ejemplo de aquella legislatura de infausta memoria que tal acto hiciera con Rosas, llamándolos infames traidores a la patria.

68. Hemos dicho que el juicio político es la mayor de las garantías concedidas al pueblo contra los gobernantes, a la vez que un modelo del progreso jurídico moderno, porque presenta a los ojos de la masa social, en las personas que ejercen el poder, no seres privilegiados, superiores ni mejores que ella misma, sino uno de tantos de sus individuos; es un freno para los gobernantes mismos que en la expectativa de una deshonra ante el país y ante las demás naciones, temblarán de cometer un acto criminal, pues que ellos deben mostrar siempre la moral al pueblo y cuando se trata del jefe de una nación, él debe encarnar el honor de ésta, porque es el encargado de representarla; es un freno en favor de las libertades públicas, porque el funcionario sabe que tiene un juez permanente cuya mirada está siempre fija en él,

(28) Art. 21.

estimulada por la animadversión de los partidos, ya desde la prensa, ya desde el parlamento. El es al mismo tiempo un estímulo para el funcionario pundonoroso que no sólo querrá desempeñar su cargo fielmente, sino que hará lo posible por no ultrapasar los límites de lo que en general se juzga como bueno. Es un obstáculo colocado en el camino de las revueltas, pues la Constitución da al pueblo el medio legal de deshacerse de un mandatario que no cumple con su deber. “Y la América, —ha dicho un ilustrado profesor argentino,— la tierra clásica de las instituciones democráticas y de la libertad; la América republicana donde el magistrado vive confundido entre el pueblo de quien es *carne de su carne y hueso de sus huesos*, no podría reconocer jamás en sus gobernantes la *impecabilidad* de los reyes; porque esto importaría el reconocimiento de la infalibilidad de los hombres, contrario al sentido común, condenado por la dignidad humana y rechazado por la positiva soberanía de los pueblos” (29). Mr. de Tocqueville por su parte, comparando el juicio político inglés y el francés con el norteamericano, condena hasta cierto punto el excesivo rigor de aquéllos, los cuales se proponían indirectamente aplicar una pena que dejaba al delincuente sumido en la más profunda desgracia, cuando no le quitaban la vida; la ley americana por el contrario, es de una admirable suavidad si se juzga al lado de las primeras; “los grandes criminales, —dice este autor,— desafiarán sin duda sus rigores; los hombres ordinarios verán en él una sentencia que destruye su posición, mancha su honor y les condena a una vergonzosa ociosidad, peor que la muerte” (30).

El juicio político tiene su origen en el principio de la soberanía popular delegada en sus mandatarios, lo que hace a estos funcionarios, responsables ante el pueblo por sus actos; y él no es otra cosa que el modo de hacer efectiva esa responsabilidad, comprendiendo al Presidente mismo de la

(29) DR. JOSÉ ECHENIQUE, *Estudio sobre el juicio político*. Tesis, página 11.

(30) *De la démocratie en Amérique*, t. I, pág. 171.

República, pues éste es una hechura de la voluntad popular, y también responsable ante su mandante; y porque la justicia debe mostrarse mejor con aquellos que a la simple vista parecen alejarse de su acción, siendo éstos, por su mayor elevación, mas responsables que los demás funcionarios inferiores. Pero ¿quién debía presentar el delincuente a la justicia? Y ¿qué clase de justicia debía recibir la demanda? El acusador no puede ser sino el pueblo, porque él es el ofendido; pero no podría hacerlo colectivamente, siendo necesario una nueva delegación; y como el pueblo mismo debía ser el juez, se precisaba también otra delegación. Era indispensable, entonces, establecer tribunales y procedimientos excepcionales. “Esta facultad en manos del pueblo sería una arma formidable, terrible, que llevaría sacudimientos repentinos y violentos a la máquina gubernamental;” (31) “pondría a los funcionarios maniatados en frente de las pasiones de los partidos y las turbulentas exigencias de la democracia”; (32) sería entregarlos maniatados a los juicios abusivos y a las demandas apasionadas e intempestivas. (33) Desde luego, la lógica de los principios pedía que se invistiera al Congreso, como representante directo del pueblo, con esta poderosa facultad; además de que, debiendo juzgarse con más generalidad a los altos funcionarios, inclusive al Presidente, no era posible entregarlo a jueces cuyo nombramiento dependía de aquél, (34) y porque “el procedimiento de estas acusaciones es de naturaleza política; que no ha sido imaginado para castigar al culpable, sino para garantizar la sociedad contra los graves delitos de los funcionarios; que no afecta ni la persona ni los bienes del culpable, sino la capacidad política solamente.” (35).

(31) DR. JOSÉ ECHENIQUE, obra y lugar citados.

(32) DR. V. G. QUESADA, *Del juicio político en la República Argentina*, C. VI.

(33) Id., *ibid.*

(34) *Constitución argentina*, art. 86, inc. 5º.

(35) STORY, *Comentario*, lib. III, C. X, § 406; trad. Calvo.

La Constitución norteamericana, se puede decir, es la inventora de esta preciosa institución tan altamente moral y justa (36), pues si bien existió en Inglaterra y Francia, su demasiado rigor hacía inaplicable a un sistema democrático esas formas. Ella alimentó en seguida la jurisprudencia de todas las naciones sudamericanas, que trataron de aplicarla a sus propias circunstancias, con las variaciones que estas exigían. Nuestros convencionales tomaron también de allí las disposiciones sobre esta materia, haciendo extensivo el juicio a los delitos comunes (37).

69. *“El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de és-*

(36) *Constitución de los Estados Unidos*, art. I, Sec. III, Nos. 6 y 7; art. II, Sec. IV.

(37) *Constitución argentina*, art. 45. — No tratamos esta materia sino incidentalmente, y por eso no la estudiamos con más detención; pero puede verse en el importantísimo estudio del Dr. Quesada, que hemos citado, el estado de la legislación en materia de juicio político, en Europa y en todas las naciones americanas. — V. además: TIFFANY, *Ob. cit.*, §§ 275 a 281; DR. F. GONZÁLEZ, Sección XXIII, pág. 255; — DR. FILEMON POSSE, *Proyecto de reforma a la Constitución de la provincia de Córdoba de 1870*, pág. 140—; V. la importante nota del Dr. Calvo al *Comentario* citado de Story. — Hay algunos autores y entre ellos, el Dr. F. González, que hacen pasibles del juicio político aún a los miembros de ambas cámaras; los opositores de estas doctrinas se fundan en que la Constitución en su art. 58 da a ese cuerpo la facultad de suspender al diputado o senador para entregarlo a la justicia ordinaria, lo cual en suma viene a ser lo mismo, o al menos produce los mismos efectos. El Dr. D. Joaquín Quiroga en el proyecto de Constitución que redactó para la provincia de Catamarca, en compañía de los Sres. Dr. D. Nicolás Leiva y D. Lindor B. Sotomayor, dice en su art. 98, inc. 2º: “Es de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados... *acusar ante el Senado a los miembros de una y otra Cámara*, sin perjuicio de las facultades que respectivamente les confieren los artículos 125 y 126; al Gobernador, etc.”. El 125 establece la suspensión del acusado para entregarlo al juez competente, y el 126 la expulsión en caso de reincidencia.

te, comete delito de sedición.” Este es el único artículo en que nuestra Constitución se expresa directamente con relación a estas materias y en el que establece una verdadera garantía del orden, en favor de los gobiernos y de la sociedad misma. El se desprende de la naturaleza de nuestro gobierno, de la delegación hecha por el pueblo en sus autoridades de gran parte de su soberanía, de aquella que es necesaria para la existencia del Poder público. Tiene por objeto proveer a la subsistencia y bienestar de la sociedad, y con este fin tiene la facultad de dictar leyes o de deliberación; de ejecutarlas y de aplicarlas a los casos contenciosos, a la vez que determinar su alcance. Era claro que el pueblo en su totalidad no podía deliberar; desde luego, delegó esa facultad, esto es, se despojó de ella, instituyendo sus representantes directos y sus autoridades. ¿Qué objeto podría tener la deliberación popular, esa violación de una especie de pacto por el que se compromete a dejar a sus representantes el exclusivo y libre desempeño de sus funciones, obligándose a obedecer en todo lo que aquellos resuelvan? Si el pueblo tiene derecho a castigar al mandatario infiel, éste tiene por su parte el de castigar a su mandante que falta a su sagrada obligación. Pero en la práctica, casi nunca es el pueblo en su totalidad quien abusa, es una fracción o partido el que se levanta en nombre del pueblo pretendiendo pasar por un juez severo que quisiera hablar y obrar en nombre de la justicia y del derecho; éste no es, por lo tanto, sino un criminal que va a turbar la paz, el sosiego de la gran masa del pueblo ajena a las pasiones que le sublevan, es un tercero no autorizado que toma ilícitamente el nombre de uno de los contratantes para romper el contrato; desde luego hace caer sobre el pueblo una falta de que no es responsable, y por lo tanto el pueblo está directamente interesado en castigar a los revoltosos, y restablecer la quietud. La Constitución, entonces, en nombre del gobierno y de la sociedad, establece una pena para esos actos de intromisión que constituyen un delito por la gravedad del mal que produce.

Ella ha llamado *sedición* al delito que comete una fuerza armada o reunión de personas que, atribuyéndose los derechos del pueblo, peticione a nombre de éste; pero ¿quiere decir la Constitución que en caso que no tenga por objeto *peticionar* no sea sedición? (38) ¿Querrá decir que es condición indispensable el llevar armas con la intención de emplearlas en contra de las autoridades? ¿En qué se diferencia de la *rebelión*? Estas cuestiones que interesan directamente al derecho criminal, sólo nos tocan a nosotros por incidencia. En efecto, las reuniones armadas casi nunca tienen otro objeto que obtener alguna franquicia que legalmente no pueden poseer, llevar al gobierno a determinadas personas, lo cual se hace siempre en nombre del derecho, invocando la Constitución, etc., cuando realmente no son sino pretensiones de partidos, que suplen con la fuerza la falta de opinión.

Por otra parte, el artículo 22 establece un caso, pero de ninguna manera hace de éste únicamente el delito de sedición; la ley de 1863 llama sedición, igualmente, al caso en que una provincia se alza en armas contra otra, o permite que salgan bandas armadas de su territorio para invadir a la otra, *con el objeto de hacer prevalecer los partidos a que se hubiesen afiliado*; (39) y también cuando algún grupo se alza en armas para impedir el normal desempeño de las funciones constitucionales, públicas y generales (40); el Código del Dr. Tejedor añade un nuevo elemento a la definición, esto es, que

(38) TEJEDOR, *Proyecto de Código Penal*, nota al art. 1º, § 2, tít. I, lib. II: “*Se alzan públicamente*, etc. No se considera, pues, sedición la reunión de una población desarmada y en orden, celebrada con el objeto de reclamar contra la justicia, vejaciones y mal comportamiento de los empleados públicos”. — *Código Brasileiro*, art. 112. — *Ley de 14 de setiembre de 1863*, art. 25. — Véase por más detalles: Dr. E. Pérez, *Repertorio*, Vº *Sedición*, pág. 525. — Fallos de la Sup. C. de J. N., Série 1ª, t. V, pág. 297, 354; 1ª t. VII, págs. 356, 457; 1ª, t. VIII, pág. 78. — LAROUSSE, Vº *Sédition*.

(39) Tít. V, art. 19.

(40) Tít. V, art. 20.

no hay desconocimiento del gobierno constituido, diferenciándose en esto visiblemente de la rebelión (41), de manera que la sedición ocupa un grado inferior a la rebelión, pero que puede convertirse en esta última por el acrecentamiento o prosperidad (42); guardando sin embargo una perfecta analogía en cuanto los fines que se proponen son casi siempre los mismos (43).

El Código Penal de la capital ha adoptado a Tejedor sin modificaciones (44). Algunas legislaciones las han colocado en una misma denominación, identificándolas (45). El Dr. Leguizamón dice: "Siguiendo nosotros la lógica con que procede el Código de Chile, creemos que si la rebelión y la sedición no se diferencian sino en el grado y magnitud de los hechos que las constituyen, la diferencia relativa de las penas es lo único que interesa a la jurisprudencia penal." (46)

De todos modos, la sedición es un levantamiento popular que tiende casi siempre a derrocar las autoridades; y ya se la considere en el mismo grado que la rebelión, o se la separe de ella por completo, importa siempre un desorden, un trastorno en la marcha de la sociedad, que puede tomar proporciones extraordinarias, y convertirse en un peligro para la existencia de la misma Constitución, cuando el Gobierno nada ha hecho para reprimirla o ha sido impotente para ello. Pero el Poder público encargado de la fuerza, tiene el deber de sofocarla, en cualquier momento, sin medir el número ni la intensidad de aquélla. "Cuando una sociedad vive agitada por pasiones políticas, el Poder público debe asumir una actitud represiva contra los desórdenes que puedan nacer de la misma agitación. Le está confiada la paz y debe garantir-

(41) Lib. II, tít. I, § 2, art. 1. — Ver la importante nota a este artículo.

(42) PACHECO, *Comentario al art. 174 del código español*.

(43) O. LEGUIZAMÓN, *Memoria de J., C. e I. P.*, 1876, p. 8.

(44) Lib. II, Sec. II, tít. I. C. II, art. 361.

(45) *Código Penal de Chile*, 1874, art. 126.

(46) O. LEGUIZAMÓN, *ob. y lug. cit.*, pág. XI.

la.” (47) Bien entendido que, mientras se pueda mantener el imperio de la ley, ésta sola debe ser aplicada, conservando la fuerza para los casos excepcionales. Sin embargo, suele suceder que el hábito de las revueltas es una segunda naturaleza en ciertos pueblos, de suerte que mantienen a la sociedad y a los poderes públicos en una agitación permanente. Esto hace muchas veces imposible la acción constante de la ley, porque acostumbrados a la fuerza, a las situaciones violentas, fácilmente invaden esferas superiores cuando sienten que el peso que las contiene es liviano, de donde deduciremos que los pueblos deben obedecer para que las leyes sean benignas.

70. Pero esta obediencia tiene su límite: 1º en el derecho natural; 2º en el derecho positivo; o lo que es lo mismo, en la conciencia humana y en la ley escrita que regla las relaciones entre los gobernantes y los gobernados. Considerada la cuestión en su primer aspecto, no hay duda que “los pueblos como los individuos tienen derecho para defender su personalidad y su libertad” (48), y en este caso se aplicarán en mayor escala los principios que reglan la defensa legítima. Es verdad que el individuo-pueblo debe obediencia al que está investido del mando, y aun con la facultad de dictar la ley, pero el individuo tiene una conciencia, principio anterior a todo otro principio reflejo, y por tanto, el poder de la ley, por despótica que fuera, no puede jamás penetrar hasta el santuario de la conciencia donde se agita el principio divino de la humanidad; no puede imponer acciones que la misma conciencia universal rechaza, y “donde el derecho terreno humano ha llegado a los límites de su fuerza, donde *la interior e invisible vida del espíritu obra sobre su libertad innata, allí ciertamente encuentra su término la obediencia política*, y ningún individuo está obligado a creer, a pensar, a sentir lo mismo que el poder del Estado se ha arrogado pres-

(47) O. LEGUIZAMON, *Memoria* citada, pág. 9. Ver nuestro Nº 2.

(48) AHRENS, *Filosofía del derecho*, § III.

cribir” (49). En efecto, el poder del sentimiento y de la razón, si han sido sofocados algunas veces por poderes sombríos, siempre han rebullido en el fondo de los corazones y de los cerebros y han hecho explosión cuando más pesado era su yugo, cuando más negro el velo que los cubría. Se puede decir, cometiendo un exceso, que cuando se trata de obligar la conciencia, el hombre mismo no se pertenece, y que una voz superior le echaría en cara el crimen de haber pretendido despreciar a Dios mismo.

Cuando el Estado o la ley que sólo tienen acción en la esfera política y para los fines sociales, invadieran el dominio privado, la personalidad individual, o el sagrado de esos derechos innatos, que el hombre no puede delegar sino por una falsa concepción de si mismo, como en los despotismos teocráticos antiguos, y los atacara visiblemente, no sólo hay el deber de no obedecer, sino también, de oponer una *resistencia activa*, esto es, anular esa fuerza opresora, porque no tiene fundamento en la ley natural, y aun más, porque es un crimen que merece castigo en nombre de la humanidad y de la conciencia. Esto es lo que los jurisconsultos han denominado *derecho de resistencia*, idea incompleta, en cuanto al extenderla a la revolución armada, no incluye la noción de actividad que es esencial en ella, porque aquí el hombre oprimido no sólo es una víctima, sino que se convierte en un juez que juzgará en nombre de la razón. Entonces se encuentra la fuerza frente de la fuerza, y no habrá más salvación que el triunfo; entonces una representa la justicia, otra la injusticia, y en caso del triunfo de ésta, la primera irá preparando cuerpo para mayores catástrofes. Esto se ha manifestado en la historia, y las huellas de estas catástrofes son demasiado profundas y sangrientas para que la humanidad las olvide. Las más veces comienza por un hombre, por un sacrificio, por un martirio; este es la manifestación del estado moral de una gran masa de hombres, y corriendo los siglos, ese hombre es

(49) BLUNSTCHLI, *Derecho público universal*, t. III, lib. IX, C. X.

ya un Salvador que, encarnando la razón y el sentimiento del mundo entero, se inmola en una cruz, pero restablece el dominio de la moral, de la justicia y del derecho.

Pero no sucederá lo mismo en el dominio del derecho positivo, porque entonces hay una regla escrita a cuyos términos debe ajustarse la acción del gobernante y la obediencia del gobernado, y una constitución que presuma de buena, no dejará jamás de contener una disposición que determine con claridad los límites de cada uno, más allá de los cuales no haya obligación ni derecho. Los romanos establecieron el tribuna- do para ordenar la resistencia contra las injusticias de los magistrados, dotándolo de un veto contra el desborde de los poderes políticos, y aún en tiempo de tendencias aristocráticas algunos espíritus elevados reconocieron en la resistencia una seguridad y una defensa de los derechos y de la libertad (50). El Eforado de Esparta era un poder de templanza colocado entre los reyes y el pueblo, y durante la edad media, si bien existió el principio en su acepción política, no era más que un absurdo en materia de conciencias (51). En Roma, el atentado de Tarquino contra el honor de una esposa, levantó con Junio Bruto el Consulado y provocó la expulsión de los reyes, enseñando al propio tiempo a los pueblos que había un rincón del sér donde no podía penetrar la ley ni la acción ejecutiva del poder; en Grecia, los nombres de los Pisitrátidas están vinculados con el puñal de Harmodio; y en la edad media en las montañas de Suiza, ese derecho ostenta sus formas, desde la resignación heroica y el martirio moral, hasta el asesinato, disculpable sólo ante el sentimiento y por el poder de una desesperación que hacía gemir a un pueblo en cuyo corazón tenía su nido la libertad, como las águilas en las cumbres de los Alpes. Oigamos a un distinguido escritor: “El país gemía bajo sus caprichos (de los bailios) y violencias, sin que el emperador mismo, enemigo suyo, pudiera oír sus

(50) CICERON, *De legibus*, III, 3.

(51) BLUNTSCHLI, lugar citado.

lamentos. Sus delegados saqueaban los bienes, encarcelaban a los hombres, deshonoraban a las doncellas... La menor sombra de bienestar o superioridad en una familia, era a sus ojos una insolencia de la libertad." Guillermo Tell personifica la libertad de aquel pueblo; y "aquí Tell con su flecha y su manzana: allí Wáshington con su espada y sus leyes" (52).

Durante la tiranía de Jacobo II en Inglaterra el derecho de la resistencia se discutió larga y agitadamente (53); la revolución francesa lo estableció como un *deber* en sus leyes (54), lo mismo que la Constitución siciliana de 1812 (55); pero el derecho político actual se aparta de las abstracciones, y sin escribirlo en sus códigos, trata de imposibilitar su ejercicio; y en efecto, el espíritu de las constituciones actuales y la admirable organización de los poderes, ha alejado ese fantasma horrible de la justicia popular que juzga cortando cabezas y bañando en sangre la patria. El rol de los poderes públicos está claramente marcado y limitado por disposiciones terminantes, a la vez que la obediencia del pueblo; y todo el mecanismo de las cartas políticas, está ordenado para ese gran objeto general, que en parte hemos estudiado ya. Ese medio ha quedado solamente como una circunstancia especial, ajena a la vida normal de las naciones, y nunca como una regla del derecho público (56); y su ejercicio en nuestra Constitución no tiene cabida, porque hay una disposición que dice: "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe" (57); y para los casos en que la ley misma ordenara actos que se hallasen fuera del espíritu de la Constitución, o de la esfera de aquellos que el pueblo mismo se comprometió a someter a la decisión del poder, existen los me-

(52) LAMARTINE, *Guillermo Tell*, VI, XVII.

(53) MACAULAY, *Historia de la Revolución de Inglaterra*.

(54) *Constitución de 1793*, § 35.

(55) § 201.

(56) BLUNTSCHLI, lugar citado.

(57) Art. 19.

dios legales que han sido objeto de nuestros números anteriores. La misma Constitución nos indica que no debemos hacer nada que no sea nuestro deber escrito, y por consiguiente, todo acto de la autoridad, que no tuviera su fundamento en la ley, sería un ataque a nuestros derechos personales, una declaración de guerra que tendría que contestarse con la guerra; y es claro que cuando llega este caso es porque ya no existe una justicia ordenada, ya no hay amparo en ninguna parte para la libertad y la personalidad; nuestras vidas, nuestros bienes, nuestros hijos, están a la disposición de un verdugo que los inmola a su sed sanguinaria; entonces la atmósfera vierte sangre, indignación, desesperación, y ese verdugo tiene que ser precipitado de su trono, más por la naturaleza misma que por la voluntad deliberada de los hombres o de los pueblos. Este sería el verdadero y serio caso de necesidad que requiere Bluntschli para justificar la resistencia, pues así como esa ley de la necesidad protege al Estado, ampara también en determinados casos al pueblo. “El derecho público, dice este autor, no puede negar estos casos extremos;... pero cuando la necesidad impone el mandato, y las fuerzas naturales obran, el derecho público ha llegado entonces a los límites de su dominio; y la superior ley moral sólo ejerce ya eficacia espiritual, que se entraña en la fuerza bruta, y la modera y la corrige.” (58).

De las lecciones de la historia y de los principios del derecho natural, han sacado algunos políticos fanáticos un pretendido derecho para quitar la vida al soberano, individualmente, y la imaginación exaltada por la pasión, ha levantado altares a algunos asesinos políticos. Estos, por más que obren en defensa de la patria y de los derechos sagrados de la humanidad, jamás dejarán de ser asesinos, porque los gobernantes al tiranizar a los pueblos, no lo hacen como hombres, sino como gobernantes; y cualquier medio que no entra en la esfera del derecho político, convirtiéndose en un hecho

(58) BLUNTSCHLI, lugar citado.

individual, será siempre condenado por la moral y por la justicia eterna. Esta teoría que tan bien se prestaba para satisfacer partidos sanguinarios, turbamultas incendiadas por el odio, ambiciones de dominación absoluta, ha sido explotada ya en Europa, en los tiempos modernos, y a su amparo un puñal envenenado desgarró las entrañas de un rey que no satisfacía las ambiciones de un partido (59). El principal sostenedor de esta teoría fué el Padre Mariana (60), a pesar de que antes de él, otros escritores católicos habían deducido el tiranicidio del principio de la soberanía del pueblo, y de un pasaje del Antiguo Testamento en que Aod mata al rey Moab (61); en Inglaterra se discutió por los teólogos este mismo pasaje tratando de deducir el *derecho* al regicidio (62); y en general, los pueblos oprimidos por un tirano, o por un gobierno que como el de Enrique IV combatía, o mejor dicho, no sostenía con sus armas una confesión religiosa, han creído siempre poseer ese derecho, que hoy, ante la ciencia y para los espíritus ilustrados es el más abominable de los crímenes. Aun suponiendo como lo hace Rivera Indarte que los crímenes cometidos por el tirano sean tan abominables que merezcan pena de muerte, y que no hay más juez que los particulares (63), tampoco podría admitirse semejante facultad en los tiempos presentes en que el sentimiento de la humanidad es unánime en contra de la aplicación de esa pena, y nuestra Constitución la suprime por causas políticas (64); y si bien en los tiempos antiguos los romanos aplaudieron a Muscio Scevola (65), canonizaron a Marco Bruto (66); si los libros sagrados del pueblo judío dignifican la acción de

(59) LAURENT, Estudios, t. IX, lib. I, C. III, § 3.

(60) *Del Rey y de la institución real*, Cap. VI, VII.

(61) *Jueces*, C. III, v. 14, 16, 19, 21, 22, 31.

(62) MACAULAY, Obra citada.

(63) *Obras*, p. 377, 378, Ed. 1884. (Es acción santa matar a Rosas).

(64) Art. 18.

(65) PLUTARCO, *Vida de Publicola*.

(66) CICERON, *A Atico*, l. IV, Ep. 18; PLUTARCO, in ídem.

Judith (67), de Moisés matando al agresor de su compatriota (68), de los asesinos de Joas (69), etc., etc.; si aún en los tiempos modernos Grocio sancionó lo mismo (70), a pesar de todas las autoridades en que se apoya el Sr. Rivera Indarte, el derecho de gentes en la época actual tiene una tendencia muy diferente, pues se propone, a la vez que establecer la solidaridad humana, humanizar las relaciones de los hombres y los pueblos, y las instituciones sociales, habiendo progresado de un modo admirable, no se avienen con esa clase de justicia que es la negación de la justicia y de los grandes fines de la legislación actual. Lejos, pues, esos espectáculos sangrientos que se han borrado de la mente de los hombres, porque la misma facilidad para matar al tirano puede conducir a un fanático ciego a asesinar a un buen gobernante, instigado por enemigos pérfidos. Es verdad que en momentos tan acia-
gos como los que admirablemente describe el mártir y tribuno cordobés, no habría un corazón argentino y humano que no deseara la muerte del monstruo; pero acudiendo al puñal, ¿dónde guardaba el honor militar de tanto noble y valiente soldado o patriota que desearía tener una parte en la obra de la redención? No hay duda que todos habrían alabado, ya sea una muerte natural, ya artificial, pero en el fondo de los corazones viriles habría quedado un reproche contra si mismos por no haber sido todos y cada uno los autores de ella. Luego, la obra debe ser colectiva; debe ser el pueblo y no el individuo el defensor; debe haber una fuerza visible de ambas partes, trabadas en combate, no directamente tampoco para matar al tirano, sino para vencerle y fundar un orden jurídico nuevo, según la voluntad nacional. Recuérdese que la legítima defensa debe obedecer a ciertas condiciones gravadas por la naturaleza de las cosas en las leyes, y que la

(67) *Libro de Judith*, C. XVI, v. 7, 31.

(68) *Exodo*, Cap. II, v. 11, 12.

(69) *Reyes*, lib. IV, C. XII, v. 2; *Paralipomenon*, C. XXIV, v. 25.

(70) *De jure belli ac pacis*, lib. I, C. IV, 232, 235, 236.

clasificación del hecho varía según esas condiciones. Bien entendido, por cierto, que cuando un ciudadano fuera personalmente atacado por el tirano, esto es, que hubiera un ataque inmediato, tendría derecho a agredirle a su vez como a cualquiera persona. La ley natural y positiva de la legítima defensa estaría aquí satisfecha y sus términos colmados.

Para nosotros, pues, el asesinato político, o tiranicidio, será siempre un crimen, una acción condenada por la moral y la justicia, la política y la conveniencia, porque está visto que esos hechos rara vez han producido el efecto deseado, antes bien, han dado ocasión para que tiranos más abominables y feroces reemplacen a la víctima, para que algunos partidarios fríos se conviertan en defensores ardientes de aquél, para que el pueblo creyendo ser éste un medio legítimo de deshacerse de un mandatario lo pusiera en práctica con los que sean modelo de gobernantes, pues nunca faltan, como decíamos, espíritus fanáticos y apasionados que creen una horrible tiranía lo que es un Gobierno de orden, que inmolan muchas veces a un odio personal una noble víctima bajo el manto fermentado de una supuesta salvación de la patria. ¿Qué responderían los que sostuvieran esa legitimidad, en presencia de los cadáveres de Abraham Lincoln y James Garfield, sino que son verdaderos nuestros argumentos? ¿Qué bien hizo a la Francia la muerte de Marat por Carlota Corday y de Enrique III por Jacobo Clemente, sino exasperar más la tiranía, redoblar los matanzas, y en el segundo caso, arraigar más hondamente las enemistades contra la Iglesia Católica y los jesuitas fortaleciendo el poder de los reyes? Si nada producen esos hechos verdaderamente horribles, y si sólo sirven para despertar y estimular las pasiones más salvajes, no pueden tener cabida bajo ninguna Constitución, ni en ningún pueblo medianamente civilizado, mucho menos en los tiempos actuales en que el derecho público y el penal pugnan por la atenuación de los castigos, menos en los pueblos democráticos, donde la pasión política suele arrastrar a tan desastrosos excesos; menos aún en el nuestro, donde al abrigo de una

Constitución eminentemente liberal, se desarrolla una nación que tiene como caracteres de su historia el heroísmo, la abnegación y el valor.

71. Toda revolución verdadera, hemos dicho, debe tener sus raíces en lo pasado, y venir preparándose lenta o rápidamente, pero ese período de generación y gestación es indispensable; y como ella proviene de un cambio radical del espíritu de los pueblos, esa preparación es casi siempre de ideas, de doctrinas, de pensamientos nuevos que ensayan reemplazar a un orden anterior. En las sociedades antiguas, donde no existió la imprenta, la palabra de los oradores, de los maestros y aun los libros de esas épocas, se encargaban de verificar las transformaciones sociales; Cicerón en Roma y Demóstenes en Atenas, Sócrates, Platón, Aristóteles, son los grandes apóstoles revolucionarios de la antigüedad; Jesucristo en la mitad del mundo antiguo, y aun en el mundo entero, realiza el cambio más general que haya ocurrido hasta ahora; Mahoma en el Oriente y Mediodía; Gregorio VII en el seno del cristianismo; Lutero, Bacon, Descartes, Rousseau y Voltaire en la religión, en la filosofía, en el derecho público, en los tiempos alumbrados por la imprenta. En todas las épocas y en todos los países la manifestación del pensamiento por la palabra y por escrito ha sido el principal y más eficaz elemento de las revoluciones que han trastornado sucesivamente la faz del mundo. Al lado de ella, con no menos éxito y quizá con más profundidad, la cátedra o la escuela, fueron el arma de las religiones, filosofías y políticas, comprendiendo las primeras la cátedra sagrada de donde la Iglesia Católica dispersaba desde la edad media y tiempos modernos sus descargas contra sus enemigos, con Bossuet y Laccordaire

Entendemos por prensa la comunicación escrita del pensamiento a todos los hombres, ya sea en una hoja diaria, ya sea en un libro, y en este sentido, tomando esta manifestación como un deber, se confundiría con la libertad de enseñanza

en su acepción más general. “La prensa es una tribuna; todos los días de lo alto de esta tribuna, las verdades grandes y pequeñas deben ser vertidas a manos llenas en la colectividad social” (71). Ella es el maestro de los que no pueden pagar maestros; es al mismo tiempo una voz permanente que está llamando al deber a los hombres y a los gobiernos; pero para que cumpla tan sagrada misión, debe ser libre, y ella es libre en efecto, por derecho natural. Su libertad se funda en la naturaleza ideal del hombre y en su naturaleza física; “la libre expresión del pensamiento es el primer goce de que disfruta el ente racional; un niño, al recibir la primera impresión del mundo exterior, manifiesta por medio de signos lo que siente y lo que piensa;... ¿por qué, pues, el hombre ha de arrebatar al hombre la prenda más querida que le diera el cielo?” (72).

Esos pensamientos del espíritu, puramente internos, son anteriores al estado social, independientes de él y del Estado; su sujeción y ordenamiento no pueden ser del dominio del derecho humano (73); esta doctrina es muy antigua y ya los historiadores romanos (74) y los poetas griegos lo concibieron y lo expresaron en sus obras (75), trasmitiéndose después a las generaciones nuevas, cuando la imprenta resucitó la ciencia antigua, habiendo quedado hoy en la categoría de los axiomas políticos.

Todas las naciones europeas y americanas, con muy pequeñas excepciones han reconocido ese derecho como inviolable, salvo las responsabilidades de que hablaremos luego. “El fué, como dice Bluntschli, el fruto sazonado del vigoroso árbol de la libertad inglesa. Bajo el pacífico reinado de los Orange, (Guillermo I, 1694), no fueron ya aprobados por el Parlamento los poderes que necesitaban los censores (*licen-*

(71) ACCOLLAS, *Philosophie de la science politique*, págs. 198 y 199.

(72) TORRES CAICEDO, *Mis ideas y mis principios*, t. I, pág. 19.

(73) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. III, lib. IX, C. IV.

(74) TÁCITO, *Anales*, lib. IV, 34, 35.

(75) EURÍPIDES, *Los fenicios*. — ESCHYLO, *Prometeo encadenado*.

sers), y desde entonces acá no se conoció en Inglaterra ninguna censura” (76). Los norteamericanos lo consignaron igualmente en su Constitución de 1791 y en la enmienda primera (77); la declaración de derechos de la Convención francesa lo establece como un derecho inalienable e imprescriptible (78), y después las constituciones de 1814 (79) y 1815 (80); las constituciones de los cantones suizos y en primer lugar la federal de 1848 (81); la española de 1837 (82) y la portuguesa de 1826 (83), lo establecieron igualmente después de agitadas revoluciones y luchas con los adoradores del pasado; la Constitución de Bélgica declara a la prensa libre, suprimiendo la censura y la fianza para escritores y editores; (84) la de Noruega dice estas hermosas palabras: “La libertad de la prensa debe ser un hecho. Nadie puede ser castigado por ningún escrito, cualquiera que sea su contenido... *Las libres apreciaciones relativas a la administración del Estado* y sobre cualquiera otra materia, son libres para todos” (85); la Constitución de la Grecia hace la prensa libre suprimiendo la censura (86). En Austria existe desde 1848 la libertad de la palabra hablada o escrita y la supresión de la censura (87); en Prusia “la censura no puede admitirse y cualquiera otra limitación de la libertad de la prensa será regida por la vía legislativa” (88); la Suecia en el mismo

(76) BLUNTSCHLI, lugar citado. — BLACKSTONE, IV, II.

(77) *Constitución de los Estados Unidos*.

(78) § 7. Para todo lo referente a la legislación francesa sobre este punto, v. DUCROCQ, obra citada, t. I, Nos. 764 a 876.

(79) § 8.

(80) § 7.

(81) § 45.

(82) § 2.

(83) § 145, 3.

(84) § 18.

(85) § 100.

(86) § 10.

(87) *Derechos fundamentales austriacos*, 1848, § 5.

(88) *Constitución prusiana*, § 27.

sentido (89); la Constitución del Imperio Alemán prohíbe igualmente las restricciones al comercio de libros, o en general, al comercio libre (90).

No es menos halagador en América, —la tierra privilegiada de la libertad política,— el estado de la legislación constitucional en materia de imprenta; todas las naciones han sentado el principio de la libertad sin más limitaciones que las que el orden público y la moral hacen necesarias, porque no están reñidas con la libertad jurídica, a excepción de las repúblicas de Colombia y Venezuela, que han establecido la libertad absoluta (91); este estado de cosas es propio de un continente en que ha hecho su asiento la prensa republicana democrática, como resultado de las grandes revoluciones que marcan el tránsito de la Edad Media a los tiempos modernos y contemporáneos, y del siglo XVIII al XIX. El derecho natural de la libre manifestación de la palabra hablada y escrita, la enseñanza libre en su más vasto significado, es un fruto de las revoluciones de 1775 y 1810; es en sí mismo una revolución de principios.

La Constitución argentina dice claramente: “*todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio... de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa*” (92). Esta disposición viene a ser como el cimiento donde se levantan

(89) *Constitución sueca*, § 108.

(90) *Constitución del Imperio Alemán*, 1849, § 143. — *Ley de imprenta*, de 1874, § 4.

(91) *V. Const. del Brasil*, art. 179, inc. 4º. — *Const. chilena*, art. 127, inc. 7º. — *Const. de la Rep. Oriental del Uruguay*, art. 141. — *Const. del Paraguay*, art. 18, 24. — *Const. boliviana*, art. 4. — *Const. peruana*, art. 41. — *Const. del Ecuador de 1861*, 10 de marzo, art. 117, y la ley del 31 de marzo de 1878, art. 17, inc. 8º. — *Const. de Colombia*, art. 15, inc. 6º., 7º. — *Const. de Venezuela*, art. 14, inc. 6º. — *Const. de Méjico*, art. 7. — *Const. de la Rep. del Salvador*, art. 24. — *Const. de Nicaragua*, art. 13, inc. 2º. — *Const. de Costa Rica*, art. 37. — *Const. de Haití*, art. 29.

(92) Art. 14.

todas nuestras instituciones, y la palanca para mover el espíritu público a la altura de aquellas; en efecto, todos los habitantes, sin distinción de ciudadanos y extranjeros, tienen el derecho de enseñar y aprender, de promover la cultura y el derecho sociales, y es claro que sin la manifestación libre del pensamiento ilustrado, esos altos fines no podrían cumplirse. En estos tiempos de libertad y de trabajo moral, en que todas las doctrinas se combaten y se renuevan, en que la fiebre del progreso público se apodera de los pueblos, la prensa es un poder inmenso que lleva la bandera de la lucha agitada, pero fecunda, en el campo de las ideas; ella es la autora de la civilización actual que se ha venido elaborando desde que la imprenta puso al alcance de todas las clases sociales las más altas verdades del genio, que en la edad media fueron solo el patrimonio de los ricos; ella fué el arma más poderosa de las revoluciones de todos los tiempos y lo será en el porvenir; ella mantuvo vivo el espíritu patriótico de las revoluciones de 1810 bajo la pluma de Moreno, Monteagudo, etc.; y es en los pueblos libres el único juez de los actos de los funcionarios públicos, que los advierte y los encamina por el sendero de las leyes. (93) De este modo los ciudadanos y aun las minorías vencidas en las luchas de los partidos, pueden tener su representación y su acción en la formación de las leyes y en el gobierno mismo; y un gobierno liberal nunca dejará de tomar en cuenta las advertencias de una prensa ilustrada, que, no obstante ser órgano de un partido contrario, se mantiene en los límites impuestos por la cultura y por el espíritu de las leyes. En este sentido es en los pueblos libres, decíamos, un verdadero poder del pueblo, porque es éste quien habla, advirtiendo a sus gobernantes y a sus representantes en el Congreso, haciéndoles conocer diariamente su voluntad, sus necesidades, sus pensamientos; es, en una palabra, la realización del *gobierno*

(93) MONTES DE OCA, *Introducción general al estudio del derecho*, t. II, N° 161, pág. 77.

propio en su forma más posible. Ella es indispensable, por otra parte, para dar a los actos gubernativos la publicación que es de ley, esa especie de rendición de cuentas constante de los mandatarios a sus mandantes, y al mismo tiempo la mayor de las garantías que el pueblo tiene del cumplimiento de las leyes, y de que su soberanía no está violada.

Sin embargo, ¿quién creería que los hombres que gozan de esa libertad de emitir sus ideas, de transmitir sus pensamientos, de criticar a los gobiernos, etc., van a mantenerse siempre en la esfera del bien y de la verdad; que no van a inferir perjuicios o menoscabo al derecho de otros; que no van a propagar el crimen, el desorden, la inmoralidad y la corrupción en el seno de la sociedad? He aquí que aquella libertad absoluta del pensamiento concebido, al manifestarse en la vida externa, cae bajo la acción del derecho, y por tanto, del Estado, porque este es la ordenación superior de la Nación, esto es, el orden de los órdenes. Desde luego, la prensa en general “debe respetar los límites universales del derecho, y la libertad individual observar la ordenación jurídica del mundo en que se manifiesta” (94); tanto más si se considera la prensa política que tan sangrientas batallas suele librar; sangrientas porque donde ella es inmoderada y corrompida, suele arrancar sangre a la honra de los hombres, de las familias, y aun de seres inocentes, convirtiéndose en este caso en uno de los monstruos más asquerosos que han manchado la tierra; la vida misma de un Estado depende de ella. Si, pues, todos los derechos tienen que restringirse en la vida de relación, en atención a la coexistencia de ellos con los de los otros hombres, “¿porqué ha de ser la prensa un instrumento privilegiado para hacer el mal impunemente? ¿Porqué si es un crimen el dicho injurioso o la afirmación anárquica de un hombre en cualquiera forma, ha de ser un acto libre el propagar diariamente iguales o mayores dictorios en millares de hojas impresas que la malicia, la igno-

(94) BLUNTSCHLI, obra y lugar citado.

rancia, o el odio llevan por todo el país y hasta el extranjero, como una tea de difamación y de descrédito?" (95). La prensa es una arma como las muchas que empleamos en la defensa de nuestros semejantes, dice Rossi, y en la de nuestra patria, pero que se puede volver contra nuestros semejantes y contra nuestra patria (96); y si las leyes penales castigan el delito de traición a la patria con pena de muerte, ¿se habrá de dejar impune al periodista infame que indujo con una prédica maliciosa a cometer tan horrendo crimen? El Señor Torres Caicedo (97) al sentar su doctrina de la libertad absoluta, se olvida del derecho penal y de sus profundas bases filosóficas, y solo mira la faz política de la cuestión; y al sentar su principio de la corrección de la prensa por la misma, se olvida de la experiencia y de la naturaleza de las sociedades, porque una que haya sido degradada a la más negra corrupción, difícilmente se salvará por la prensa misma; pues en primer lugar, rechazará sus advertencias; en segundo lugar, no logrará convertir la corrupción en virtud sino por medio de una revolución radical en todo el orden moral y jurídico, y en tercer lugar, que la prensa sería impotente para verificar esa revolución, que se verificaría por las leyes apoyadas por la prensa. Al señor Torres Caicedo le asusta la responsabilidad, pero es que se imagina siempre que todos los gobiernos se complacen en torturar periodistas. Y él que tan partidario se muestra de la libertad de cultos, qué diría si una confesión religiosa, dominando una sociedad, se opusiera, como lo haría, a toda libertad de la prensa? ¿Dejaría que su voz se ahogara sin eco en medio de un pueblo fanatizado y embrutecido? ¿No tendría que pedir al gobierno que pusiera un freno a aquella prensa religiosa que iba convirtiendo los seres racionales en máquinas? Desde luego, si pedía protección para la libertad del pensamiento

(95) O. LEGUIZAMON, *Memoria de J. C. é I. P.*, 1875, pág. XIX.

(96) *Cours de droit constitutionnel*, t. III, 51 leçon.

(97) *Mis ideas y mis principios*, t. 1, págs. 24 a 30.

religioso, tendría que pedir restricción, sino castigo, para los que mataban esa libertad inviolable.

Parecería a primera vista que el artículo 32 de nuestra Constitución quisiera establecer la libertad absoluta, pero si se lo estudia con detención comparándolo con la enmienda primera de la americana, y con la mayor parte de las constituciones modernas, se concluirá con Leguizamon, que la restricción de que habla el artículo 32 se refiere a la prensa como industria y aun a su existencia misma, siendo este el sentido que se le da hoy por todos los jurisconsultos. Pero a nadie se oculta que es necesario responsabilizarla y castigarla por los males efectivos que causa a la sociedad calumniando, excitando al desorden, a la rebelión, a la traición, por el mismo motivo que se castiga a los gobernantes que violan las garantías individuales, el honor de los individuos y de la familia. ¡Y sólo una clase social va a vivir exenta de responsabilidad! ¡Dónde queda entonces la igualdad ante la ley y ante Dios, si hay hombres que tienen el derecho de matar, infamar, destruir, deshonar! Y aun desde el punto de vista industrial, se desprende la necesidad de una reglamentación. En efecto, dice el Dr. Fragueiro: "Las ideas se escriben y se imprimen para todos, entran en circulación y quedan sometidas en el hecho a las condiciones de la propiedad; y por lo tanto, la libertad de ellas en la circulación, está circunscrita a ciertos límites de la conveniencia común, como todo otro producto que concurre al mercado. De consiguiente, la administración pública que preside y dirige a todas las industrias, puede y debe legislar sobre la imprenta" (98). En este caso, nuestra Constitución, como todas las de América, excepto las de Colombia y Venezuela, está de acuerdo con las verdaderas exigencias del derecho público, de la tranquilidad social, de la moral universal, poniendo al ciudadano y a la sociedad al abrigo de las más viles pasiones, castigando el abuso de

(98) DR. MARIANO FRAGUEIRO, *Organización del crédito*, C. V., página 240.

la prensa, sin destruir la libertad de enseñar y desarrollar todas las ideas, todos los principios, la cultura, la verdadera moral (99).

Así como no es posible adivinar el pensamiento íntimo, que no se ha manifestado por palabras o signos, y esto solo la conciencia lo sabe y solo Dios lo juzga, toda ley que establezca una prohibición previa de la manifestación de las ideas, usurpa un derecho de la conciencia y un atributo de Dios, y desde luego es un atentado contra la humanidad. Y en efecto, la censura ha sido en todos los tiempos un arma poderosa del despotismo o de las situaciones difíciles de una revolución contra los gobiernos; pero con ser tan formidable no ha sido tan eficaz, porque a pesar de ella la revolución francesa se ha producido, habiendo estallado antes la Reforma (100). Todos los jurisconsultos y estadistas se han convencido de su inutilidad, y de que, más bien, produce resultados opuestos a su objeto. ¿Con qué derecho se penetra en el sagrado de la propiedad ajena, examinando un libro que es pensamiento o conjunto de pensamientos no revelados, antes de la publicación? El derecho solo juzga de los *actos* que caen bajo su dominio, y por tanto, solo entonces, esto es, cuando el libro se ha publicado, se puede conocer si su autor infirió o no un daño a la libertad o a la personalidad

(99) El Dr. D. Adolfo Alsina decía ante el Jurado de acusación contra el diario *La República*, en 1873: “No haya temor, señores Jurados, de que la libertad de imprenta sucumba o caiga herida porque la calumnia sea castigada; por el contrario, toda condenación de la licencia es una conquista de la libertad; y los que hemos hecho algo por cimentar el imperio de todas las libertades en la República Argentina, maldeciríamos nuestra propia obra, si llegásemos a convencernos que habíamos trabajado para garantizar la libertad, colocándola bajo la salvaguardia de las leyes”.

“¡Ay de esta sociedad el día en que la libertad de imprenta no tenga, en la ley misma que la consagra, una barrera insalvable para contener sus extravíos!” (Acusación del diario *La República* ante el Jurado por el Dr. D. Adolfo Alsina).

(100) LAROUSSE, V^o *Censure*.

de un semejante, lo cual únicamente es objeto del derecho. La censura es el prejuicio que se arrogan los gobiernos o las religiones sobre los escritos o las palabras de los hombres, lo que, como decíamos, es una violación de la conciencia; por eso en nuestra Constitución se ha suprimido la censura estableciendo que solo Dios juzga de las acciones privadas, y prohibiéndola expresamente. “La censura, dice un orador francés, violación insolente de nuestros derechos, sujeción intolerable de la porción ilustrada de la nación a su porción vil y estúpida... La censura sería hoy una declaración de guerra contra la nación; sería decirle: “Queremos oprimiros sin que podáis quejaros, no solo vosotros, escritores, o vosotros, periodistas, sino todos, propietarios, manufactureros, ciudadanos, artesanos, obreros, que todos podéis tener necesidad de reclamar contra la opresión...” Se quiere arrebatar a los hombres sus derechos, es preciso no hacerlo a medias. Lo que se les deja les sirve para reconquistar lo que se les quita; la mano que queda libre despoja a la otra de sus hierros” (101). Ella será siempre un expediente peligroso para todos los gobiernos, porque suprimiendo las manifestaciones de la libertad intelectual suprimiría la marcha del espíritu, las reformas saludables que previenen las revoluciones, y éstas tendrían que estallar irremisiblemente (102). La teoría del Estado actual se funda en el libre desarrollo de la vida espiritual de las naciones y el motor único es la palabra hablada o escrita, la enseñanza del hombre por el hombre. En fin, el sistema de gobierno que hemos adoptado

(101) BENJAMÍN CONSTANT, Discurso del 20 de mayo de 1828.

(102) Un orador argentino, no menos elocuente y viril que el francés, decía: “La libertad de imprenta es la más preciosa de nuestras garantías, y tiene por guardián al pueblo entero: *desde el momento en que ella peligrase, un ruido sordo y tremendo lo anunciaría, inspirado y bendecido por Dios*. El periodista que pretendiese anticiparse al instinto popular, dando la voz de alerta, sería un audaz, nunca un profeta”. (DR. ADOLFO ALSINA, Acusación del diario *La República* ante el Jurado, 1873).

En el derecho canónico la censura se funda en el mandato dado por Jesucristo a la Iglesia de enseñar a todos los fieles la moral cristiana, investiéndola de la autoridad necesaria; desde luego condena y prohíbe todo lo que sea contrario a la doctrina del Maestro (1). Fundada la censura por el ~~S. Concilio~~ Concilio de Letrán en 1515 (2), fue reforzada por la creación de la Congregación del Índice en 1586 (3) por Sixto V, y el siglo XIX ha recibido la célebre encíclica de Pío IX de 8 de Diciembre de 1868: Censuras de todas las ideas demuestradas por la Revolución francesa (4). Antes de esto, el Índice tenía como ejecutores a los Reyes católicos y a la Inquisición; Carlos V y Felipe II fueron sus sustentadores (5). La Encíclica ataca directamente a la prensa periódica, como sus antecesoras lo hicieron con la prensa en general, condena como errors nocivos los principios en que se basa actualmente la organización política de todos los países (6); rechaza completamente la revolución porque es hija de Satanás y su lema es la protesta del ángel rebelde a su Dios y Señor: Non serviam (7).

Para concluir diremos, pues, que una revolución se vale siempre ~~por~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~manifestación~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~palabra~~ ~~hablada~~ ~~o~~ ~~escrita~~; la cátedra, la prensa, el púlpito y aun precipitadas en obra. La revolución de la prensa es casi siempre arribada, rápida, estroviéndose en sus mas veces cegada por la pasión; al paso que la que opera en la cátedra, es lenta, progresiva, radical, pero inapetible, pues se confunde en apariencia con la marcha normal del espíritu.

(1) Diccionario de derecho canónico, v.º Censura, p. 51.
 (2) id. v.º Congregación.
 (3) Laurent, Retenciones, t. XIV, lib. II, c. 2, §. III, n.º 2.
 (4) Laurent, Retenciones, ~~lib.~~ t. XVI, lib. II, c. II, sec. 2.
 (5) Alvares, Historia de la Inquisición, t. I, p. 461, 462, 463, 469, 470.
 (6) Laurent, id. ibid.
 (7) Mons. Legm, La Revolution.

los argentinos es imposible con la institución de la censura, porque todos los grandes propósitos del preámbulo y garantías de nuestra Constitución, no podrían conseguirse jamás si no existiera la libertad de emitir las ideas sin previa censura. Esto es ya un axioma jurídico. La historia de los tiempos modernos es una prueba de que las grandes revoluciones se han verificado por la propaganda. Hoy todo es la prensa, todo es el libro, todo es el diario. Puede decirse que el mundo es una inmensa asamblea donde los hombres cambian sus ideas, sus propuestas, sus riquezas. La prensa ha verificado este milagro.

En el derecho canónico la censura se funda en el mandato dado por Jesucristo a su Iglesia de enseñar a todos los fieles la verdad cristiana, invistiéndola de la autoridad necesaria; desde luego condena y prohíbe todo lo que sea contrario a la doctrina del Maestro (103). Inventada la censura por el concilio de Letran en 1515 (104), fué reforzada por la creación de la congregación del Índice en 1586 (105) por Sisto V; y el siglo XIX ha recibido la célebre encíclica de Pio IX de 8 de Diciembre de 1865, en contra de todas las ideas desenvueltas por la revolución francesa (106). Antes de esto, el Índice tenía como ejecutores a los reyes católicos y a la Inquisición; Carlos V y Felipe II fueron sus sostenedores (107). La Encíclica ataca directamente a la prensa periódica, como sus antecesores lo hicieron con la prensa en general; condena como errores nocivos los principios en que se basa actualmente la organización política de todas las naciones (108); rechaza completamente la revolución porque es hija

(103) *Diccionario de derecho canónico*, Vº *Censura*, § VI.

(104) *Ibid*, Vº *Congregación*.

(105) LAURENT, *Estudios*, t. XIV, lib. II, C. I, § III, Nº 2.

(106) LAURENT, *Estudios*, t. XVI, lib. II, c. II, Sec. I.

(107) LLORENTE, *Historia de la inquisición*, t. I, págs. 461, 462, 463, 464, 469 y 470.

(108) LAURENT, *id. ibid*.

de Satanás y su lema es la protesta del ángel rebelde a su Dios y Señor: *Non serviam* (109).

Para concluir, diremos, pues, que una revolución se vale siempre, y es su medio más genuino, de la manifestación de la palabra hablada o escrita, la cátedra, la prensa —para completar y aun precipitar su obra. La revolución de la prensa es casi siempre arrebatada, rápida, extraviándose las más veces cegada por la pasión; al paso que la que se opera en la cátedra, es lenta, progresiva, radical, pero imperceptible, pues se confunde en apariencia con la marcha normal del espíritu.

(109) Mons. SEGUR., *La Revolución*.

CAPÍTULO X

REVOLUCIONES DE INDEPENDENCIA

72. Generalidades. Factores naturales. El fatalismo del clima. La raza. El lenguaje y la religión. Solución. — 73. La conquista. Su examen. Resistencia. Medios de vencerla. — 74. El territorio y sus límites. Extensión excesiva de los imperios. El imperio romano, el árabe, el carlovingio, el español y el inglés. — 75. Misión del derecho político. La igualdad en los beneficios y en los derechos. Participación en el mecanismo de las leyes. Tendencias naturales. Formación de los nuevos Estados. — 76. Las revoluciones en la Historia. Revolución suiza del siglo XIV. — 77. Revolución de los Estados Unidos. Su fundamento. Sus resultados. — 78. Revolución sudamericana. Antecedentes y fundamentos. Antigüedad de sus raíces. Legitimidad. Los principios de la Revolución.

72. Dejaríamos este trabajo más incompleto de lo que es en sí mismo, si no habláramos especialmente de las revoluciones que llevan a cabo los pueblos para conseguir su independencia y fundar una nacionalidad propia. Muchas de las que ya hemos estudiado pueden dar por resultado el objeto de éstas; pero nadie duda que tienen un carácter propio, y es esto lo que debemos tratar de determinar por medio de principios. La materia es difícil y grave, por cuanto hay que remontarse a otro orden de conocimientos, y por cuanto suele ser peligroso para la integridad de las naciones, bien que ambas cosas son necesarias para resolver esta cuestión.

En efecto, casi todas las revoluciones de independencia tienen un fundamento mucho más profundo de lo que suele aparecer, y es la naturaleza misma, unida a los elementos

exteriores; porque es preciso no olvidar que hay en el carácter de los pueblos un conjunto de causas, elementos, agentes necesarios, que las leyes deben tener en cuenta, exponiéndose en caso contrario a no producir sino desastres, bien entendido que todos ellos obedecen a este motor superior: la libertad. Al examinar la filosofía de la historia y las leyes ocultas que presiden la formación de las nacionalidades, no somos partidarios del fatalismo de la naturaleza, ni de la raza, ni del clima, ni de la revolución; creemos que ellos tienen un rol importantísimo en los acontecimientos humanos, y que las leyes, gobiernos y religiones que no los toman en cuenta no llenarán su objeto sino a medias; pero de ningún modo atribuimos la causa a cada uno en absoluto, porque negaríamos los principales elementos de la historia: Dios y la libertad humana.

Sin embargo, hay pueblos en que alguno de ellos obra con más fuerza, y aún exclusivamente, sobre su desarrollo e historia propios, pero esto que es una excepción, jamás podría sentarse como un principio universal. Ha provenido de la ignorancia que existía al respecto, además del error indispensable en las obras del hombre, el que los más grandes imperios del mundo hayan tenido que desplomarse apenas se agotaba la fuerza que los mantenía en pié momentáneamente; ignoraban que la unidad no es algo que depende de la voluntad de un conquistador ni de un rey, por más sabio que fuera, y que esta unidad debía hallarse realizada también en los elementos naturales y primitivos, físicos o morales de los pueblos, como el país, el clima, la raza, la lengua, la religión, las leyes: factores todos que, reunidos y obrando de acuerdo con un fin racional y por consiguiente libre, elaboran el progreso humano, según la dirección que les imprima la razón que ordena y que dirige las corrientes de la historia. Esos grandes imperios olvidaron también que hay en los hombres un elemento de individualidad indestructible, y que jamás los Estados lograrán matarlo haciendo del hombre un ser dependiente de ellos, como se creyó en la antigüedad;

siendo ésta la causa de la inconsistencia de aquellas instituciones y gobiernos.

Sin aceptar, pues, la doctrina de Montesquieu que atribuye al clima en absoluto la razón de la historia, no podemos dudar que él influye en gran parte, así como la configuración del país, en la manera de ser de las naciones y en las leyes positivas que las rigen. Ya Hipócrates había enunciado esa ley natural, que influye sobre el carácter de los pueblos, pero no es fatalista como Montesquieu y dice: “Hay pueblos que no tienen naturalmente el valor y la aptitud para el trabajo; pero las instituciones pueden hacer nacer en su alma estas cualidades” (1). Pero oigamos al autor del *Espíritu de las leyes*, cómo subordina éstas a la acción del clima. “Si es cierto, dice, que el carácter del espíritu y las pasiones del corazón son extremadamente diferentes en los diversos climas, las leyes deben ser relativas a la diferencia de estos caracteres y a la diferencia de estas pasiones” (2); y otro de los antecesores de éste, Mr. Bodin, daba también al clima el principal papel, pero sobrepasa aún a su discípulo y sucesor, en cuanto establece los principios con un carácter más marcado de absolutismo, fundado en Platon, que aconsejaba acomodar la forma de la cosa pública a la naturaleza de los lugares, y las ordenanzas humanas a las leyes naturales (3).

No pretendemos, ni es de este lugar, hacer un estudio detenido de los diversos sistemas que han aparecido para fundar la filosofía de la historia; solo enunciaremos los principios que han de llevarnos a nuestra conclusión. Y habiendo estudiado a la ligera la doctrina de Montesquieu, concluiremos que el clima tiene una acción directa sobre la suerte de las naciones, aunque no exclusiva; la raza es un elemento poderoso, quizá el más dominante, habiéndose basado en ella

(1) HIPÓCRATES, *De los Aires, de las Aguas y de las Tierras*, par. 24 (Trad. LITTRÉ), citado por LAURENT, *Estudios*, t. XVIII.

(2) MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, lib. XIV, C. 1.

(3) BODIN, *De la República*, lib. V, C. 1, citado por LAURENT, *Estudios*, t. XVIII, *ibid.*

la teoría de Mr. Renan, como la de Herder, sobre la naturaleza en general. Todos esos sistemas, hemos dicho, llevan el vicio capital de querer ser exclusivos, olvidando la voluntad que domina todo. El territorio es el cuerpo de la grande alma nacional, y ejerce sobre ésta la misma influencia que el cuerpo sobre el alma humana; un país montañoso, lleno de accidentes y espectáculos de gigantezca grandeza, hará nacer en sus habitantes el valor, la fuerza, la independencia; lo mismo que los grandes llanos de interminable longitud, inocularán en los suyos anhelos y tendencias grandiosos, horizontes despejados, inmensos; los países insulares hacen a los hombres concentrarse en sí mismos, y progresarán rápidamente; y en fin, los pueblos reciben de la naturaleza su carácter dominante, su misión propia, su manera de cumplirla; pero así como la ley de la variedad es la que rige el mundo material, ella se manifestará en la humanidad misma; de manera que, sin entrar en la grave cuestión del origen de las razas, no podemos dudar, como dice Laurent, que siempre habría razas diversas, y por lo tanto, diversidad en el desenvolvimiento intelectual y moral que tiene su principio en la raza (4), sin que esto quiera decir que haya una diferencia esencial, sino que cada una comprende de una manera peculiar la vida, su misión, la moral, la religión, y aún el derecho. No citaremos ejemplos. Estas mismas leyes físicas producen a su vez la unidad del lenguaje y de la religión, admirables vínculos que forman la unidad nacional, la unidad de alma y de cuerpo, y que las lleva a un mismo fin, que marca con un mismo carácter todas sus conquistas en la vida progresiva.

El lenguaje y la religión son los atributos que primero caracterizan al hombre: el lenguaje, porque es ante todo social que religioso; la segunda, porque tiene necesariamente que referirse a una causa de su existencia que le es desconocida. La agrupación sobre un mismo territorio, que presente fácil

(4) LAURENT, *Estudios*, t. XVIII, lib. 1, C. 1 § IV, 1.

o regular comunicación entre las familias, les obliga a emplear una misma lengua, porque su vida se desenvuelve en un círculo común; la vida social engendra la vida religiosa, y da lugar a las leyes civiles y políticas, que aunque en su principio se confunden, no dejan por ello de mantener sus distinciones. Con estos elementos se elabora su progreso, viniendo a ser ellos las bases de su grandeza y de su nacionalidad.

Tampoco las afinidades que dan el lenguaje ni la religión pueden caracterizarse en una ley histórica o filosófica, de tal modo que ambos atributos sean las causas únicas de la vida de los pueblos, por la razón de que son solo atributos de la personalidad, aunque muy esenciales; antes del lenguaje está el pensamiento que lo anima, antes que la religión está el espíritu que la concibe; desde luego hay que buscar la filosofía de la historia en un principio sintético, que comprenda al hombre por completo y a todos los elementos auxiliares y exteriores de su existencia individual y social; hay que indagar su genio y su organización colectiva, su tradición, sus tendencias naturales, para aplicar la ley, mucho más la ley política que tanto se relaciona con el espíritu; pero esa ley debe tener en cuenta, sobre todo los factores naturales de territorio, clima, raza, naturaleza, lenguaje; y espirituales, como sentimientos, moral, derecho, religión, un principio superior a toda idea humana, que se desprende de la naturaleza divina de la razón, que indica una marcha convergente hacia la unidad, hacia un ideal común, aunque éste es comprendido por cada raza de un modo diverso, y sin que esto signifique que las razas han de fundirse en una sola para conseguir este fin. Pretender esto es pretender un imposible. Este trabajo común consiste en que cada raza o pueblo ceda a los demás aquello de que carecen y de que se hallan dotados por su naturaleza y condiciones particulares. "Los semitas han dado la religión a la humanidad. A su vez los indoeuropeos corregirán con su espíritu filosófico lo que las religiones tienen de estrechas y exclusivas; dan a la humanidad un don tan precioso como la religión, el libre pensamiento. Los germa-

nos nos han traído el espíritu de libertad, y la humanidad no olvidará nunca este beneficio: los latinos aprenderán a ser libres en la escuela de sus hermanos, y darán a los germanos la igualdad, el derecho, la unidad que faltan a los recién venidos” (5). Este trabajo es incesante, y este desprendimiento y enseñanza mútuos son la única manera de verificar el progreso humano, que solo se reputará terminado cuando todos los hombres, todas las naciones sean iguales, y cuando lleguen a armonizar el sentimiento religioso con la libertad intelectual. Todo paso en contrario será, pues, un obstáculo a este fin, y el pueblo o raza que lo opongan tendrán que caer aplastados por el desequilibrio que resultaría inevitablemente en todas las fuerzas combinadas de la gran elaboración común. La legislación y la religión que desconocen estas bases inmovibles de la humanidad, serán precarias y sus triunfos pasajeros, y de ello nos da muchos ejemplos la historia de todos los siglos (6).

73. Hasta el siglo XIX el derecho de conquista ha sido la manera más común de extender los imperios, porque aún no había terminado el largo período de la formación de las nacionalidades actuales, y porque aún no había desaparecido el antiguo anhelo de formar monarquías universales, desconociendo, por cierto, las leyes de la naturaleza y las causas secretas que influyen en la política de las naciones, como en su destino mismo. Y así, cuando los Estados fuertes se han apoderado de otros cuya raza, tradición, lengua, leyes, etc., fueron totalmente diferentes, tratando de mantenerlos sujetos por la fuerza a un orden político completamente nuevo para ellos, se ha visto producirse un choque formidable entre ambos genios contrarios, resultando de aquí, o la demembración de los Estados conquistadores y dominantes, o la muerte de los dominados; lo cual siempre es una falta ante el derecho internacional y ante la moral humana.

(5) LAURENT, *Estudios*, t. XVIII, lib. 1, C. 1. § IV, N° 3.

(6) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. 1, lib. 1, C. I, II, III, IV. — Ver, además, LAMARTINE, *Guillermo Tell*.

¿De dónde proviene que semejantes organizaciones no han podido mantenerse? ¿Será este un hecho fatal en el pasado y en el porvenir? ¿Es solo un error de los siglos? Los conquistadores, llevando a un pueblo distinto por naturaleza y por sus condiciones morales, verifican una mezcla heterogénea de elementos, como si se quisiera sumar cantidades de distinta especie, o engranar piezas de distintas máquinas para formar una sola, diferente de las anteriores. Teodorico no pudo jamás identificar el genio gótico con el italiano; tampoco los romanos se identificaron con los griegos, ni los griegos con los turcos. Pero esta ley no es fatal, porque algunas veces esa unión íntima se ha visto realizada, sobre todo en los tiempos antiguos, así como razas que han sido uniformes se han descompuesto en muchas diferentes por efecto de la diversa acción de los elementos naturales, auxiliados por una mala política directiva. Esa ley no es fatal, porque las instituciones humanas pueden vencer y dirigir la acción de la naturaleza, porque la razón le ha sido dada al hombre con ese objeto, esto es, para elevarse sobre el nivel de la creación: desconocer esta doctrina es suprimir la humanidad. Luego, habremos de reconocer que la solución está en la imperfección o en la ignorancia de las verdaderas leyes generales, políticas o jurídicas, que rigen las relaciones humanas; en que la vanidad o el orgullo cegaron a los grandes conquistadores hasta el punto de hacerlos mirar el derecho como un elemento de la fuerza, y no al contrario; en que la influencia de las ideas religiosas sobre la unificación de las razas, les cegó a tal punto, de hacerles olvidar el verdadero punto de vista de tan grave cuestión, pues subordinaron el elemento político al religioso, siendo que ambos son esenciales, necesarios, vitales; en que la libertad y la igualdad fueron desconocidas, o conocidas con mucha imperfección.

En efecto, los pueblos conquistados no podrían pasar repentinamente de un sistema jurídico a otro diferente, pues que su cultura estaba desarrollada en el molde de sus leyes propias, y este cambio brusco de ninguna manera podía ser

conforme con la ley del progreso, y el sentimiento nacional en vez de volverse hacia el nuevo sistema impuesto, le hacía mirar con repugnancia y con horror, fortificándolo para restablecer sus instituciones seculares que son su carne. La resistencia es, entonces, inevitable y el único medio que tienen los débiles contra los que dominan; ella es al principio puramente pasiva, pero cuando el sentimiento y el espíritu nacionales han adquirido vigor, estalla con los caracteres de una verdadera revolución, y entonces, hasta la naturaleza misma se liga con los insurgentes para ayudarles a restablecer sus derechos; entonces, difícilmente serán vencidos.

Los Estados dominantes no tienen otro medio de apagar el sentimiento propio de los vencidos que una fuerza permanente y enérgica; pero, como se comprende, este expediente no produce más efecto que obligarles a concentrarse en sí mismos, buscando un apoyo mútuo contra la opresión, fortaleciéndose cada vez más, en vez de debilitarse, y acentuando, en vez de desvirtuar, los vínculos de la nacionalidad. La fuerza cada vez más violenta, engendra, inevitablemente, la resistencia, porque el estado natural del hombre es la libertad, y la resistencia continuada se convierte en revolución.

74. Aunque en los tiempos actuales los límites naturales tienen poca importancia ante el irresistible poder de la industria humana, (7) ellos no dejan, ni dejarán jamás, de ejercer una influencia marcada en el destino de los Estados, y por eso el derecho internacional moderno los tiene en cuenta cuando no hay límites expresos, escritos en convenios o tratados (8), la posesión inmemorial, la *usucapio*, es también de derecho internacional, y no ha podido menos de ser así, porque los individuos como los pueblos tienen propiedad y dominio territorial, no siendo esto otra cosa que el resultado

(7) LAROUSSE, Vº. *Limite*.

(8) MARTENS, *Droit international*, §§ 87 a 92. — VATTEL, *Droit de gens*, t. I, lib. I, Ch. XV. — BLUNTSCHLI, *Le Droit international codifié*, art. 282. — CALVO, *Derecho internacional*, t. I, § 217.

de la aplicación de la voluntad humana sobre las cosas materiales (9). Los pueblos tienen una voluntad colectiva, y ellos nacen, se desarrollan, se encarnan en el territorio que les sirve de cuna, y el derecho no puede desechar esta unión íntima entre un pueblo y un territorio, para establecer sus reglas generales.

Los imperios que han extendido sus fronteras más allá de las marcadas divisiones naturales como los mares, las montañas, los continentes, han llevado siempre un germen de desmembración, porque los habitantes de cada una de esas divisiones, buscan en sí mismos los elementos de su vida, concentrándose y formando sus hábitos en esos límites.

El imperio que más ha mantenido su inmensa extensión es, sin duda, el antiguo imperio romano, pero la razón está en la manera excepcional de tratar y en la prodigiosa fuerza de que disponía; pero se advertirá que a cada paso esa fuerza se va doblando, multiplicando de una manera extraordinaria hasta que, agotadas las fuentes del derecho, ella sola mantenía la unidad, produciéndose entonces el desquicio, porque el derecho no apoyaba a la fuerza, y porque el motor colocado en Roma no podía extender su poder hasta las Islas Británicas, ni hasta el Indo; porque los estrechos de Calais y Constantinopla, el Mediterráneo y Gibraltar, interceptaban la unidad política, militar y civil. Como un remedio contra este mal, se duplican los motores de aquella gran maquinaria, estableciendo otro en Constantinopla; pero ambos reunidos no pudieron combinar sus fuerzas; la maquinaria se vió trabada en sus movimientos y al fin tuvo que dividirse en dos, naciendo de aquí las demás subdivisiones.

Igual fenómeno presenta la unidad árabe, grande imperio que abraza tres continentes con la fuerza de la espada, llevando a todas partes, a sangre, una religión y una política completamente nuevas. El imperio territorial se componía de

(9) SAVIGNY, *Traité de la possession*, § 1 a 5; MAYNZ, t. I, § 80. — ACCARIAS, *Précis de droit romain*, t. I, N^o 211.

tres eslabones, y estos se separaron al menor esfuerzo, y hubo tres califatos, uno Omniade en Europa, otro Fatimita en Africa, y otro Abascida en Asia; su aislamiento trae su debilidad, y ésta su anonadamiento.

En plena edad media y cuando todos creían ver resucitar sobre el imperio romano del paganismo el nuevo imperio carlovingio del cristianismo, se le ve desplomarse como sus antecesores a causa de que aquella unidad era ficticia, forzada y prematura; unido todo a una errada pretensión de fusionar en una sola todas las razas que se habían reunido primitivamente en la Germania, pero que se hallaban entonces hondamente separadas por leyes, costumbres, lenguas y aun por ciertas tendencias religiosas totalmente diversas.

En los tiempos modernos se ha visto un gran imperio con Felipe II a la cabeza, extenderse por los más remotos climas, mediando océanos inmensos, un mundo sometido a un Estado, distante largas leguas de su capital, entregado, por lo tanto, a fuerzas reflejas de aquel poder central, y sometido a la ambición de una política mezquina y bárbaramente opresora. No había alcanzado a cimentar su acción sobre este mundo virgen cuando tuvo que desligarlo de su dominio, después de haber perdido en Europa algunas otras posesiones.

Igual suerte tuvo la Inglaterra con sus colonias septentrionales, y las tentativas que a principios de este siglo fracasaron con gran estrépito.

75. ¿Cuál será, desde luego, la misión de la política? ¿Cómo deberán tratar los Estados dominantes a los pueblos conquistados y a sus colonias? La gran cuestión de la América ha hecho la luz sobre este punto, con respecto al cual se mantuvieron ciegos los grandes imperios, como la Inglaterra y la España. Las revoluciones que han independizado al Nuevo Mundo han enseñado principios eternos que por sí mismos son a su turno una verdadera revolución en el derecho internacional y en la política. La solución está en los errores

que causaron la independencia de algunos Estados modernos. Los pueblos americanos fueron tratados como tributarios, como esclavos sumisos y sin derechos por sus dueños; estuvieron por tres siglos sometidos a los caprichos de modernos aventureros y avaros, verdaderos monarcas sin corona; los derechos políticos de las metrópolis no pertenecieron a los colonos; eran seres inferiores a sus amos; no tenían participación alguna en el manejo del gobierno; eran, en una palabra, surtidores inagotables que alimentaban el lujo de sus magnates, especie de ilotas sobre cuyos hombros gravitaba el peso del trabajo rudo sin que éste fuera alentado por la menor sombra de libertad. El derecho y la moral, la política y la justicia estaban completamente violados, y la resistencia era un acontecimiento natural, inevitable, pues el derecho mismo y la justicia eterna, se rebelaban contra sus violadores.

Por consiguiente, desde el instante en que la conquista o cualquier otro medio de apropiación internacional, establecía la autoridad de un Estado sobre otro, o sobre naciones indígenas, pero que tienen una organización política, deben las leyes y sus beneficios alcanzar a los nuevos miembros, sino en su mayor amplitud, por no consentirle el estado embrionario de la civilización de éstos, al menos de tal manera que entraran en una vía de preparación para ser verdaderos ciudadanos más tarde, y de ningún modo mantenerlos en una vergonzosa infancia y sumisión, alejándolos cada vez más del goce de las instituciones comunes. Es preciso tener presente que la humanidad es la misma bajo todos los climas y en todos los países, aunque ciertas tendencias sean diferentes, y por tanto, que la libertad vive y se acrecienta, manifestándose bajo una u otra forma, en donde existe una agrupación humana, rechazando la opresión, la desigualdad, porque la igualdad y la libertad son dos principios fundamentales de los que no se puede prescindir sin cometer un crimen; es preciso comprender "que la justicia es un lazo más poderoso que la fuerza para mantener unidos por medio del interés recíproco y de la amistad, pueblos que están separados por

los mares"; (10) es preciso no olvidar también que las relaciones de soberano y súbdito no se basan en una diferencia esencial, sino en una necesidad de protección del más fuerte al más débil, y que el ideal del derecho es suprimir las desigualdades, elevar el nivel intelectual de los hombres y de los pueblos, y la educación y enseñanza mutuas en la dirección de un fin general y universal.

Los nuevos súbditos, como que tienen que sufrir el imperio de la ley, deben ser también autores de ella, tomando parte en las asambleas constitucionales de la legislación; deben obedecer y deben, por lo tanto, mandar. Ninguna ley, ninguna consideración política ni de conveniencia, pueden jamás arrebatarse este derecho que es inherente al hombre-ciudadano, al sujeto político; desde luego, la Constitución que no dé su parte de actividad dentro de su mecanismo, a las colonias o territorios, o a los nuevos miembros del Estado, o a lo menos, el Gobierno que no llene este deber jurídico, llevarán en sí un vicio insanable de injusticia, que sólo se curará con la reforma en ese sentido. El Estado dominante debe ser sobre los pueblos indígenas un padre cariñoso y no un amo, y sobre los Estados cedidos o anexionados un poder igual al que ejerce sobre sus propios súbditos. También una buena política no dejará de satisfacer las exigencias propias de la nueva familia, derivadas de la naturaleza, y no dejará de introducir la enseñanza de la cultura propia en los nuevos pueblos, pero paulatinamente, de modo que no sienta la transición, como aconsejaba San Gregorio a los misioneros de los anglo-sajones. En el caso contrario, sucedería lo que apuntamos más arriba: se organizará una resistencia pasiva sistemática a todos los mandatos del soberano; los pueblos vencidos encontrarían "sus medios de venganza y de liberación en los preparativos de su opresión... ¡El cielo es siempre justo!" (11) Esto es, hay una justicia eterna que vela por el cumplimiento del derecho.

(10) LABOULAYE, *Historia de los Estados Unidos*, t. II, C. I.

(11) DE PRADT, *Examen del plan presentado a las Cortes para el reconocimiento de la independencia de la América Española*, pág. 15.

Desde el momento en que un Estado entra a formar parte de otro, habiendo terminado la guerra o las negociaciones diplomáticas, el dominio del derecho internacional concluye para dejar su puesto al derecho constitucional; y éste exige por sus principios fundamentales que todos los que obedecen a una Constitución, queden equiparados sobre un pié de perpétua igualdad dentro de sus términos; porque si bien ellos no han contribuído a su formación, quedan sometidos a los deberes que impone, y por lo tanto deben gozar de sus beneficios. Este es el único medio de contrarrestar esa tendencia natural de los pueblos a la libertad y a la independendencia; el único medio de hacerlos entrar voluntariamente en el cuerpo social y abrazar sus leyes sin resistencias violentas. Pero sucede a veces que esos territorios anexionados quieren su independendencia a toda costa, manteniendo una resistencia permanente y activa, sin aceptar franquicias, ni derechos, ni prerrogativas. En este caso se mantendrá una verdadera guerra internacional, rigiéndose por el derecho de gentes. Pero ¿qué razón les asiste? ¿Quién determina si ese pueblo está o no en las condiciones requeridas para convertirse en nación independiente? “El derecho de gentes, dice Bluntschli, todavía imperfecto, no ha establecido un tribunal humano que decida si un pueblo es o no capaz de convertirse en nación; sólo el tribunal de Dios está llamado a juzgarlo, y sus fallos se encuentran en la historia del mundo. El pueblo no prueba ordinariamente sus derechos sino por actos, por sufrimientos y combates” (12). Tal es la imperfección humana que no ha llegado aun a la concepción de una fórmula perfecta que haga realizable el reparto de la justicia tanto a los hombres como a las naciones. Y ¿qué se ha de hacer en la carencia de este tribunal visible de la justicia eterna y absoluta? La solución es desconsoladora, pero no hay otro medio que la conciencia que cada Estado tiene formada del derecho, de la razón que le asiste; lo cual, por otra parte,

(12) *Derecho público universal*, t. I, lib. II, C. IV.

no es un hecho aislado, porque un acontecimiento semejante es siempre el resultado de una lenta elaboración, de una larga experiencia, del desarrollo armónico de todas las facultades naturales combinadas con sus concepciones ideales del derecho, de la política y de su misión histórica; es decir, que hay una nación verdadera, si “es un ente que resulta de los factores naturales, y principalmente de la comunidad de sangre, conformidad de genio, identidad de lenguaje, igualdad de cultura, o aquellas otras causas que se reputan como factores naturales de la nacionalidad” (13); más aun, son verdaderos Estados, pues que casi siempre precede una organización jurídica de las relaciones sociales, o cuando menos, luchan por conseguir “la personalidad moral, con una voluntad pública, y libertad y capacidad para hacer el bien y el mal”, según la expresión de Kent (14).

Si se añade que el Estado que se forma con aquella lucha es la encarnación de la nación, llenará todas las condiciones exigidas por el derecho de gentes para tomar un puesto entre las potencias que se rigen por sus leyes (15).

76. La Suiza, encerrada en su inexpugnable fortaleza de montañas, había nacido para la independencia y la libertad, y difícilmente habrá un pueblo en cuyo destino hayan influido más esos *factores naturales* de que habla Fiore, y en que el valor de los hombres haya estado más en armonía con su misión histórica (16). Oigamos a uno de sus historiadores: “La pequeñez de su patria, dice Lamartine, ha hecho para él del canton una familia. No tiene ambición de conquistas, pero teme ser conquistado... Si no estuviese defendido por la naturaleza y por la esterilidad de la patria, hace ya tiempo que habría dejado de existir. ¡Dios quiera que exista por mucho tiempo como el recuerdo vivo de un pueblo primitivo en el

(13) FIORE, *Tratado de derecho internacional público*, t. I, § 298.

(14) *Comentarios*, t. I, N° 3.

(15) FIORE, *ibid.*

(16) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, t. I, lib. III, C. II.

corazón de las añejas civilizaciones de Europa, como una raza neutra entre las razas que se combaten al pie de los Alpes, y como un asilo abierto sucesivamente a los proscritos de todas las revoluciones y reacciones de los pueblos de Occidente!” (17) Sin aceptar del todo las apreciaciones de este autor sobre la forma política de los suizos, creemos que sus leyes son un trasunto de su vida, habiendo encontrado, aún en medio de su descentralización, la unidad que requieren para defender su integridad, ayudados por su ventajosa situación topográfica que hace su espíritu de independencia “más tranquilo, más rudo, más tenaz” (18); encontramos así mismo en la revolución de 1308, un ejemplo completo de lo que puede la naturaleza misma en ayuda de los hombres y una lección de política para los gobiernos que quieren conservar sus conquistas.

El Austria no creyó posible mantener a aquel pueblo heroico en la sumisión, sino imponiéndose con la opresión más brutal, y, como hemos dicho, esto exasperó en vez de doblegar a aquel carácter que pedía libertad e instituciones benignas. La revolución a la vez que un hecho natural, fué un acontecimiento justo, legitimado por el derecho y la moral, ya se le considere como el resultado de un desarrollo natural, ya como un caso de legítima defensa colectiva; y los Estados europeos no tuvieron más que reconocer la soberanía de aquél, como una nueva persona del concierto internacional.

77. La revolución de los Estados Unidos del Norte, además de los grandes principios que hemos ya estudiado como base de la organización política de los pueblos, tuvo su poderoso auxiliar en su situación misma que les permitía formar hábitos propios, en contraposición a las leyes de su soberanía. En efecto, su credo político, a la vez que muy sencillo, era profundamente distinto del de sus dominadores; la juventud se educaba en las escuelas según esos principios; apren-

(17) LAMARTINE, *Guillermo Tell*, § IV.

(18) BLUNTSCHLI, *ibid.*

día cada uno a considerarse como un soberano; todos podían ser propietarios, porque no había en ellos jerarquías políticas ni religiosas que monopolizaran la tierra y sus productos, viviendo con entera libertad al amparo del gobierno fundado con su solo esfuerzo, debido esto mismo a que el Rey “no se cuidaba mucho de aquellos ignorados desiertos”; se consideraban libres de la intervención de Inglaterra en su régimen interior, “resistiendo a toda intrusión de la magestad real, y dejándole tan sólo una supremacía nominal”. “¿Quién daba a las colonias aquella fuerza de resistencia? En un principio, su insignificancia, y más tarde, su alejamiento de la metrópoli. Antes de la invención del vapor, la distancia era tan considerable, que entre la orden y la ejecución existían muchos meses de intervalo, las decisiones eran difíciles y frecuentemente tardías. Además, forzoso es reconocer que los colonos estaban muy poco adheridos a la madre patria. Verdad es que eran ingleses en el fondo, pero aborrecían el gobierno que persiguió sin tregua a sus padres (19)”. Y ya treinta o más años antes de la Revolución comenzaba a agitarse la idea de la independencia, y se discutía esto mismo en el Parlamento inglés; esta idea se acrecentaba a medida que la metrópoli iba gravándolos con más impuestos, cada vez más pesados, al mismo tiempo que el descontento de las colonias provocaba medidas rigurosas (20). Todo indicaba que el espíritu público estaba formado, preparado para aquel gran acontecimiento, y que “el joven gigante sacudiría bien pronto el yugo en caso necesario.” (21) La Inglaterra fué sorda al llamado del derecho que hablaba por boca de sus súbditos angloamericanos, pidiendo prerrogativas que les eran negadas con enojos y con amenazas; y entonces, algunos espíritus previsores querían conjurar la tormenta; pero el “orgullo inglés no podía admitir la legítima resistencia de los colo-

(19) LABOULAYE, *Historia de los Estados Unidos*, t. II, C. I.

(20) J. C. SPENSER, *Historia de los Estados Unidos*, t. I, lib. II, C. VII.

(21) Id., *ibid.*

nos, y aquel orgullo fué una de las justificaciones de la revolución americana." (22).

La conciencia moderna ha fallado en aquella causa suprema entre dos pueblos, en favor de los americanos, habiéndose fortalecido su fallo con los grandes progresos de que fueron base los principios en cuyo nombre proclamaron su independencia; con las nuevas conquistas del espíritu científico en el terreno del derecho constitucional e internacional; con el reconocimiento que de esas teorías han hecho los códigos y constituciones actuales. Hoy los grandes imperios, fruto del odioso derecho de conquista que pasó para no volver, en la esfera de la moral y de la justicia, saben bien que *todos los hombres han sido creados iguales* (23), y por lo tanto, no puede haber ya esa opresión fundada en desigualdades esenciales como se creyó hasta hace poco tiempo. Y si los insurgentes de la América del Norte fueron declarados *rebeldes* por el Gobierno de Inglaterra (24), la santidad de sus principios, la abnegación de sus héroes, el derecho humano y el juicio de la historia, los han levantado al nivel de los más grandes y bienhechores revolucionarios del mundo.

78. Las mismas consideraciones que anteceden, en cuanto afectan al fondo de la doctrina, son aplicables a la América española, pero no hay duda que algunas radicales diferencias separan ambas revoluciones en su concepto jurídico y en sus causas. La situación de las dos américas es la misma en cuanto a la distancia y a los demás factores naturales externos, con relación a Inglaterra y a España, pero la del Sud, poblada por una raza enteramente opuesta a la anglosajona, educada bajo un régimen doblemente bárbaro y sangriento, sometida de grado y por fuerza a una religión determinada, privada de toda iniciativa individual para desenvolver libremente sus facultades naturales, soportando sin solución de

(22) LABOULAYE, *ibid.*

(23) *Declaración de la independencia de los Estados Unidos*, § I.

(24) J. C. SPENSER, *Obra citada*, t. I, lib. II, C. XIV.

continuidad la mano pesada de un despotismo absoluto e inmediato, espiritual y político, etc., no podía como la raza angloamericana, llevar a cabo su revolución de la misma manera, con la misma felicidad, ni podía ser juzgada del mismo modo por los contemporáneos y la posteridad; aquellos se desarrollan de un modo uniforme, espontáneo, gradual, entregados a sí mismos, al amparo de una religión y de unas costumbres que les eran queridas porque las recibían al calor del hogar, de los labios paternos y como una tradición de raza; encuentran desde el principio en la tierra un tesoro oculto que no les está prohibido, y cuyo fruto arrancado con el trabajo se convertía en propiedad de la familia y se trasmitía de generación en generación; en una palabra, aquellos amaban el suelo donde nacían, porque respiraban con libertad en él, pues que el alejamiento, como decía Laboulaye, hacía que el Gobierno inglés no los tomara en cuenta, y porque las instituciones inglesas han sido siempre generosas de libertad y beneficios; entre los hispanoamericanos, por el contrario, reina la contradicción, como dice un filósofo (25), y esa contradicción resulta del encuentro constante de las ideas tradicionales de absolutismo, unidad, fuerza, violencia, con las corrientes del derecho moderno, que al inundar sus territorios, y al encarnarse en el espíritu público, produjeron una lucha que dejó enfermo al cuerpo. La transición ha sido violenta, la explosión repentina, la resistencia desesperada; y no podía ser de otra manera entre dos principios completamente opuestos que se debatían el imperio de un solo espíritu. La prueba está en que el período revolucionario aun no se ha extinguido por completo; en que luchas sangrientas aun desgarran el corazón de las naciones, y esas luchas son hijas de aquel período demasiado largo y penoso; y sólo pasado éste, se puede esperar que la paz fecunda, convierta la mano guerrera en la mano que siembra en la tierra rasgada por

(25) EDGARD QUINET, *El cristianismo y la revolución francesa*, Conf. XI, in fine.

el arado, la eternidad del principio democrático a la sombra del orden y de la ley (26).

Pero, para afianzar nuestras doctrinas, veamos más especialmente las relaciones de España con sus colonias.

Todos los historiadores están de acuerdo en que “la España había adoptado, para mantener su dominación en América, precisamente todo lo que era propio para perderla” (27); y ya en tiempo de Carlos V se hacía notar las inmensas dificultades de sostener una posesión tan lejana; que “*el único medio de hacer feliz esta tierra es que V. M. la arranque del poder de sus padres desnaturalizados, y le dé un marido que la cuide, como lo merece y es justo, y esto ha de ser lo más pronto posible; pues, de otro modo, la vejación y la opresión de los tiranos que la gobiernan, la harán desaparecer...*” (28) Y más de una vez se celebraron juntas bajo aquel emperador con tal objeto (29). Añádase a esta consideración del *Fenelon de América* como le llama un escritor, el que el Gobierno de España siguió de error en error administrando sus colonias, errores propios de una administración que hacía gala de rechazar los más grandes progresos del espíritu, siendo, entre muchos otros, “el error fatal de la colonización española en la América del Sud, la llaga profunda que ha condenado a las generaciones actuales a la inmovilidad y al atraso”, la pésima manera de distribuir la tierra (30). De modo que el poder dominador no presentaba una faz siquiera por donde el pueblo americano pudiera aceptarlo de grado; que las fuentes de la libertad se hallaban cegadas en el dominio de lo material y de lo espiritual; que la instrucción pública, primaria y secundaria, adolecía del mismo vicio de todas las esferas de la vida social, el monopolio; lo que

(26) CASTELAR, *Las guerras de América y Egipto*, pág. 12.

(27) DE PRADT, *Examen del Plan presentado a las Cortes*, etc., página 7.

(28) LAS CASAS, *Breve descripción de la destrucción de las Indias*.

(29) DE PRADT, obra citada, pág. 8.

(30) SARMIENTO, *Viajes en Europa, Africa, América*, t. II, pág. 111.

viene a confirmar la expresión de un escritor chileno, quien dice haber sido su pueblo, como el de toda América, "creado y educado por el despotismo y para el despotismo". (31).

La idea de una renovación, germinando en una resistencia silenciosa al principio, fué tomando proporciones mayores en el espíritu popular, alentada además, muy eficazmente, por las inteligencias del país que penetraban al fondo del derecho, para buscar en él una sombra siquiera de justificación para aquel gobierno excepcional, y no encontraban sino condenación, y un deber moral, de restablecer el imperio de aquél. Por lo demás, el abandono que España se vió obligada a hacer de las colonias, a causa de sus revoluciones internas, y la experiencia verdaderamente nacional de las invasiones inglesas, vinieron a fortalecer la conciencia de que existía un pueblo compacto y unido, que había una verdadera alma nacional, que había una nación, en una palabra, y la fuerza material y moral de que se hallaba provista, demostrada en las guerras de las invasiones, indicaba a las claras que podía legalmente aspirar al rango de Estado, visto que son esas las condiciones requeridas por el derecho de gentes y el derecho público universal para adquirir ese carácter (32), y los hechos, es decir, la lucha abierta y franca, debían justificar esa regla, como en efecto sucedió; los sufrimientos padecidos en aras de la regeneración común (33); los ejércitos inmensos levantados al llamado de la libertad y de la independencia; los principios nuevos, fruto de las grandes revoluciones del siglo XVIII, que fueron su fundamento y su bandera, probaron así mismo que aquella resistencia, o más bien aquella revolución, no era un simple sacudimiento intestino, sino una completa transformación del orden moral, social y jurídico de un continente, habitado por una masa de hombres que se sentían dispuestos para cumplir una particular

(31) J. V. LASTARRIA, *Bosquejo histórico de la constitución del Gobierno de Chile*, pág. 8.

(32) FIORE, *Tratado de derecho internacional público*, t. I.

(33) BLUNTSCHLI, *Derecho público universal*, lugar citado.

misión histórica y política, bajo una organización constitucional del todo diferente a la antigua (34).

Los directores de nuestra revolución, colocados en el terreno del derecho, razonan y discuten, y sus ideas transcritas en este lugar, serán la explicación de aquélla. “El uso de la fuerza es legítima cuando lo exige el interés social, siempre inseparable de la justicia. Este es, el doble apoyo que nos ha de salvar... *La justicia misma arma de nuestros brazos, no para satisfacer una venganza que dicta la cólera y la pasión, sino para proteger los derechos con que nacimos, nuestra libertad, nuestra fortuna, nuestra existencia, la patria misma. Nuestra inacción sería un crimen ante los ojos de Dios y una vergüenza a los de los hombres, pues que nos haría cómplices de nuestros tiranos. Se nos trata de rebeldes, pero averígüese si nuestra situación actual es una rebelión caracterizada, o más bien una resistencia laudable* contra los actos inícuos de un poder que no conoce límites. *Una feliz resistencia se llama revolución pero no rebelión...*” (35) Ellos tenían, pues, conciencia de haber formado un Estado independiente, *una patria*, y en efecto, no obedecían sino a un gobierno propio, resultado de la revolución misma; desde luego hay dos personalidades distintas en lucha, en guerra; defienden un territorio sobre el cual ejercen verdadero dominio y soberanía; se observa por ambos el derecho de gentes, y por tanto no puede dudarse que aquella gran masa de hombres tiene perfecto derecho para rechazar un gobierno que su genio, su vida nacional, sus costumbres especiales detestan, así como para erigirse en Estado o persona internacional. Los términos del derecho están colmados, luego, hay una revolución de principios.

(34) J. V. LASTARRIA, obra citada.

(35) *Orden del día de la Junta Gubernativa de Buenos Aires, 6 de setiembre de 1811, (Registro Nacional, t. I, N° 241, pág. 116)*. Sobre algunos otros caracteres de la revolución argentina, ver MITRE, *Estudios históricos; Belgrano y Güemes*, 1864.

CAPÍTULO XI

DE LA LEGITIMIDAD DE LAS REVOLUCIONES

79. La Constitución nada puede decidir: a) La teoría del éxito. b) La teoría de la conciencia. Estudio y conclusión. c) El juicio de la Historia. El fatalismo revolucionario e histórico. Sus efectos. Solución. d) La opinión de los jurisconsultos, de los pensadores en general y el sentimiento de los pueblos. Resultado necesario. Aclaración y conclusión. e) El reconocimiento de los Estados. Como él importa un juicio. Solución. Conclusión.

79. Sin duda alguna, es una cuestión muy grave la de determinar el juez que ha de decidir cuándo hay o no verdadero caso de revolución, cuándo termina el dominio del orden antiguo, cuáles son sus límites y en qué momento el derecho del gobierno ha dejado de existir. Los autores nada han resuelto en orden a esta cuestión, contentándose con entregar al *éxito* el poder de designar la justicia de los pueblos y de sus revoluciones.

No hemos de buscar la solución en la Constitución misma, pues digimos que ella no puede establecer base alguna que sea o pueda ser su propia negación (1); no habremos de librar tampoco a la decisión del pueblo o de sus directores inmediatos tan grave juicio, visto lo inconsistente e inflamable que es el elemento popular y de partido; por consiguiente, debemos investigar los infinitos y variados resortes del derecho público, los medios de manifestación más autorizados de la justicia y de la razón humanas, los jueces que los pueblos y

(1) AMANCIO ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, C. V.

Estados todos del mundo reconocen como depositarias y árbitros de la razón jurídica. Examinemos pues esos medios:

a) Digimos que las revoluciones, teniendo sus bases en el pasado histórico, han venido preparándose lenta o rápidamente, pero de un modo gradual, en el espíritu público, y que llega necesariamente un instante en que el elemento revolucionario excede al límite de la resistencia pasiva. Entonces se realiza un estado social explosivo, diremos así, en que la atmósfera política está cargada, sobresaturada de aquel elemento hostil al orden reinante. Entonces, cualquier accidente, cualquier hecho del gobierno produciendo un choque con un individuo o con una corporación, puede hacer estallar toda la masa social. En este caso no habrá habido un previo dictamen revolucionario, sino que guiándose cada uno y la comunidad por su propio instinto, sin orden, sin unidad de propósito, se producirá un estado revolucionario por el solo hecho; siendo esto mismo la razón porque estas revoluciones han sido y serán las más funestas en resultados inmediatos; pues dirigiéndose cada uno a la satisfacción de su venganza, de sus odios comprimidos, tenderán a destruir, a demoler, sin perdonar para ello lo más sagrado, ni economizar los mayores crímenes. Todo, hasta los actos más salvajes, se creará al amparo de la justicia, cuando en realidad sólo se halla protegido por la anarquía y la pasión; y no escogerán las armas, porque serán empleadas las que suministre el furor de las multitudes sanguinarias (2). Del medio de horrores, anarquías y matanzas, se levantará el pensamiento organizador, con un hombre que se constituirá en jefe o director de la revolución. Entonces solamente diríamos que hay una personalidad en frente de otra, en guerra abierta; sólo entonces podrían deslindarse los principios; y es entonces también que se podría aplicar la teoría del éxito; pero sólo cuando éste hubiera conseguido cimentar un orden regular sobre el antiguo, de acuerdo con la voluntad y el sentimiento del pueblo,

(2) *Furor arma ministrat*: VIRGILIO, *Eneida*. C. VI.

pues, de lo contrario, no sería más que sobre una calamidad otra calamidad mayor. En el primer caso, existiendo un poder de hecho, sin discusión ni trabas, sostenido por la fuerza consciente de la nación, no habría otro medio que reconocer al nuevo orden, y el derecho internacional tendría legalmente que ver allí un verdadero Estado (3).

b) La idea del derecho tiene su origen en la conciencia humana, y aunque el hombre, en uso de su libertad, ceda alguna parte de ella para establecer el poder social, se reserva siempre algo que es inaccesible e inenagenable, la conciencia misma; por eso cuando una forma de ese poder llega a ser insuficiente para llenar los fines jurídicos del Estado y de la Nación, el hombre y el pueblo tienen el derecho natural de cambiarlo para establecer otra que se armonice mejor con las exigencias de su desarrollo progresivo. Esta misma conciencia que inspira constantemente la voluntad, es el juez que decide cuándo esa voluntad ha de cesar de mantener tal estado de cosas y plantear otro nuevo. Esta se manifiesta generalmente, en el orden constitucional, por la resistencia a los mandatos de la autoridad que reputa injustos, sometiéndose por tanto al castigo de la desobediencia, o pidiendo reparación ante el tribunal competente; pero tratándose de una resistencia activa en común, ¿bastará la conciencia individual para decidir de la legitimidad de tal resistencia? ¿Se habrá de dejar, como decíamos, al criterio falso y apasionado de las multitudes la decisión de la causa? A nadie se oculta el peligro de tal teoría, sobre todo en los pueblos que tienen partidos numerosos y exaltados, y que por la naturaleza de sus instituciones, deban gobernarse por si mismas; sería preciso que la voluntad de la nación se uniformara de tal modo que sea imposible la duda y la derrota. Pero, como se comprende, en tales pueblos no se podría conseguir jamás esa unificación de la voluntad nacional, porque siempre hay partidos en lucha.

(3) BLUNTSCHLI, *Droit international codifié*, § 120, 1. — ALCORTA, *Las garantías constitucionales*, págs. 332, 333.

Pero en los casos extremos de que hemos hablado, de acuerdo con Bluntschli y Alcorta, en que es necesario *alzar los ojos al cielo* en demanda de justicia, en que los poderes encargados de administrarla no existan ni siquiera en apariencia; en que la vida, la integridad y el honor son ultrajados y atacados impunemente, la conciencia de la nación se identifica de una manera natural, pues que los hechos que constituyen la violación de los derechos sagrados son visibles, y se imponen con horror y con espanto. En este caso único y extremo debemos reconocer a la conciencia colectiva como juez. De lo contrario, sucedería como con el asesinato político, que, resultando de un juicio individual, casi siempre apasionado, se inmolaría en aras de las odiosidades de los partidos las más ilustres víctimas, se establecería como ley de las luchas políticas, el *væ victis* de los antiguos y la suerte de los Estados y de la Constitución, sería la suerte de una rama arrebatada por los huracanes. Para hacer más posible de la manera más perfecta el gobierno republicano democrático, es necesario, o ilustrar suficientemente las masas gobernadas, o evitar en caso contrario, lo más posible, que ellas obren directamente y por sí mismas. Desde luego la teoría de la conciencia como juez en materia de resistencia, es relativa al número de los que resisten y al grado de educación y cultura de la masa social.

c) La historia de la humanidad es el fallo permanente de Dios sobre los actos de los pueblos, porque ella los escribe fielmente y los transmite de generación en generación: esto según cierto sistema filosófico. Para el derecho mismo, ella tiene grande autoridad, porque con su elevado criterio discierne la justicia a quien la merece, pues juzga con las verdades eternas que no son patrimonio de un pueblo determinado, sino que dominan todos los aspectos de la personalidad. Ella no es sino un registro de los progresos de cada pueblo, de sus luchas, de sus aspiraciones y sus desgracias, sucedidas en el tiempo y en el espacio, y en nuestra existencia de relación, sus decisiones son las de la conciencia universal. Las revoluciones más

grandes de que nos da cuenta, aun las acontecidas en épocas de miseria intelectual, como las que han presenciado los tiempos modernos, han recibido la sanción suprema, y su fallo las ha marcado para siempre con su carácter propio de justicia o injusticia, según sus efectos saludables o perversos, según los principios que las fundaron o los que descubrieron. Juzgando sólo de los acontecimientos una vez producidos, no puede examinar previamente las razones de los contendientes, la situación de los pueblos en frente de sus gobiernos, de modo que pueda autorizar una revolución. Su fallo siendo posterior al hecho, se limita a condenar o bendecir: es la manifestación más perfecta de la justicia moderna que sólo castiga el crimen después de cometido y que sólo absuelve al reo después de la defensa.

Una errada concepción de este carácter judicial de la historia ha producido un funesto fanatismo revolucionario; y bien se comprende que si los historiadores demasiado positivistas, como Thiers (4) y Macaulay en alguno de sus escritos (5) consideran como muy justo y bueno todo lo que logra un éxito completo, pronto se llegaría a una glorificación de la fuerza, de la violencia externa o interna, colocándolas sobre el derecho y la justicia universales, siendo así que estas dos ideas supremas deben ser la regla de criterio de la historia. Así, por ejemplo, una mayoría criminal, porque suele haberlas, con relación al derecho general, ha conseguido por medio del asesinato, de la matanza y otros medios violentos derribar un gobierno y establecer otro sobre bases distintas o aun sobre las mismas; la historia diría que esa revolución es justa, porque había conseguido su objeto, aunque éste se haya obtenido pasando sobre el derecho, la moral, la justicia, a sangre y fuego. Y “¿qué hemos de decir del historiador que ayuda a extraviar la conciencia pública, excusando, justificando la victoria de la fuerza sobre el derecho? (6)

(4) *Historia de la Revolución Francesa.*

(5) *Estudio sobre el Pontificado.*

(6) LAURENT, *Estudios*, t. XVIII, lib.. I, C. I, § V.

La conciencia misma se subleva contra tal sistema que convierte a las sociedades en máquinas que se mueven en virtud de leyes físicas; las revoluciones se verifican porque sí; los asesinatos, las violaciones más inicuas son meros accidentes en relación al fin; en medio de este reinado permanente de la fuerza mayor sobre la menor, la tiranía y la libertad se confunden; los partidos vencedores ensangrentarían la tierra con la matanza de los vencidos, y estos, una vez en el poder, renovarían la escena; y por último, y esto es lo más grave, la moral se separa de la política y arraigando estas máximas en las conciencias, “se preparan generaciones cobardes y egoístas.” (7)

Desde luego, la historia, considerada de esta manera, antes de servir de juez, de regla de criterio en materia de revoluciones, llevaría al derecho público a las más bajas esferas del error y a los pueblos a la más profunda desgracia; pero si ese criterio histórico está fundado sobre las profundas bases de la justicia eterna y absoluta, al juzgar las revoluciones de los pueblos, estudiará los principios admitiéndolos o rechazándolos, y después los medios con que se realizaron, absolviéndolos o condenándolos. De este modo la historia ha inmortalizado la Revolución Francesa por sus principios y la ha condenado por sus excesos inútiles que han retardado tanto tiempo el establecimiento de la verdadera libertad en Francia (8); ella ha presentado al mundo y al derecho universal como modelo de revoluciones las americanas de 1776 y 1810, aunque como hemos dicho más arriba, haya sucedido con esta última el singular fenómeno de prolongarse demasiado en el corazón de los Estados, revistiendo diversas fases en la esfera local (9).

(7) CHATEAUBRIAND, *Estudios históricos* (Ed. G. y Roiz), Prólogo págs. 24, 25 y 26; — LAURENT, *ibid.*

(8) CHATEAUBRIAND, *ibid.*, pág. 26.

(9) J. M. ESTRADA, *Política liberal bajo la tiranía de Rosas*, Lectura 1ª, desde la pág. 3.

d) En Roma, es sabido, la opinión de los jurisconsultos era una fuente del derecho y uno de los orígenes de la ley; y en efecto, los romanos no anduvieron descarriados en este caso, porque los jurisconsultos, dedicando sus facultades especialmente al estudio del derecho y al conocimiento de la justicia, llegan a adquirir una gran precisión para encontrarla en los casos singulares, y para aplicarla a los mismos cuando es necesario. Así, por ejemplo, los órganos de la opinión pública en una nación, revelan que en ésta germina una idea general de resistencia o revolución, criticando los actos opresivos de los gobernantes, pidiendo para ellos el castigo o la deposición; o bien, se ocupan de estudiar y rechazar los principios de su constitución política, reputándola impropia, incapaz, insuficiente, pero de manera que se encuentre allí una verdadera manifestación del sentimiento y de la conciencia nacionales; en fin, se advierte visiblemente esa serie de acontecimientos preparatorios que anuncian la explosión cercana de una gran transformación social; como la masa popular o nacional se halla ligada por la obediencia a una Constitución, siquiera sea la que trata de renovar, necesita una autoridad o mejor dicho, una decisión que la determine a romper con aquella situación insostenible de hecho, esto es, que legitime previamente una revolución.

Cuando tales estados se producen, la atención del mundo se fija generalmente en ese Estado o Nación, y los pensadores que representan la inteligencia ilustrada, científica del mundo, estudian aquella situación, hasta en sus más recónditas causas y trascendencias, y comparándola con el estado normal ideal del derecho público, deciden si conviene o no un cambio total, si está o no suprimido el derecho y la libertad, si hay o no los elementos materiales, morales y jurídicos para que una transformación fuera legítima. Pero como para llegar a este caso han debido preceder prolongadas y ruidosas conmociones, el sentimiento de los demás pueblos ha ido formándose lentamente, adverso o favorable a la nación revolucionaria o resistente, y entonces, fácil sería que la opinión, la

conciencia, el sentimiento de la humanidad llegaran a sancionar tal legitimidad. Ellas se manifestarían, entonces, de tantas maneras cuantas ha creado la sociabilidad moderna, desde la simple asociación de beneficencia y caridad, hasta los grandes congresos internacionales; desde la palabra del maestro de escuela, de los institutos, de las universidades, hasta la más elevada manifestación del pensamiento de la humanidad por medio de la prensa.

Todos estos órganos del espíritu humano, que revelan al exterior las evoluciones internas de la idea, convergiendo hacia el Estado revolucionario al mismo tiempo, y manifestándose en favor de la transformación deseada, a la vez que indica una profunda renovación en el espíritu del mismo cuerpo social resistente, establecería una fuerte y casi segura prueba de la legitimidad de una revolución. Entonces, o el orden antiguo cedería por sí mismo ante la fuerza moral contraria, o tendría que desplomarse con estrépito ante la fuerza física impelida por las nuevas ideas.

Sin embargo, conviene no tomar en absoluto estas manifestaciones de opinión, porque las pasiones, los intereses, las intrigas pueden producirlas; es necesario, como decimos, que todos los medios de que disponen los hombres del mundo para manifestar sus pensamientos u opiniones, se hallen de acuerdo, o al menos, resulte la prueba de esa uniformidad de presunciones ciertas. Bien se comprende igualmente que ningún poder humano debe penetrar como juez a decidir de las cuestiones internas de un Estado Soberano; pero aquí no se trata de una intervención ostensible, sino de esa influencia mutua que ejercen las naciones en la esfera de lo ideal, lo que hace que todas las grandes revoluciones se conviertan en patrimonio del mundo, a la vez que son un fruto de la cultura universal, influyendo sobre las formas a que se ajusta el espíritu de los pueblos que las llevan a cabo. Luego, la opinión de los jurisconsultos y pensadores en general, y el asentimiento de la humanidad, pueden servir de juez para determinar la legitimidad de una revolución.

e) Los Estados son las personas del derecho internacional, como los individuos las del derecho privado; y desde el momento que admitimos la existencia del derecho internacional, admitimos las directas relaciones que se establecen entre ellos. Son independientes y soberanos, pero como tienen que coexistir y armonizar su propia existencia y desenvolvimiento, resulta una necesidad de cierta vigilancia del uno sobre el otro, para conocer la persona que entra a tomar parte en sus relaciones. De aquí la necesidad del reconocimiento de los nuevos Estados o de los que resultan de un cambio revolucionario. Pero ¿cuál es el límite del derecho internacional? Este “reconoce un límite en las reglas del derecho público, en el organismo en que se mueve y se desarrolla; y el derecho público un límite en las relaciones que el derecho internacional debe cultivar y vigilar;” (10) de manera que considera a los Estados en su capacidad política, en su conjunto, sin que le importe ni la forma de su gobierno (11) ni su legitimidad o ilegitimidad, (12) visto que estas dos condiciones han de entenderse con relación al derecho constitucional o derecho público interno; toma a los Estados como simples hechos aunque resulten de un medio ilícito; “respeto los resultados de la historia” (13); abraza el fin de todos los demás ramos del derecho abrazando los Estados.

Pero ¿hemos de aceptar, en el sentido del derecho internacional, cualquier resultado, sin consideración ninguna? ¿Será absoluta la fórmula de Bluntschli? (14) Fiore dice:

(10) ALCORTA, *Tratado de derecho internacional*, t. I, pág. 152.

(11) FIORE, obra citada, t. I, § 312, y casi todos los autores de la materia.

(12) BLUNTSCHLI, *Le droit international codifié*, § 120.

(13) Id, *ibid*, Intr. págs. 51 y 52. ALCORTA, *ibid*, pág. 154.

(14) *Le droit international codifié*, § 120: “La legalidad o ilegalidad de un gobierno es una cuestión de derecho constitucional. No es sino en segunda línea de resorte del derecho internacional. Un gobierno que se ha elevado violando el derecho, puede legalizarse si se sostiene y es reconocido por todos”.

“No tiene derecho alguno a ser reconocido un nuevo gobierno que proclamase derechos subversivos y en oposición con las leyes fundamentales de derecho social, o no quisiera reconocer los tratados, o que atentase de cualquier manera a las bases de la autoridad jurídica de los Estados.” (15) Desde luego, hay una relación bajo la cual el derecho internacional tiene ingerencia en el derecho público, y ella procede de la unión que existe entre ambos, porque siendo aquél un conjunto de reglas o principios que deben acatar todas las naciones para ampararse naturalmente y formar la gran comunidad universal, importa o interesa de todo punto que el nuevo Estado venga munido de los caracteres, que le den la personalidad jurídica internacional. No es de este lugar el estudio de estos caracteres; pero resulta de ello que la regla absoluta de Bluntschli y su escuela no tiene consistencia, y aun más, que el reconocimiento de los nuevos Estados o gobiernos por parte de las demás naciones importa un juicio sobre su personalidad jurídica, y desde luego, ese reconocimiento puede hasta cierto punto decidir de la legitimidad de un gobierno producido por una revolución, lo que equivale a juzgar de la legitimidad de la revolución misma. Pero en manera alguna importa esto un derecho de oponerse a todas las revoluciones, por sistema, como se ha pretendido en Europa, pues esto sería oponerse al progreso de los Estados, que sólo se alcanza al amparo del derecho público de cada uno, y sería negar el derecho natural de los pueblos, de establecer y cambiar su Constitución interna según sus necesidades. Las verdaderas revoluciones, como hemos dicho, no se encierran siempre en los límites del Estado en que se producen, ellas traspasan esos límites y van a influir directamente en el espíritu de los demás, y son en éstos otras tantas revoluciones; y por tanto, el deber y derecho de conservación que tienen todos les da la facultad de juzgar sobre las revoluciones ajenas. Los dos últimos siglos son un ejemplo de estas doctrinas, y

(15) *Tratado de derecho internacional*, t. I, § 308.

en los tiempos actuales en que los intereses del comercio ligan tan estrechamente a los pueblos, una conmoción interior, una revolución prolongada, afectan profundamente la vida de los demás; resultando de aquí la necesidad de un prolijo cuidado y activa vigilancia sobre las evoluciones políticas de los unos y de los otros.

En conclusión, los Estados extranjeros juzgan de las revoluciones de un pueblo con dos motivos: 1º para asegurarse de que ellas han producido un verdadero Estado y un gobierno regular, capaz de asumir la responsabilidad de sus actos internacionales, lo que en el dominio del derecho constitucional importa cerciorarse de que el antiguo régimen ha dejado completamente de existir y que el nuevo orden puede jurídicamente proveer a la seguridad y a la felicidad de los individuos que componen la nación; 2º para resolver si el nuevo Estado lleva en su organización los principios compatibles con la existencia del derecho internacional, es decir, que no se ha establecido sobre bases que importen una violación de los principios sobre que se levantan las sociedades humanas. Pero, como se entiende, casi todas las revoluciones llevan como objetivos primordiales el establecimiento de un gobierno nuevo, basado sobre principios nuevos también, que se armonicen con sus destinos ulteriores; a la vez que por efecto de esa nueva organización, aspirar a un rango moral y político más elevado en el concierto de las naciones. Desde luego el derecho internacional está directamente interesado en el éxito de las revoluciones, y por lo tanto, su reconocimiento vale, hasta cierto punto, como una presunción en favor de su legitimidad. En el instrumento público por el que los Estados manifiestan su reconocimiento o aceptación del nuevo miembro, no se expresan, en general, juicios sobre la

(16) V. Además, sobre este número: MARTENS *Traité de droit international*, Par. gen., Ch. II, IV; — CALVO, *Derecho internacional*, t. I, Parte 1ª, C. I. §§ 64 a 67; — DE PRADT, *Examen del plan presentado a las Cortes para el reconocimiento de la independencia americana*.

manera como él se ha formado, pero eso no significa en absoluto que nieguen ese juicio, como lo hemos demostrado (16).

Llego al fin de este trabajo, con el desaliento natural en el que conoce su insuficiencia, aunque con la convicción de haber dedicado a su estudio largas meditaciones y no sin haber recogido en el trayecto continuos desencantos.

Me asaltaba a cada paso la idea de que él fuera a parecer a la Honorable Facultad demasiado general para ser un estudio de la ciencia constitucional, a la que tan estrechos límites quieren asignarle los autores modernos en su mayoría; pero si se medita y se estudia su plan, el orden y sucesión de las ideas y demostraciones, quizá no resultara en engendro tan pobre como yo mismo me lo imagino. Me favorece, sin duda, la circunstancia de no encontrarse en autor alguno un verdadero cuerpo de doctrina sobre esta materia, que por su importancia merece ocupar más seriamente la atención de inteligencias mucho más ilustradas, por cierto, que la mía. Si alguna detención le han consagrado autores tan eminentes como Bluntschli, Laurent, Alcorta y algunos otros, es considerándola bajo esta faz, mitad de derecho privado, mitad del público, que designan *derecho de resistencia*.

Al someter esta tesis a la aprobación de la Honorable Facultad, faltaría a mi deber si no hiciera pública mi gratitud hacia las distinguidas personas de quienes me honraré siempre haber sido discípulo.

JOAQUIN V. GONZALEZ.

Puede imprimirse.

GASPAR FERRER
TELASCO CASTELLANOS

REPLICANTES

Dr. José R. Ibáñez

Dr. Adan Quiroga

Dr. Rodolfo Flores Vera

Dr. José del Viso

Dr. Benjamín Barros

Dr. Telasco Castellano

PROPOSICIONES ACCESORIAS

I. Los padres naturales deben tener la administración de los bienes de los hijos.

II. Debe limitarse la prohibición establecida en el artículo 3573 del Código Civil por el cual se excluye de la sucesión del cónyuge muerto al sobreviviente, cuando habiendo estado enfermo aquél al tiempo de la celebración del matrimonio, hubiese muerto de la misma enfermedad, dentro de los treinta días siguientes.

III. Los jueces civiles pueden conocer de las causas de divorcio entre los casados ante la Iglesia Católica o con autorización de ella.

IV. Es injusto e inconsecuente nuestro Código al excluir de la sucesión al cónyuge que hubiere dado causa al divorcio.

V. Los cónyuges divorciados pueden volver a contraer matrimonio con distintas personas.

VI. Las mujeres pueden ser nombradas tutores.

VII. Las sociedades anónimas deben quedar libres de la autorización del gobierno.

VIII. Los gobiernos de provincia no deben tener la facultad de declarar el estado de sitio.

IX. No hay inconveniente en que los miembros de ambas cámaras sean sometidos al juicio político.

X. Es contraria a la Constitución y a la soberanía nacional la censura eclesiástica.

XI. La Constitución Nacional debe determinar en qué consiste el delito de traición a la patria.

XII. No hay complicidad negativa en la ejecución de un delito.

JOAQUIN V. GONZALEZ.

Vº Bº

El profesor de derecho civil,

TRISTÁN BUSTOS

LA REVOLUCION

1882

LA REVOLUCION ¹

Señores:

Con el temor que causa siempre la conciencia de los escasos méritos intelectuales, me presento en vuestro seno a cumplir mi promesa.

He elegido como tema de mi trabajo una de las materias más importantes de la ciencia política, a la vez que una de las más peligrosas para el orden social cuando los escritores se dejan arrastrar por las pasiones, y cuando no se desligan de sus creencias para entrar en la ciencia desnudos de propósitos personales.

Me propongo demostraros el derecho del pueblo a defender su soberanía por medio de las armas.

Como véis, la materia es peligrosa, y os ruego que me escuchéis con ánimo sereno y con espíritu de estudio.

Además, no voy a fundarme sino en dos fuentes: el derecho natural y la historia.

La soberanía del pueblo es uno de los grandes descubrimientos de la ciencia política.

Antiguamente existía sólo en el Poder; y si bien el pueblo se hallaba dotado del derecho de elegir sus gobernantes

(1) Esta disertación, leída en el salón de la "Sociedad Tipográfica" de Córdoba el 11 de octubre de 1882, fué el primer trabajo en que el doctor Joaquín V. González manifestó sus ideas sobre *La revolución* y sirvió de base a su tesis para el doctorado. *N. del E.*

en algunas repúblicas, como la romana y la griega, jamás la han poseído en el sentido que le dan los modernos.

Muchas alternativas ha sufrido este principio en las varias épocas de la historia.

La composición que Licurgo dió al gobierno en Esparta, y Solon en Atenas (2), nos muestra claramente que el principio de la soberanía existía allí muy desarrollado.

La palabra soberanía viene del latín de la edad media, de *superioritas, superamus*; y de este modo los hombres la han interpretado en todas las épocas de mil maneras arbitrarias (3), y sobre todo, se ha prestado con más facilidad a la interpretación de los partidarios del poder absoluto.

El señor Ahrens define la soberanía diciendo que “designa un poder que decide en su dominio en última instancia, sin estar sometido, bajo este aspecto, a ninguna autoridad superior” (4).

Ahora bien, el estudio de la filosofía del derecho ha sentido como un principio inmutable que la soberanía existe de origen en el seno del pueblo y no en castas ni personas determinadas, como con grande violación de la razón creyeron los antiguos.

Los pueblos descendientes de Cham y de Sem, sólo nos ofrecieron hasta los últimos tiempos, el negro cuadro de los gobiernos despóticos de origen divino, haciendo del pueblo un autómeta al que se entretenía con juguetes en las plazas públicas, mientras sus tiranos y verdugos jugaban su suerte en secretos conciliábulos (5).

Roma ha poseído en varias ocasiones de su larga historia, algo semejante a nuestra soberanía actual; Grecia nos ofrece también épocas en las que este principio ha parecido establecerse con su última forma; pero no podía existir jamás,

(2) PREVOST-PARADOL, *Essai sur l'histoire universelle*.

(3) AHRENS, *Derecho natural*.

(4) AHRENS, *id.*, *ibid.*

(5) PREVOST-PARADOL, DURUY, HERODOTO, GUILLEMIN.

mientras se tuviese en pie la criminal institución de los esclavos.

La idea de *soberanía* es inseparable de la idea de *pueblo*. Al pueblo romano sólo lo componían los ciudadanos, los patricios y los senadores (6), existiendo como se sabe el inícuo comercio de la casta desheredada.

En la época borrascosa de la ruina de la República romana, la personalidad del hombre y de la colectividad, se hundió en el lodo sangriento abierto por la cuchilla del licitor y por las garras de las fieras del circo, y “los gérmenes de la libertad que habían quedado firmes en las altas regiones del espíritu, acabaron por disiparse en el imperialismo” (7).

Después de este negro caos en que cayó envuelto el destino del mundo, como si la ruina de la república fuese la ruina de la humanidad, vemos alumbrar la escena de la historia, la antorcha de un principio inmortal.

Del fondo de la Judea se levantó el cristianismo.

Jesucristo vino a redimir la personalidad humana, levantándola de la esclavitud moral y política, y asimilando al hombre a su origen, a devolverle la chispa divina de la razón, que crea, piensa y desarrolla todas las demás facultades.

El devolvió al hombre y al pueblo la soberanía y la igualdad ante Dios y la Ley, que Moisés había predicado en otro tiempo diciendo: “El derecho de vida y muerte reside en la nación.”

El cristianismo es, pues, el que nos ha devuelto los derechos políticos y así, Mr. Guizot se expresa diciendo: “No es Montesquieu (8) quien ha devuelto sus títulos al género humano; Jesucristo ha venido a levantar al hombre en la tierra al mismo tiempo que le redimía para la eternidad (9).

Aun antes de la primera revolución francesa, la palabra

(6) *Institutas de Justiniano*, L. I., tít. I.

(7) AHRENS, *Derecho natural*.

(8) Voltaire había escrito así.

(9) GUIZOT, *La Iglesia y la sociedad cristiana*.

pueblo significaba desprecio, y Napoleón I, decía en tono burlesco: “Yo mismo desciendo de la canalla” (10).

Los pueblos del norte de Europa son los únicos que han conservado la acepción elevada de esa palabra (11).

La idea de soberanía no ha sido desconocida del todo en la edad media, y así, Beaumanoir, hablando de la organización feudal, dice: “El último miembro de la nobleza, el Barón, es soberano en su baronía, visto está que el Rey es soberano sobre todos.”

Locke, el gran filósofo de la revolución inglesa de 1688, establece así el principio de la soberanía nacional: “La nación puede establecer el Gobierno que quiera” (12), teniendo en cuenta los principios de la razón y las necesidades morales y materiales del pueblo.

No existiendo la soberanía de origen sino en el pueblo, la que posee el Gobierno es la misma del pueblo, delegada en él para que pueda poseer su carácter de autoridad.

El fin del Estado no podría conseguirse sin esta delegación de la soberanía (13), porque, como el conjunto de individuos que forman la nación, no pueden gobernarse a si mismos, directamente, como ha pretendido Proudhomme, necesita instituir, de personas elegidas en su seno, un poder encargado de ejecutar las leyes dictadas por la asamblea del pueblo; constituye, pues, como han convenido todos los filósofos, un *mandato*.

Con el estudio de la filosofía, de la historia y de la práctica, se ha llegado a establecer que el gobierno republicano-democrático-federal es el que más garantías ofrece a la libertad; que el gobierno monárquico es incompatible con la libertad civil (14); que el gobierno más funesto a la misma es

(10) F. LIEBER, *La libertad civil*.

(11) Id., id., *ibid*.

(12) LOCKE, *Ensayo sobre el origen, límites y fin del Estado*.

(13) AHRENS, *Derecho natural*.

(14) LOCKE, obra citada.

es el de una fuerte centralización (15); y que el más adecuado para que el Estado y la sociedad puedan conseguir sus altos fines, es el del *self government* (16).

Cuando los pueblos se hallan en condiciones de practicarlo, tienen el derecho de establecerlo por la razón o la fuerza, si es éste el deseo de la gran mayoría (17).

La democracia no es un gobierno en el sentido estricto de esta palabra, es más bien una institución política por la cual todos los individuos son iguales ante la ley, pero como la práctica hacía imprescindible su introducción, se ha admitido en la composición del sistema como una garantía para la libertad.

El sistema federal se funda en la soberanía no delegada en el poder central que poseen las fracciones, estados o provincias que componen la federación (18) para elegir su gobierno propio y darse sus leyes locales.

Mr. de Laboulaye opina que es el mejor sistema de unión (19) y Mr. Ahrens dice que es "el ideal a que deben tender las uniones de los Estados Unidos" (20).

Tiene la combinación marcada, la gran propiedad de contener como un dique el derborde del poder hacia la opresión, y el avance del pueblo hacia la revuelta y la sedición, y la constante agitación de las demagogias (21).

Pero, a pesar de todo, la imperfección humana y la tendencia de dominación que reina con más generalidad en los pueblos jóvenes en la vida de la libertad, producen el hecho de que el dique de las leyes se rompe por el poder produciendo el despotismo, o se derrumba por el pueblo, naciendo la anarquía o desquicio.

(15) LABOULAYE, *Historia de los Estados Unidos*.

(16) AHRENS, *Derecho natural*.

(17) La mayoría representa autoridad legal y fuerza en sostén de sus derechos. (Sarmiento).

(18) *Constitución argentina*.

(19) LABOULAYE, obra citada.

(20) AHRENS, *Derecho natural*.

(21) LABOULAYE, *Legislación comparada*, L. XVIII.

Como hemos visto, el pueblo constituye un mandato al depositar su soberanía en las personas elegidas para la composición del poder, las que deben obrar en beneficio de aquél. Este hermoso principio fué ya enunciado en Inglaterra en tiempo de Enrique VI, por sir John Fortescue, diciendo: “Los gobiernos han sido instituídos por los pueblos y en beneficio de los mismos.”

Imaginemos un gobierno, que, lejos de ejecutar actos administrativos para la salud del pueblo, se inclina a las satisfacciones de un círculo, gobernando en beneficio de una minoría; el despotismo será una consecuencia inmediata de esos actos. Ese mismo gobierno puede apartarse del sendero de la Constitución, descuidar la administración de la justicia, emplear la fuerza para ahogar el grito popular y verificar alianzas vergonzosas con las potencias extranjeras (22).

Puede suceder también que un gobierno republicano verificara una alianza interior con el sacerdocio religioso, con fines ulteriores, o convirtiese el gobierno de la ley civil en un gobierno militar, alianzas ambas ofensivas contra la libertad y la soberanía .

Chateaubriand se expresa, hablando de las democracias: “No puede existir democracia donde haya una fuerza militar en activo servicio”, (23) como podéis convenceros recordando el gobierno de los emperadores romanos.

Respecto al despotismo religioso puedo citaros esta frase de madame de Staël: “El absolutismo no puede tener más que dos especies de auxiliares, los sacerdotes y los soldados.”

En efecto, con la imposición militar, es evidente que se aplasta de hecho el edificio de la ley y la libertad personal, y con el temor religioso se cierran las puertas al vuelo del pensamiento y rodea el gobierno de una aureola divina, sarcasmo que se ha desterrado para siempre de los códigos modernos.

(22) LOCKE, obra citada.

(23) CHATEAUBRIAND, *Ensayo sobre las revoluciones antiguas*, Capítulo IX.

Otro de los hechos que produce inevitablemente la ruina de los Estados es el abandono de la instrucción primaria suministrada al pueblo, porque se desconocen los deberes y los derechos del ciudadano y, en un palabra, porque no existe pueblo (24).

La instrucción primaria es el fundamento de nuestro sistema (25), y a mi juicio, el gobierno que a sabiendas la descuida es el más criminal de los gobiernos. Al mismo tiempo que viola un derecho sagrado del pueblo, degrada la personalidad humana, privándola de uno de sus más santos patrimonios, el perfeccionamiento de sus facultades.

El gobierno que restringe la libertad de la prensa, comete un grave delito contra la soberanía que el pueblo le ha delegado, y así, nuestra Constitución la ha establecido como un derecho inviolable (26). Además, la publicidad de los actos del gobierno es obligatoria, excepto de aquellos que, momentáneamente secretos, duran lo que el tiempo de su deliberación (27).

La libertad de cultos es otro de los derechos que reclama la conciencia humana (28), y el gobierno que no la establece o protege cuando el pueblo se halla apto para abrirla en su seno, comete un atentado contra la libertad.

La violación del pacto en cuya virtud, el soberano se halla en el ejercicio del poder, o la violación de los derechos del pueblo, y la tendencia natural del espíritu humano hacia la libertad, han dado origen a la revolución. Ella es tan antigua como la sociedad, porque ésta desde su nacimiento cometió abusos y violaciones.

(24) WEBSTER dice: "El deber de la educación corresponde esencialmente al gobierno".

(25) WEBSTER.

(26) Art. 14.

(27) LIEBER, *La libertad civil*.

(28) *Constitución argentina* 14, AHRENS, ALBERDI, etc.

Los derechos del pueblo a la libertad llegaron en Grecia y Roma a tal fervor que creían un acto de heroísmo dar muerte con el puñal al tirano de la patria. Mucio Scévola y Marco Bruto (29), Aristogiton y Harmodio, nos confirman en esta opinión. Los griegos eternizaron en su poética memoria los himnos del asesino de Hiparco (30).

Las revoluciones fueron más tarde una gangrena social, y los anales de la edad media y tiempos modernos nos lo enseñan en una no interrumpida serie.

Jamás ha descansado la libertad en convulsionar los pueblos.

El P. Mariana, de la compañía de Jesús, había escrito en 1600, un libro titulado *De Rege et Regis institutione* en el que defendía el principio de la muerte del tirano.

Este principio, que pudo muy bien aceptarse en épocas de barbarie, es inconcebible en el estado actual de la civilización, porque la filosofía y la historia se horrorizan de las calamidades que las revueltas descabelladas derraman en los pueblos (31).

La revolución se funda en algo más grande que las pasiones de un círculo y las ambiciones de una casta; ella es un crimen enorme, cuando no es la manifestación de la voluntad de la gran mayoría de la nación, porque en caso contrario puede decirse muy bien, que el pueblo autoriza con su silencio los actos del poder que se pretende refrenar.

Pero es un derecho sagrado cuando tiene por objeto castigar un gobierno despótico que se arroga la suma de todos los poderes, y niega al pueblo los derechos evidentes grabados por Dios en su conciencia; cuando es atacado por la fuerza y ahogado por la sangre de las víctimas. Al pueblo asiste, en este caso, el derecho de legítima defensa (32).

(29) PLUTARCO en M. Bruto.

(30) CHATEAUBRIAND, PLUTARCO y HERODOTO, etc.

(31) El Parlamento de París, en 1610 quemó el libro de Mariana.

(32) AHRENS, *Derecho natural*.

En el estado actual de las libertades y de la civilización, la revolución puede producirse de hecho, cuando un gobierno retrógrado impide con leyes inaplicables la marcha progresiva de la humanidad (33). Es este principio lo que ha hecho decir a Napoleón III estas inmortales palabras: “La Historia dice altamente a los reyes: marchad a la cabeza de las ideas de vuestro siglo si queréis que ellas os sigan y os sostengan, pues si marcháis atrás os arrastrarán y si váis contra ellas vuestra caída es segura” (34). Puedo citaros como un ejemplo de esta doctrina el divorcio de las ideas y la monarquía de Luis XV en el siglo XVIII.

Mr. Lieber dice que es necesario un recurso de fuerza por parte del pueblo para detener los avances del poder (35).

La revolución, cuando es justa y legítima, y es el eco de la voluntad de la gran mayoría, no debe ser un objeto de terror, porque siempre es una lección provechosa para la humanidad; la historia nos muestra que la revolución ha enseñado a los pueblos en materia de política más que todos los sabios que han escrito de esta ciencia (36).

La palabra revolución en el orden político abraza una grande idea, porque es sinónima de progreso y de perfeccionamiento.

Los tiempos modernos se inauguran en la historia con la gran revolución en las ciencias, en las artes, en la religión, en la política, en la industria, en la literatura y hasta en los usos y costumbres (37), revolución que ha recibido el nombre de Renacimiento o Reforma.

La revolución que no se propone fines semejantes y sí sólo una inmólación de víctimas al capricho o desenfreno de

(33) LOCKE, obra citada; LABOULAYE, *El Estado y sus límites*.

(34) DURUY, *Introducción a la historia moderna*.

(35) LIEBER, *La libertad civil*.

(36) DURUY, obra y lugar citados.

(37) PREVOST-PARADOL, DURUY.

una minoría disidente, debe ser maldita por los siglos, porque toda efusión de sangre que no es necesaria para el bien de la humanidad, se halla condenada por el derecho de gentes y por el derecho natural.

Aquellos pueblos que, haciéndose eco de una doctrina universal practicada por todas las naciones civilizadas y sancionada por el derecho público emprenden la lucha contra los violadores de ese sistema o doctrina, son apoyados por la razón y la filosofía.

Como ejemplos brillantes de estas revoluciones os citaré la francesa (1793 y 1848), la inglesa (1688), la de los Estados Unidos de Norte América (1775), la de la América del Sud (1810), y otras que tienen por objeto el planteamiento de un principio universal como el de la independencia y soberanía de las naciones, la libertad de los esclavos y el establecimiento de una forma de gobierno reclamada por las necesidades morales y materiales y por la voluntad general.

La revolución inglesa es una de las más justas según nuestra doctrina porque se proponía el establecimiento de dos principios sagrados en la vida de los pueblos, principios enunciados por su gran historiador, cuando dice: "La revolución de 1688 ha consumado los hechos más universales de la historia: ha proclamado, por una parte, los derechos personales y universales de los simples ciudadanos, y por otra, la participación activa y decisiva del país en su gobierno" (38).

Otra de las causas que se hallan de acuerdo con el principio fundamental de Locke, de que los pueblos tienen el derecho de establecer el gobierno que quieran, es aquella que se propone el cambio de una forma de gobierno, cuando el pueblo cree que la nueva ha de arrastrarle más pronto a la consecución de su destino.

Los americanos del norte eternizaron este principio con la gran lucha de 1775 para desligarse de la metrópoli, gra-

(38) GUIZOT, *Discours sur l'histoire de la revolution anglaise*, pág. 105, Ed. 1866.

bando en la declaración de su independencia estas palabras: “Siempre que una forma de gobierno haga peligrar la vida y la libertad, el pueblo tiene derecho para alterarla o abolirla e instituir un gobierno nuevo” (39).

Puede ocurrir el caso de que un déspota se apodere de la fuerza y el terror para hollar y escarnecer las leyes que rigen a la humanidad colectivamente, deshonorándola visiblemente con actos de barbarie. Como estas leyes son las que rigen las relaciones de las naciones entre sí, ellas son las llamadas a castigar al déspota que viola de esta manera esos principios, que deben sostener con la fuerza todas las naciones que forman parte del concierto internacional, cuando el pueblo es impotente para derrocar su tirano. Hay autores que creen existente un consentimiento tácito por parte del pueblo, pero otros, con los cuales opinamos, dicen que es deber de los otros Estados intervenir para restituir su vigor a las leyes quebrantadas por el tirano (40).

La revolución en este caso ha sido admitida y defendida por todos los autores que han tratado de establecer los límites del Estado. Entre estos, Locke, considerando la institución del poder como un mandato en cuya virtud aquel se compromete a guardar y asegurar la propiedad y la libertad de los súbditos, establece que cuando el tirano invade esas libertades, rompiendo dolosamente el contrato de que emana su poder, la revolución es la *ultima ratio* que asiste a los súbditos ofendidos (41). Mr. de Laboulaye parece inclinarse a esta opinión (42).

El sistema republicano, ha dicho un sabio historiador, es el que más necesita el asentimiento popular, y por consiguien-

(39) Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, por el Congreso de Filadelfia de 1776.

(40) BLUNTSCHLI, *Le droit international codifié*, art. 25.

(41) LOCKE, *Tratado del gobierno civil*.

(42) LABOULAYE, *El Estado y sus límites*.

te, una revolución ofrece en él más dificultades y peligros que en otro alguno (43).

El mantenimiento de este sistema se halla pendiente de la paz interna y externa, y de la moderación en las prácticas de la libertad, y una chispa de elemento corruptor produce una explosión inmensa, porque la peor de las tiranías es la que se produce por el exceso de la libertad, es decir, la tiranía de las demagogias (44).

La corrupción de los sentimientos patrióticos y de las costumbres en general, aumenta notablemente los casos de revolución.

Así, puede acontecer que un hombre que ejerce el poder supremo, se apodere por medio de la imposición de candidatos y del nombramiento arbitrario, de las tres ramas del poder republicano, de manera que obedezcan todas a su sola voluntad o consejo (45).

Un autor dice que en este caso no cabe revolución en cuanto que los representantes del pueblo son los mismos que aprueban esa conducta; otros opinan que habiendo solamente en la forma un sistema republicano, y siendo un verdadero despotismo en el fondo, hay una alteración de la forma de gobierno que el pueblo estableció por su voluntad soberana, y no existe en manera alguna una derogación de esa voluntad. Estos últimos, creen que el pueblo está en el derecho de armarse en defensa de su carta fundamental (46).

Analícemos sucintamente los dos casos: si esta unión de los poderes de una sola persona, tiende al bien del Estado

(43) GUIZOT, obra y lugar citados.

(44) CHATEAUBRIAND, *Ensayo sobre las revoluciones antiguas*; LABOULAYE, *Legislación comparada*; AHRENS, *Derecho natural*.

(45) MONTESQUIEU, dice: "Nunca se cometieron en el mundo injusticias más atroces, que cuando los emperadores se entremetieron a administrar justicia": y la declaración de la independencia de los E. U. enumera este hecho como uno de sus agravios contra el rey de Inglaterra.

(46) *Constitución argentina*, art. 21.

y del pueblo, y éste no sufre perjuicio alguno, en vez de ser un motivo de revolución lo sería más bien para el afianzamiento del poder (47); pero, si como es más fácil, esta uniformidad de movimiento se emplea con fines dolosos y violentando la libertad personal en provecho de la persona del soberano o de un círculo estrecho; cuando el órgano del pueblo, que es su asamblea, se halla compuesta de una manera fraudulenta, de modo que en el fondo *no representa al pueblo*, sino que le oprime, la revolución es de suma necesidad, porque vendrá a restituir al pueblo su soberanía ultrajada.

Una revolución puede proponerse el cambio del personal del gobierno cuando éstos no llenan los propósitos y los fines de su institución.

No hay duda que éste es uno de los casos más peligrosos para el orden social, en cuanto que en él tienen cabida, más que en otro alguno, los odios personales y las pasiones de partido.

Sin embargo, cuando la mayoría del pueblo *quiere* deponer esas personas porque hayan violado visible y dolosamente las leyes fundamentales, debe ante todo, tratando de evitar en lo posible las revoluciones (48), acusarles ante su juez competente, que es el Senado (49); pero en caso de que los medios legales fueran impotentes o ineficaces, por la misma corrupción de la institución, la revolución, a nuestro juicio, se produce de hecho.

Las fracciones armadas que en nombre del pueblo se levantan contra la autoridad constituída, sin causa justificada y sin preceder los medios legales marcados por la Constitución, cometen un grave delito contra las leyes naturales y

(47) Sin embargo, el pueblo conserva su derecho y puede hacerlo valer.

(48) AHRENS dice al respecto: "La revolución es tan necesaria como la guerra en el estado actual de la civilización, pero la razón ordena que se haga tan rara como se pueda." P. E. C. IV, § LIII.

(49) *Constitución argentina*, art. 45.

contra los derechos del verdadero pueblo y de la humanidad (50).

Quisiera enumerar muchos otros casos que traen los autores y que pueden presentarse en la práctica, pero veo que me extiendo demasiado. Paso a ocuparme de la distinción entre una verdadera revolución y lo que solo es una revuelta, disturbio o sedición.

Si las revoluciones justas y legítimas producen un mal inmediato, porque retardan un tiempo la marcha progresiva de la sociedad (51), con tanta mayor razón deben ser abominables los disturbios intestinos producidos casi siempre por fracciones políticas, impotentes y desenfrenadas, no proponiéndose más que la venganza de un círculo o los intereses particulares de sus apóstoles.

Si peligrosos son para la salud del pueblo los avances del poder, igualmente lo son los desbordamientos del pueblo en nombre de una democracia mal entendida (52).

La desobediencia a la autoridad legítima es un crimen gravísimo contra la ley natural y contra todas las leyes positivas, porque la institución de todo gobierno está fundada en la obediencia a la ley (53). La cualidad de soberanos, no autoriza a los individuos a quebrantar el contrato celebrado tácitamente con el gobierno, para que éste garantice el ejercicio de esa misma soberanía (54); y el pueblo que viola este contrato comete un delito penado severamente por todas las legislaciones.

“Los disturbios domésticos por una insurrección popular, dice Story, son igualmente repugnantes al buen orden y conservación de la Unión; y uno de los beneficios resultantes

(50) *Constitución argentina*, art. 22.

(51) AHRENS, lugar citado.

(52) LABOULAYE, CHATEAUBRIAND, obras citadas.

(53) AHRENS, *Derecho natural*.

(54) LOCKE, *Tratado del gobierno civil*.

de un gobierno nacional es la garantía que ofrece contra ellos (55).

Las sediciones producidas por las agitaciones constantes de la masa popular, traen como una consecuencia inevitable la corrupción de los usos y costumbres de una nación, y el desorden de su vida política la detienen en el camino del perfeccionamiento que siguen las demás.

Roma preparó su caída cuatro siglos y aun más, antes de Jesucristo; y Cayo Crispo Salustio se lamenta de la corrupción de la República en tiempo de César y Pompeyo (56), y más tarde Tácito nos pinta la época borrascosa del reinado de Tiberio y de Nerón (57).

En estos tiempos sombríos los emperadores habían enseñado al pueblo a divertirse con la sangre de sus semejantes, haciéndolos destrozar por las fieras del circo, de modo que la matanza era un hábito romano, hasta que la luz del cristianismo hizo aparecer ante la concurrencia ebria de sangre la voz aquella que asombró al mundo pagano: “los dioses se van” (58).

Siempre que veais un pueblo habituarse a las sediciones y a la desobediencia, podéis, sin temor de equivocaros, augurar su caída (59), porque ese pueblo se halla enfermo y la crisis es inevitable (60).

Harta sangre y sacrificios costaron a Roma sus desórdenes y sus sediciones cotidianas, y Dios quiera que en adelante los pueblos modernos miren con horror esos cuadros sombríos de la degradación humana.

El sistema republicano, como una de las conquistas más caras de la ciencia del derecho público, es el más difícil de

(55) STORY, *Comentario a la Constitución de los Estados Unidos*, cap. XXXIV.

(56) C. SALUSTIO CRISPO, *Cartas a César*.

(57) TÁCITO, *Anales*.

(58) CHATEAUBRIAND, *Los Mártires*.

(59) AHRENS, *Derecho natural*, P. E., cap. IV, § LIII.

(60) Id., *ibid.*

conservar, por el elemento democrático que contiene y que fácilmente se desborda de sus límites naturales.

Los pueblos jóvenes en la vida de la democracia ofrecen aun más dificultades para su definitiva habitud en las prácticas políticas, y en ellos, los principios que rijan en materia de revoluciones deben ser más estrictos que en otro cualquiera.

Antes de lanzarse a la revuelta, el pueblo debe manifestar su voluntad por medio de sus órganos, ora sea por sus representantes o por medio de la prensa. Esta última tiene gran influencia en la pacificación de los pueblos. En un país cuya prensa se elevase al nivel de los verdaderos principios y se hiciera, como debe serlo, la luz del pueblo, se podría contar como desterrada para siempre la semilla de las revoluciones. Pero al mismo tiempo, ¡qué fácil es corromperla! Quiero citaros un ejemplo de la degradación de la prensa. En Italia en el siglo XV, bajo el pontificado de Julio II, había llegado a tal extremo la corrupción de los escritores, que, con raras excepciones, todos decían como Cellini: "Sirvo a quien me paga" (61). Un escritor, Pablo Joves, tenía dos plumas, una de oro para las alabanzas bien pagadas, otra de plata para las que producían menos (62).

La prensa debe ser libre como la voz del pueblo.

Antes de concluir sentaremos un principio general en el que han asentido todos los escritores modernos, porque le consideran como el fundamento del orden social.

Jamás un pueblo debe lanzarse a la revolución antes de asegurarse del triunfo y del consentimiento de la gran mayoría.

Una revolución siendo la expresión del sentimiento humano en favor de un orden de ideas o principios políticos, es tanto más justa cuanto más naturalmente se desprende

(61) DURUY, *Historia moderna*, C. XII.

(62) DURUY, *id.*, *ibid.*

de los hechos y de los hábitos de los pueblos o de su estado de cultura en contraposición con la índole de las leyes positivas (63); Ahrens enuncia este principio diciendo que cuando el derecho *formal* se halla en contraposición con el derecho *ideal* la revolución es inevitable (64). En este caso podemos decir muy bien que la naturaleza nos arma el brazo para armonizar por la fuerza la marcha de las ideas con la de las instituciones.

La Revolución Francesa es uno de los ejemplos más luminosos de esta teoría.

Tremendo y amenazador fué el desacuerdo que se forjó en Francia bajo el reinado de Luis XV, entre las ideas reinantes y el espíritu de las leyes prácticas. El pueblo quería votar, y el poder tenía por fuerza que acudir a la opresión. Los libros se quemaban a millares, la libertad personal era una sombra y Galiani definía la elocuencia de aquel tiempo diciendo que "era el arte de decirlo todo sin ir a la Bastilla". Como consecuencia del desquicio del Estado, el hambre y la miseria, las prisiones y la falta de higiene asolaban las poblaciones (65).

Los hombres veían muy cerca una era de libertad que les acariciaba en la ilusión.

La explosión del 93 comenzó a presagiarse desde el principio del siglo XVIII.

Los ministros Argenson, Machault, Choiseul y Colbert, pedían abolición de privilegios desde 1739; Catinat, Vauban, Saint-Simon y Leibnitz veían el porvenir cargado de tempestades; Fenelon y la duquesa de Chateauroux, en 1710, auguraban un estallido de la máquina administrativa; lord Chestersfield, Rousseau (66) y Voltaire (67) veían también los síntomas de las grandes revoluciones, porque decía este último

(63) DURUY, *Historia moderna*, C. XXX.

(64) AHRENS, lugar citado.

(65) Se contaban entonces 110.000 enfermos en 800 hospitales.

(66) ROUSSEAU, carta a un amigo, fechada en 1761.

(67) VOLTAIRE, carta a un amigo, fechada el 2 de abril de 1764.

“que la luz se extendía tanto que estallaría a la primera ocasión” (68), y sentía profundamente morir sin ver “tantas cosas buenas como esperaban a los jóvenes” (69).

La fiebre de libertad había contagiado a los pueblos desde el Portugal hasta el fondo de la Rusia, y los soberanos comenzaron a dictar concesiones, como el que se prepara para defenderse del furor de una tormenta (70).

En efecto, todo fué en vano, la revolución estalló, y ella fué una lección tremenda para los reyes y para las democracias; a los primeros, porque se les enseñó a respetar la soberanía de los pueblos, y a las segundas, por la execración que le acarrearón sus excesos.

La revolución inglesa del año 1688, la de Estados Unidos en 1775, la de Sud América en 1810, que ya os he citado, nos sirven una vez más de ejemplo.

Locke había alimentado las ideas de los políticos franceses como Montesquieu, Voltaire y Rousseau, y así, las dos revoluciones son hermanas en principio.

Pensé presentaros un cuadro de las revoluciones antiguas, pero la extensión que ya he dado a este trabajo me priva de este honor; y para concluir, expondré las conclusiones que se deducen de estas líneas.

La soberanía reside originariamente en el pueblo, y el gobierno posee la soberanía delegada por aquel (71), constituyendo un mandato, en virtud del cual, el Poder sostiene y garantiza el ejercicio de los propiedades y de la libertad (72).

El pueblo tiene el derecho de derrocar al gobierno siempre que no llene aquellos fines (73), y establecer nuevos gobiernos conforme a su voluntad (74).

(68) Carta a un amigo.

(69) La misma carta.

(70) DURUY, *Historia moderna*, cap. XXX.

(71) AHRENS, *Derecho natural*.

(72) LOCKE, *Tratado del gobierno civil*.

(73) LOCKE, *Tratado del gobierno civil*.

(74) Declaración de la Independencia de los Estados Unidos. 1766.

Las revoluciones deben ser una lección de política, entrañar el planteamiento de un principio universal, y ser el eco de la gran mayoría y del asentimiento de la humanidad.

Son execrables y condenadas por la ley natural y de gentes, las sediciones intestinas, como violatorias de los derechos de la humanidad (75).

Los gobiernos deben suministrar a sus súbditos la educación primaria y los principios de libertad que tiendan a prepararlos para la vida del ciudadano (76).

Cuando los soberanos no marchan a la cabeza de las ideas del siglo, una revolución es inevitable (77).

La historia es la maestra de los pueblos en todos los actos de su vida política.

En general, el pueblo tiene el derecho de exigir del Gobierno todas las garantías tendientes a conseguir sus altos destinos (78).

(75) AHRENS, F. E. C. IV. § LIII.

(76) WEBSTER.

(77) DURUY, *Introducción a la historia moderna*.

(78) AHRENS, LOCKE, LABOULAYE, etc.

CORDOBA RELIGIOSA

1883

CORDOBA RELIGIOSA.

I

UN POCO DE HISTORIA

Si el consorcio entre el Papa y el Rey de España en la época de la conquista de América, fué de saludable efecto porque traía el cristianismo y la abnegación de los misioneros como medio de domesticación para los indígenas; si el haber abierto a estos países ignorados las puertas del comercio humano y de la civilización, es un timbre de gloria para España y los soldados que emprendieron tan difíciles campañas, no es menos cierto que dieron como alimento primero al salvaje las ideas más absurdas de religión y de gobierno; inocularon en el corazón de la *virgen América* todos los vicios de que se hallaba infecta la Iglesia Católica en aquella época feliz para su dominación, en la cual alcanzó su ambición desmedida el más espléndido triunfo; y los monarcas de España alucinados con la esperanza de un Imperio Universal y de la posesión de millones de brazos que elaborarían sus colosales riquezas, no advirtieron que cuando se conquista un pueblo salvaje, es con el objeto de hacer de él un ser libre y miembro de la humanidad civilizada.

Pero la ciega ambición de conquista que es la fiebre que devoraba al viejo continente en aquel siglo de maravillas, no permitía mirar las cosas desde el punto de vista del

derecho natural y de gentes, y reyes y papas, aunque parezca extraño, sólo oyeron la voz del interés que les prometía tesoros inestimables. La obra fué de recíproca utilidad, porque la Iglesia, de fieras salvajes, hacía esclavos para los reyes, y éstos abrían la ruta a la primera para imponer su yugo en cada palmo de tierra descubierta.

Es opinión de muchos escritores europeos y americanos que la propagación de la fe católica fué la redención de la América, y entre otros el ilustrado Menéndez y Pelayo se jacta de que ellos derramaron en América su sangre y su ciencia *para recoger en cambio cosecha de ingratitud y deslealtad, fruta propia de aquella tierra*; (1) pero a pesar de todo creemos que aquella empresa, magna por más de un concepto, no debió alcanzar las proporciones que tuvo, y que los reyes debieron elevar más alto su espíritu y el de su nación reglamentando y restringiendo las facultades de su consorte, la Iglesia; debieron comenzar por dar a sus nuevos súbditos las nociones primordiales de la libertad, único medio de preparar un pueblo digno de sus destinos; para que en lo futuro, esos neófitos de la historia, cuando hubiere llegado la hora de la emancipación necesaria y fatal, no maldijeran su nombre y lo entregaran a la execración de los siglos; debieron abrir a los nuevos individuos de la nación el regazo de un padre y no la madriguera de un lobo; de ese modo no habrían sufrido con la cruel transición de su vida natural a la más estrecha, de la civilización.

Con todo, el régimen colonial adoptado por España sobre la América (2), está juzgado ya por la historia y condenado por el Derecho y la Moral, y no es de este lugar examinarlo; pero sí debemos consignar que habiendo sido elegida Córdoba como asiento de un obispado, y también de la Compañía de Jesús, en una época, y bajo un gobierno que no conocía o no quería conocer los principios del patronato re-

(1) MENÉNDEZ Y PELAYO, *Ciencia española*.

(2) BARROS ARANA, *Historia general de América*. — DUCOUDRAY, *Historia contemporánea*, etc.

gio, quedó ella por completo en manos de los propagandistas católicos, que apoderándose con mano de hierro del espíritu de las masas, acabaron por subyugarlas e imponerles las ideas de abyección y esclavitud moral que lleva consigo el dogma católico apostólico romano, y establecer un gobierno teocrático que absorbía absolutamente al hombre, al ciudadano, al padre, al hijo; porque ésta es, como dice un filósofo, la tendencia de las religiones que, imponiendo las reglas según sus fantasías místicas, no deja un lugar secundario y acaba por “un gobierno imperioso, duro, egoísta, el gobierno de la peor de las castas, y la teocracia, exaltando el orgullo hasta la demencia, se hace infaliblemente tiránica” (3).

Córdoba fué el asiento de la dominación de los jesuitas donde fundaron su célebre Universidad (4) y sus cátedras, como las de los otros colegios, todos eclesiásticos, regulares o seculares, no transmitían otra enseñanza ni otras costumbres, que las indispensables para servir a la Iglesia y al gobierno monárquico del cual dependían, no mostraban a la mente otro horizonte que el de la Lógica de la más refinada escolástica, ni más criterio que el que mecánicamente debían emplear, so pena de la condenación eterna; y estas ideas y estos hábitos bárbaros que fueron la primera educación de estas colonias, trasmitiéndose de padre a hijos, de superiores a inferiores, inoculados en las masas ignorantes, fanatizándolas, acabaron por disponer un pueblo eminentemente teocrático donde no reinaba el derecho humano, sino las ideales concepciones de Aristóteles, Santo Tomás y las de los PP. y prelados encargados del gobierno espiritual de la Diócesis. Para reformar este pueblo, para hacerle progresar, “habría sido preciso, como dice un autor, hablando de las religiones en general, que destruyesen sus ideas religiosas, su legislación, su gobierno y hasta sus costumbres privadas”. Esto sería tanto más difícil, cuanto que

(3) TISSOT, *Droit naturel*, L. I. C. V. § 4.

(4) J. M. GARRO, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, C. I.

no podrían ser iluminados por ninguna discusión, que no tendrían confianza en el razonamiento, que sus ideas y sus costumbres fueron formados por los mismos que los gobiernan, que los ministros de la religión, guardianes naturales de sus costumbres y de sus leyes, unirían a la ignorancia y preocupaciones de la multitud, el interés que nacería del espíritu de cuerpo y de la posesión del poder (5) de modo que la reforma debía verificarse no por la discusión, no por los libros, no por la fuerza, sino por la acción administrativa, que organiza los institutos y reglamenta las relaciones con la Iglesia de una manera armónica con la naturaleza eminentemente progresista del espíritu. Pero esta acción ha de ser permanente y enérgica y no dar lugar a que el reflujo destruya la obra, y esto fué lo que el buen Rey Carlos III quiso tal vez poner en práctica, pero más por la influencia de su siglo que por propia iniciativa, y porque “la necesidad en que estaban los príncipes de reconquistar su jurisdicción sobre las usurpaciones del clero, y de reorganizar la cosa pública en el interés de las finanzas, les obligó a dar un campo más libre a las discusiones”, etc., y como una medida ejecutiva se llevó a cabo la expulsión de los jesuitas (27 de febrero de 1767) de todos los dominios de España, expulsión que no tuvo efecto porque no supieron dar a las disposiciones reales el debido cumplimiento.

Demasiado encarnadas estaban sus enseñanzas en el desgraciado pueblo; tan hondas raíces había echado su espíritu dominador y fatalmente insinuante, para que pudiera borrarse pronto esa huella; al contrario, las ideas de sumisión absoluta a la orden y de odio a los que gobiernan en daño de sus intereses, predicados sordamente por donde quiera, hicieron mirar aquel acto de gobierno como un bárbaro atentado, y el recuerdo de los amados Padres era una protesta constante que contra toda idea nueva, gritaba en los espíritus.

(5) CH. COMTE, *Traité de la legislation*, I, pág. 236.

Ese espíritu falsamente religioso estuvo a punto de hacer fracasar la gran revolución de mayo, cuyos principios de reforma estaban completamente en antagonismo con aquella educación, pero fué precisamente entonces que algunos hombres y prelados distinguidos, tuvieron ocasión de convencerse de que llevaban en sí el veneno de la esclavitud moral, y sacudiendo todo escrúpulo y preocupación, prefirieron empujar esa masa estupidizada por la disciplina de la conciencia, y lanzarla a la vorágine de la sublime lucha de la emancipación, a mantenerse aherrojados y aislados en medio de esa fiebre que rompía todos los yugos y abría nuevos horizontes a los espíritus. Pero una vez conseguida la obra, volvieron los jesuitas (6) a reavivar las llagas aún no cicatrizadas, aunque ya con menos orgullo y tiranía, gracias a ese espíritu acomodaticio y maquiavélico que caracteriza a los astutos hijos de Loyola, y a la política de la Iglesia; y los gobiernos que se siguieron, con pocas excepciones, formados por hombres de las pasadas generaciones, continuaron dispensando sus favores al clero e inclinando la frente ante su majestad, lo que fué dándoles cada día más rienda y entregándoles el gobierno de todos los órdenes sociales.

Pero, antes de continuar esta breve introducción histórica, debemos ocuparnos especialmente de la célebre Compañía de Jesús, a cuyo influjo, como se ha visto, es debido el sello de lentitud, de oscurantismo y enervamiento, que ha caracterizado nuestra historia local por espacio de tres siglos.

II

LOS JESUITAS

Adheridos a las expediciones militares que conquistaban nuestras tierras, venían misioneros de todas las órdenes religiosas, y en especial, franciscanos y mercedarios, encarga-

(6) Pío VII, en 1814, restableció la Orden.

dos de contribuir con la voz del Evangelio al sometimiento del indígena; pero los cronistas contemporáneos y los autores modernos fijan la entrada de algunos jesuitas solo el año 1586 en que llegan, por la vía del Perú, a la rica Gobernación del Tucumán, entonces a cargo de don Juan Ramírez de Velazco, que tenía su asiento en Santiago del Estero, los PP. Francisco de Angulo, Alonso de Barzana, Juan Gutiérrez y Juan de Villegas (7). El obispo Victoria traslada a los dos primeros a Córdoba, en 1587, ansioso de esparcir por todos los términos de la Diócesis la acción de la renombrada Compañía.

Su número va aumentando con esa su prodigiosa facilidad para aparecer de improviso donde son oportunos, y luego encuentran que la ciudad de Córdoba es completamente adecuada para establecerse, tal vez porque su configuración topográfica tiene mucha semejanza con la naturaleza de la dominación que traían consigo, sombría y estrecha. No tardan en insinuarse en el ánimo del pacífico Velázquez, que les hace dueños espirituales de su pueblo y temporales de una gran extensión de terreno urbano para que edificaran su morada, que debía ser apenas la piedra fundamental de más macizas y cimentadas murallas.

Como esos palacios de que nos hablan los cuentos de hadas, para cuya construcción brotan del seno de la tierra millares de obreros, los P.P. jesuitas, apelando a la limosna y caridad públicas, y a los buenos oficios del gobernador, reúnen en poco tiempo un batallón de peones que levantan el plantel de la secular dominación de Loyola en la provincia.

Allí fundan su primer colegio que, gracias a ese método que luego examinaremos, y que tanto han reprobado y reprobaban aun los historiadores extranjeros y patrios, pero que tenía la propiedad de absorber y tragar, por decirlo así,

(7) PAUL GROUSSAC, *Memoria histórica y descriptiva de la provincia de Tucumán*, 1882.

las voluntades, consiguen de la autoridad que sea elevado a la categoría de colegio máximo y seminario para toda la provincia, porque, dada la posición de la ciudad, que era un pasaje obligado de todos los de Buenos Aires que se internaban, o de los que venían del Perú, y la falta de un establecimiento de igual clase en esta última ciudad, atraería forzosamente a sus sombrías aulas a los jóvenes de muchos cientos de leguas a la redonda.

Pero las crónicas dan noticia de un desacuerdo ocurrido entre los P.P. y los encomenderos, que no les ganaban mucho en codicia, con motivo del “tratamiento cruel e inhumano que se daba a los indígenas” (8), teniendo por esta causa que levantar sus estudios y transportarlos a Santiago de Chile, de donde vuelven de nuevo en febrero de 1614 a instancias del Ilustrísimo Obispo Trejo y Sanabria, quien por escritura pública de fecha 19 de junio de 1613 y que consta en los archivos universitarios (9), hace cesión universal de sus bienes a la Compañía, con el objeto de establecer facultades de latín, artes y teología, lo que importaba darle un carácter público y social, puesto que debían conferirse los grados correspondientes.

El legado tuvo aplicación inmediata y no tardó el colegio en ser ratificado en ese carácter por el Pontífice y el Rey; pues el primero, Gregorio XV, por el breve de fecha 8 de agosto de 1621, (10) elevado por el consejo de Indias al rey Felipe III que le dió su aprobación por la real cédula de fecha 2 de febrero de 1622 (11). Cada día adquiere nueva importancia, hasta que obtiene la exclusiva para conceder grados académicos (12) y otros privilegios que lo elevan al grado en que se conservó hasta muy tarde, previa la redac-

(8) J. M. GARRO, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*.

(9) *Anales de la Universidad de Córdoba*, entrega 1ª.

(10) *Id.*, *id.*

(11) *Anales*, *id.*, *id.*, *id.*, N° IV. — J. M. GARRO, obra citada.

(12) Breve del Papa Urbano VIII. *Anales*, *id.*, *id.*, N° V.

ción y adopción de las constituciones, obra del P. Andrés de Rada, visitador de la Compañía, en 1664 (13).

En este estado y dueños de un establecimiento de ese género, comenzaron los jesuitas a desplegar su acción, no ya solamente sobre los estrechos muros del claustro, sino sobre la grande e ignorante masa de la población; y para atraerla y domeñarla se inventaban fiestas, misiones, obsequios, y mil otros medios propios para herir agradablemente la imaginación infantil de aquellas gentes, hasta que lograron someter espiritual y materialmente a toda la ciudad y gran parte de la campaña, donde también erigieron colegios y compraron estancias, verdaderos castillos feudales, donde se encerraba la riqueza acumulada por medio de ese admirable sistema cooperativo que es proverbial en la Compañía, y donde sus sabios y sus literatos se encerraban a meditar los problemas de su propia institución, y a escribir sus hazañas para trasmitirlas a la posteridad.

Historiadores como Cantú y de los muchos que honran y decoran las letras católicas, han elevado a la Compañía de Jesús a tan alto grado en el criterio histórico y filosófico, cuanto más bajo la han colocado los que, estudiando las leyes humanas y divinas desde otro punto de vista, no tienen un interés directo, confesional o de secta, en ensalzar a todos sus soldados; entre éstos debemos colocarnos para juzgar las instituciones humanas, es decir, fuera del alcance de los principios que constituyen su credo, y en la esfera imparcial y general del derecho natural; según los principios fundamentales, el origen y base de esa institución es contrario al ideal del derecho que consiste en asegurar el bien por la libertad y la igualdad espiritual y moral para todos los individuos y todos los órdenes de la vida; según ellos, ningún orden tiene derecho para subordinar a su mecanismo, a su vida, a su interés, especulativo o material, los demás, sino que deben todos armonizarse de manera que se desarrollen simultáneamente.

(13) J. M. GARRO, obra citada, apéndice III.

En el orden puramente material sería disculpable, se comprende, ese sistema de absorción del todo por la parte, pero en el mundo del espíritu, donde las ideas son inapropiables y donde un mismo origen, una misma esencia nos iguala a los hombres, no se concibe sino como un crimen contra las leyes divinas y humanas, ese deseo de subordinar todas las inteligencias a la de unos pocos, las ideas generales, fundamentales, —que son patrimonio de la humanidad—, a la satisfacción de los fines de un solo orden de ella.

Y sólo así se comprende que la causa primordial de su aparición en el mundo sea poner un dique al progreso de las ideas iniciado por la Reforma sobre las cenizas de la edad media, cuyo espíritu aventurero pero interesado, científico pero eminentemente egoísta, profundo pero despótico, rico pero almacenador, se proponía prolongar y extender sobre la tierra, hasta hacer de toda ella un cuerpo automático, sin más movimiento que el que le partía de la cabeza central.

Para ésto debía apoderarse de todas las ciencias y las artes como instrumento de su propia glorificación, y de los preceptos del cristianismo para hacer de ellos un arma variable a su arbitrio comenzando por independizarse del yugo de San Pedro, porque podía combatir a San Pedro como podía sostenerlo, según sus intereses y conveniencias.

Penetra con Galileo y con Newton las leyes del infinito, pero quema a Galileo y a Newton porque no someten a ella el fruto de sus estudios; descubre antes que los reformadores de los sistemas filosóficos las leyes que rigen el mundo moral, pero quema a los autores de esas reformas, porque no hacen de ellas un instrumento para su grandeza; y dueños de la escolástica y del silogismo abrumador, azotan el pensamiento y agobian el cerebro hasta doblarle rendido a sus pies, desnudo de toda inventiva y de toda potencia creadora; enarbolan la dura disciplina del soldado en campaña para suprimir la voluntad ajena e impedirla que se aplique a objetos extraños; predicán la revolución y el asesinato (14)

(14) MARIANA, *De Rege et Regis institutione*.

contra los monarcas que no les abren sus tesoros, y predicán la esclavitud para los pueblos que se resisten a seguir como corderos inocentes o tímidos el sonido melancólico pero fatídico de la esquila de Loyola; y en una palabra, se colocan por encima del mundo moral y material y suplantando a Dios mismo, se erigen en árbitros de los destinos humanos, por su propia autoridad: porque no reconocen ley superior a su voluntad, a cuyo servicio se hallan esclavizadas las demás facultades.

Ahora bien, consecuentes con estas bases, todos los actos de su vida llevan el sello imborrable de sumisión intelectual, que distingue en la historia las sociedades que han recibido su espíritu, y ese rastro profundo pero característico que en las evoluciones políticas de las naciones, ha marcado su intervención. Ya los veremos en Italia, en Francia, en España, en Inglaterra, en América; ahora sigamos sus pasos en nuestra patria y juzguémoslos a pesar de las defensas de los Magariños Cervantes (15), de los Estrada (16), de los Funes (17), de los Lozano (18), de los Guevara (19), etc., y más que todo, a pesar del odio que caerá sobre estas pobres páginas dictadas por la sinceridad más perfecta y por el más independiente espíritu de verdad.

Creemos con la mayoría de los historiadores de América que la obra de los jesuitas en estas regiones del Plata fué de una grande importancia para asegurar la conquista y someter todas las tribus al dominio de la civilización (20); creemos, asimismo, que sus establecimientos de educación prestaron servicios a la causa de la monarquía y de la cultura, aunque sea por la razón que apunta un elegante his-

(15) *Estudios sobre el Río de la Plata.*

(16) *Comuneros del Paraguay.*

(17) *Ensayo, etc.*

(18) *Historia de la Compañía en el Río de la Plata e Historia de la conquista, etc.*

(19) *Historia.*

(20) MAGARIÑOS CERVANTES, loc. cit.

toriador y literato (21), —“porque las familias preferían la enseñanza más o menos real de los claustros cordobeses a la ignorancia completa”; creemos que hicieron algunos otros beneficios, como legar a la historia la crónica de aquellas épocas oscuras, aunque fuesen hechas para mayor gloria de la orden; pero estamos lejos de aceptar los principios de su educación y enseñanza que antes de conceptuarlos saludables, los condenamos como antagónicos con la naturaleza de nuestro ser moral, porque tiende fatal e irresistiblemente a envenenar el carácter con ese sello de melancolía e hipocondría que distingue la mayor parte de sus discípulos; porque cierra completamente las puertas de la investigación individual del niño, anulando su personalidad por el régimen tiránico y bárbaro de sus escuelas, por su sistema filosófico y sus intereses particulares; porque infiltra en el alma por medio de una mal entendida disciplina, los vicios más odiosos que pueden afear el carácter de un hombre, como la hipocresía que ha recibido en las lenguas el nombre de *jesuitismo*; la cobardía, la intriga, la traición (22), la desobediencia a las autoridades, desde la familia hasta el Estado y la ley; por ese desmedido anhelo de riqueza que les obliga a hacer negocio con la misma religión, vendiendo los más santos sacramentos, y enarbolando ante todo la bandera mercantil, aunque un historiador citado diga que ellos se llaman “soldados y no discípulos de Cristo” y aunque no hayan hecho voto de pobreza (23).

Es precisamente su sabia organización, el invulnerable baluarte de su firmeza y constancia, su profundo conocimiento del corazón humano y su dominio sobre las ciencias abstractas y concretas, lo que los hace más condenables por el derecho, sobre todo en esa época de regeneración filosófica en que la idea y fin de las relaciones ideales no es la de Aristóteles, ni San Agustín, ni Santo Tomás, ni toda la falange

(21) GROUSSAC, loc. cit.

(22) DANTE, *Divina comedia*.

(23) GROUSSAC, libro citado, Cap. VIII, p. 119.

escolástica, sino la elevación de la personalidad fundada en la unidad y superioridad de Dios sobre todo lo creado (24), la libertad de la razón, dueña de sí misma, que sin más idea preconcebida que la de su origen divino, se lanza a las investigaciones, que producen la inmensa maquinaria que sacude el mundo moderno; porque emplean su sabiduría en daño del progreso, aunque parezca una paradoja y aunque sea contraria la opinión de los más ilustrados historiadores.

¿Por qué, si trabajan para el progreso humano, se levantan luego en contra de la idea del progreso, secundando la Inquisición y planteándola en todas sus universidades y colegios? ¿Por qué si introducen a Córdoba una imprenta, no la emplean jamás en ilustrar el pueblo que se arrastra miserable a sus puertas en demanda del *pan de la vida* y sólo se le satisface con farsas y sainetes ridículos, injuriosos para la civilización misma? ¿Cómo es que nunca esa imprenta ha dado a luz obra alguna que revele los talentos formados en las renombradas aulas y sólo se emplea para enriquecer las bibliotecas privadas de la Compañía, que cuidaban de atestar con libros encomiásticos de la orden, escritos por ellos mismos y de enormes pilas de tratados teológicos (25) y cuyos archivos siempre estaban ocultos?

No nos explicamos fácilmente estas contradicciones, a pesar de que mucho dicen sus panegiristas, ni por qué, siendo tan renombrado su calificativo de educacionistas y propagadores de la instrucción, siempre han dejado tras de sí el cuadro más sombrío de degradación intelectual y de miseria en el pobre pueblo, que para ellos vale tanto como el paria indio o como el arma política de que se sirven para establecer su dominación.

Cuando la humanidad se convenza de que la poderosa Compañía la desprecia, exaltándose sólo a sí misma, le cerrará sus puertas y pagarán su egoísmo con el desprecio uni-

(24) AHRENS, *Derecho natural*.

(25) Véase la biblioteca que tenían en el Colegio de Monserrat y aun la actual de la Universidad de Córdoba.

versal, que comienzan a acarrear desde hace algún tiempo, y los escritores americanos dejarán de alabar su gobierno del Paraguay, porque comprenderán que en vez de dar un pueblo a la civilización y al progreso, dejaron la semilla de la profunda humillación de un pueblo, y que en vez de formar gobernantes ilustrados y patriotas formaron tigres que desgarraron las entrañas de los hombres, y en vez de formar espíritus accesibles a las ideas de libertad soplaron en ellos el tenebroso aliento de los déspotas.

Se les enaltece porque “las misiones de la América del Sud, tanto españolas como portuguesas, bajo su influjo y administración llegaron al más alto grado de prosperidad” (26), y no se tiene presente que esos seres humanos nada reportaron de sus bestiales faenas, y que le dejaron embrutecido con la dañina organización que dieron al trabajo en las misiones (27) siendo que “el trabajo es una condición de perfeccionamiento del individuo y de la vida social” (28); allí había engendrado el odio más profundo a la sociedad, el aislamiento completo; y la desigualdad más chocante debía nacer de esos bosques, desigualdad que tendría su terrible castigo en el doctor Francia, hechura de los jesuitas, que debía gobernar su pueblo preparado también por ellos mismos (29).

Sentimos un dolor profundo cada vez que leemos en algún escritor argentino elogios a la gobernación jesuítica del Paraguay, porque pensamos cuánta tiniebla cubre los espíritus más esclarecidos cuando se trata de su fe o de algo que se relaciona con ella, hasta el punto de olvidar la patria y sus glorias legendarias, y la historia del Paraguay y la Campaña de Belgrano en 1811, están clamando y clamarán eternamente a las naciones del Plata por la condenación de los autores de sus afrentas, como lo han hecho todos los pueblos europeos y como lo harán los hombres del futuro, cuando los

(26) AHRENS, *Derecho natural*, pág. 411.

(27) Id., id., id.

(28) SARMIENTO, *Civilización y barbarie*, pág. 211.

(29) SARMIENTO, obra citada.

tenebrosos soldados del Cristo con sus mismas faltas, hayan contribuído a emancipar la historia, cuando los Estados, por la transformación de sus átomos, con la savia de las nuevas doctrinas no crean necesario su apoyo para sostener el equilibrio internacional y su personalidad política. Uno de sus historiadores, el P. Veuillot, dice que “los jesuitas habían hecho del Paraguay un Paraíso sobre la tierra”, porque construyeron la sociedad ideal del cristianismo, porque allí se enseñaba idiomas, latín y español, cánticos sagrados y otras cosas que alucinan a un notable publicista oriental (30), pero la historia imparcial nos dice, para vergüenza nuestra, que aquella escritura era mecánica, y aquel latín de memoria lo mismo que los cantos, de manera que presentan el cuadro de unos hombres que trazando caracteres y hablando un idioma sabio, no sabían escribir ni leer, porque no comprendían una palabra de nada (31). He ahí, pues, una fábrica de máquinas que centuplicaban el producto de la Compañía, y un escarnio a la dignidad del ser, y un motivo de desengaño no muy lejano para los historiadores que repiten aquellas alabanzas oficiales.

¿Pero cómo poblaban sus escuelas y cómo se comportaban en ellas?

Oigamos al doctor Gutiérrez, quien dice que “mantenían una red tendida por toda la superficie del mundo católico cuyos hilos se estremecían a la aparición de un talento precoz, apoderándose de él inmediatamente (32) para llevarle a sus sombrías aulas donde se le sometía a esa enseñanza puramente teológica y de una filosofía añeja (33) que acababa al fin por doblegarle por completo con su monotonía tiránica, donde no llegaba jamás a sus manos la más pequeña hoja de papel escrita que no pasara por el tamiz de la censura jesuítica. De modo que los graduados que salían

(30) MAGARIÑOS CERVANTES, obra citada.

(31) GIESSELER, citado por LAURENT, obra citada.

(32) GUTIÉRREZ, *Vida de Maziel*.

(33) FUNES, *Ensayo*, etc.

a la vida pública con una concepción más alta de la ciencia, tenían que trabajar asiduamente, y “a fe que era ardua y por lo tanto meritoria la obra de extirpar en su propio espíritu los errores en que le imbuían la filosofía y la teología que en aquellos días se enseñaba en Córdoba” (34); y era notablemente manifiesta la preferencia que usaban los maestros con los alumnos inteligentes, en oposición al descuido más culpable por aquéllos que no llegaban tan pronto a la percepción y comprensión de las ideas.

Y causa extrañeza que un historiador como Macaulay, diga en un pasaje de su obra colosal sobre la revolución de Inglaterra, que “la educación liberal de la juventud pasó casi por completo a sus manos (de los jesuitas) y *fué conducida por ellos con notable habilidad*. Parece que habían descubierto el punto preciso a que puede llegar la cultura intelectual *sin riesgo de la emancipación del entendimiento*. Sus mismos enemigos tenían que confesar que en *el arte de formar y manejar la inteligencia de los niños, no tenían rival*” (35). No podemos explicarnos la razón de este juicio sino considerando el criterio demasiado práctico de tan eximio autor, que le lleva a olvidar que los tintes morales adquiridos por el niño en su infancia, si alguna vez llegan a borrarse del corazón o del cerebro, dejan en ellos una marca indeleble de falsedad, de hesitación constante y doblez intelectual que acaban con la vida y que se reconoce en todos sus actos; y mucho más nos extraña, cuanto que a renglón seguido enumera los más abominables vicios que manchan la Orden, vicios que debían trasmitirse necesariamente en su enseñanza, perdiendo así de vista la idea general del derecho que debe ser la base del criterio histórico, puesto que a ella deben conformarse las acciones humanas.

Nacida la Institución, como hemos dicho, para oponerse al torrente de la Reforma, no se cuidó de ajustar sus pro-

(34) GUTIÉRREZ, loc. cit.

(35) MACAULAY, *Revolución de Inglaterra*, C. VI, XXVIII.

cedimientos a la moral religiosa ni pública, y sí, sólo a mantener palpitante el espíritu de la edad media, con todas sus glorias egoístas y sus tesoros científicos. “Los jesuitas, dice un publicista argentino, luchan todavía por restaurar el mundo anterior a Copérnico y Colón, que ensancharon los límites del cielo, de la tierra y de la inteligencia. Darwin, Agassiz, Gould, Burmeister, siguen a nuestra vista ensanchando más y más aquellos límites hacia las profundidades de la tierra, con la geología, y de la historia, con la del hombre primitivo”, (36) venían a levantar las barreras de la metafísica medieval para detener los espíritus libertados por el *Novum Organum*, que desplegaba horizontes infinitos al pensamiento, y a oponer Aristóteles a Descartes!

Imponen su opinión en el Concilio Tridentino, y armándose *con todas armas*, se introducen en las luchas de los pueblos, ya sea como reformadores y perturbadores del orden, en Alemania que gozaba de la Paz de Augsburgo (37), donde encendieron de nuevo los odios apagados con sus revoltosas predicaciones (38), ora pretenden introducir la fatal semilla en Inglaterra, que gozaba de las alternativas de una revolución inmortal, bajo una reina sabia y política, conspirando pérfidamente para cometer el más alevoso de los atentados que registra la historia, —la *conjura de la pólvora*,— que, dicho sea de paso, se frustró por delación de ellos mismos.

Y se dirá que ésto no está probado, porque los jesuitas protestaron, y como es su táctica, eludieron su personalidad con hábiles maquinaciones; pero el mismo clero católico se enfada y les acusa a Roma de haber sublevado contra él, el rigor de la ley inglesa; ¡tantas y tan malvadas eran sus intrigas! Expulsados de la presencia del Pontífice Romano, hallan el apoyo de Luis XIV que alimentaba la discordia en

(36) SARMIENTO, *Conflictos y armonías de las razas*, pág. 132.

(37) LAURENT, *Historia de la humanidad*, P. IX, L. I. Cap. III, § 4, N° 1.

(38) LAURENT, *id.*, *id.*, N° 2.

Inglaterra, y “trabajaron con éxito que durante mucho tiempo deploraron amargamente los católicos, por exacerbar la contienda entre el Rey y el Parlamento, por oponerse al comercio, por minar el poder del Lord Canciller, y favorecer los más desatentados planes de Tyrconnel” (39). Representados en la corte por el célebre padre Eduardo Petre “de modales cortesanos, fácil y siempre dulce su palabra, pero débil y vano, egoísta y ambicioso”.

“De todos los malos consejeros a quienes prestaba oídos el monarca, a él corresponde, tal vez, la mayor parte de la ruina de los Estuardos” (40).

En Francia, cuando gobierna un príncipe católico, predicán la sumisión y el respeto más profundo a la autoridad real, y cuando gobierna un príncipe que no sostiene las absurdas pretensiones de los Papas, predicán la revolución, tienen un Bellarmino que enseña el principio de la soberanía del pueblo, aunque a su manera, y tienen un Mariana que predica el asesinato como medio de acción de cada uno en defensa de la soberanía individual y de supuestas defensas, relatando al efecto el bárbaro asesinato de Enrique III, por el monje Jacobo Clemente en estos términos: “Trabadas algunas razones por entrambas partes, y habiéndose Jacobo allegado al Rey a golpe de mano, simula acción de ir a entregarle otras cartas, y ábrele súbito honda herida en el vientre con un puñal enarbolado que llevaba en la misma mano encubierto” (41). Y asombrado con la admiración del gaucho sanguinario que ha visto dar una puñalada de gran tono, exclama: “¡Valor insigne! ¡Hazaña memorable!” (42). Y nosotros no podemos menos que admirar tanta fe en los hombres que así entregan sus conciencias en manos de asesinos, y tanta imprudencia en los gobiernos que les abren las puertas, les levantan templos para pagar con la vida su

(39) MACAULAY, *Revolución de Inglaterra*, C. VI, XXVIII.

(40) MACAULAY, *id.*, *id.* C. VI, XXIX.

(41) MARIANA, *De Rege et Regis institutione*, C. VI.

(42) MARIANA, *id.*, *ibid.*

política y hospitalidad, porque como lo dice el mismo Mariana, “no deben olvidar que es lícito atentar de cualquier manera contra su vida, como no se le obligue a que, consciente o inconscientemente se dé la muerte por sí mismo” (43).

Así muere Enrique III y más tarde, predicando uno de los jesuitas, que el príncipe que está fuera de la gracia de Dios, no es persona ante la ley divina y que, por consiguiente, no tiene derecho a gobernar, y puede ser depuesto por el Sumo Pontífice o por cualquier otra persona; y algún otro añadió que por la misma razón puede ser asesinado si ningún temor de pecar, exaltando tanto las pasiones del populacho, que un fanático moja su pluma en la herida abierta por el puñal de Clemente con que asesinó a Enrique III, y predica, que debe repetirse la *memorable hazaña* en Enrique IV.

Gracias a estas *hábilis maniobras* los jesuitas consiguen apoderarse por completo del ánimo de los reyes, y hemos visto, cómo Luis XIV, se liga con ellos de modo que son el instrumento de sus planes en Inglaterra, a la vez que el monarca, instrumento de sus aliados en Francia; y podemos añadir que las adulaciones de un clero sin pudor, sin conciencia de su alta misión, endiosaron al más brillante de los déspotas que hayan soportado los pueblos de la tierra, hasta el punto de encarnar la Divinidad en un hombre vestido de oro; que una parte de ese clero “naturalmente inclinado a la bajeza, —como decía el cardenal de Retz—, daba a cada momento ejemplos de fetiquismo”; y que un *minime* de Provenza, en una tesis de teología, comparó a Luis XIV con Dios, con el objeto de hacer creer que el rey era el original y Dios la copia (44).

Y qué diremos de Italia, sino que sólo ha respirado en el último tercio de este siglo, cuando estallaron los memorables

(43) MARIANA, *De Rege et Regis institutione*, C. VII, al final.

(44) PELLETAN, *Decadence de la monarchie française*.

acontecimientos a que va unido el nombre de Garibaldi, Cavour y Mazzini; de España, nuestra amorosa madre que recién comienza a levantar su cabeza desde que se la hundió en el polvo de la dominación del jesuitismo de Felipe II y de todos los Católicos Reyes que le sucedieron arrastrados como corderos indefensos por un camino de errores al resplandor de las hogueras de la Inquisición; de Bélgica, presa mísera y heroica del sombrío Duque de Alba; de América, donde la feroz cuchillada del verdugo temporal y del verdugo de la conciencia, dejaron mares de sangre y lágrimas y herencias de fanatismo e ignorancia, y donde la inicua bula *In cœna Domini*, que hacía temblar los reyes desde los primeros siglos del catolicismo, estremeció de indignación más de una vez su suelo, que presentía, sin duda, su libertad? (45).

1883.

(45) Bula de Clemente VIII, se llama, y en su Caso 14 excomulga a las cancellerías, a los consejos, a los reyes, virreyes, audiencias, etc., que acataran los privilegios del Pontífice y las más dilatadas ramificaciones del poder eclesiástico. Se llama *In cœna Domini*, por haber sido firmada en jueves santo, y debía leerse todos los años, ese día, en todos los tempos del catolicismo. FR. GASPAR VILLARRUEL, en su obra *Gobierno eclesiástico*. — PACÍFICO, cita el hecho de haberse negado la Audiencia de Santiago de Chile a la lectura referida, y fué acusada, e inmediatamente el Rey la mandó suprimir. El mismo autor, que era obispo de Santiago, Arequipa y Arzobispo del Perú, suspendió su lectura, por razones, me parece, de escrúpulos.

**LA REVOLUCION
DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA**

1887

REVOLUCIONES EMANCIPADORAS

El principio supremo de la resistencia del pueblo en momentos solemnes de la historia, tiene su más perfecta aplicación cuando se trata de adquirir una vida independiente, después de salvar el período de formación de todos los elementos de la nacionalidad; y ya sea una ley natural inherente a toda colectividad, ya un hecho producido en un momento dado, en virtud de circunstancias imprevistas, la historia ha dado su fallo justiciero, reconociendo una personalidad soberana a todo pueblo que ha vencido en luchas armadas contra sus autoridades, con el fin de erigirse en Estado.

La cuestión más compleja, más anormal en el orden de las cosas humanas, es esta del derecho de insurrección, donde no hay una jurisprudencia generalmente adoptada, y donde el derecho se deriva de los hechos, o por lo menos, donde el derecho no es reconocido como existente sino cuando se ha manifestado triunfante por las armas contra las armas. Ni siquiera en el terreno de la filosofía pura, donde la lógica se manifiesta en su vigor, se puede pretender hallar una solución uniforme a todos los casos, ni una fórmula concreta que establezca la esencia de la doctrina.

Según las escuelas, los sistemas, las religiones, el principio de la insurrección ha recibido clasificaciones diferentes, y orígenes no menos diversos; cada gran revolución ha proclamado las bases fundamentales de su justicia, y no puede decirse que ellos sean errados en cada caso; es porque cada

gran revolución, manifestando un progreso en la vida de la humanidad, importa el descubrimiento de nuevos principios que van a incorporarse en el código eterno de los derechos del hombre.

La iglesia católica, fiel unas veces a su tradición divina, transmitida en la leyenda mosaica y en las monumentales escrituras del pueblo hebreo, y otras, inspirada en las conveniencias de su política en épocas de lucha con el poder temporal, ha proclamado diferentes doctrinas que son hoy su condenación, porque fueron inspiradas por intereses transitorios; así en tiempo de las persecuciones y de la propaganda apostólica y de los Santos Padres, ella ha sido revolucionaria contra todo orden establecido; pero, cuando sentada sobre el trono de los reyes, sus instrumentos, temía verse conmovida en su dominación, levantó en alto la doctrina de la divinidad del poder, y nadie podía revelarse contra su Dios y Señor; porque todo espíritu revolucionario era hijo de aquel ángel maldito que dió a la humanidad la enseña del combate, con la primera rebelión: *Non serviam*.

Pero así y todo, y a pesar de las varias interpretaciones de la Iglesia al Evangelio; y a pesar de las innumerables doctrinas sugeridas por sus combatientes, desde Gregorio Magno hasta Gregorio VII, y desde Inocencio III hasta Pío IX, hay algo inmutable en las biblias de todos los pueblos, que revela en el hombre una tendencia natural a levantarse de las esferas primitivas, y hay una ley natural de evolución que no lo deja en un mismo grado intelectual eternamente; y desde la leyenda india del Ramayana, hasta la leyenda helénica de Prometeo, hasta la leyenda hebrea de Satanás, etc., el principio de la soberanía racional, ha palpitado siempre latente o visible en el espíritu humano.

Laurent dice que el evangelio es como el punto de partida de la inmensa revolución que dura ya diez y nueve siglos; y en efecto, aunque Jesucristo no hubiese pensado en las trascendencias filosóficas y políticas de sus doctrinas religiosas y morales, aquel código ha sido la fuente de los pro-

gresos más positivos verificados por la razón en los siglos sucesivos; de allí arrancan las atrevidas concepciones de Lutero que emancipan la conciencia y provocan el renacimiento de la filosofía y de las ciencias en el siglo XV, y engendran la revolución social de los siglos XVII y XVIII; allí tiene su raíz primitiva la revolución inglesa que da por resultado las fórmulas más fundamentales del derecho individual; de allí se derivan las doctrinas que forman la bandera revolucionaria del pueblo de Wáshington y del pueblo de 1789; de allí nace la inmortal Constitución política angloamericana, que como una irradiación espléndida encendió hogueras de libertad y de justicia en la América del Sud; y en todas estas influencias sucesivas de raza a raza y de pueblo a pueblo, está manifiesta esa fuerza, esa ley natural de evolución que radicando en la conciencia humana, como punto de partida, va manifestándose en el tiempo por revoluciones intermitentes, por los progresos que ellas envuelven y formando, por fin, en su conjunto, las bases eternas de la justicia eterna, inmutable, que tiene su código en la historia de todos los siglos.

Las revoluciones de independencia son la realización más acabada del derecho humano, porque en ellas concurren desde los elementos primos de la naturaleza, hasta las influencias físicas que imponen a las agrupaciones senderos determinados en la historia, porque contribuyen a formar su carácter colectivo, nacional y local; son a la vez el efecto de errores políticos llevados a su máxima intensidad sobre pueblos conquistados, y ellos encarnan la doctrina contraria, que importa la conquista de nuevos derechos; son, por último, la manifestación perfecta de esa ley eterna que preside el desenvolvimiento humano, y según la cual, nuevas agrupaciones brotan del tronco de las generaciones pasadas, trayendo una buena nueva en los principios, en los sentimientos y en las ideas que han de marcar más vastos horizontes en el futuro.

El derecho de la conquista, esa aberración de la justicia, impuesta sin embargo por las imperfecciones humanas, dió a España la posesión de la América, en una época en que el derecho divino era la base de su gobierno, y por consiguiente, en que el despotismo era la fórmula de sus relaciones con el pueblo: el primero la llevó hasta la crueldad sobre seres que no conocían la religión que él encarnaba y que fueron colocados en el nivel de las cosas que el hombre se apropia para sus necesidades económicas; el segundo la condujo a ahogar toda manifestación de la libertad salvaje, instintiva de los naturales, pretendiendo matar en germen la explosión que tarde o temprano debía verificarse en formas elevadas y cultas.

No creía en la existencia de un pueblo en aquella enorme masa de hombres que vivían privados del bautismo de la civilización europea y cristiana, y por lo tanto, el gobierno adaptado para las colonias, no reconocía a los súbditos americanos derechos políticos, como miembros del Estado a que pertenecían, y si se les dió derechos municipales en el recinto estrecho de la localidad, éstos no pertenecían a los nativos, indígenas, que siguieron formando una casta desheredada, cuyo despertar fué terrible en épocas posteriores.

Ya el historiador de la sublevación de Nápoles observaba que todos los recursos empleados por España para el gobierno de sus colonias, parecían escogidos para traer su pérdida; ya en tiempo de Carlos V se consideraba difícil el gobierno de tan lejanas posesiones, y Las Casas pedía que se las arrancara “en poder de sus padres desnaturalizados”, y esto había de ser muy pronto, porque “la negación y la opresión de los tiranos que la gobiernan, la harían desaparecer...”; ya se clamaba contra la injusta distribución de la tierra, contra las enormes prerrogativas de sus encomenderos, gobernadores, y los de la misma corona, que todo lo absorbía para sí y para saciar la inestinguible sed de riqueza de sus favoritos.

El clamor de la América llegaba a la Corte como la voz del crimen de Caín; el grito de las conciencias vilipendiadas

conmovía el mundo; el desquicio de las instituciones y la agitación de los ánimos, eran indescriptibles; pero cuando ese caso llega, dice un escritor, se oye la voz de las antiguas catacumbas inspirada y bendecida por Dios; ella clama por la justicia vulnerada y por la libertad aherrojada; y esa voz era la conciencia de un pueblo vigoroso que se sentía con alas para elevarse a la condición de soberano, con brío para alcanzar la victoria y con vitalidad para afrontar la eterna lucha de la historia.

Hijo de sus propias fuerzas, consciente del derecho que le asistía, discípulo de la gran escuela liberal que proclamaba la emancipación de las conciencias como base de la emancipación política, educado en la desgracia y el martirio, que engendran las grandes virtudes, y dotado por la naturaleza de un valor invencible, soñador, entusiasta y sereno a la vez, el pueblo argentino dá la señal de la insurrección que cundió por toda la América como una voz profética, levantando de las selvas olvidados héroes y mártires tan grandes como los que Roma y Grecia han inmortalizado en sus poemas, tribunos y apóstoles tan profundos y valientes como los que en Francia y Norte América cimentaron los principios de sus revoluciones.

Así como, según observa Guizot, la revolución inglesa de 1688 tiene de notable el haber sido consumada por la fuerza de las creencias religiosas del pueblo, así la revolución argentina de 1810 tiene de grande y de justa, el haber sido consumada por la fuerza del amor a la libertad política de las masas, de las que cada individuo era un héroe, porque peleaba por su derecho propio, libre y claramente comprendido; tiene de justiciera y legítima el haber nacido lógicamente de los errores pasados, el ser hija de la reforma social, política y filosófica del siglo XVIII, en ser sostenedora de las conquistas que en su época había alcanzado el derecho público desde Montesquieu, Locke, el Federalista, etc.; el haber nacido de la comuna, que es la libertad primordial de las agrupaciones, el haber sido conducida por capitanes nacidos y criados en nuestro suelo, con pocas excepciones, los que

supieron dominar no sólo la potencia del arte militar europeo, sino los colosales obstáculos que la naturaleza oponía a sus designios más vastos.

El paso de los Andes, se ha dicho con razón, pone a San Martín al nivel de Aníbal; los combates navales de Brown nos recuerdan la acción de Salamina.

Apenas han pasado setenta y siete años desde la insurrección, y cincuenta desde que ella fué reconocida por las naciones extranjeras, entrando nuestra patria al concierto internacional. La poesía, la leyenda, la historia misma, aun no han adquirido un carácter definitivo, porque todavía estudiamos sus causas inmediatas y remotas; pero los héroes de aquella guerra están llamados a figurar en el porvenir al lado de los que Homero, Virgilio, Tasso, Ossiam y Zorrilla han inmortalizado en Grecia, Roma, Escocia y España. Herodoto, Tucídides y Tácito, preceden en el tiempo a Homero y a Virgilio. La narración descarnada y fría de nuestra revolución, debe preceder a los poetas del porvenir, que harán de cada uno de nuestros héroes y caudillos de ruda constitución y valor indómito y salvaje, personificaciones sobrenaturales, cuyas leyendas sublimizadas por la imaginación popular, mantendrán inextinguible el fuego sagrado del patriotismo en los hijos de las generaciones venideras.

Nuestra Constitución política nacida de las doctrinas del siglo XVIII, formuladas por la revolución norteamericana y propagadas a la humanidad entera por la revolución francesa; impuesta por la lucha armada entre el pueblo nuevo y sus dominadores; por la experiencia extraña y propia de una larga cadena de sufrimientos; cimentada después de reveses sin número y a costa de sangre fratricida, herencia de la pasada opresión, según Lastarria; consolidada por la solución de graves problemas que habían quedado pendientes; nuestra Constitución, pues, es ya una parte de nuestro ser y aunque adoptada sin una práctica anterior adecuada, el pueblo

se ha educado en su ejercicio, de modo que hoy es nuestro anhelo supremo levantar nuestra condición intelectual y moral a la altura de sus sabios preceptos.

A su sombra la nación argentina se ha levantado al primer sitial entre los pueblos sudamericanos; su nombre y su gloria han atravesado los mares para traer a su seno millones de europeos que vienen a gozar en paz de la libertad que les falta, de la felicidad que no tienen en su suelo, y que nuestros héroes oscuros para ellos en su tiempo fundaron aquí, como un gran templo donde se da la comunión de la justicia y del derecho; de la fraternidad política y religiosa.

No tenemos ninguna de esas viejas gangrenas sociales que corroen el corazón de las naciones del antiguo continente, y no las tendremos quizá si nos conducimos con prudencia en el futuro; llevamos en Sudamérica la bandera del progreso intelectual, político y económico; las libertades individuales que tantas revoluciones y martirios han costado a Inglaterra y a Francia, nos han costado a nosotros veinte años de despotismo y de destierro, pero fueron recuperados por aquel mismo pueblo de Mayo que no olvida ni olvidará jamás su gloriosa tradición de libertad y de heroísmo; nuestras conciencias se van emancipando de los antiguos errores que contribuyeron a nuestra esclavitud pasada, no por medio de combates armados como lo hicieron Inglaterra contra sus Estuardos e Italia contra su Vaticano, sino con las escuelas que de un cabo a otro de la República van difundiendo la verdadera luz y esencia de la verdad.

Nuestras masas, hasta hace poco indolentes para el trabajo, aunque invencibles en los combates, van aprendiendo a buscar en la tierra los elementos de la paz, y ya no derraman inútilmente su sangre en batallas estériles contra hermanos; ellas se educan con el ejemplo de los europeos, y educan a sus hijos en la escuela cuyos beneficios se derraman a manos llenas en los últimos rincones de nuestro territorio, preparándolos para el ejercicio pleno y espontáneo de sus libertades consagradas.

Nuestros partidos, esenciales en toda democracia, luchan con verdadero denuedo en las urnas y en la prensa, por la realización de los principios que llevan por bandera, y no dejan extinguirse un momento la llama vivificante del espíritu público que mantiene el vigor de las instituciones; y si bien desfallecen después de la derrota, se levantan con nueva animación cada vez que la Constitución los llama al ejercicio de sus derechos políticos.

Las virtudes cívicas, hijas de la educación y de la cultura moral, no han desaparecido entre nosotros, y si muchas de ellas no brillan con luz intensa, no es porque sean mentidas o porque no existan, sino porque las pasiones dominantes en toda sociedad en una época cualquiera, oscurecen o tuercen el juicio de los contemporáneos; pero no se observa sin embargo, entre los enemigos locales esas divisiones profundas producidas por el odio y engendradas por la bajeza moral: los enemigos de ayer son hermanos de hoy, porque siempre los liga en estrecho abrazo el amor de la patria como a Alcibíades y Temístocles.

Somos una nación grande, virtuosa y sana que llama la atención del mundo por sus progresos de todo género, que retribuye con mano generosa el trabajo y el estudio, el patriotismo y la virtud.

He aquí lo que hemos hecho para merecer el legado de aquellos patricios que en el Cabildo de Buenos Aires, el 25 de mayo de 1810, proclamaron en nombre del derecho y de la justicia eterna, su libertad y su independencia; y todas las naciones de Europa y América, incluso España nuestra madre, grande y generosa, nos llaman sus hermanos y nos respetan como a uno de los pueblos más cultos de la tierra.

25 de mayo de 1887.

**LA REVOLUCION
Y EL CONGRESO DE TUCUMAN**

1893

LA FIESTA NACIONAL

Nos hallamos de nuevo en presencia del aniversario más glorioso de nuestra historia. Hace ochenta y tres años que por primera vez se oyó de labios argentinos la palabra libertad, para emprender en seguida la lucha histórica que reveló héroes y dió base a la nueva nación.

No hemos cumplido todavía un siglo de vida independiente, y ya hemos pasado por hondas agitaciones, por épocas de dolorosa prueba, y a veces colocándonos en el borde del abismo.

Cada una de esas sacudidas violentas ha hecho salir a la superficie los gérmenes malos que luego debían extirparse, sirviendo de experiencia al legislador que debía crear en la Carta fundamental las instituciones permanentes del país, imprimiéndole una fisonomía propia entre todos los que habitan y pueblan la tierra.

Si se recorre la historia de las fundaciones de pueblos, nos asombraremos de no haber pagado más cara nuestra existencia independiente, nuestra soberanía internacional; porque los que hoy forman el mundo civilizado han debido pasar por siglos de horrores y de sangrientos trastornos.

Hemos nacido en un momento propicio, de progreso en las ideas y en las formas de gobierno, influenciados, además, por los principios de esa revolución universal que marcó el fin del siglo XVIII, y cuando el derecho de gentes alcanzaba fórmulas elevadas y sancionadas por el consenso de las más cultas potencias, las mismas que debían sancionar con la autoridad de sus antecedentes institucionales y de su histo-

ria secular el hecho consumado de nuestra revolución triunfante, y ampararla bajo el pabellón común de todas las gentes.

El pueblo argentino tuvo tiempo, durante muchos años de lucha, para probar que poseía la fuerza capaz de sustentar su nueva situación, no sólo para sí mismo, sino también para llevar a otras regiones la libertad, consolidando, mediante el plan estratégico y político más grande de la época, la propia obra, por la eliminación absoluta del último resto del antiguo régimen sobre el continente.

San Martín fué el autor y el ejecutor, la mente y el brazo de ese plan grandioso, llevado a término a costa de muchas inmolaciones, de la propia inmolación, y dando al mismo tiempo a las naciones un nuevo inmortal, un nuevo Gran Capitán entre los que marcan las cumbres del heroísmo en la historia.

Distínguese la revolución argentina entre las que han fundado naciones por el impulso espontáneo y alto, por la unanimidad del sentimiento, por la unidad de la acción, por no haberse manchado con sangre inútilmente vertida, por no haber sembrado principios funestos para los demás y por el respeto sincero, sostenido con honradez, al derecho de la guerra y a la integridad de las naciones vecinas, aún en el caso de hallarse dueña y señora con sus armas, de esas territorios.

A través de amargas vicisitudes y de penosas luchas intestinas, en las cuales ha desgarrado solamente sus propias entrañas, la nación fundada por el grito generoso de 1810, pudo dictar su Código político, en el cual suprimía las viejas fronteras para abrir su vasto seno a los hombres de toda la tierra que quisiesen campo nuevo para su actividad, hogar seguro para el cultivo de las creencias de sus mayores y ambiente despejado para todos los nobles anhelos de libertad.

La nación argentina es la más liberal de la tierra con el extranjero; le entrega su savia, su sangre y su tranquilidad, para que aquél goce de los beneficios prometidos y labre la fortuna que en otros climas no pudo adquirir, sin exigirle en

cambio, nada, si no es la acción del trabajo concurriendo a la riqueza general.

En el orden de nuestras instituciones, durante los cuarenta años de vida organizada, hemos hecho también mucho camino, venciendo obstáculos nacidos de nuestros propios errores, de nuestra propia constitución social, a veces levantándonos sobre ellos para conquistar nuevos escalones al progreso, y otras cayendo arrastrados por corrientes perniciosas, pero siempre con la fé en nuestro destino y con la esperanza en la restauración.

Si la vida individual está sujeta a esos continuos vaivenes, también lo está la vida de las naciones. La tarea del patriotismo, la preocupación constante del hijo de la tierra, consisten en poner toda la fuerza de su ánimo en el combate diario por la verdad, por la pureza de las instituciones juradas, puestas a menudo en peligro por las debilidades humanas hechas carne en los que mandan, y a veces en la sociedad misma que los tolera.

Tenemos en nuestros anales héroes y apóstoles que venerar, héroes y apóstoles que nos ha legado la patria, que no han dejado jamás vencer nuestras armas y han dictado una Ley suprema para no ser violada ni mancillada impunemente, porque tendremos por nuestra propia mano administrado el castigo de la infidencia.

Esa tradición de gloria exige una consagración decidida y sincera para conservarla pura, y las fiestas nacionales han sido establecidas para el recuerdo, para avivar el sentimiento de la nacionalidad amortiguado a veces por el encarnizamiento de las luchas caseras, de los debates personales y de esa exaltación del egoísmo cuando las contiendas se prolongan.

25 de Mayo de 1893.

NOTA BIBLIOGRAFICA

NOTA BIBLIOGRAFICA

El presente volumen ha sido compuesto por Joaquín V. González, para ser publicado con el nuevo título y material que ahora contiene, según lo dispuso en un plan que dejó para su publicación.

Comprende:

- I. ESTUDIO SOBRE LA REVOLUCIÓN, tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de doctor en jurisprudencia (Córdoba, 1885, 1 vol. 179 págs.)

Fué escrita en los meses de abril, mayo y junio de 1885 y editada con la supresión de unos capítulos "por consejo de censura". Estos fueron publicados aparte y restituidos posteriormente a la obra por su autor, quien, publicada ya en libro en su edición original, sólo le introdujo, en la época de su aparición, el agregado del punto 6 del Capítulo I, *Influencia de las ideas religiosas*, y algunas pocas correcciones de forma, hasta el Capítulo IX, pág. 109: punto 68 de esta edición.

Los capítulos III y IV, *El derecho y la moral social* y *El derecho y la religión*, fueron publicados en *La revista de Córdoba*, julio de 1886, N° 34, págs. 19 a 24 con el título *Las revoluciones bajo el punto de vista de la moral y de la religión*.

El Capítulo V, *El Estado y la Iglesia*, fué publicado en *La revista de Córdoba* N° 35, págs. 89 a 96, con el título *Las revoluciones bajo el punto de vista de la moral y de la religión*.

El Capítulo VI, *El Estado y la instrucción del pueblo*, fué publicado en *La educación*, Buenos Aires, nov. de 1886, año I, N° 18, págs. 171, 172; 182 a 184; 202 a 204; 282 a 284; 303; 351 y 352, con el título *El Estado y la educación*.

Del ejemplar impreso de su tesis, su autor desglosó dos páginas finales, que contenían, una, la lista de *Replicantes*, y la otra, las *Proposiciones accesorias*.

Se acompaña una reducción facsimilar de la portada, (23.5 x 15, *ed. orig.*) y de dos páginas del manuscrito (27.2 x 21.7).

- II. LA REVOLUCIÓN, “disertación leída en el salón de la “Sociedad Tipográfica” [de Córdoba], el día 11 de octubre de 1882”, fué publicada en la *Revista de la Biblioteca*, año I, t. I, N° 7, La Rioja, jun. 1° de 1890.

Es el primer trabajo, en que el doctor Joaquín V. González manifestó sus ideas sobre el tema que posteriormente amplió en su tesis para el doctorado.

- III. CÓRDOBA RELIGIOSA, capítulos de la obra *Ensayo histórico-jurídico de la cuestión religiosa*, que el doctor Joaquín V. González comenzó a escribir en Córdoba en 1883, y a la que no dió término.

Se inserta en este volumen solamente estos capítulos que son el III y IV de su manuscrito, porque así lo dispuso su autor en el plan citado. Se publicaron en la *Revista de la Biblioteca*, año I, t. I, N° 1, La Rioja, dic. 1° de 1889, págs. 84 a 88 y 102 a 108.

- IV. LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA. — *Revoluciones emancipadoras*, apareció en *La Patria*, Buenos Aires, 25 de mayo de 1887, con el título *Año LXXVII de la Revolución*.

- V. LA REVOLUCIÓN Y EL CONGRESO DE TUCUMÁN, apareció en *La Prensa*, Buenos Aires, 25 de mayo de 1893, con el título *La fiesta nacional*. — *Año LXXXIII de la libertad*.

INDICE

INDICE

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| SANCIÓN DE LA LEY DEL CONGRESO | 7 |
| 1. <i>Ley 11844</i> | 9 |
| 2. <i>Resolución de la Universidad Nacional de La Plata</i> | 11 |
| DISCURSO DEL DR. ALFREDO L. PALACIOS EN EL SENADO DE LA NACIÓN | 13 |
| JOAQUÍN V. GONZÁLEZ (1863-1923) | 27 |
| BIBLIOGRAFÍA DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ | 37 |
| PRÓLOGO DEL DR. RICARDO LEVENE | 91 |
| IDEAS SOCIALES DIRECTRICES DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ | 93 |
| 1. <i>Argentinismo y humanismo de Joaquín V. González</i> | 97 |
| 2. <i>El sociólogo auténtico. Contribución al estudio de las ideas sociales en Argentina: Alberdi y González</i> | 100 |
| 3. <i>Ideas sociales directrices de González. Ensayos sobre la re- volución y la religión</i> | 103 |
| 4. <i>Concepto de patria</i> | 112 |
| 5. <i>Nuestra democracia</i> | 119 |
| 6. <i>El odio en la historia argentina</i> | 137 |
| 7. <i>La paz</i> | 141 |
| 8. <i>La educación</i> | 148 |
| 9. <i>El arte</i> | 157 |
| 10. <i>Sus ideas viven en el corazón de sus conciudadanos</i> | 160 |

LA REVOLUCION
Ensayo de derecho político

CAPITULO I

PRELIMINARES

| | |
|--|-----|
| 1. El tema y sus dificultades | 167 |
| 2. Carácter especial de nuestra historia. Resultados, necesidades. El orden y el progreso material | 168 |
| 3. La naturaleza de nuestras instituciones. Transformación necesaria. Misión de los legisladores | 171 |
| 4. Influencia de los elementos naturales | 172 |
| 5. Nuestra cultura propia | 174 |
| 6. Influencia de las ideas religiosas | 175 |
| 7. Aclaraciones. Objeto de este libro | 181 |

CAPITULO II

CUESTIONES FUNDAMENTALES

| | |
|---|-----|
| 8. La ley del progreso | 183 |
| 9. Fundamento filosófico | 185 |
| 10. Fundamento histórico | 187 |
| 11. Fundamento jurídico | 190 |
| 12. Demostraciones | 190 |
| 13. Declaración de la independencia de los Estados Unidos. Constitución francesa de 1793 y Constitución Argentina | 191 |
| 14. Caracteres jurídicos de la revolución | 192 |
| 15. Definiciones | 193 |
| 16. Reformas y revoluciones | 195 |
| 17. Espíritu revolucionario y espíritu liberal | 197 |
| 18. La revolución y las constituciones | 199 |

CAPITULO III

EL DERECHO Y LA MORAL SOCIAL

| | |
|---|-----|
| 19. Bases y antigüedad de la cuestión | 203 |
| 20. La moral en el Estado y en las costumbres | 204 |
| 21. Trascendencia universal | 205 |

| | <u>Pág.</u> |
|---------------------------------------|-------------|
| 22. Transformación necesaria | 206 |
| 23. El despotismo y sus efectos | 207 |
| 24. La revolución cristiana | 208 |

CAPITULO IV

EL DERECHO Y LA RELIGIÓN

| | |
|--|-----|
| 25. Relación entre ambas ideas. | 211 |
| 26. Su independencia | 212 |
| 27. Sus conflictos | 213 |
| 28. Libertad racional | 214 |
| 29. La fe | 214 |
| 30. Influencia de las creencias | 216 |
| 31. Protección a la libertad religiosa | 217 |
| 32. Extensión de la misma | 218 |
| 33. Extensión del poder del Estado | 219 |
| 34. Independencia del Estado y la religión | 219 |

CAPITULO V

EL ESTADO Y LA IGLESIA

| | |
|--|-----|
| 35. Su relación jurídica | 221 |
| 36. El Evangelio y la política | 222 |
| 37. Influencia en el derecho público | 225 |
| 38. Gregorio VII y su obra | 226 |
| 39. Sus continuadores | 227 |
| 40. La revolución inglesa | 228 |
| 41. Conclusión | 229 |

CAPITULO VI

EL ESTADO Y LA INSTRUCCIÓN DEL PUEBLO

| | |
|--|-----|
| 42. Caracteres de la ciencia. Necesidad de la instrucción en los pueblos libres. La Constitución Argentina. La ignorancia, causa permanente de revueltas. Nuestro elemento democrático | 231 |
| 43. Carácter de la enseñanza del Estado | 236 |
| 44. Carácter religioso de la enseñanza | 239 |
| 45. Nuestra Constitución. Libertad de enseñanza. Restricciones. Derecho de vigilancia. La enseñanza religiosa y la libertad política | 240 |

| | Pág. |
|---|------|
| 46. La enseñanza religiosa en la América. Su influencia en nuestra revolución. Opinión del Dr. José M. Ramos Mejía. Nuevo rumbo de las ideas | 244 |
| 47. La instrucción pública en nuestro derecho constitucional histórico. La mujer instructora | 246 |
| 48. Efectos de la falta de instrucción. El pauperismo. Ojeada histórica. Solución. Espíritu de asociación. Gobiernos que no destruyen. Revoluciones | 250 |

CAPITULO VII

LA REVOLUCIÓN EN EL DERECHO PÚBLICO

| | |
|---|-----|
| 49. Desacuerdo entre las ideas y las instituciones. | 255 |
| 50. Caracteres fundamentales de la ley | 258 |
| 51. La constitución política, su origen y formación | 261 |
| 52. La Constitución Argentina y la revolución | 264 |
| 53. Declaraciones de derechos | 267 |
| 54. La revolución y la reforma | 271 |
| 55. Reformas frecuentes | 274 |

CAPITULO VIII

LA REVOLUCIÓN EN EL DERECHO PÚBLICO

(Continuación)

| | |
|--|-----|
| 56. Revolución y rebelión | 279 |
| 57. Estudio de la última | 281 |
| 58. Criminalidad | 282 |
| 59. La revolución y las formas de gobierno | 284 |
| 60. Paralelo | 285 |
| 61. La rebelión en la ley penal | 286 |
| 62. Revoluciones de los partidos | 289 |
| 63. Revoluciones de las confesiones religiosas | 292 |

CAPITULO IX

LA REVOLUCIÓN EN EL DERECHO PÚBLICO

(Continuación)

| | |
|--|-----|
| 64. Las reformas constitucionales | 295 |
| 65. Estudio en la Constitución Nacional | 298 |
| 66. El derecho de insurrección y su análisis | 300 |

| | Pág. |
|---|------|
| 67. Caso del artículo 78 | 303 |
| 68. El juicio político. Su importancia. Su origen. | 304 |
| 69. Estudio del artículo 22. Sedición. Un caso. Análisis | 307 |
| 70. La resistencia. En el derecho natural. En el positivo. El derecho de necesidad. El asesinato político. Su estudio. Es siempre un crimen. | 311 |
| 71. Elementos de las revoluciones. La prensa y la cátedra. Libertad de la prensa. Las constituciones europeas y las americanas. Ante la Constitución Argentina. Limitaciones. Delitos. La censura. Conclusión | 319 |

CAPITULO X

REVOLUCIONES DE INDEPENDENCIA

| | |
|---|-----|
| 72. Generalidades. Factores naturales. El fatalismo del clima. La raza. El lenguaje y la religión. Solución | 331 |
| 73. La conquista. Su examen. Resistencia. Medios de vencerla | 336 |
| 74. El territorio y sus límites. Extensión excesiva de los imperios. El imperio romano, el árabe, el carlovingio, el español y el inglés | 338 |
| 75. Misión del derecho político. La igualdad en los beneficios y en los derechos. Participación en el mecanismo de las leyes. Tendencias naturales. Formación de los nuevos Estados | 340 |
| 76. Las revoluciones en la historia. Revolución suiza del siglo XIV | 344 |
| 77. Revolución de los Estados Unidos. Su fundamento. Sus resultados | 345 |
| 78. Revolución sud-americana. Antecedentes y fundamentos. Antigüedad de sus raíces. Legitimidad. Los principios de la revolución | 347 |

CAPITULO XI

DE LA LEGITIMIDAD DE LAS REVOLUCIONES

| | |
|---|-----|
| 79. La Constitución nada puede decidir | 353 |
| a) La teoría del éxito | 354 |
| b) La teoría de la conciencia. Estudio y conclusión | 355 |
| c) El juicio de la historia. El fatalismo revolucionario e histórico. Sus efectos. Solución. | 356 |
| d) La opinión de los jurisconsultos, de los pensadores en general y el sentimiento de los pueblos. Resultado necesario. Aclaración y conclusión. | 359 |
| e) El reconocimiento de los Estados. Cómo él importa un juicio. Solución. Conclusión. | 361 |

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| Replicantes | 365 |
| Proposiciones accesorias | 367 |
| LA REVOLUCIÓN | 369 |
| CÓRDOBA RELIGIOSA | 391 |
| I. Un poco de historia | 393 |
| II. Los jesuítas | 397 |
| LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA | 413 |
| Revoluciones emancipadoras | 415 |
| LA REVOLUCIÓN Y EL CONGRESO DE TUCUMÁN | 423 |
| La fiesta nacional | 425 |
| NOTA BIBLIOGRÁFICA | 429 |

